CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	
Hora:	
A Debate:	
A Votación:	
Aprobada:	Votos
Rechazada:	Votos
Abstenciones:	Votos

LEÍDO

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLEN 27 FEB '25 10:01 AM

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese los numerales 7 y 19 y adiciónese dos numerales nuevos al artículo 1 del Proyecto de Ley 163, así:

El artículo 1 de la Ley 51 de 2005, queda así:
Artículo 1. Glosario:
1…

7. Cuenta individual. Historial que se lleva en la Caja de Seguro Social para cada cotizante en el que se indican, además de las generales de la persona, los salarios cotizados mensualmente por cada empleador, en el caso de los empleados, **el ingreso cotizable de los honorarios sobre los cuales hayan cotizado los trabajadores independientes y los ingresos declarados por los asegurados voluntarios, así como de los regímenes especiales.**

19.Ingreso Cotizable del Trabajador Independiente. **Es el ingreso que declare el Trabajador Independiente a la Caja de Seguro Social para el pago de la cuota del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte y del Riesgo de Enfermedad y Maternidad.**

Nuevo. Valor mínimo universal. Es valor que define el ingreso mínimo a las personas de sesenta y cinco (65) años o más, en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación, pobreza y pobreza extrema.

Nuevo. Pensión de Beneficio Mínimo. Es la prestación económica no contributiva a cargo del Fondo Único Solidario otorgada por la Caja de Seguro Social, a favor del asegurado, para cubrir la diferencia existente que aplique según lo dispuesto en la presente ley, entre el valor mínimo universal y su Pensión de Retiro por Vejez mensual calculada con base en el Componente Contributivo de Capitalización Solidaria.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Elimínense el numeral 4 y se modifiquen los numerales 11, 14, 16, 29 y 31 del artículo 25 del Proyecto de Ley 163, así

Artículo 25. El artículo 28 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 28. Facultades y deberes de la Junta Directiva. Son facultades y deberes de la Junta Directiva:

1. ...

11. Autorizar licencias o permisos al Director General **superior a quince (15) días.**

...

14. Aprobar la contratación por cuenta de la Institución, **de las coberturas** de las fianzas de manejo **de los servidores públicos y los miembros de Junta Directiva de la Caja de Seguro Social** en razón de la responsabilidad del cargo que ocupen, **según la recomendación presentada por el Director General.**

.....

16. Insistir en el cumplimiento de las resolucio**nes** objetadas por el Director General y por la Contraloría General de la República. En estos casos, la Junta Directiva asumirá la responsabilidad de las consecuencias que esta decisión ocasioe.

.....

29. Aprobar el valor mínimo de salarios mensuales sobre el cual deberán pagarse las cuotas seguro obligatorio, **voluntario y de los regímenes especiales**, previo estudio y presentación por parte de la Dirección Gene**ral**.

....

31. **Revisar la ejecución de los** acuerdos de cooperación técnica y de prestaciones con organismos de seguridad social o de naturalezas afines **suscritos por el Director General.**

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

24 FEB '25 4:06PM

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifíque el artículo 26 del Proyecto de Ley 161 así:

Artículo 26. El artículo 30 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 30. Reuniones, quórum y dietas de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria **dos veces** al mes. El Presidente de la Junta Directiva, el director general o la mitad más uno de sus miembros principales, **podrá convocar a reuniones extraordinarias para tratar temas urgentes específicos que no pueden esperar a la próxima reunión ordinaria.**

El Director General asistirá a las reuniones que se convoquen y **estará facultado para** delegar, por escrito, en su representación, al Subdirector General o a otros servidores públicos de la Institución. **En la medida en que el funcionario delegado asista a dichas reuniones, el Director General estará debidamente representado.**

Las decisiones y reglamentos que expida la Junta Directiva deben adoptarse por la mitad más uno de sus miembros, salvo que la Ley exija una mayoría distinta. Tales decisiones y reglamentos estarán debidamente motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de hecho y de derecho en que se basan. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto. No habrá voto dirimente.

Hará *quorum* la presencia de la mitad más uno de sus miembros principales o suplentes actuando como principales.

Los suplentes únicamente podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, siempre que estén debidamente habilitados, para suplir la ausencia de su principal. **Queda prohibida la asistencia conjunta de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, extraordinarias y de comisiones.**

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Cada miembro de la Junta Directiva recibirá como dieta la suma de **doscientos balboas (B/.200.00)** por cada reunión de Junta Directiva a la que asista, excepto el Ministro de Salud, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Contralor General de la República o quienes sean delegados o designados en su representación. Sólo se contemplará el pago de dieta al principal o suplente que asista a la reunión.

El monto total de la dieta mensual que recibe cada miembro no podrá exceder la suma de mil doscientos balboas (B/.1,200.00) mensuales, incluyendo las dietas por reuniones de comisiones.

El Secretario General de la Caja de Seguro Social actuará también como Secretario de la Junta Directiva.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 27,FEB,'25, 1:00PM

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 28. El artículo 32 de la Ley 51 de 2005 queda así:

ARTICULO 32. Asesoría a la Junta Directiva. La Junta Directiva **contará con un personal de apoyo y asesoría, cuya selección y remoción serán de su libre decisión. Este equipo estará integrado por profesionales cuya contratación se justificará en función de la carga de trabajo y las necesidades del servicio. Serán considerados personal de confianza y tendrán como responsabilidad asistir a la Junta en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en la Ley.**

Estos funcionarios, cuyo periodo de nombramiento será de cinco años, serán nombrados o removidos por el Director General dentro de los siete días hábiles siguientes a su selección o solicitud de remoción.

La Junta Directiva será responsable de definir las funciones específicas de estos asesores mediante reglamento y velará por el cumplimiento de sus responsabilidades.

La Junta Directiva incluirá en su informe anual de gestión, un informe de las labores realizadas por su personal de confianza.

LEÍDO

DIR/PLENO
FECHA: 4 DE MAYO
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifiquese el primer parrafo del artículo 30 del Proyecto de Ley 163 así:

Artículo 30. El artículo 33 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 33. Conflicto de interés de los miembros principales y sus suplentes de la Junta Directiva. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social no deben involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones que conlleven un conflicto de interés. **Deben desempeñar sus funciones con total independencia y objetividad, actuando en todo momento en beneficio de los intereses de la Institución, por encima de cualquier interés particular, personal, o de terceros que pudieran estar representando, sin exclusión de los miembros que a la entrada en vigencia de la presente reforma se encuentren ejerciendo sus funciones.**

...

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

ASAMBLEA NACIONAL
DIP. PLEN.
24,FEB,'25, 4:06PM

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifiquese el último parrafo del artículo 27 del Proyecto de Ley 163 así:

El artículo 31 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 31. Comisiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva contará con cuatro (4) comisiones permanentes para analizar y hacer recomendaciones en los asuntos de su competencia.

...

...

Cada miembro de la Junta Directiva recibirá como dieta la suma de **cincuenta balboas (B/.50.00)**, por cada reunión de comisión permanente a la que asista, la cual quedará sujeta al tope a que se refiere el artículo anterior. Cualquier otra comisión o subcomisión creada reglamentariamente de forma interina, no tendrá derecho al cobro de dieta.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

LEÍDO EN PLENO
24 FEB 25 4:06 PM
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifique el numeral 16 y 26 del artículo 34 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 34. El artículo 41 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 41. Facultades y deberes del Director General. Son facultades y deberes del Director General.

1. Ejercer....

...

16. Presentar **anualmente para la aprobación de** la Junta Directiva los estados financieros **de la Institución,** debidamente auditados **o revisados** por la Contraloría General de la República. **Cuando la aplicación de las normas contables vigentes permita la auditoría externa de los estados financieros, la Dirección General ordenará de inmediato su ejecución. El informe resultante será presentado para aprobación de la Junta Directiva** dentro de los quince (15) días **hábiles** posteriores a su recepción **y, posteriormente,** remitido a la Asamblea Nacional dentro de los diez (10) **días hábiles siguientes para su conocimiento.**

...

26. Solicitar a la Junta Directiva la aprobación de la contratación por cuenta de la Institución, de las coberturas de las fianzas de manejo **de los servidores públicos y los miembros de Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,** en razón de la responsabilidad del cargo que ocupen. El director general es responsable de la contratación inicial y de su periódica renovación, durante el periodo de gestión.

.../.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

DIR/PLENO
24,FEB,'25, 4:07PM
ASAMBLEA/NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 51. El artículo 76 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 76. Normas aplicables. Para la adquisición pública de medicamentos, **otros productos para la salud humana**, **insumos de salud**, dispositivos médicos, **equipos médicos** y **servicios relacionados a la salud humana**, la Caja de Seguro Social se regirá por las normas especiales que regulan la materia y supletoriamente por la ley vigente en materia de contrataciones públicas.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

DIR/PLENO
24,FEB,'25, 4:07PM
ASAMBLEA/NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 55. El artículo 80 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 80. Cotización mínima y estimación de salario de modalidades especiales. Las cuotas de seguro **voluntario**, no podrán pagarse, en ningún caso, por salarios mensuales inferiores al valor que apruebe la Junta Directiva **previo estudio y presentación por parte de la Dirección General de la Caja de Seguro Social, salvo en el caso de los asegurados de los regímenes especiales.**

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

DIR/ALEJD
24,FEB,'25, 4:07PM
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifiquese el artículo 56 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 56. El artículo 83 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 83. Pago de cuotas de los trabajadores independientes. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los trabajadores independientes quedarán exclusivamente comprendidos en el Componente de Capitalización Solidaria, y a tal efecto, deberán pagar por su cuenta la cuota correspondiente a la Caja de Seguro Social.

Los trabajadores independientes **deberán efectuar el pago de sus contribuciones por los medios que disponga la Caja de Seguro Social.**

Para estos efectos, se considerará como base para la cotización obligatoria al Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte el nueve punto treinta y seis por ciento (9.36%) del Ingreso Cotizable del Trabajador Independiente.

Para el pago de la cuota del Riesgo de Enfermedad y Maternidad, se considerará el ocho punto cinco por ciento (8.5%) sobre el ingreso que declare voluntariamente el Trabajador Independiente a la Caja de Seguro Social, que no podrá ser inferior a la suma de ochocientos balboas (B/.800.00) mensuales, **monto que podrá ser actualizado periódicamente a través del reglamento que al efecto, emita la Caja de Seguro Social.**

La Caja de Seguro Social mediante reglamentación determinará los incentivos para promover la incorporación voluntaria al Riesgo de Enfermedad y Maternidad de los Trabajadores Independientes.

La mora en el pago de la totalidad o de una parte de las cuotas adeudadas, causará un recargo y el interés por mora dispuesto en la presente ley.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

DIR/PLEN
24/FEB/'25, 4:07PM
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifíquese el artículo 60 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 60. El artículo 86 del Proyecto de Ley 51 de 2005, queda así:

Artículo 86. Ahorro voluntario. Con el fin de estimular el ahorro y constituir un capital mayor que cubra el riesgo de retiro por vejez, se podrán establecer mecanismos por los cuales se puedan efectuar aportes voluntarios a favor de los asegurados para su capitalización que generaría intereses, entre otros:

1. Descuento adicional voluntario solicitado por el empleado y efectuado por el empleador quien lo pagará a cuenta del empleado, por medio de la herramienta dispuesta por la Caja de Seguro Social.
2. Esquemas voluntarios de pago adicionales, impulsados por los empleadores como contrapartida de los aportes de los empleados para estimular el ahorro.
3. Pago adicional efectuado por los trabajadores independientes sin que ello afecte el Ingreso Mínimo Cotizable.
4. Aportes voluntarios efectuados por medios no ordinarios dispuestos por la Caja de Seguro Social.

Estos aportes voluntarios no serán gravables por impuesto alguno, ni son embargables, salvo en lo referente a las pensiones alimenticias. El Ahorro Voluntario no acreditará cuotas de aportes y únicamente se destinará a su capitalización.

La Caja de Seguro Social deberá garantizar la debida diligencia para evitar el riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo por medio del ahorro voluntario, y mantener actualizada la información sobre aportes y retiros en sus plataformas digitales.

Cuando el trabajador por cuenta ajena solicite el descuento del ahorro voluntario, el empleador debe reportarlo y detallarlo por separado dentro de la planilla. Estos ahorros voluntarios serán colocados en una cuenta personal aparte a nombre del trabajador respectivo en la Caja de Seguro Social.

El trabajador tendrá la discrecionalidad de suspender o cancelar en cualquier momento dicho aporte adicional.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

DIR./PLENO
24,FEB,'25, 4:07PM
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifíquese el párrafo 4 del artículo 61 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 61. El artículo 87 de la Ley 51 de 2005. queda así:

Artículo 87. Inscripción y afiliación. Es deber de toda persona …

….

….

La Caja de Seguro Social en conjunto con el Ministerio del Trabajo y Desarrollo Laboral, en un término no mayor de **veinticuatro (24) meses** luego de entrada en vigencia de la presente ley, generarán un único sistema de información para inscribir y afiliar de manera automática, y sin mediar solicitud, a todos los empleadores y empleados que registren un contrato de trabajo y/o relación laboral o notifiquen su terminación./.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

DIR/PLENO

24,FEB,'25, 4:07PM

ASAMBLEA/NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifíquese el artículo 62 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 62. El artículo 88 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 88. <u>Deber de notificación del cese de operaciones.</u> Todo cese de operaciones ya sea temporal o definitivo, de los empleadores registrados ante la Caja de Seguro Social, deberá notificarse formalmente a la Institución por escrito o a través de mecanismo tecnológico que se establezca, hasta por un plazo de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de liquidación del último de sus **empleados.**

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

DIR/PLENO
24,FEB,'23, 4:07PM
ASAMBLEA/NACIONAL
LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifíquese el artículo 64 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 64. El artículo 91 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 91. Pago de cuotas sobre los salarios. Los empleados y empleadores deben pagar la cuota correspondiente a la Caja de Seguro Social, de conformidad con lo que establece esta Ley, sobre los salarios pagados por el empleador y recibidos por el empleado.

Para este fin, sin perjuicio de la definición de salario contenida en el Código de Trabajo **y para efectos de esta ley**, se entenderá como salario o sueldo toda remuneración sin excepción, en dinero o especie, que reciban los empleados de sus empleadores como retribución de sus servicios o con ocasión de estos, incluyendo:

1. Las comisiones.
2. Las vacaciones, incluyendo las vacaciones proporcionales y vencidas.
3. Las bonificaciones.
4. Las dietas, siempre que sean recurrentes, pagadas por el mismo empleador y que excedan el veinticinco por ciento (25%) de un mes de salario. En caso de exceder el porcentaje anterior, tales excedentes serán considerados salarios.
5. Las primas de producción, siempre que excedan el cincuenta por ciento (50%) de un mes de salario.
6. Los gastos de representación de los trabajadores del sector público y privado.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

DIR/PLENO
24 FEB '25 4:07PM
ASAMBLEA NACIONAL
LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifíquese el artículo 68 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 68. El artículo 99 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 99. Obligación de presentar paz y salvo de la Caja de Seguro Social. En los procesos de selección de contratista, procedimiento excepcional de contratación, procedimiento especial de contratación y los pagos que por este concepto efectúe el Gobierno Nacional, los municipios, las instituciones autónomas y semiautónomas y las entidades públicas descentralizadas, los proponentes y los contratistas estarán obligados a presentar un certificado en el que se compruebe que están paz y salvo en el pago de las cuotas de Seguro Social.

Si una persona natural o jurídica que requiriendo un paz y salvo, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, no estuviera obligada a inscribirse o afiliarse al régimen de la Caja de Seguro Social, en virtud de lo dispuesto en esta Ley, la Institución emitirá una certificación haciendo constar tal situación, la que para este fin tendrá la misma validez que un paz y salvo.

La Caja de Seguro Social, por necesidad comprobada **en materia de prestaciones de salud, podrá contratar** con entidades públicas, municipios y empresas privadas con saldo moroso. **En estos casos,** la Institución podrá emitir paz y salvo condicionado **para** formalizar la contratación. El pago objeto de esta contratación deberá ser cedido **parcial o totalmente, considerando el monto adeudado a la Caja de Seguro Social,** a fin de garantizar la cancelación de las sumas adeudadas a la Caja de Seguro Social. El paz y salvo emitido **solo será válido** para los efectos de dicha contratación. La necesidad **comprobada** se acreditará mediante informe técnico **fundado.**

Las fundaciones, asociaciones y personas jurídicas al solicitar al Registro Públíco la inscripción del acta de disolución deberán presenter paz y salvo de la Caja de Seguro Social.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

DIR/PLENO
24,FEB,'25, 4:07PM
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifíquese el artículo 69 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 69. El artículo 100 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 100. Fijación de los recursos. Los recursos de la Caja de Seguro Social se fijarán actuarialmente en las cantidades que sean necesarias para cubrir las prestaciones en dinero, para formar los fondos y reservas que estipula la presente Ley para los diversos riesgos, y para sufragar los gastos de administración que demande la gestión administrativa de la Caja de Seguro Social.

La situación financiera de la Caja de Seguro Social y la suficiencia de sus recursos y reservas, deberán ser verificadas integralmente cada año, **teniendo** en cuenta el régimen financiero adoptado para **los diversos riesgos** y **la experiencia estadística adquirida** en el desarrollo de los fenómenos biométricos, demográficos y económicos, en relación a las previsiones actuariales.

Se prohíbe cualquiera modificación o aumento de las prestaciones o cotizaciones señaladas en la presente Ley y en sus reglamentos, para lo cual será necesario realizar previamente un examen actuarial de las consecuencias que impliquen las modificaciones o reajustes con relación a la situación financiera de la Caja de Seguro Social y contar con la fuente de financiamiento.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

24/FEB/25, 4:08PM

DIR/PLENO

ASAMBLEA NACIONAL

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifíquese los acápites a, b y c del numeral 2, el numeral 14 y elimínese los numerales 26, 27 y 28 del artículo 70 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 70. El artículo 101 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 101. Recursos de la Caja de Seguro Social. Los recursos de la Caja de Seguro Social para cubrir los gastos de administración que demande la gestión administrativa de la institución y las prestaciones de los riesgos de Enfermedad y Maternidad, y de invalidez, Vejez y Muerte estarán constituidos por los siguientes ingresos:

1. .....
2. **La cuota pagada por los empleadores, la cual será:**
   a. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el **28 de febrero de 2027,** el equivalente a trece punto veinticinco por ciento (13.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.

   b. Del **1 de marzo de 2027 y hasta el 28 de febrero de 2029**, el equivalente a catorce puntos veinticinco por ciento (14.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.

   c. A partir del **1 de marzo de 2029**, el equivalente a quince punto veinticinco por ciento (15.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.

....

14. A partir de la entrada vigencia de la presente Ley, un aporte anual obligatorio del Estado para cubrir el déficit actuarial del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, por un monto de **novecientos noventa y siete millones quinientos quince mil balboas (B/.997,515,000.00).** Este monto se ajustará cada año con respecto al valor de aporte del año previo, considerando el porcentaje de incremento que como resultado genere el análisis actuarial y financiero que deberá realizar la Caja de Seguro Social sobre la suficiencia y sostenibilidad de largo plazo del Fondo Único Solidario. Este ajuste anual, en ningún caso, podrá ser superior al cuatro por ciento (4%) sobre el valor de aporte del año anterior. El Presupuesto General del Estado deberá incluir la partida correspondiente para cubrir el referido aporte.

...

..../.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

DIR/PLENO
24,FEB,'25, 4:05PM
ASAMBLEA/NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifíquese el párrafo 1 y 2 del artículo 71 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 71. El artículo 102 de la Ley 51 de 2005, queda así:

Artículo 102. Empleo de los fondos de los diferentes riesgos. **Cada** fondo que se constituye para el financiamiento de los riesgos contemplados en la presente Ley y en el Decreto de Gabinete No.68 de 1970, no podrá ser utilizado para cubrir gastos de otros riesgos ni servicios ajenos a la Institución **bajo el principio de especificidad** y considerando que cada Fondo debe mantener un balance de acuerdo a la recaudación y destino del mismo, salvo el Fondo de Administración que podrá transferir, previa reserva razonable de los recursos requeridos para hacerle frente a sus obligaciones anuales debidamente justificadas y presupuestadas, el superávit que refleje en forma anual al Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte .

A estos efectos, se podrá transferir no más del setenta y cinco por ciento (75%) del excedente **entre ingresos y gastos de administración en el año correspondiente**, para el fondo de Invalidez, Vejez y Muerte; y hasta un quince por ciento (15%) al Fondo de Enfermedad y Maternidad. El Director General presentará a la Junta Directiva para su aprobación un informe en el cual se sustente el excedente que pueda ser transferido.

...

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 73. El artículo 105 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 105. Características y Condiciones de las Inversiones. Las reservas de los fondos de la Caja de Seguro Social deberán ser invertidas con el propósito principal de garantizar la cobertura de las prestaciones presentes y futuras correspondientes a los riesgos administrados por la Institución, en beneficio de los asegurados y sus dependientes.

Las inversiones deben hacerse en condiciones de óptimo rendimiento, rendición de cuentas y seguridad en términos de recuperación. Dichas inversiones deberán responder a criterios de mantenimiento, rendimiento, diversificación de riesgos, así como cualquier otro criterio previsto en esta Ley y los reglamentos emitidos por la Comisión de Riesgos e Inversiones y se priorizarán aquellas inversiones que mejor contribuyan al bienestar de los asegurados y sus dependientes, así como el bienestar económico y social del país.

La Junta Directiva fiscalizará el cumplimiento de las Políticas de Inversión, Riesgo y Custodia, y sus reglamentaciones, que constituirán el marco dentro del cual se invertirán las reservas y las cuales se fundamentarán bajo los principios modernos de diversificación generacional, incluyendo límites a la exposición por categoría de activo, emisor o grupo económico, emisión o instrumento individual, y jurisdicción, sector o industria. Se establecerán rangos o porcentajes de inversión basados en los principios de seguridad, liquidez, solvencia y mejor rendimiento posible, en ese orden de prioridad.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la Caja de Seguro Social contará con una Unidad Técnica Especializada en Inversiones y una Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento, ambas responsables de asesorar a la Comisión de Riesgos e Inversiones de la Junta Directiva. El personal de las unidades técnicas especializadas deberá contar con certificaciones profesionales pertinentes en el campo de inversión, finanzas y riesgo, y experiencia probada en su campo respectivo. Tanto las unidades como la Comisión podrán asesorarse por expertos externos nacionales o internacionales.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL
24 FEB '25 5:02 PM
DIR/PLENO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

LEÍDO

PROPONEN:

La inversión de los recursos deberán adecuarse a los siguientes principios generales:

1. **Priorizar aquellas inversiones que ofrezcan los mejores retornos ajustados al riesgo, asegurando un crecimiento sostenible de los recursos.**
2. **Distribuir entre diferentes categorías de activos, emisores, sectores económicos y jurisdicciones, reduciendo la concentración de riesgos.**
3. **Ser emitidos por entes, instituciones, empresas o vehículos cuya información financiera y desempeño de mercado sea de carácter público, accesible a los inversionistas y auditada o certificada por auditores idóneos en sus respectivas jurisdicciones.**
4. **Bancos y Emisores Locales deberán contar con calificación de riesgo de grado de inversión igual o mayor a la de la República de Panamá**
5. **Ser adquiridos, negociados y redimidos a través de mercados formales, bursátiles o extrabursátiles reconocidos por la Superintendencia de Mercado de Valores de Panamá o la Superintendencia de Bancos de Panamá, según sea el caso, ya sean mercados primarios o secundarios y con cotizaciones periódicas.**
6. **Realizar las inversiones bajo condiciones óptimas de recuperación, privilegiando instrumentos con calificaciones de riesgo confiables.**
7. **Cumplir con los reglamentos emitidos por la Comisión de Riesgos e Inversiones de la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social**
8. **Favorecer las inversiones que contribuyan al bienestar de los asegurados y sus dependientes, alineadas con los objetivos sociales y financieros de la Caja de Seguro Social.**
9. **Ser protegidos de la pérdida potencial del poder adquisitivo, a través de operaciones de cobertura, cuando exista riesgo de otra moneda que no sea el dólar.**
10. **No constituirse gravámenes prendarios o hipotecarios sobre los activos que constituyen el Fondo de Reserva.**

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

RIR/PLENO
25 FEB '25 5:02PM
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Los recursos del Fondo de Reserva no podrán invertirse en:

1. **Empresas en las que los miembros de la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social, el director general y subdirector general de la Caja del Seguro Social, el presidente y vicepresidente de la República y los ministros de Estado y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan control directo o indirecto en la gestión de la empresa en su calidad de accionista controlador, beneficiario final, director o dignatario.**
2. **Empresas en las que haya vinculación con producción de armamento, explosivos, minería ilegal, explotación laboral, blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, trata de personas, estupefacientes y psicotrópicos, maltrato animal, juegos de azar, entre otras similares.**
3. **Valores emitidos por entidades administradoras de inversiones, sus matrices, sus subordinadas o filiales. Se excluyen de esta prohibición las instituciones financieras del Estado panameño.**
4. **En instrumentos y emisores con calificación de riesgo inferior a BBB-, Baa3 o su equivalente, emitida por una calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o reconocida internacionalmente.**

Las inversiones bajo ninguna circunstancia responderán a criterios personales ni comerciales de ninguna persona, incluyendo a la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social y la Comisión de Riesgos e Inversiones. Aquellas decisiones de inversiones que sean vinculadas a esto acarrearán la responsabilidad sancionatoria o penal que corresponda, así como la responsabilidad patrimonial por las pérdidas que sean vinculadas a tal decisión.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL 24 FEB '15 3:00PM RECIBIDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifíquese el artículo 74 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 74. Se adiciona el artículo 105-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 105-A. Lineamientos Generales para las Inversiones. **Los activos que sean adquiridos de acuerdo al proceso de inversión de los recursos o fondo de reserva, deberán adecuarse a los siguientes lineamientos generales de inversión:**

1. **Hasta un 75% de los activos del fondo o cartera de inversiones en:**
   a. **Deuda soberana de la República de Panamá y sus agencias e instituciones autónomas.**
   b. **Títulos de deuda de Estados extranjeros o agencias y dependencia de dichos Estados que cuenten con calificación internacional de grado de inversión.**
   c. **Instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados por instituciones multilaterales de crédito o desarrollo que gocen de una calificación internacional de grado de inversión.**

   Con excepción de los títulos soberanos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de America, las inversiones de los literales del presente numeral no podrán exceder el 30% de la cartera por emisor ni el 20% del total de una emisión o instrumento determinado.

2. **Hasta un 30% del total del fondo o cartera de inversiones en:**
   a. **Instrumentos de Deuda con rendimientos fijos o variables emitidos por empresas o proyectos de capital nacional o internacional. Los instrumentos internacionales de deuda deben contar con calificación de riesgo de grado de inversión internacional.**
   b. **En títulos valores con garantía hipotecaria de viviendas sobre bienes con valor equivalente a una cobertura de no menos del 105% que cuente con cotizaciones públicas periódicas y negociadas habitualmente.**
   c. **Títulos de participación emitidos por fondos de renta fija, que gocen de una calificación de grado de inversión internacional.**

   Todos los títulos comprendidos en el presente numeral deben estar debidamente inscritos en la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá u otra

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

25 FEB 25 5:03PM DIRAPLEN

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

jurisdicción reconocida y con cotización activa en las bolsas de valores o en algún mercado organizado reconocido por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá. En ningún caso se podrá adquirir títulos de una sola emisión por más del 20% del total máximo de inversión asignado en el presente numeral, el cual es del 30%, y nunca más de 10% de un mismo emisor o grupo económico.

3. **En depósitos a plazo en bancos estatales, a tasas de interés no menores a las que rijan en el mercado financiero local. La Superintendencia de Bancos emitirá certificación mensual a la Caja del Seguro Social, sobre el valor de la tasa promedio de interés de depósitos del mercado financiero local para los diferentes plazos**
4. **Hasta 50% en depósitos a plazo en bancos panameños o extranjeros, autorizados, con licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá para desarrollar el negocio de banca en la República de Panamá. Los bancos extranjeros deben contar con calificación de riesgo de grado de inversión internacional. Ningún banco concentrará más del 50% del total máximo de inversión asignado en el presente numeral.**
5. **Hasta un 10% del total del fondo o cartera de inversiones en:**
   a. **Instrumento de Capital con rendimientos fijos o variables emitidos por empresas o proyectos de capital nacional o internacional. Los instrumentos internacionales de deuda deben contar con calificación de riesgo de grado de inversión internacional.**
   b. **Títulos de participación emitidos por fondos de inversión que gocen de una calificación de grado de inversión internacional.**

   Todos los títulos comprendidos en el presente numeral deben estar debidamente inscritos en la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá u otra jurisdicción reconocida y con cotización activa en las bolsas de valores o en algún mercado organizado reconocido por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá. En ningún caso se podrá adquirir títulos de una sola emisión por más del 20% del total máximo de inversión asignado en el presente numeral, el cual es del 30%, y nunca más de 10% de un mismo emisor o grupo económico.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIRAPLEN 25 FEB '25 9:05PM

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

6. **Exceptuando los recursos del riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, en bienes muebles o inmuebles para sus propios servicios, que deberán ser financiados con los recursos del Fondo de Reserva para el riesgo a cuyo uso van dirigidos.**
7. **Podrá invertirse en monedas extranjeras o instrumentos de cobertura, únicamente para mitigar riesgos por inversiones en títulos valores denominados en monedas extranjeras.**
8. **Hasta un 5% del total del fondo o cartera de inversiones, directa o indirectamente, con el objeto de:**
   a. **Efectuar o adquirir préstamos personales a los pensionados y jubilados, a tasas de intereses rentables para la Caja de Seguro Social y razonables para los pensionados y jubilados, manteniendo los criterios de colocación de reservas establecidos. La Junta Directiva aprobará las políticas de crédito presentadas por la Dirección General aplicables para este tipo de programas de préstamos.**
   b. **Efectuar o adquirir préstamos con garantía hipotecaria y anticrética a los asegurados, pensionados y jubilados para la adquisición y construcción de viviendas, a tasas de intereses rentables para la Caja de Seguro Social y razonables para los asegurados y pensionados, manteniendo los criterios de colocación de reservas establecidos. La Junta Directiva aprobará las políticas de crédito presentadas por la Dirección General aplicables para este tipo de programas de préstamos.**

La Junta Directiva reglamentará las Políticas de Inversión, Riesgo y Custodia que constituirán el marco dentro del cual se invertirán los recursos y las cuales se fundamentarán bajo los principios modernos de diversificación generacional, incluyendo límites a la exposición por categoría de activo, emisor o grupo económico, emisión o instrumento individual y jurisdicción, sector o industria. Se establecerán rangos o porcentajes de inversión basados en los principios de liquidez, solvencia y mejor rendimiento posible, en ese orden de prioridad.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Adicionalmente, tanto las inversiones como su administración deberán observar estándares y principios de buena gobernanza y sostenibilidad. La Junta Directiva se apoyará en las recomendaciones de su Comisión de Riesgos e Inversiones.

Si como consecuencia de la valorización de los activos la cartera supera los límites de concentración establecidos para cualesquiera grupo de instrumentos de los mencionados en este artìculo, dicha situación no se considerará una infracción, siempre que no se realicen nuevas adquisiciones que aumenten dicha concentración y se adopten medidas progresivas para ajustarse a los límites en condiciones de mercado favorables.

En situaciones de crisis o desequilibrios en el sistema financiero, ya sea a nivel local o internacional, la Comisión de Riesgos e Inversiones de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social podrá proponer a la misma un reglamento especial. Dicho reglamento, debidamente motivado y fundamentado, deberá contemplar las modificaciones necesarias a los lineamientos generales de inversión para mitigar el impacto adverso y salvaguardar los recursos.

Dado que los principios generales de inversión establecidos en esta ley introducen nuevos límites de concentración y considerando la existencia de una cartera de inversiones para los fondos en reserva al momento de su promulgación, se establece que la composición de inversiones del fondo de reserva prevista en este artículo será aplicable exclusivamente a los vencimientos y a las nuevas inversiones realizadas con dichos fondos, garantizando así la adecuada transición y evitando pérdidas de capital.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

DIR/PLENO
24,FEB,'25, 4:09PM
ASAMBLEA/NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifíquese el artículo 75 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 75. Se adiciona el artículo 105-B a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 105-B Administración de Inversiones. **Con el propósito de complementar el proceso de identificación, selección, ejecución y seguimiento del proceso de inversión, la Dirección General de la Caja de Seguro Social podrá contratar con uno o varios intermediarios del mercado financiero y de capitales tales como, asesores de inversión, casas de valores, centrales de custodia, administradores o bancos de inversión, este último caso, siempre con preferencia, al Banco Nacional de Panamá y a la Caja de Ahorros, bajo términos competitivos. Tales intermediarios serán personas jurídicas con licencias idóneas otorgadas por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o su equivalente en otras jurisdicciones reconocidas.**

La contratación pública de intermediarios de mercados financieros y de capitales se realizará bajo un proceso de precalificación técnica que garantice la idoneidad de los proponentes para los trabajos que sean requeridos y su contratación estará sujeta a las leyes de contratación pública aplicables y la comprobada experiencia y capacidad, técnica y financiera, de los mismos.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social podrá delegar al Banco Nacional de Panamá y a la Caja de Ahorros la ejecución de las inversiones de los recursos o Fondo de Reserva, hasta el noventa por ciento (90%) de los mismos y delegar hasta un máximo de diez por ciento (10%) de la ejecución en Administradoras de Inversiones.

De ninguna manera, la contratación de estos intermediarios implica renuncia de la Dirección General de su potestad de gestión, ni la exime de la responsabilidad fiduciaria de los resultados.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

DIR-PLEN
24,FEB,'25, 4:08PM
ASAMBLEA-NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifíquese el artículo 76 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 76. El artículo 107 de la Ley 5l de 2005 queda así:

Artículo 107. **Inversiones para la promoción de proyectos nacionales.** La Caja de Seguro Social podrá destinar **inversiones de parte de los fondos de reservas que administra al** financiamiento de proyectos nacionales de manera directa**, a través de Bancos autorizados por la Superintendencia de Bancos de Panamá o a través de fideicomisos de entidades financieras de licencia general autorizadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá o por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, siempre que** las condiciones del proyecto o el prospecto de financiamiento cuenten con aprobación de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

Los recursos del Fondo de Reserva que se destinen para el financiamiento de proyectos nacionales a través de Bancos o Fideicomisos seguirán los siguientes criterios:

a. **En Bancos de licencia general autorizados por la Superintendencia de Bancos de Panamá, siempre que el banco y/o el emisor cuenten con calificación de riesgo de grado de inversión igual o mayor a la de la República de Panamá.**
b. **A través de fideicomisos de entidades financieras de licencia general autorizadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá o por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, siempre que el proyecto cuente con calificación de riesgo que para tal efecto defina la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.**

Para garantizar la prudencia en estas inversiones, la asignación de recursos no podrá exceder el **diez por ciento (10%) del total del fondo de reserva en inversión** y la exposición **no podrá** exceder el cinco por ciento (5%) **del valor del proyecto nacional**. De este modo, la Caja del Seguro Social podrá promover la sostenibilidad y el desarrollo económico nacional sin comprometer la seguridad y la liquidez de sus reservas.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL PRIMER DEBATE 25 FEB 20 5:00 PM

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN: Carlos Afú Becerrega, Dana Castañeda, Yuzaida Marín

Modifíquese el artículo 79 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 79. El artículo 110 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 110. Límite de las inversiones. Las inversiones que realice la Caja de Seguro Social **o las Administradoras de Inversiones** no podrán rebasar los límites dispuestos en esta Ley y las Políticas de Inversión, Riesgo y Custodia. En cada una de las categorías de inversiones indicadas en los artículos anteriores, la Junta Directiva podrá establecer límites adicionales tales como por emisión o instrumento individual, emisor o grupo económico, jurisdicción, sector o industria, entre otros.

La Junta Directiva aprobará estas Políticas tras la evaluación y el concepto favorable de la Comisión de Riesgos e Inversiones. En ningún caso, se podrán invertir más del setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos en Riesgo Soberano de la República de Panamá. Este riesgo incluirá las inversiones en títulos de deuda emitidos por la República de Panamá, inversiones para la promoción de proyectos nacionales, inversiones en proyectos de infraestructura nacionales, y depósitos a plazo en bancos **estatales.**

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

DIR/PLENO
24,FEB,'25, 4:08PM
ASAMBLEA/NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Se modifica el artículo 111 del Proyecto 163, así:

Artículo 111. El artículo 148 de la Ley 51 de 2005 queda así:

> **Artículo 148. <u>Beneficios por lentes y prótesis dental.</u>** Los pensionados y jubilados a cargo del Estado, pensionados por vejez, invalidez e incapacidad permanente absoluta **de Riesgos Profesionales, así como los pensionados por incapacidad** permanente parcial de Riesgos Profesionales **que no trabajen**, tendrán derecho a solicitar lentes y prótesis dental, cuyo costo será pagado al solicitante en un cincuenta por ciento (50%). La Caja de Seguro Social dictará las normas reglamentarias para la aplicación de las disposiciones del presente artículo.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

DIR.PLENO
24 FEB '25 4:08PM
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifíquese el artículo 81 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 81. El artículo 112 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 112. Préstamos a jubilados y pensionados por la Caja de Seguro Social. La Caja de Seguro Social **podrá contar con** una unidad administrativa, con el objeto de efectuar préstamos personales a jubilados y pensionados; y préstamos hipotecarios a los asegurados, a tasas de intereses rentables para la Caja del Seguro Social y razonables, para los asegurados. Dicha cartera se creará con fondos de las reservas del Programa de Invalidez, Vejez y Muerte la que no podrá ser superior del **cinco por ciento (5%)** del monto total de dicha reserva.

Dado que los principios generales de inversión establecidos en esta ley introducen nuevos límites de concentración y considerando la existencia de una cartera de inversiones para los fondos en reserva al momento de su promulgación, se establece que la composición de inversiones del fondo de reserva prevista en este artículo será aplicable exclusivamente a los vencimientos y a las nuevas inversiones realizadas con dichos fondos, garantizando así la adecuada transición y evitando pérdidas de capital.

La Junta Directiva queda facultada para reglamentar a esta unidad, sus funciones y actividades. Los rendimientos generados por los préstamos irán al Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

DIR/PLEN
24,FEB,'25, 4:05PM
ASAMBLEA/NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifíquese el último párrafo del artículo 85 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 85. El artículo 119 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 119. El recurso de reconsideración y apelación. El recurso de reconsideración o el de apelación procederá contra un acto administrativo emitido siguiendo el debido proceso. Una vez propuesto o interpuesto en tiempo oportuno y por persona legitimada para ello, se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los siguientes casos en que se concederá en el efecto devolutivo:

1. ...

....

Hasta tanto el Tribunal Administrativo de Ia Función Pública no asuma la competencia para resolver los recursos de apelación por destitución, estos serán conocidos y resueltos por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

DIR/PLEN 24,FEB,'23, 4:00PM ASAMBLEA/ANACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifíquese el numeral 7 del artículo 91 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 91. El numeral 7 del artículo 130 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 130. Ingresos destinados al Riesgo de Enfermedad y Maternidad. Para cubrir las prestaciones en especie y en dinero que se otorguen, según la presente Ley y sus reglamentos, a los asegurados en los riesgos de enfermedad no profesional y maternidad, se destinarán los siguientes ingresos:

...

7. **Los montos que según la reglamentación de la Caja de Seguro Social sean pagados por los dependientes de los asegurados para cubrir las prestaciones en salud del Riesgo de Enfermedad y Maternidad.**

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

DIR/PLENO
24,FEB,'25, 4:09PM
ASAMBLEA/NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Elimínise el artículo 94 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

DIR/PLEN
24,FEB,'25, 4:06PM
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Se modifica el artículo 110 del Proyecto 163, así:

Artículo 110. Se adiciona el artículo 146-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 146-A. Subsidio de maternidad por adopción. Las aseguradas cubiertas por este riesgo, tendrán derecho al subsidio por maternidad, siempre que tengan acreditadas en su cuenta individual un mínimo de nueve (9) cuotas mensuales en los doce (12) meses anteriores a la fecha **de la notificación del acto administrativo** a través del cual se **otorga el acogimiento preadoptivo del niño, niña o adolescente a la futura madre adoptante, conforme a la legislación vigente que regula la materia.**

En estos casos, el subsidio corresponderá a ocho (8) semanas posteriores a la fecha de notificación de la resolución que otorga el acogimiento pre adoptivo, para facilitar la inserción del niño, niña o adolescente a la dinámica familiar.

El monto del subsidio semanal ascenderá al sueldo medio semanal sobre el cual hubiera cotizado en los últimos nueve (9) meses del período de cuotas indicado en el primer párrafo.

En caso que realice trabajo remunerado en el período que debió acogerse al descanso obligatorio, la asegurada perderá el derecho a este subsidio.

En estos casos, el subsidio corresponderá a ocho (8) semanas posteriores a la fecha de notificación de la resolución que otorga el acogimiento pre adoptivo, para facilitar la inserción del niño, niña o adolescente a la dinámica familiar.

El monto del subsidio semanal ascenderá al sueldo medio semanal sobre el cual hubiera cotizado en los últimos nueve (9) meses del período de cuotas indicado en el primer párrafo.

En caso que realice trabajo remunerado en el período que debió acogerse al descanso obligatorio, la asegurada perderá el derecho a este subsidio.

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL
DIR. PLENO
22 FEB '25 10:09 AM

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el artículo 113 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 113. Se adiciona el artículo 149-A de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 149-A. Creación del Fondo Único Solidario. Créase el Fondo Único Solidario administrado por la Caja de Seguro Social en el que serán depositados todos los ingresos que financiarán las prestaciones económicas que se concedan en el Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, a través del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido, **el Subsistema Mixto y el Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria.**

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 17 FEB 25 10:39

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 114. El artículo 150 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 150. Componentes del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria. El Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria se sostiene a través del Fondo Único Solidario y estará integrado por dos (2) componentes:

1. Un Componente Solidario No Contributivo que podrá asignar:
   a. **Una Pensión de Beneficio Mínimo o**
   b. Una Pensión de Beneficio Solidario.

2. Un Componente Contributivo de Capitalización Solidaria que reconocerá a los asegurados una Pensión Garantizada Solidaria basada en el valor de las cotizaciones acumuladas desde su afiliación hasta la fecha de la solicitud de la prestación. A este valor se aplicará una tasa de rentabilidad que estará sujeta a las Políticas de Inversiones de las reservas del Fondo Único Solidario a cargo de la Caja de Seguro Social en los términos establecidos en la presente **reforma**.

La Caja de Seguro Social sumará los ingresos de cada asegurado provenientes de más de un empleo que se desarrollen en forma simultánea, a los efectos de determinar la parte de sus ingresos que será alcanzada por el Componente Contributivo de Capitalización Solidaria, sin perjuicio de lo dispuesto para los trabajadores independientes en la presente **reforma**.

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	
Hora:	ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 27 FEB 25 1:19PM
A Debate:	
A Votación:	
Aprobada:	Votos
Rechazada:	Votos
Abstenciones:	Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el artículo 115 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 115. El artículo 151 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 151. Asegurados comprendidos en el Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria. Estarán cubiertos por el Sistema de Capitalización con Garantía Solidaria:

1. Los asegurados que se **encuentren** vinculados al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido o al Subsistema Mixto de Pensiones y decidan voluntariamente cambiar al Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria, **dentro de los doce (12) meses siguientes a la presente reforma**.
2. Los trabajadores por cuenta ajena o los trabajadores independientes, que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente **reforma**, se afilien a la Caja de Seguro Social por primera vez.
3. **A partir del 1 de marzo de 2036, los asegurados adscritos al Subsistema Mixto de Pensiones.**

La Junta Directiva reglamentará la forma para que los asegurados puedan ejercer su opción de participar en el Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria. Las opciones efectuadas serán irrevocables.

LEÍDO

ASAMBLEA NACIONAL
DIR/PLENO
27,FEB,'25, 1:09PM

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el artículo 116 del Proyecto de ley 163 así:

Artículo 116. Se adiciona el artículo 151-A a la Ley 51 de 2005, así

Artículo 151-A. <u>Asegurados comprendidos en el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido.</u> Estarán cubiertos por el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido:

1. **Los pensionados por Invalidez, Vejez y Muerte a la entrada en vigencia de la presente reforma y los que se pensionen en él.**
2. **Todas las personas afiliadas a la Caja de Seguro Social que al 1 de enero de 2006 hayan superado la edad de treinta y cinco años.**
3. **Las personas afiliadas a la Caja de Seguro Social que al 1 de enero de 2006 tengan treinta y cinco o menos años de edad y que al 31 de diciembre de 2007 no optaron por participar en el Subsistema Mixto.**

LEÍDO

ASAMBLEA NACIONAL
PANAMA

ASAMBLEA NACIONAL
DIR. PLENO
27 FEB 25 1:09PM

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese los numerales 10 y 16 el artículo 117 del Proyecto de ley 163 así:

Artículo 117. El artículo 153 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 153. Ingresos. …

1. …

10. A partir de la entrada vigencia de la presente Ley, un aporte anual obligatorio del Estado para cubrir el déficit actuarial del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, por un monto de **novecientos noventa y siete millones quinientos quince mil balboas (B/.997,515,000.00).** Este monto se ajustará cada año con respecto al valor de aporte del año previo, considerando el porcentaje de incremento que como resultado genere el análisis actuarial y financiero que deberá realizar la Caja de Seguro Social sobre la suficiencia y sostenibilidad de largo plazo del Fondo Único Solidario. Este ajuste anual, en ningún caso, podrá ser superior al cuatro por ciento (4%) sobre el valor de aporte del año anterior. El Presupuesto General del Estado deberá incluir la partida correspondiente para cubrir el referido aporte.

…

16. El monto equivalente a los intereses que ha dejado de percibir el empleado, durante el periodo en el cual el empleador ha incurrido en mora en el pago de sus cuotas. Este monto se debitará contra el cargo por morosidad en que incurra el empleador y será acreditado en el momento en el que el empleador cancele la morosidad antes mencio**nada**.

…

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	ASAMBLEA NACIONAL DIR/FLEND 25 FEB '25 1:05PM
Hora:	
A Debate:	
A Votación:	
Aprobada:	Votos
Rechazada:	Votos
Abstenciones:	Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el numeral 2 del artículo 118 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 118. El artículo 154 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 154. Ingresos del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria. …

1. …
2. **La cuota pagada por los empleadores, la cual será el equivalente a cuatro punto veinticinco por ciento (4.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.**

…

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

ASAMBLEA NACIONAL DIARIO DEBATE 17 FEB 25 1:03 PM

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Modifíquese el artículo 119 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 119. El artículo 156 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 156. <u>Valuación actuarial de los Riesgos</u>. Al final de cada año contable el Departamento Actuarial de la Caja de Seguro Social realizará la evaluación financiera de todas las responsabilidades a cargo del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte y su sostenibilidad a largo plazo. También podrá efectuar cualquier otro análisis financiero y de solvencia de largo plazo necesario que requieran los otros riesgos que administra la Institución. El informe que resulta de esta evaluación será entregado a la Dirección General y los cálculos de valoración de reservas o pasivos correspondientes, así como la valoración de las provisiones que correspondan sobre los activos, formarán parte de los Estados Financieros de la Caja de Seguro Social.

Para la certificación de cualquier informe actuarial anual, sobre cualesquiera de los riesgos que administra la Caja de Seguro Social, que forme parte de los Estados Financieros de la Institución, la Dirección General tiene la obligación de contratar una auditoría actuarial de valoración externa e independiente. La auditoría actuarial externa e independiente certificará la valoración integral de las provisiones, tanto para los pasivos como para los activos que haya realizado la Caja de Seguro Social en términos de las obligaciones presentes y futuras derivadas de los compromisos adquiridos sobre cualesquiera de los riesgos administrados por la Institución.

Particularmente, la auditoría actuarial externa e independiente será responsable de la elaboración de mediciones y proyecciones actuariales sobre la sostenibilidad financiera a largo plazo del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, tendientes a validar el informe elaborado por el Departamento Actuarial de la Caja de Seguro Social en esta materia, considerando diferentes escenarios económicos, demográficos y de desempeño financiero y de retorno del Fondo Único Solidario; estas proyecciones deben abarcar un horizonte de al menos cien (100) años y garantizar:

1. **Que las reservas constituidas a través de la acumulación del flujo financiero de ingresos y egresos siempre sea mayor o igual a cero para cada uno de los años de la proyección; y**
2. **Que en cada año de proyección, los capitales constitutivos (valor presente de las obligaciones futuras) funjan como los egresos correspondientes que genere en la**

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

proyección todo grupo asegurado que se afilie por primera vez a la Caja de Seguro Social a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

El auditor actuarial externo e independiente deberá emitir un informe completo que incluya una opinión clara sobre la viabilidad y sostenibilidad financiera de los diferentes riesgos sujetos a certificación, identificando riesgos potenciales y recomendando acciones correctivas o ajustes en caso que se detecten desviaciones significativas respecto a los criterios establecidos para la solvencia a largo plazo. Los informes actuariales del auditor actuarial externo e independiente deberán ser entregados a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y al Órgano Ejecutivo. Para garantizar la transparencia y el acceso a la información por parte de los afiliados y ciudadanos en general, la Junta Directiva hará público el informe recibido.

En caso que el auditor detecte que los pasivos del sistema están proyectados a superar la capacidad de pago de este a largo plazo, el auditor externo e independiente propondrá a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y al Órgano Ejecutivo, las recomendaciones necesarias para equilibrar el costo de las obligaciones y su financiamiento.

La Junta Directiva deberá en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, constados a partir de la presentación del precitado informe, ejecutar las medidas correctivas requeridas o proponer los cambios legales pertinentes o ambos, para el equilibrio del o los riesgos, para lo cual podrá recomendar a la Asamblea Nacional, por conducto del Órgano Ejecutivo, las modificaciones legales necesarias.

El auditor actuarial externo e independiente también tendrá la responsabilidad de hacer recomendaciones, por medio de la Dirección General, a la labor que realiza el Departamento Actuarial de la Caja de Seguro Social, a fin de procurar la adherencia a los estándares profesionales y éticos de calidad y confiabilidad de los informes que sean emitidos por la Institución.

LEÍDO

ASAMBLEA NACIONAL
FEB. 15, 1:09PM

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Que se modifique el artículo 120 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 120. Se adiciona el artículo 156-A a la Ley 51 de 2005

Artículo 156-A. Contratación del Auditor actuarial externo e independiente. La contratación del auditor actuarial externo e independiente será realizada mediante un proceso de **contratación** pública, en el que se deberá garantizar la transparencia, competitividad y elección de la persona natural o jurídica que cuente con la capacidad profesional, conocimientos, experiencia y la idoneidad necesaria para realizar análisis actuariales completos sobre la viabilidad y sostenibilidad financiera de los diferentes riesgos sujetos a certificación por parte de la Caja de Seguro Social.

El auditor actuarial deberá acreditar que no tiene vínculos de interés con los actores que intervienen en la gestión de los riesgos que administra la Caja de Seguro Social. En caso de ser una persona jurídica, deberá demostrar que ninguno de sus accionistas, directores o ejecutivos tiene intereses que puedan comprometer la independencia del análisis.

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL
DIRECTIVO
25 FEB 25 11:10 AM

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el último párrafo del artículo 123 del Proyecto de Ley 163, así

Artículo 123. El artículo 159 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 159. Requisitos para la Pensión de Invalidez. Tendrá derecho a la Pensión de Invalidez el asegurado que cumpla, a la fecha de la solicitud, lo siguiente:

...

Los requisitos de edad, cuotas y densidad de cuotas de los trabajadores manuales bananeros se reglamentarán considerando **que esta prestación solo podrá otorgarse en caso que el asegurado no sobrepase** la edad de retiro por vejez anticipado de cincuenta y ocho (58) años los hombres y cincuenta y cuatro (54) años las mujeres.

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLEN 27 FEB 25 11:00 AM

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el numeral 3 del artículo 124 del Proyecto de Ley 163, así

Artículo 124. El artículo 160 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 160. Negación de la Pensión de Invalidez. No se concederá Pensión de Invalidez al asegurado que, a pesar de reunir los requisitos exigidos en el artículo anterior, se encuentre en cualquiera de los casos siguientes:

1. …
2. …
3. Que la invalidez se produzca después de alcanzar **la** edad de referencia **establecida en la presente reforma**.

LEÍDO

ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	
Hora:	27 FEB 25, 1:10 PM
A Debate:	PLENO
A Votación:	
Aprobada:	Votos
Rechazada:	Votos
Abstenciones:	Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el artículo 126 del Proyecto de Ley 163, así

Artículo 126. Se adiciona el artículo 161-A de la Ley 51 de 2005 así:

Artículo 161-A. Salario base de la pensión de invalidez de los trabajadores bananeros. Para los trabajadores de las empresas bananeras y los productores independientes de banano se calculará el salario base mensual de la Pensión de Invalidez considerando los diez (10) mejores años de cotizaciones.

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/SEMD 27 FEB 25 1:10 PM

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el artículo 127 del Proyecto de Ley 163, así

Artículo 127. El artículo 162 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 162. Monto de la Pensión de Invalidez. El monto mensual de la Pensión de Invalidez será el equivalente al sesenta por ciento (60%) del promedio del salario o ingreso mensual correspondiente a los diez (10) mejores años de cotizaciones, más uno punto veinticinco por ciento (1.25%) del promedio del salario o ingreso mensual correspondiente a los diez (10) mejores años de cotizaciones, por cada doce (12) meses completos de cotización que el asegurado tuviese en exceso a las doscientos cuarenta (240) cu**otas**.

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	
Hora:	ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLEN 27 FEB '25, 1:40PM
A Debate:	
A Votación:	
Aprobada:	Votos
Rechazada:	Votos
Abstenciones:	Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1

Honorables Diputados: 7-1

Proponen

Modifíquese el último párrafo del artículo 130 del Proyecto de Ley 163, así

Artículo 130. El artículo 165 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 165. <u>Indemnización por Invalidez</u>. Si al momento de la invalidez, el asegurado no cumple con los requisitos mínimos de edad, cuotas y densidad de cuotas para la Pensión de Invalidez, se le otorgará en sustitución de esta pensión, una indemnización por invalidez, equivalente a una mensualidad de la pensión que le habría correspondido por cada seis meses de cotizaciones acreditadas, en las siguientes condiciones:

...

Igual indemnización se otorgará al asegurado que, sin tener derecho a la Pensión de Retiro por Vejez, se invalide después de alcanzar las edades de referencia de la presente **reforma**.

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	
Hora:	
A Debate:	
A Votación:	
Aprobada:	Votos
Rechazada:	Votos
Abstenciones:	Votos

ASAMBLEA NACIONAL 28,FEB,'25, 1:40PM SIR/PLENO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el artículo 132 del Proyecto de Ley 163, así

Artículo 132. El artículo 167 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 167. Trabajo de personas con invalidez en periodo de rehabilitación. La Caja de Seguro Social podrá autorizar el trabajo de los pensionados por invalidez por un periodo que coadyuve con su reinserción en el mercado lab**oral**.

Al pensionado por invalidez que trabaje sin esta autorización, le será suspendida la Pensión de Invalidez, salvo que esta tenga carácter vitalicio.

En estos casos, una vez el asegurado deje de laborar, deberá ser reevaluado por la Comisión Médico Calificadora para determinar el estado invalidante.

De subsistir la invalidez, se le pagará la prestación económica desde el momento en que haya transcurrido igual periodo de tiempo laborado sin autorización de la Caja de Seguro Social. En el evento que no subsista el estado invalidante, se revocará la pensión de invalidez reconocida.

Si el pensionado por invalidez continúa laborando sin autorización por espacio de doce (12) meses, la Caja de Seguro Social revocará de oficio la prestación concedida.

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 27 FEB 25 11:07 AM

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1

Honorables Diputados: 17-1

Proponen

Modifíquese el artículo 133 del Proyecto de Ley 163, así

Artículo 133. La Sección 4ª del Capítulo II del Título II de la Ley 51 de 2005, se denomina así: **"Prestaciones por Invalidez en el Subsistema Mixto".**

CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	
Hora:	
A Debate:	
A Votación:	
Aprobada:	Votos
Rechazada:	Votos
Abstenciones:	Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIP/PLENO 27,FEB,25, 10:08A

LEÍDO

13-1

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados: 7-1

Proponen

Modifíquese el artículo el 134 del Proyecto de Ley 163, así

Artículo 134. Se modifica el artículo **168** de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 168. Condiciones de acceso a la pensión de Retiro por Vejez **del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y del Subsistema Mixto**. A partir de la solicitud respectiva, **el** asegurado **podrá acceder a una Pensión de Retiro por Vejez, cuando alcance la edad de referencia o** dentro de una banda de edades y cuotas **de referencia** que comienza desde los cincuenta y cinco años de edad para las mujeres y **los** sesenta años de edad para los hombres, con una cotización mínima de ciento ochenta cuotas y que se extiende hasta la edad de setenta años para ambos géneros, edad hasta la cual se otorgarán los porcentajes adicionales a la tasa de reemplazo básica.

Los trabajadores independientes solo requieren cumplir la edad de referencia para acceder a la Pensión de Retiro por Vejez.

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL 27 FEB 25 11:10AM

13-1

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados: 7-1

Proponen

Modifíquese el artículo 136 del Proyecto de Ley 163, así

Artículo 136. Modifíquese el artículo 168-C a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 168-C. **Pensiones del Componente Solidario No Contributivo del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria. Podrán** acceder a las pensiones del Componente Solidario No Contributivo del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria:

1. **Los asegurados que, independientemente de su género, alcancen la edad de sesenta y cinco (65) años, que sus aportaciones sean inferiores a las ciento veinte (120) cuotas y el resultado del cálculo de la Pensión de Retiro por Vejez del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria sea inferior al valor mínimo universal o ciento cuarenta y cuatro balboas (B/.144.00), recibirán en concepto de Pensión de Retiro por Vejez el monto resultante del cálculo.**
2. **Los asegurados que, independientemente de su género, alcancen la edad de sesenta y cinco (65) años, que sus aportaciones sean igual o superior a las ciento veinte (120) cuotas pero igual o inferior a las doscientas cuarenta (240) cuotas y el resultado del cálculo de la Pensión de Retiro por Vejez del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria sea igual o inferior al valor mínimo universal o ciento cuarenta y cuatro balboas (B/.144.00), tendrán derecho a recibir una Pensión de Beneficio Mínimo equivalente al valor mínimo universal o ciento cuarenta y cuatro balboas (B/.144.00).**
3. **Los asegurados que, independientemente de su género, alcancen la edad de sesenta y cinco (65) años, que sus aportaciones sean inferiores a las doscientas cuarenta (240) cuotas y el resultado del cálculo de la Pensión de Retiro por Vejez del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria sea igual o superior al valor mínimo universal o ciento cuarenta y cuatro balboas (B/.144.00) y menor o igual a la Pensión Garantizada Solidaria, recibirán el monto resultante del cálculo.**
4. **Los asegurados que habiendo cumplido cincuenta y siete (57) años las mujeres y sesenta y dos (62) años los hombres, que sus aportaciones sean iguales o superiores a las doscientas cuarenta (240) cuotas y el resultado del cálculo de la Pensión de Retiro por Vejez del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria sea igual o**

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

ASAMBLEA NACIONAL DIR. PLEN 27 FEB '25 01:08 PM

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

superior al valor mínimo universal o ciento cuarenta y cuatro balboas (B/.144.00), pero inferior a la Pensión Garantizada Solidaria, recibirán una Pensión de Beneficio Solidario equivalente a la diferencia entre el valor mínimo universal y la Pensión Garantizada Solidaria.

Las prestaciones económicas del Componente Solidario No Contributivo no causarán derechos por Riesgo de Muerte, salvo para el caso de la Pensión de Beneficio Solidario.

Las pensiones señaladas en el presente artículo serán vitalicias, una vez hayan sido otorgadas y **serán indexadas de acuerdo al porcentaje de variación anual del Índice Precios al Consumidor (IPC) o el valor de la línea de pobreza moderada urbana que proporciona el Ministerio de Economía y Finanzas con datos del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República, según resulte más favorable. Este incremento no podrá ser mayor del tres por ciento (3%) anual.**

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1

Honorables Diputados: 7-1

Proponen

Elimínese el artículo 138 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 27 FEB 25 11:11 AM

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 27,FEB,'25, 11:11 AM

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el artículo 139 del del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 139. Se adiciona el artículo 168-I a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 168-I. <u>Edad de referencia de las Pensiones de Retiro por Vejez del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y del Subsistema Mixto</u>. La edad de referencia para la Pensión de Retiro por Vejez será cincuenta y siete (57) años las mujeres y sesenta y dos (62) años los hombres.

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	
Hora:	
A Debate:	
A Votación:	
Aprobada:	Votos
Rechazada:	Votos
Abstenciones:	Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIP/PLENO 27 FEB '25 1:14 PM

13-1

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados: 7-1

Proponen

Modifíquese el artículo 140 del Proyecto de Ley 163, así

Artículo 140. El artículo 169, de la ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 169. Salario base de la Pensión de Retiro por Vejez del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y del Subsistema Mixto. Para determinar el monto mensual de la Pensión de Retiro por Vejez, se utilizará como salario base el promedio de salario mensual los diez mejores años de **cotizaciones**.

En el componente de beneficio definido del Subsistema Mixto el salario base de la Pensión de Retiro por Vejez se determinará considerando los salarios hasta por quinientos balboas (B/.500.00) mensuales con que participarán los asegurados en este componente.

Los asegurados que ejercieron voluntariamente su derecho a ingresar al Subsistema Mixto, habiendo efectuado contribuciones al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido, se les considerarán los salarios aportados a dicho Subsistema hasta quinientos balboas (B/.500.00) mensuales, para determinar el salario promedio que corresponda para fijar el salario base de la pensión.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

13-1

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el artículo 141 del Proyecto de Ley 163, así

Artículo 141. Se adiciona el artículo 169-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 169-A. Cálculo de la Pensión de Retiro por Vejez del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y del Componente de Beneficio Definido del Subsistema Mixto. Dentro de la banda de edades y cuotas indicadas **el** monto mensual de la Pensión de Retiro por Vejez se calculará sobre el salario base de los diez mejores (10) años, aplicando los incrementos o deducciones de que trata este artículo, según la tasa de reemplazo que corresponda a las condiciones de cuotas y edad al momento del retiro, de la siguiente manera:

La tasa básica de reemplazo será del sesenta por ciento (60%) para las edades y cuotas de **referencia. El n**úmero de cuotas de referencia será de **doscientas cuarenta cuotas**.

La pensión básica equivale al sesenta por ciento (60%) del salario base mensual. De acuerdo con la banda de edades adoptada **en la presente reforma,** el monto mensual de **la prestación** por vejez que se conceda **será:**

1. **Pensión de Retiro por Vejez Normal**: Para los asegurados que se retiren con las edades de referencia o más y las cuotas de referencia o más, se aplicará la tasa de reemplazo que resulte del siguiente cálculo:
   a. Sesenta por ciento (60%) del salario base mensual; más
   b. Uno **punto veinticinco** por ciento (1.25%) del salario base mensual, por cada doce cuotas completas, en exceso de las cuotas de referencia, aportadas antes de alcanzar la edad de referencia, y
   c. Dos por ciento (2%) del salario base mensual, por cada doce cuotas completas, aportadas después de haber alcanzado la edad de referencia y en exceso del número de las cuotas de referencia.
   d. Al resultado de esta operación se aplicará, si correspondieran, los límites considerados para el monto mínimo y máximo de la pensión de retiro **por vejez**.

2. **Pensión de Retiro de Vejez Anticipada**: Para los asegurados que se retiren hasta dos años antes de las edades de referencia, siempre y cuando cuenten con el número de cuotas de referencia o más, se aplicará la tasa de reemplazo que resulte del siguiente cálculo:
   a. Sesenta por ciento (60%) del salario base mensual; más

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/SLEN 27 FEB '25 11:11 PM

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

b. Uno **punto veinticinco** por ciento (1.25%) del salario base por cada doce cuotas completas aportadas en exceso **de** las cuotas de referencia, aportadas antes de alcanzar la edad de referencia;

c. Al resultado de esta operación se aplicará, si correspondieran, los límites considerados para el monto mínimo y máximo de la Pensión de Retiro por Vejez.

d. El monto que resulte de la aplicación de los literales anteriores, se multiplicará por un factor de reducción que será reglamentado por la Junta Directiva y cuyos valores iniciales serán:

Años en que anticipa el retiro	**Factor de reducción**
1	0.9128
2	0.8342

3. **Pensión de Retiro por Vejez Proporcional**: Para los asegurados que se retiren habiendo cumplido o superado la edad de referencia sin cumplir con el número de cuotas de referencia, y que tengan no menos de ciento ochenta cuotas, se aplicará la tasa de reemplazo que resulte del siguiente cálculo:

a. Sesenta por ciento (60%) del salario base mensual, al cual se aplicarán los límites considerados para el monto mínimo y máximo de la Pensión de **Retiro por Vejez.**

b. El resultado de la operación anterior se multiplicará por el factor que resulte de dividir el número de cuotas efectivamente aportadas entre el número de cuotas de referencia.

4. **Pensión de Retiro por Vejez Proporcional Anticipada**: Para los asegurados que se retiren hasta dos años antes de la edad de referencia, sin cumplir con el número de cuotas de referencia, y que tengan no menos de ciento ochenta cuotas, se aplicará la tasa de reemplazo que resulte del siguiente cálculo:

a. Sesenta por ciento (60%) del salario base mensual al cual se aplicarán los límites considerados para el monto mínimo y máximo de la Pensión de Retiro por Vejez.

b. El resultado de la operación anterior se multiplicará por el factor que resulte de dividir el número de cuotas efectivamente aportadas entre el número de cuotas de referencia.

c. El monto resultante de la aplicación de los literales anteriores, se multiplicará por un factor de reducción que será reglamentado por la Junta Directiva y cuyos valores iniciales serán:

LEÍDO

ASAMBLEA NACIONAL 27 FEB 25 11:11 PM

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Años en que anticipa el retiro	Factor de reducción
1	**0.9128**
2	**0.8342**

El mínimo de las pensiones de retiro por vejez anticipada, proporcional y proporcional anticipada podrán ser inferiores al monto mínimo establecido en la presente **reforma**.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 27 FEB '25 11:11 AM

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el artículo 142 del Proyecto de Ley 163, así

Artículo 142. Se adiciona el artículo 169-B a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 169-B. Carácter vitalicio de la Pensión de Retiro por Vejez. La Pensión de Retiro por Vejez del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido, del Subsistema Mixto; del Componente Solidario No Contributivo y del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria, ambos del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria es una prestación económica que una vez otorgada al asegurado, se pagará de forma vitalicia por el Fondo Único Solidario a cargo de la Caja de Seguro Social y corresponderá al monto resultante del cálculo que sirvió de base para conceder la prestación económica.

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	
Hora:	ASAMBLEA NACIONAL DIRATEMO 27 FEB 25 11:11 AM
A Debate:	
A Votación:	
Aprobada:	Votos
Rechazada:	Votos
Abstenciones:	Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1-

Honorables Diputados: 7-1

Proponen

Modifíquese el artículo 143 del Proyecto de Ley 163, así

Artículo 143. Se adiciona el artículo 169-C a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 169-C. Opción irrevocable de cambio de sistema. Los asegurados adscritos al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido podrán optar expresamente por participar del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria de acuerdo con sus condiciones para acceder a la Pensión de Retiro por Vejez. Tendrán un (1) año contado desde la promulgación de la ley, para ejercer su opción, mediante el mecanismo que determine la Caja de Seguro Social. Superado el año para ejercer su opción de cambiarse al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria, permanecerán en el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido, con independencia de la edad a la que decidan voluntariamente solicitar la Pensión de Retiro por Vejez.

Los asegurados adscritos al Subsistema Mixto antes de la entrada en vigencia de la presente reforma formarán parte del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria desde el 1 de marzo de 2032, por lo que la Pensión de Retiro por Vejez se calculará conforme a las disposiciones que sobre la materia disponga la presente reforma.

Antes del 1 de marzo de 2032, los asegurados adscritos al Subsistema Mixto podrán optar expresamente por participar del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria de acuerdo con sus condiciones para acceder a la Pensión de Retiro por Vejez. Contarán con un (1) año desde la promulgación de la ley, para ejercer su opción, mediante el mecanismo que determine la Caja de Seguro Social.

La Junta Directiva reglamentará la forma para que los asegurados puedan ejercer su opción de participar en el Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria. La opción de cambiarse de sistema efectuada será irrevocable.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

LEÍDO

Proponen

Modifíquese el artículo 144 del Proyecto de Ley 163, así

Artículo 144. Modifíquese el artículo 170 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 170. Cálculo de la Pensión de Retiro por Vejez en el Componente Contributivo de Capitalización Solidaria del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria**.** La Pensión de Retiro por Vejez es una prestación económica que una vez otorgada al asegurado, se pagará de forma vitalicia por el Fondo Único Solidario a cargo de la Caja de Seguro Social y corresponderá al monto resultante de los cálculos establecidos según el presente **artículo.**

El monto mensual de la Pensión de Retiro por Vejez, será calculado al momento de la solicitud, con base en el saldo del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria del Asegurado dividido entre mil (1,000) y multiplicado por el Factor de Pensionamiento Actuarial en la edad de **retiro.**

El Componente Contributivo de Capitalización Solidaria se calculará de la siguiente forma:

1. Para los asegurados que hayan participado en el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido que optaron expresamente en participar del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria y que tengan cincuenta y siete (57) años las mujeres y sesenta y dos (62) años los hombres, se calculará este componente de la siguiente forma:
   a. Para las cuotas empleado empleador que hayan sido aportadas antes de la entrada en vigencia de esta ley serán el resultado de multiplicar el salario mensual devengado y registrado por una tasa de contribución equivalente al quince por ciento (15%). **En ningún caso, el salario devengado y registrado que se utilice para el cálculo podrá ser superior a dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00) mensual.** Las cuotas del año así determinadas se acumularán en una cuenta que se capitalizará con un rendimiento anual efectivo del cuatro por ciento (4%). **Al valor acumulado y capitalizado resultante, se multiplicará por el porcentaje que corresponda según la edad y género a la fecha de la solicitud, conforme la siguiente Tabla de Descuento:**

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

Proponen

TABLA DE DESCUENTO			
EDAD HOMBRES	**PORCENTAJE CORRESPONDIENTE HOMBRES**	**EDAD MUJERES**	**PORCENTAJE CORRESPONDIENTE MUJERES**
41	0%	36	0%
42	0%	37	5%
43	0%	38	10%
44	0%	39	15%
45	0%	40	20%
46	0%	41	25%
47	5%	42	30%
48	10%	43	35%
49	15%	44	40%
50	20%	45	45%
51	25%	46	50%
52	30%	47	55%
53	35%	48	60%
54	40%	49	65%
55	45%	50	70%
56	50%	51	85%
57	55%	52	100%
58	60%	53	100%
59	65%	54	100%
60	70%	55	100%
61	85%	56	100%
62 y más	100%	57 y más	100%

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

Proponen

b. Al resultado anterior se le adicionarán, las cuotas empleado empleador aportadas a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, las que serán calculadas con una tasa de contribución equivalente al trece punto cincuenta por ciento (13.50%) sobre **el salario total mensual devengado más el dieciocho por ciento (18%)** sobre la contribución especial del décimo tercer mes devengado y registrado. Las cuotas anuales así determinadas, se acumularán en una cuenta que se capitalizará utilizando el rendimiento anual efectivo que se obtenga de las inversiones del Fondo Único Solidario. **El valor acumulado y capitalizado resultante, se multiplicará por el porcentaje equivalente al cien por ciento (100%).**

2. Para los asegurados que hayan participado en el Subsistema Mixto de Pensiones, que optaron expresamente **en** participar del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria y que tengan cincuenta y siete (57) años las mujeres y sesenta y dos (62) años los hombres, se calculará este componente de la siguiente forma:

a. Para las cuotas empleado empleador que hayan sido aportadas antes de la entrada en vigencia de esta ley serán el resultado de multiplicar el salario mensual devengado y registrado por una tasa de contribución equivalente al quince por ciento (15%). Las cuotas del año así determinadas se acumularán en una cuenta que se capitalizará con un rendimiento anual efectivo del cuatro por ciento (4%). **Al valor acumulado y capitalizado resultante, se multiplicará por el porcentaje que corresponda según la edad y género a la fecha de la solicitud, conforme la siguiente Tabla de Descuento:**

TABLA DE DESCUENTO			
EDAD HOMBRES	**PORCENTAJE CORRESPONDIENTE HOMBRES**	**EDAD MUJERES**	**PORCENTAJE CORRESPONDIENTE MUJERES**
41	**0%**	**36**	**0%**
42	**0%**	**37**	**5%**
43	**0%**	**38**	**10%**
44	**0%**	**39**	**15%**

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIRECTIVA 27/FEB/25, 11:27h

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

Proponen

45	**0%**	**40**	**20%**
46	**0%**	**41**	**25%**
47	**5%**	**42**	**30%**
48	**10%**	**43**	**35%**
49	**15%**	**44**	**40%**
50	**20%**	**45**	**45%**
51	**25%**	**46**	**50%**
52	**30%**	**47**	**55%**
53	**35%**	**48**	**60%**
54	**40%**	**49**	**65%**
55	**45%**	**50**	**70%**
56	**50%**	**51**	**85%**
57	**55%**	**52**	**100%**
58	**60%**	**53**	**100%**
59	**65%**	**54**	**100%**
60	**70%**	**55**	**100%**
61	**85%**	**56**	**100%**
62 y más	**100%**	**57 y más**	**100%**

b. Al resultado anterior se le adicionarán, las cuotas empleado empleador aportadas a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente **reforma,** las que serán calculadas con una tasa de contribución equivalente al trece punto cincuenta por ciento (13.50%) sobre el salario total mensual devengado, más el dieciocho por ciento (18%) sobre la contribución especial del décimo tercer mes devengado y registrado. Las cuotas anuales así determinadas, se acumularán en una cuenta que se capitalizará utilizando el rendimiento anual efectivo que se obtenga de las inversiones del Fondo Único Solidario. **El valor acumulado y capitalizado resultante, se multiplicará por el porcentaje equivalente al cien por ciento (100%).**

3. **A partir del 1 de marzo de 2036, para los asegurados que hayan participado en el Subsistema Mixto de Pensiones, se calculará este componente de la siguiente forma:**

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

Proponen

a. **Para las cuotas empleado empleador que hayan sido aportadas antes de la entrada en vigencia de esta ley serán el resultado de multiplicar el salario mensual devengado y registrado por una tasa de contribución equivalente al quince por ciento (15%). Las cuotas del año así determinadas se acumularán en una cuenta que se capitalizará con un rendimiento anual efectivo del cuatro por ciento (4%). Al valor acumulado y capitalizado resultante, se multiplicará por el porcentaje que corresponda según la edad y género a la fecha de la solicitud, conforme la siguiente Tabla de Descuento:**

TABLA DE DESCUENTO			
EDAD HOMBRES	**PORCENTAJE CORRESPONDIENTE HOMBRES**	**EDAD MUJERES**	**PORCENTAJE CORRESPONDIENTE MUJERES**
41	0%	36	0%
42	0%	37	5%
43	0%	38	10%
44	0%	39	15%
45	0%	40	20%
46	0%	41	25%
47	5%	42	30%
48	10%	43	35%
49	15%	44	40%
50	20%	45	45%
51	25%	46	50%
52	30%	47	55%
53	35%	48	60%
54	40%	49	65%
55	45%	50	70%
56	50%	51	85%
57	55%	52	100%
58	60%	53	100%

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

Proponen

59	**65%**	**54**	**100%**
60	**70%**	**55**	**100%**
61	**85%**	**56**	**100%**
62 y más	**100%**	**57 y más**	**100%**

b. Al resultado anterior se le adicionarán, las cuotas empleado empleador aportadas a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, la que serán calculadas con una tasa de contribución equivalente al trece punto cincuenta por ciento (13.50%) sobre el salario total mensual devengado, más el dieciocho por ciento (18%) sobre la contribución especial del décimo tercer mes devengado y registrado. Las cuotas anuales así determinadas, se acumularán en una cuenta que se capitalizará utilizando el rendimiento anual efectivo que se obtenga de las inversiones del Fondo Único Solidario. El valor acumulado y capitalizado resultante, se multiplicará por el porcentaje equivalente al cien por ciento (100%).

4. Para los asegurados que ingresen al Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria por primera vez, se calculará este componente de la siguiente forma: las cuotas empleado empleador serán el resultado de multiplicar la totalidad del salario mensual devengado y registrado por una tasa de contribución equivalente al trece punto cincuenta por ciento (13.50%) sobre el salario total mensual devengado y registrado, más el dieciocho por ciento (18%) sobre la contribución especial del décimo tercer mes devengado y registrado. Las cuotas anuales así determinadas, se acumularán en una cuenta que se capitalizará utilizando el rendimiento anual efectivo que se obtenga de las inversiones del Fondo Único Solidario. El valor acumulado y capitalizado resultante, se multiplicará por el porcentaje equivalente al cien por ciento (100%).

Consecuentemente, el monto mensual de la Pensión de Retiro por Vejez resulta del saldo anterior del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria del Asegurado dividido entre mil (1,000) y multiplicado por el Factor de Pensionamiento Actuarial, similares para ambos sexos, que se muestra en la siguiente tabla:

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIRECTIVA
27 FEB '25 11:12 PM

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Edad del pensionado Principal en la Fecha de solicitud de pensión	**Factor de Pensionamiento actuarial**
35	**3.84**
36	**3.87**
37	**3.89**
38	**3.92**
39	**3.95**
40	**3.98**
41	**4.01**
42	**4.04**
43	**4.08**
44	**4.11**
45	**4.15**
46	**4.19**
47	**4.23**
48	**4.27**
49	**4.32**
50	**4.37**
51	**4.42**
52	**4.47**
53	**4.52**
54	**4.58**
55	**4.64**
56	**4.70**
57	**4.77**
58	**4.84**
59	**4.91**

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 24 FEB '25 11:23 PM

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

Proponen

60	**4.99**
61	**5.07**
62	**5.15**
63	**5.24**
64	**5.34**
65	**5.44**
66	**5.55**
67	**5.66**
68	**5.78**
69	**5.91**
70	**6.04**
71	**6.18**
72	**6.33**
73	**6.49**
74	**6.66**
75	**6.85**
76	**7.04**
77	**7.24**
78	**7.46**
79	**7.69**
80 y más	**7.94**

La Dirección General de la Caja de Seguro Social deberá actualizar los factores de pensionamiento actuarial señalados en la tabla anterior por lo menos cada diez (10) años teniendo en cuenta, entre otras variables, la evolución demográfica y el valor resultante de la expectativa de vida de la población panameña a la Edad de Referencia del Componente Solidario del Sistema de Capitalización con Garantía Solidaria. La Junta Directiva fiscalizará el estricto cumplimiento de esta disposición.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 27 FEB 25 1:42 PM

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el artículo 145 del Proyecto de Ley 165, así:

Artículo 145. Se adiciona el artículo 170-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 170-A. Pensión de Vejez por Retiro Anticipado para los Trabajadores Manuales **Bananeros.** Los trabajadores **manuales** que presten servicios en las empresas bananeras tendrán derecho a un retiro anticipado por vejez cuando reúnan los requisitos siguientes:

1. **Haber cumplido cincuenta y ocho (58) años los hombres y cincuenta y cuatro (54) años las mujeres.**
2. **Tener, por lo menos, dieciocho (18) años de labores en estas actividades.**
3. **Haber cotizado, por lo menos, doscientos dieciséis (216) cuotas a la Caja de Seguro Social. Para los asegurados que se retiren con las edades y cuotas previamente señaladas, se aplica la tasa de reemplazo única que resulte del cálculo siguiente:**
   a. **Ochenta por ciento (80%) de los diez (10) mejores años de cotizaciones. Adicionando el dos por ciento (2%) de salario base mensual por cada doce (12) cuotas completas que excedan las establecidas en el numeral 3.**

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

ASAMBLEA NACIONAL PANAMÁ

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 27 FEB 25 11:35

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el artículo 146 del Proyecto de Ley 165, así:

Artículo 146. El artículo 171 de la Leyb51 de 2005, queda así:

Artículo 171. Indemnización por vejez **del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y del Componente de Beneficio Definido del Subsistema Mixto**. Los asegurados adscritos al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y al Componente de Beneficio Definido del Subsistema Mixto, que al momento de solicitar la **Pensión Retiro por Vejez Normal**, no **hayan** podido acreditar ciento ochenta (180) cuotas recibirán una indemnización por vejez equivalente a una mensualidad de la Pensión de Retiro por Vejez, que les habría correspondido en el caso de que hubieran tenido derecho a esta, por cada seis (6) meses de cotizaciones acreditados, a la fecha en que formule la solicitud y siempre que cumplan con la edad de referencia.

El asegurado que reciba la suma de dinero mencionada en este artículo no tendrá derecho si vuelve a cotizar, a percibir nuevamente suma alguna de dinero por este concepto.

A partir del 1 de marzo de 2036, la Caja de Seguro Social no concederá indemnización por vejez, sino que en su defecto procederá a calcular la Pensión de Retiro por Vejez conforme las disposiciones del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLEN 27,FEB,'25, 1:43PM

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1

Honorables Diputados: 27-1

Proponen

Modifíquese el último párrafo del artículo 148 del Proyecto de Ley 165, así:

Artículo 148. El artículo 175 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 175. Reembolsos al Tesoro Nacional. La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional el monto de las prestaciones económicas por invalidez o vejez a que tengan derecho las personas jubiladas, pensionadas o declaradas empleadas supernumerarias, pagadas por el Estado, una vez dichas personas generen derecho a estas prestaciones, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y siempre que dichos montos no sean superiores a los que reciben por parte del Estado. En este caso, se pagará al asegurado directamente la pensión de la Caja de Seguro Social, si esta es más beneficiosa.

A estos efectos, los peticionarios suscribirán las solicitudes correspondientes.

No obstante, lo anterior, el Estado deberá transferir a las personas jubiladas, pensionadas o declaradas empleadas supernumerarias, cuyas pensiones de invalidez o vejez les hayan sido reintegradas, la totalidad de las sumas a que tengan derecho **en concepto de aumento y bonificación**, de acuerdo con lo señalado en la presente **reforma**.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 27 FEB 25, 11:38M

LEÍDO

13-1

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados: 7-1

Proponen

Modifíquese el artículo 149 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 149. El artículo 178 de la Ley 51 de 2005, queda así:

Artículo 178. Monto máximo de las Pensiones **de Invalidez** y Vejez**.** El monto máximo **de las pensiones de invalidez y de vejez de los asegurados que participan del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido** será de hasta mil quinientos balboas (B/.1,500.00) mensuales, salvo que:

1. El asegurado tenga por lo menos veinticinco (25) años de cotizaciones, que equivalen a trescientas (300) cuotas y un salario promedio mensual no menor de dos mil balboas (B/.2,000.00) en los quince (15) mejores años de cotizaciones, en cuyo caso la pensión podrá ser de un monto de hasta dos mil balboas (B/.2,000.00) mensuales.
2. El asegurado tenga por lo menos treinta (30) años de cotizaciones, que equivalen a trescientos sesenta (360) cuotas y un salario promedio mensual no menor de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) en los veinte (20) mejores años de cotizaciones, en cuyo caso la pensión podrá ser de un monto de hasta dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) mensuales.

En el caso de los numerales 1 y 2 del presente artículo, servirá de salario base para el cálculo de la pensión, el promedio que resulte de los salarios en los quince (15) o veinte (20) mejores años y solo aplicará cuando se acceda a la Pensión de Retiro por Vejez Normal. La tasa de reemplazo básica será del sesenta por ciento (60%) del salario base mensual y por el excedente de las cuotas de referencia se otorgarán porcentajes adicionales, a saber:

1. Uno punto veinticinco por ciento (1.25%) del salario base mensual, por cada doce (12) cuotas completas aportadas en exceso de las doscientos cuarenta (240) cuotas, pagadas antes de alcanzar la edad de referencia, y
2. Dos por ciento (2%) del salario base mensual, por cada doce (12) cuotas completas, aportadas después de haber alcanzado la edad de referencia y en exceso de las doscientos cuarenta (240) cuotas.

El monto máximo de las pensiones de invalidez y de vejez de los asegurados que participan del componente de beneficio definido del Subsistema Mixto, será hasta quinientos balboas

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 27 FEB '25 10:37

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

(B/.500.00) mensuales, mientras que el componente de ahorro personal del Subsistema Mixto no tiene tope máximo.

Adiciónese dos párrafos al artículo 153 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 153. El artículo 182 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 182. Pensión de Orfandad. Cada uno de los hijos de la asegurada o asegurado fallecido o pensionada o pensionado fallecido tendrá derecho a una Pensión de Orfandad hasta cumplir la edad de dieciocho (18) años o mientras perdure la invalidez, si se trata de hijos inválidos.

En el caso de los hijos que se hayan invalidado después de los dieciocho (18) años, estos deberán haber sido afiliados como dependientes ante la Caja de Seguro Social por cualquiera de sus dos padres, antes del fallecimiento del causante o de la causante. Para estos efectos, solamente podrán ser considerados aquellos que no hayan pagado ninguna cuota como trabajadores antes de su afiliación como dependientes inválidos, salvo que se trate de trabajos que según disposiciones legales o programas especiales, se otorgan a personas con discapacidad.

Cuando el estado invalidante sea de nacimiento, se prescindirá de la afiliación previa como dependiente.

El estado invalidante será determinado por la Comisión Médico Calificadora de la Caja de Seguro Social.

La pensión de cada uno de los huérfanos será igual al veinte por ciento (20%) del valor que resulte de aplicar la fórmula para el cálculo dispuesta en la presente ley para la pensión de invalidez.

En caso que los beneficiarios de esta pensión sean huérfanos de padre y madre, el porcentaje antes indicado se aumentará a un cincuenta por ciento (50%).

En el Componente de Beneficio Definido del Subsistema Mixto, solo se considerarán los salarios hasta por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) mensuales con los que el fallecido o fallecida participaba en este componente.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 27,FEB,'25, 11:13AM

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el último párrafo del artículo 156 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 156. El artículo 184 de La Ley 51 de 200, queda así:

Artículo 184. Total de las pensiones de sobrevivientes. …

…

Sin embargo, en caso de que el grupo beneficiario se redujera posteriormente por muerte o extinción del derecho de cualquiera de sus integrantes, el monto de la pensión disponible por este motivo acrecerá proporcionalmente las pensiones de los beneficiarios restantes, sin que tales pensiones reajustadas puedan sobrepasar los porcentajes fijados para la Pensión de Viudez y Orfandad, de conformidad con lo dispuesto en **esta sección.**

CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	
Hora:	ASAMBLEA NACIONAL DIP/PLENO 27/FEB/25, 14:28H
A Debate:	
A Votación:	
Aprobada:	Votos
Rechazada:	Votos
Abstenciones:	Votos

LEÍDO

13-1

7-1

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el numeral 3 y adiciónese un párrafo al final del artículo 160 del Proyecto de Ley 160, así:

Artículo 160. Se modifica el artículo 188 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 188. Incompatibilidad de prestaciones económicas entre los Riesgos de Enfermedad y Maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte y Riesgos Profesionales. …

…

…

No obstante, lo anterior, se permitirá el pago simultáneo de prestaciones en dinero, sumando ambas prestaciones, sin que la totalidad exceda la cantidad de mil quinientos balboas (B/.1,500.00) mensuales, en los siguientes casos:

1. …
2. …
3. El goce de la jubilación o pensión de invalidez o de vejez en cualquiera de sus modalidades o pensión permanente parcial o permanente absoluta de Riesgos Profesionales y el goce de la Pensión de Viudez serán simultáneos, por el periodo de cinco (5) años que debe contarse desde la fecha del fallecimiento del causante. **Salvo que se trate de Pensión de Viudez resultante del ahorro pensional o del componente de ahorro personal del Subsistema Mixto, hasta su agotamiento.**
4. …
5. …

…

La incompatibilidad señalada en el presente artículo no se aplican al componente de ahorro personal del Subsistema Mixto.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIP/PLENO 24 FEB '25 11:35

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el artículo 161 del Proyecto de Ley 161, así:

Artículo 161. Se modifica el artículo 189 de la Ley 51 de 2005 así:

Artículo 189. Naturaleza de las prestaciones que otorga la Caja de Seguro Social. Todas las prestaciones en dinero que reconozca la Caja de Seguro Social son de orden público y de interés social; por consiguiente, es nula toda disposición u orden que les sean contrarias.

Los derechos y beneficios que otorga la Caja de Seguro Social son de carácter irrenunciables y personalísimos.

Las prestaciones en dinero que la Caja de Seguro Social conceda no son gravables por impuesto alguno, excepto las deducciones ordenadas de conformidad con la ley, ni son embargables, salvo en lo referente a las pensiones alimenticias y no podrán otorgarse como garantía de ningún tipo de obligación.

Las sumas depositadas en la cuenta de ahorro personal de cada asegurado en el Subsistema Mixto y sus réditos son propiedad de este, pero están sujetas a las condiciones, modalidades y términos que se establecen en esta Ley y en su reglamento.

Los asegurados solo podrán disponer de los fondos depositados en su cuenta de ahorro al cumplirse las condiciones señaladas en la presente Ley.

Estos recursos no son gravables por impuesto alguno, **ni** son embargables, salvo en lo referente a las pensiones alimenticias y no podrán otorgarse como garantía de ningún tipo de obligación.

Queda expresamente prohibido que **las pensiones del Componente Solidario No Contributivo del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria sean** objeto de descuentos voluntarios autorizados por sus beneficiarios, con el fin de cubrir obligaciones personales, mancomunadas o solidarias, tales como préstamos o deudas contraídas con entidades bancarias, financieras, cooperativas, empresas comerciales, distribuidoras o

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLEN

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

Proponen

vendedoras de bienes muebles. Se exceptúa las obligaciones en concepto de pensión alimenticia.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL
PANAMA

LEÍDO

ASAMBLEA NACIONAL
DIPUTADOS
27 FEB 25 11:53 AM

13-1

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados: 7-1

Proponen

Que se adicione un párrafo al final al artículo 163 del Proyecto de Ley 161, así:

Artículo 163. Se modifica el artículo 191 de la Ley 51 de 2005 así:

Artículo 191. Prescripción del derecho a reclamar prestaciones económicas. ...

...

...

...

...

Las prestaciones del componente de Ahorro Personal son imprescriptibles.

CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	
Hora:	ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLEN 27 FEB '25 14:36
A Debate:	
A Votación:	
Aprobada:	Votos
Rechazada:	Votos
Abstenciones:	Votos

LEÍDO

13-1

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados: 7-1

Proponen

Modifíquese el primer y tercer párrafo del artículo 164 del Proyecto de Ley 161, así:

Artículo 164. El artículo 192 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 192. Aumento de pensiones. A partir del 1 de enero de 2012 y cada cinco **años**, las pensiones de retiro por vejez e invalidez que se encuentren vigentes serán aumentadas automáticamente en una suma de diez balboas (B/.10.00), con excepción de las pensiones de ochocientos balboas con un centésimo (B/.800.01) o más. El monto de la pensión que se utilizará para determinar el derecho al aumento incluirá las sumas de los aumentos recibidos por disposición de esta ley y en otras legislaciones.

...

...

Las pensiones del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria, serán ajustadas cada año calendario, el primero (1°) de junio, de acuerdo al porcentaje de variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año previo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República, según resulte mas favorable. Este incremento no podrá ser mayor del 3% anual.

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1

Honorables Diputados: Carlos Afu 7-1

Proponen

Elimínese el artículo 165 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 27 FEB 25 12:14PM

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/REMO 27 FEB 25 1:14 PM

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1

Honorables Diputados: 7-1

Proponen

Modifíquese el artículo 167 del Proyecto de ley 163, así:

Artículo 167. El artículo 213 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 213. Ingresos del fideicomiso. El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, depositará anualmente en el Fondo, su aporte a la sostenibilidad del Régimen en lo que respecta a los beneficios definidos, el cual se establece en:

Años	Suma en millones
2007, 2008 y 2009	B/. 75,000,000.00 cada año
2010, 2011 y 2012	B/.100,000,000.00 cada año
2013 al **2024**	B/.140,000,000.00 cada año

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Economía y Finanzas remitirá a la Caja de Seguro Social la totalidad de los dineros depositados en el Fondo creado a favor del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/ALEND 27 FEB 25 1:14PM

LEÍDO

13-1

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el artículo 168 del Proeycto de Ley 163, así:

Artículo 168. Se deroga el artículo 220 de la Ley 51 de 2005.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 27 FEB 225, 1:14 PM

LEÍDO

137

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Articulo nuevo ___Se deroga el artículo 168-B de la Ley 51 de 2005.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 27,FEB,'25, 14:41

LEÍDO

13-1

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Modifíquese el artículo 185 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 157. El artículo 185 de La Ley 51 de 200, queda así:

Artículo 185. <u>Indemnización de sobreviviente.</u> Cuando el asegurado **o asegurada fallecida** no hubiese reunido las condiciones exigidas para dejar derecho a pensiones de sobrevivientes, se concederá en sustitución a las personas con derecho, una indemnización equivalente a una mensualidad de la Pensión de Sobreviviente que le hubiese correspondido, por cada seis (6) meses de cotizaciones acreditadas por el o la causante.

En el Componente de Beneficio Definido del Subsistema Mixto, solo se considerarán los salarios hasta por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) mensuales con los que el fallecido o fallecida participaba en este componente.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

017/PLENO
24,FEB,'25, 4:08PM
ASAMBLEA/NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo____. Se deroga el artículo 62-A de la Ley 51 de 2005.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

DIR/PLENO
24 FEB '25 4:07PM
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo____Que se derogue el artículo 72 de la Ley 51 de 2005.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

DIR./PLENO

24,FEB,'25, 4:09PM

ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo___Se modifica el artículo 106 de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 106. <u>Inversiones públicas destinadas al desarrollo económico y progreso social del país</u>. La Caja de Seguro Social podrá destinar hasta un quince por ciento (15%) del valor de sus reservas a inversiones públicas garantizadas por el Estado, a través de la adquisición de instrumentos financieros para la promoción del desarrollo sostenible de las actividades económicas del país, canalizadas y administradas a través de instituciones bancarias, fondos de inversión o fiduciarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá o la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá. La Caja de Seguro Social no invertirá en ningún caso más del veinte por ciento (20%) del costo total del proyecto ofrecido.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

DIR/PLEN

24,FEB,'25, 4:08PM

ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEIDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 165, así:

Artículo nuevo___ Se deroga el artículo 120 de la Ley 51 de 2005.

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 27,FEB,'25, 19:46H
Hora:	
A Debate:	
A Votación:	
Aprobada:	Votos
Rechazada:	Votos
Abstenciones:	Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1

Honorables Diputados:

Proponen Carlos Afu D-7-1

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 163 así:

Artículo nuevo__. El artículo 152 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 152. Asegurados comprendidos en el Subsistema Mixto. Estarán cubiertos por el Subsistema Mixto:

1. **Los pensionados por Invalidez, Vejez y Muerte a la entrada en vigencia de la presente reforma y los que se pensionen en él.**
2. **Los asegurados que al 31 de diciembre de 2007 optaron expresamente por participar en él.**
3. **Los trabajadores por cuenta ajena que ingresaron por primera vez al seguro social a partir del 1 de enero de 2008 hasta la entrada en vigencia de la presente reforma.**

Julio De La Guardia A.
Diputado (2-1) Penonomé
Asamblea Nacional

CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	
Hora:	
A Debate:	
A Votación:	
Aprobada:	Voto
s	
Rechazada:	Voto

LEÍDO
ASAMBLEA NACIONAL DIRAPLEN
27 FEB '25 11:02AM

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo.____ Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo nuevo.___. <u>Evaluación actuarial de la pensión de retiro por vejez.</u> Al sexto año de vigencia de la presente reforma, la Caja de Seguro Social incluirá en su presupuesto para la vigencia fiscal siguiente, los recursos económicos necesarios para la contratación de tres entidades que realizarán los estudio actuariales, que definirán la sostenibilidad del sistema de pensiones y los programas de la Caja de Seguro Social. La viabilidad de la sostenibilidad del sistema de pensiones analizará exclusivamente la necesidad de modificar o mantener la edad de retiro por vejez o el requerimiento de aportes adicionales por parte del Estado, sin afectar la estructura o el modelo de pensiones establecido en la presente ley.

Las aludidas entidades actuarán bajo el principio de representación tripartita, garantizando la representatividad de los intereses de los trabajadores, el sector empresarial y el Estado.

Para la realización de este análisis se contratará de manera simultanea a:

1. **Una firma técnica internacional con experiencia en seguridad social y evaluación actuarial, con certificación y reconocimiento en organismos multilaterales.**
2. **Una entidad académica, instituto de estudios actuariales o centro de investigación con trayectoria en el análisis de la sostenibilidad de sistemas de pensiones, de reconocido prestigio internacional.**
3. **Un organismo internacional o entidad pública o privada, nacional o extranjera, con reconocimiento internacional y experiencia en evaluación de modelos de pensiones y financiamiento de seguridad social.**

El proceso de contratación pública será celebrado por la Dirección General de la Caja de Seguro Social, la que evaluará y adjudicará las dos primeras entidades, mientras que correspoderá a la Junta Directiva definir la adjudicación de la entidad señalada en el numeral tres. La selección se hará del grupo de entidades previamente precalificadas por la Caja de Seguro Social.

El proceso de selección deberá establecer los mecanismos correspondientes, para que en la eventualidad que una entidad adjudicada decline su participación, automáticamente sea posible escoger a la siguiente que haya obtenido mayor puntaje.

La decisión de adjudicación de las entidades no podrán ser recurrida en la vía gubernativa y le corresponderá conocer de cualquier reclamación a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada: Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

La Caja de Seguro Social proporcionará toda la información, con la finalidad de garantizar que todas las entidades adjudicadas accedan uniformemente a los datos oficiales que deben ser evaluados.

En caso que el resultado de estos análisis determinen la necesidad de incrementar o no la edad de retiro por vejez, ésta se hará tomando como fundamento los resultados de estudios actuariales presentados por las entidades adjudicadas. De resultar un incremento en la edad de retiro, éste no podrá ser mayor a tres años. Como consecuencia de lo anterior, si el estudio refleja que se requieren aportes adicionales por parte del Estado, el gobierno deberá realizar estos aportes para garantizar la suficiencia del sistema sin afectar los derechos adquiridos de los afiliados.

La Caja de Seguro Social hará de acceso público los resultados de los precitados estudios actuariales y los remitirá al Órgano Ejecutivo.

De ser necesario el incremento de la edad de retiro por vejez o los aportes adicionales que sean requeridos, la Caja de Seguro Social estará obligada a recomendar al Órgano Ejecutivo el presentar a la Asamblea Nacional un proyecto de ley con fundamento en las recomendaciones emitidas.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO

27 FEB 25 12:55PM

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Articulo nuevo ___-. El artículo 173 de la Ley 51 de 2005, queda así:

Artículo 173. Cuotas de los trabajadores estacionales agrícolas y de la construcción de menor calificación. Los empleados del sector agrícola o de la construcción de menor calificación profesional y estabilidad laboral, cuyo historial de contribuciones a la Caja de Seguro Social muestre reiteradas bajas, como consecuencia de la naturaleza de la actividad que realizan, y que al momento de alcanzar la edad de referencia especificada en el presesente artículo, para tener derecho a la Pensión de Retiro por Vejez tengan, por lo menos, ciento veinte cuotas aportadas, pero no hayan podido reunir un mínimo de ciento ochenta cuotas, podrán solicitar que se les compute el monto total de salarios sobre los cuales se aportaron las cuotas a su favor, en cada año, como si hubiese sido aportado en un periodo de doce meses, siempre que el total de salarios realmente aportados en el año no exceda la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00) anuales, con el fin de aumentar el número total de sus cuotas.

De proceder lo anterior, la Caja de Seguro Social reconocerá a este asegurado una pensión mensual por vejez equivalente al producto entre:

1. La cantidad que resulte mayor entre el sesenta por ciento (60%) del salario base calculado sobre los diez (10) mejores años al momento del retiro y el cincuenta por ciento (50%) de la Pensión Garantizada Solidaria
2. El cociente del total de cuotas efectivamente aportadas entre doscientos cuarenta.

Los trabajadores estacionales agrícolas y de la construcción de menor calificación podrán optar expresamente por participar del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria de acuerdo con sus condiciones para acceder a la Pensión de Retiro por Vejez. Tendrán un (1) año contado desde la promulgación de la presente reforma, para ejercer su opción, mediante el mecanismo que determine la Caja de Seguro Social. De lo contrario accederán a la Pensión de Retiro por Vejez bajo las consideraciones expresadas en el presente artículo.

La Junta Directiva reglamentará las formalidades y modalidades que deberán cumplirse para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo.

LEÍDO

ASAMBLEA NACIONAL

DIR/PLEN 27 FEB, 2014 2:55PM

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Articulo nuevo ___-..- El artículo 177 de la Ley 51 de 2005, queda así:

Artículo 177. Monto **mínimo** de las Pensiones de Invalidez y Vejez. El monto mínimo por el que se concederá la Pensión de Retiro por Vejez **de los asegurados que participan del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y del componente de beneficio definido del Subsistema Mixto, que se otorguen a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley será doscientos sesenta y cinco balboas (B/.265.00) mensuales, el que será ajustado anualmente aplicando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o el valor de la línea de pobreza moderada urbana que proporciona el Ministerio de Economía y Finanzas con datos del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República, según resulte más favorable. Este incremento no podrá ser mayor del tres por ciento (3%) anual.**

LEÍDO

ASAMBLEA NACIONAL
DIR/PLENO
FEB. 25, 12:56PM

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Articulo nuevo ___-. El artículo 181 de la Ley 51 de 2005, queda así:

Artículo 181. Monto de la Pensión de Viudez **del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y el componente de ahorro personal del Subsistema Mixto**. La Pensión de Viudez será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Pensión de Vejez o Invalidez de que gozaba el causante o la causante o de la que le habría correspondido a la fecha del fallecimiento.

Dicha pensión se pagará por un periodo de cinco años, que debe contarse desde la fecha del fallecimiento del causante o de la causante, pero si a la expiración de este plazo la viuda o el viudo estuviera inválida o invalido, de acuerdo con las normas reglamentarias que dictará la Caja de Seguro Social, o hubiera cumplido la edad de referencia para la Pensión de Retiro por Vejez, o tuviera a su cargo hijos del causante o de la causante con derecho a Pensión de Orfandad, la Pensión de Viudez se seguirá pagando en forma vitalicia en los dos primeros casos, y hasta que el último de los hijos cese en el goce de la Pensión de Orfandad, en el último caso. Si al cesar el goce de la Pensión de Orfandad del último de los hijos, la viuda o el viudo hubiera cumplido la edad de referencia para la Pensión de Retiro por Vejez, la pensión se pagará en forma vitalicia.

En el Componente de Beneficio Definido del Subsistema Mixto, solo se considerarán los salarios hasta por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) mensuales con los que el fallecido o fallecida participaba en este componente.

CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	
Hora:	
A Debate:	
A Votación:	
Aprobada:	Votos
Rechazada:	Votos
Abstenciones:	Votos

LEÍDO

ASAMBLEA NACIONAL
DIR/PLENO
17 FEB 23 12:57 PM

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Articulo nuevo ___El artículo 183 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 183. Otras pensiones de sobrevivientes. A falta de viuda o viudo y de huérfanos con derecho, corresponderá la pensión a la madre del asegurado o de la asegurada o a la madre del pensionado o pensionada fallecido o fallecida, que hubiera vivido a su cargo y, a falta de esta, al padre incapacitado para trabajar o sexagenario que, asimismo, hubiera vivido a cargo del causante o de la causante. La Caja de Seguro Social reglamentará el mecanismo para establecer la dependencia económica en estos casos.

La pensión para la madre o el padre incapacitado será igual al treinta por ciento (30%) de la pensión **invalidez o de vejez** que gozaba o habría tenido derecho el causante o la causante, de acuerdo **con** la presente Ley, según corresponda.

No obstante lo señalado en el primer párrafo, si los padres habitaban en la misma morada de este o de aquella y carecen, en todo o en parte, de recursos propios para su manutención, se presumirá que vivían a expensas del asegurado o asegurada o pensionado o pensionada fallecido o fallecida.

CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	
Hora:	
A Debate:	
A Votación:	
Aprobada:	Votos
Rechazada:	Votos
Abstenciones:	Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 27 FEB 25 12:37PM

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Articulo nuevo ___Se deroga el artículo 194 de la Ley 51 de 2005

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 27 FEB '25 12:57 PM

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Articulo nuevo ___Se deroga el artículo 195 de la Ley 51 de 2005

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIRAGENO 25 FEB 25 12:47PM

LEÍDO

13-1

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Articulo nuevo ___. El artículo 196 de la Ley 51 de 2005, queda así:

Artículo 196. Bono de reconocimiento. A los asegurados que ejercieron voluntariamente su derecho a ingresar al Subsistema Mixto, habiendo efectuado contribuciones al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y cuyo salario promedio en los últimos doce meses de contribuciones a dicho Subsistema, fue mayor de quinientos balboas (B/.500.00) mensuales, **la Caja de Seguro Social** les reconocerá a la fecha de su retiro, en concepto de bono, una suma adicional a la que tenga acreditada en su cuenta de ahorro personal.

Esta suma corresponde **a** las contribuciones **efectuadas por dicho asegurado, sobre la porción de los salarios cotizados al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido, que excedan de quinientos balboas (B/.500.00) mensuales, la que será capitalizada.**

La Junta Directiva reglamentará las condiciones y modalidades para hacer efectivo este reconocimiento, el cual se pagará mensualmente durante el periodo programado para el pago de la suma efectivamente acumulada en la cuenta de ahorro personal.

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	
Hora:	
A Debate:	
A Votación:	
Aprobada:	Votos
Rechazada:	Votos
Abstenciones:	Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/ALEMO 27 FEB '25 12:57 PM

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Articulo nuevo ___Se deroga el artículo 197 de la Ley 51 de 2005.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL
27 FEB '25 12:57 PM
RECIBIDO

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Articulo nuevo ___Se deroga el artículo 198 de la Ley 51 de 2005

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 27/FEB/25,12:57PM

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1

Honorables Diputados:

Proponen

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Articulo nuevo ___El artículo 199 de la Ley 51 de 2005, queda así:

Artículo 199. Monto de la Pensión de Retiro por Vejez **del componente de ahorro personal del Subsistema Mixto. El monto mensual de la Pensión de Retiro por Vejez será determinado como una Pensión de Retiro por Vejez programada, dividiendo el monto total ahorrado y capitalizado en la cuenta** del asegurado **al momento de la solicitud,** entre el valor actuarial de la expectativa de vida, considerando la tasa de descuento correspondiente a la fecha, la cual será fijada por la Junta Directiva periódicamente, de acuerdo con las utilidades logradas por el Subsistema.

La expectativa de vida del asegurado será determinada con base a la tabla de mortalidad para ambos sexos que adopte la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social para estos efectos, la cual será revisada, por lo menos, cada diez años y con base a los resultados del Censo de Población que realiza la Contraloría General de la República al inicio de cada década.

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR. PLENO 27 FEB '25 12:50PM

República de Panamá
Asamblea Nacional

137

Honorables Diputados:

Proponen

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Articulo nuevo ___ El artículo 201 de la Ley 51 de 2005, queda así:

Artículo 201. Indemnización por vejez **del componente de ahorro personal del Subsistema Mixto.** Los asegurados dentro de este componente que no logren cumplir los requisitos para obtener la Pensión de Retiro por Vejez Normal, podrán solicitar que se les devuelva toda la suma ahorrada y capitalizada en su cuenta mediante un solo pago, al alcanzar la edad de referencia exigida para conceder la Pensión de Retiro por Vejez con lo cual quedarán totalmente desligados del Subsistema.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL
RIR/PLENO
27 FEB '25 12:56PM

LEÍDO

13-1

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Articulo nuevo ___El artículo 202 de la Ley 51 de 2005, queda así:

Artículo 202. Pensión por Invalidez del Subsistema Mixto. Para reconocer una Pensión de Invalidez en el Subsistema Mixto, se observarán las disposiciones aplicables a la Pensión de Invalidez en el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido contenidas en la presente reforma, en lo que respecta a la consideración de la invalidez, los requisitos, los casos de negación, modalidades, inicio del pago, obligación del asegurado de someterse a reconocimientos y exámenes médicos, así como lo concerniente al trabajo de las personas con invalidez en periodo de rehabilitación, siempre que no contradigan las previsiones de esta sección.

En el caso de los trabajadores independientes, se les concederá la pensión si cumplen con los mismos requisitos que se exigen para tener derecho a una Pensión por Invalidez en el componente de beneficio definido.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIP/PLENO 27 FEB '25 12:50 PM

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1

Honorables Diputados: Carlos Alvi 7-1

Proponen H. Caballero

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Articulo nuevo ___El artículo 203 de la Ley 51 de 2005, queda así:

Artículo 203. Monto de la Pensión por Invalidez **del Subsistema Mixto. En el componente de beneficio definido del Subsistema Mixto la Pensión de Invalidez será el equivalente al sesenta por ciento (60%) del promedio del salario o ingreso mensual hasta por quinientos balboas (B/.500.00), correspondiente a los diez (10) mejores años de cotizaciones, más uno punto veinticinco por ciento (1.25%) del promedio del salario base mensual, por cada doce (12) cuotas completas de cotización que el asegurado tuviese en exceso a las doscientas cuarenta (240) cuotas.**

El monto máximo de la Pensión por Invalidez que se conceda en el Componente de Beneficio Definido del Subsistema Mixto será de hasta quinientos balboas (B/.500.00).

En el componente de ahorro del Subsistema Mixto la Pensión por Invalidez será programada dividiendo el monto total ahorrado y capitalizado en la cuenta del asegurado al momento de la solicitud, entre el valor actuarial de la expectativa de vida, considerando la tasa de descuento correspondiente a la fecha, la cual será fijada por la Junta Directiva periódicamente de acuerdo con las utilidades logradas por el Subsistema.

La expectiva de vida del asegurado será determinada con base a la Tabla de Mortalidad para ambos sexos que adopte la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

El monto mensual de la Pensión de Invalidez será la suma del cálculo del componente de beneficio definido y el componente de ahorro personal del Subsistema Mixto, no obstante, si no fuera suficiente para cubrir el equivalente a una pensión de invalidez bajo el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido, la diferencia será garantizada por un seguro colectivo, cuyo costo será prorrateado entre los asegurados participantes en el Subsistema Mixto y deducido de sus aportes.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Articulo nuevo ___El artículo 204 de la Ley 51 de 2005, queda así:

Artículo 204. Indemnización por Invalidez **en el Subsistema Mixto.** En el componente de beneficio definido del Subsistema Mixto, si el asegurado es declarado inválido, pero no cumple con los requisitos mínimos de edad, cuotas y densidad establecidos en el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido, se le otorgará en sustitución una indemnización por invalidez, equivalente a una mensualidad de la pensión que le habría correspondido, por cada seis meses de cotizaciones acreditados, en las siguientes condiciones:

1. Tener hasta treinta (30) años de edad, contar con menos de treinta y seis (36) cuotas aportadas y una densidad de seis (6) cuotas en los últimos doce (12) meses, inmediatamente anteriores al momento de la solicitud.
2. Tener entre treinta y un (31) años y cuarenta (40) años de edad, contar con menos de cuarenta y ocho (48) cuotas aportadas y una densidad de ocho (8) cuotas en los últimos dieciséis (16) meses, inmediatamente anteriores al momento de la solicitud.
3. Tener cuarenta y un (41) años de edad, pero menos de cincuenta y siete (57) años las mujeres y sesenta y dos (62) años los hombres, con una densidad de diez (10) cuotas en los últimos veinte (20) meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud.

Igual indemnización se otorgará al asegurado que, sin tener derecho a la Pensión de Retiro por Vejez, se invalide después de alcanzar las edades de referencia de la presente reforma.

En el Componente de Ahorro del Subsistema Mixto, el asegurado podrá solicitar que se le devuelva la suma ahorrada y capitalizada en su cuenta de ahorro personal en un solo pago.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

137

Honorables Diputados:

Proponen

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Articulo nuevo ___. El artículo 205 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 205. Prestaciones por muerte **en el Componente de Ahorro Personal del Subsistema Mixto. A la muerte del asegurado o asegurada o del pensionado o pensionada por invalidez o vejez, tendrán derecho a recibir la suma total acumulada y capitalizada en su cuenta de ahorro personal a la fecha de fallecimiento del causante o la causante, de acuerdo a la distribución que determine el Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas:**

1. **La viuda o el viudo del fallecido o de la fallecida. A falta de viuda o viudo corresponderá el derecho a la conviviente o al conviviente con quien cohabitaba la (el) causante en unión libre, en condiciones de singularidad y estabilidad, a condición de que no hubiere existido impedimento legal para contraer matrimonio y de que la vida en común se hubiera iniciado por lo menos cinco (5) años antes del fallecimiento de la asegurada o asegurado y del pensionado o pensionada.**

   Para estos efectos, la o el conviviente deberá presentar certificación de matrimonio de hecho post-mortem expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral, que contemple el periodo de la unión.

2. **Los hijos sobrevivientes de la fallecida o del fallecido menores de dieciocho (18) años o hijos que sean considerados inválidos por la Comisión Médica Calificadora. Este beneficio se otorgará en pagos programados, hasta que el menor de edad cumpla dieciocho (18) años de edad o mientras perdure la invalidez, si se trata de hijos inválidos.**

En ausencia de todos los anteriores, la Caja de Seguro Social reconocerá la suma ahorrada y capitalizada a la persona o las personas a quien el fallecido o la fallecida haya designado en vida como sus herederos, en la proporción que este señale o, en su defecto, a partes iguales.

Si no existen beneficiarios con derecho según la Ley Orgánica del Seguro Social, ni herederos designados previamente, dichas sumas acumuladas por el asegurado en el componente de

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Ahorro, serán entregadas a los herederos que determinen las autoridades judiciales competentes.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

DIR/PLEN ASAMBLEA NACIONAL 27 FEB 2017 LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1

Honorables Diputados:

Proponen 27-1

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Articulo nuevo ___Se deroga el artículo 208 de la Ley 51 de 2005

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO 25 16:27

LEIDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Proponen

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Articulo nuevo ___Se deroga el artículo 209 de la Ley 51 de 2005

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL DIP/PEMD LEÍDO 27 FEB 25 1:02PM

República de Panamá
Asamblea Nacional

13-1

Honorables Diputados:

Proponen

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Articulo nuevo ___Se deroga el artículo 211 de la Ley 51 de 2005

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL
26 FEB '25 6:10PM
DIR/PLENO

LEÍDO 8-4

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo Nuevo__. Se adiciona el artículo 54-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 54-A. Se establece el procedimiento de reconocimiento automático de registro sanitario de medicamentos para uso humano, a todos los productos registrados en países que cuenten con autoridades reguladoras de altos estándares que forman parte de la lista de autoridades de la Organización Mundial de la Salud (OMS), sin necesidad de un procedimiento adicional de evaluación técnica y sin análisis previo de un laboratorio, siempre y cuando se comercialice en el país emisor del registro sanitario y cumpla con los siguientes requisitos:

1. Comprobante de pago según la tasa por servicio de expedición de registro sanitario por trámite abreviado.
2. Formulario establecido por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, a través de la plataforma Farmacia y Drogas Digital (FADDI), mediante abogado y contará con el refrendo del farmacéutico idóneo responsable técnico del trámite y del Colegio Nacional de Farmacéuticos.
3. Poder debidamente legalizado que acredite la representación legal o técnica otorgada por el titular del producto farmacéutico a la persona natural o jurídica que resida en forma permanente en la República de Panamá que solicita el reconocimiento.
4. Poder debidamente legalizado al profesional responsable por parte de la persona natural o jurídica que resida en forma permanente en la República de Panamá que lo faculte para ello.
5. Certificado de Producto Farmacéutico original, emitido por el país de origen, debidamente legalizado o apostillado. Cuando en el proceso de fabricación se involucren dos o más laboratorios, la identificación de los mismos y el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura deben incluirse como anexo y que haya sido emitido por el lugar de origen.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

6. El interesado presentará una copia legalizada o apostillada del expediente completo del presentado en el país en donde se realizó el registro, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria posterior al Reconocimiento.
7. Presentar estudios de estabilidad en zona climática IVb a la que pertenece Panamá, para los medicamentos que lo requieran demostrar.
8. El trámite presentado en la Plataforma Farmacia y Drogas Digital (FADDI) debe tener el mismo país de origen del medicamento descrito en el Certificado de Producto Farmacéutico emitido por dicha autoridad.

Los productos que requieran estudios de bioequivalencia quedan sujeto a la normativa vigente de cada país.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

25 FEB '25 6:10PM
ASAMBLEA NACIONAL
DIR/PLENO

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo Nuevo__. Se adiciona el artículo 96-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 96-A. Objeto de regulación. Tiene por objeto regular la importación paralela de medicamentos esenciales con patente en Panamá, para garantizar el acceso a medicamentos a precios más bajos, sin contravenir las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otras normas internacionales vinculantes.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

26 FEB '25 6:10PM
ASAMBLEA NACIONAL
DIR/PLENO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

LEÍDO

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo Nuevo__. Se adiciona el artículo 96-B a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 96-B. Medicamentos amparados por esta ley. Para efectos de esta ley, se aplicará para medicamentos incluidos en la lista de medicamentos básicos y esenciales determinada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y para aquellos productos innovadores de reciente patente y que han demostrado costo efectividad, que sean de alta demanda y necesarios para tratar enfermedades de alta prevalencia en la población panameña, especialmente aquellas que afectan la salud pública.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

26,FEB,'25, 6:10PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA/NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

LEÍDO

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo Nuevo__. Se adiciona el artículo 96-C a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 96-C. Autorización de Importación Paralela. se autoriza a las instituciones públicas de salud competentes, como la Caja de Seguro Social (CSS) o el Ministerio de Salud (MINSA), a realizar la importación paralela de medicamentos esenciales que se encuentren protegidos por patentes, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en esta ley y no infrinja los derechos exclusivos de propiedad intelectual del titular de la patente.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

26,FEB,'25, 6:10PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo Nuevo__. Se adiciona el artículo 96-D a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 96-D. Facultades para la Importación Directa. Las instituciones públicas de salud podrán realizar la importación paralela de los medicamentos esenciales directamente desde otros países donde el medicamento esté disponible a un precio más accesible, sin la intervención de distribuidores exclusivos. La importación se llevará a cabo solo para fines de distribución y suministro dentro de los sistemas públicos de salud en Panamá.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

26,FEB,'25, 6:11PM
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo Nuevo__. Se adiciona el artículo 96-E a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 96-E. Permiso de Importación Paralela. La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud expedirá un Permiso de Importación Paralela de Medicamentos Esenciales (PIPME) para autorizar la importación de medicamentos protegidos por patentes.

El Permiso PIPME será requerido para realizar la importación paralela y estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. El medicamento debe ser esencial y figurar en la lista de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
2. El medicamento debe estar disponible en el mercado a un precio significativamente más bajo que el precio en Panamá.
3. El importador será exclusivamente una institución pública de salud.
4. El Permiso PIPME será válido por el período máximo de dos (2) años, con la posibilidad de extenderse por un año adicional, sujeto a revisión de las autoridades competentes.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

26,FEB,'25, 6:11PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo Nuevo__. Se adiciona el artículo 96-F a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 96-F. Condiciones para la Importación. La importación paralela de medicamentos solo podrá realizarse por parte de las instituciones públicas de salud mencionadas en el artículo 3 de esta ley, las cuales deberán cumplir con los procedimientos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud (MINSA) y las normativas de control de calidad de la Caja de Seguro Social (CSS).

Las instituciones públicas deberán garantizar que los medicamentos importados paralelamente sean de la misma calidad y efectividad que los medicamentos patentados y comercializados en Panamá.

La importación paralela solo podrá realizarse si se comprueba que el medicamento en cuestión tiene un precio significativamente más bajo en el país de origen, lo que permitirá reducir el costo de tratamiento para la población.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

25 FEB '25 6:14 PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo Nuevo__. Se adiciona el artículo 96-G a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 96-G. Excepciones y Cumplimiento de Normas Internacionales. La importación no deberá violar el Acuerdo ADPIC de la OMC, garantizando que se cumplan los requisitos de excepciones en el caso de medicamentos esenciales para la salud pública.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

LEÍDO

FEB 25, 6:41PM

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo Nuevo__. Se adiciona el artículo 54-B a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 54-B. La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas una vez reciba los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberá otorgar el reconocimiento automático del registro sanitario, en un periodo de diez (10) días hábiles siempre que no tenga observación sobre alguno de los documentos presentados.

En el caso de que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas emita observaciones, se notificará por una sola vez al interesado a través de la plataforma FADDI.

El solicitante dispondrá del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación a través de la plataforma del FAADI, para subsanar las observaciones relativas a su solicitud. Cuando se trate de un documento que deba venir apostillado o legalizado, el solicitante contará con un término de treinta (30) días hábiles para la subsanación.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO 26 FEB '25 9:44 AM ASAMBLEA NACIONAL

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo Nuevo__. Se adiciona el artículo 54-C a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 54-C. Si dentro del término señalado en el artículo anterior, el solicitante no presenta lo requerido, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas declarará caducada la solicitud y notificará al solicitante que su solicitud será cancelada a través de la plataforma FADDI. El solicitante deberá iniciar el proceso nuevamente.

ASAMBLEA NACIONAL
10 FEB '25 7:53PM
DIR/PLENO

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

República de Panamá

Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 19 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 19. El artículo 23 de la Ley 51 queda así:

Artículo 23. Miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social estará compuesta por once miembros, de la manera siguiente:

1. El Ministro de Salud.
2. El Ministro de Economía y Finanzas.
3. Un representante de los profesionales y técnicos de la salud, nombrado por el Órgano Ejecutivo, quien actuará en forma alternada por igual tiempo dentro del periodo de cinco años. Esta representación se rotará entre los profesionales y técnicos de la salud escogidos entre:
   a. Los gremios de profesionales de la Medicina y la Odontología, los cuales presentarán una terna.
   b. La Asociación Nacional de Enfermeras, que presentará una terna.
   c. La Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud, que presentará una terna.

El Órgano Ejecutivo escogerá a un miembro de cada una de las tres ternas. Estas tres personas ejercerán cada una la representación alternada en la Junta Directiva por un término continuo de veinte meses, hasta completar los sesenta meses que corresponden al término de cinco años.

Quienes ejerzan esta representación alterna deberán mantener la mejor y más efectiva comunicación y coordinación con los tres gremios proponentes de las ternas.

Tres representantes de los empleadores, nombrados por el Órgano Ejecutivo de una nómina única de seis miembros elegidos por el Consejo Nacional de la Empresa Privada.

4. Cuatro representantes de los trabajadores distribuidos así:

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

República de Panamá

Asamblea Nacional

Honorables Diputados

PROPONEN:

a. Un representante de los servidores públicos, nombrado por el Órgano Ejecutivo de una terna única presentada por la Federación Nacional de Servidores Públicos y Sindicatos de Entidades Públicos y por los gremios magisteriales jurídicamente constituidos.

b. Tres representantes de los trabajadores, nombrados por el Órgano Ejecutivo de una nómina única de seis candidatos que serán escogidos por el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados.

5. Un representante de los pensionados y jubilados, nombrado por el Órgano Ejecutivo de una terna única elaborada por la Confederación Nacional de Pensionados y Jubilados.

6. **Un representante de los pacientes nombrados por el Órgano Ejecutivo de una nómina única de dos candidatos, elegidos por las asociaciones de pacientes organizadas, jurídicamente constituidas en la República de Panamá.**

7. **Un representante de los trabajadores bananeros, nombrados por el Órgano Ejecutivo de una nómina única de dos candidatos, elegidos por las asociaciones de los gremios del sector bananero jurídicamente constituidos**

   Cada miembro de la Junta Directiva contará con su respectivo suplente, el que deberá cumplir **con los mismos requisitos que el principal y ser nombrado de igual forma.**

   En el caso de los representantes de los profesionales y técnicos de la salud, que no funjan como principal, actuarán como suplentes por un término de cuarenta meses, hasta completar los sesenta meses que correspondan al término de cinco años.

   Los suplentes **sólo podrán actuar en ausencia del principal y queda prohibida la participación conjunta del principal y suplente en las reuniones de la Junta Directiva.**

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

República de Panamá

Asamblea Nacional

Honorables Diputados

PROPONEN:

Los suplentes de los ministros de Economía y Finanzas y de Salud serán sus viceministros o un funcionario designado de dicho Ministerio con facultad para tomar decisiones.

El Contralor General de la República o, en su lugar, el Subcontralor General o un funcionario delegado deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:..... LEÍDO

Aprobada: .....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL
18 FEB '25 7:53PM
DIR/PLENO

República de Panamá
Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS JAVIER SUCRE, CRISPIANO ADAMES, JAIME VARGAS Y OTROS

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 26 del texto único del Proyecto de Ley 163 para que quede así:

Artículo 26. El artículo 30 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 30. Reuniones, quórum y dietas de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes o cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, por el director general o de la mitad más uno de sus miembros principales.

El Director General asistirá a las reuniones ordinarias que se convoquen y podrá delegar, por escrito, en su representación, al Subdirector General o a otros servidores públicos **de la Caja de Seguro Social con facultad para tomar decisiones.**

Las decisiones y reglamentos que expida la Junta Directiva deben adoptarse por la mitad más uno de sus miembros, salvo que la Ley exija una mayoría distinta. Tales decisiones y reglamentos estarán debidamente motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de hecho y de derecho en que se basan. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto. No habrá voto dirimente.

Hará *quorum* la presencia de la mitad más uno de sus miembros principales o suplentes actuando como principales,

Los suplentes únicamente podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, siempre que estén debidamente habilitados, para suplir la ausencia de su principal.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada: .....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS JAVIER SUCRE, CRISPIANO ADAMES, JAIME VARGAS Y OTROS

PROPONEN:

Cada miembro de la Junta Directiva recibirá como dieta la suma de cien balboas (B/.100.00) por cada reunión de Junta Directiva a la que asista, excepto el Ministro de Salud, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Contralor General de la República o quienes sean delegados o designados en su representación. Sólo se contemplará el pago de dieta al principal o suplente que asista a la reunión.

El monto total de la dieta mensual que recibe cada miembro no podrá exceder la suma de mil doscientos balboas (B/. 1,200.00) mensuales, incluyendo las dietas por reuniones de comisiones.

El Secretario General de la Caja de Seguro Social actuará también como Secretario de la Junta Directiva.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada: .....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL
10 FEB '25 7:53PM
DIR/PLENO

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS JAVIER SUCRE, CRISPIANO ADAMES, JAIME VARGAS Y OTROS

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 27 del texto único del Proyecto de Ley 163 para que quede así:

Artículo 27. El artículo 31 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 31. Comisiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva contará con **cuatro** (4) comisiones permanentes para analizar y hacer recomendaciones en los asuntos de su competencia.

Estas comisiones estarán integradas por no más de cinco miembros y serán las siguientes:

1. Comisión de Prestaciones Económicas. Encargada de analizar y recomendar al pleno de la Junta Directiva sobre asuntos relacionados con las obligaciones económicas y los conflictos que en esta materia requieran la intervención de la Junta Directiva.
2. Comisión de Riesgos e Inversiones. Responsable y encargada de asesorar y recomendar al pleno de la Junta Directiva:
   a. Sobre las políticas **de nivel de riesgo aceptable** y monitorear lo referente a la adopción y pruebas de efectividad de las medidas de control. Del mismo modo, estará encargada de darle seguimiento al cumplimiento normativo de la Institución. Para el cumplimiento de este objetivo, la Dirección General de la Caja de Seguro Social asignará de forma temporal, cuando así lo requiera, el soporte técnico de personal especializado en riesgos para solventar cualquier apoyo o consulta. Este personal no formará parte de esta comisión.
   b. Sobre las políticas de inversiones y el monitoreo trimestral de su ejecución. Para el cumplimiento de este objetivo, la Dirección General de la Caja de Seguro Social asignará de forma temporal, cuando así lo requiera, el soporte técnico de personal especializado en inversiones

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada: .....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL
18,FEB,'25, 7:54PM
DIR/PLENO

República de Panamá
Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS JAVIER SUCRE, CRISPIANO ADAMES, JAIME VARGAS Y OTROS

PROPONEN:

para solventar cualquier apoyo o consulta. Este personal no formará parte de esta comisión.

3. Comisión de Administración y Auditoría. Encargada de analizar y recomendar al pleno de la Junta Directiva, sobre los asuntos relacionados con la administración de la Institución, las compras y los asuntos relacionados con la información contenida en los estados financieros de la Institución; el desempeño adecuado de la función de auditoría interna, la contratación y alcance de la auditoría externa y el cumplimiento de las políticas de control interno.
4. Comisión de Salud. Encargada de recomendar al pleno de la Junta Directiva las políticas de salud pública de la Institución, así como la coordinación, integración y unificación funcional de las prestaciones en salud que requieran la intervención de la **misma.**

Cualquier otro asunto que no esté incluido expresamente en los enunciados anteriores será función de la Junta Directiva adjudicarlo a cualquiera de las comisiones anteriores, a subcomisiones de estas o a comisiones ad hoc, según las circunstancias del caso.

Ninguno de los miembros de la Junta Directiva pertenecientes al gobierno podrán presidir ninguna de las comisiones.

Estas comisiones se reunirán, por lo menos, una vez al mes, o cuando sean convocadas por el director general o el por el presidente de la comisión.

Cada miembro de la Junta Directiva recibirá como dieta la suma de treinta balboas (B/.30.00), por cada reunión de comisión permanente a la que asista, la cual quedará

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada: .....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL
18 FEB '25 7:54PM
DIR/PLENO

República de Panamá
Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS JAVIER SUCRE, CRISPIANO ADAMES, JAIME VARGAS Y OTROS

PROPONEN:

sujeta al tope a que se refiere el artículo anterior. Cualquier otra comisión o subcomisión creada reglamentariamente de forma interina, no tendrá derecho al cobro de dieta.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada: .....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL
19,FEB,'25, 7:54PM
RECIBIDO

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS JAVIER SUCRE, CRISPIANO ADAMES, JAIME VARGAS Y OTROS

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 39 del texto único del Proyecto de Ley 163 para que quede así:

Artículo 39. El artículo 49 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 49. Estabilidad en el puesto o cargo de los servidores públicos administrativos. Se reconoce la estabilidad de los servidores públicos administrativos que la hayan alcanzado a la entrada en vigencia de esta Ley.

El ingreso a la Caja de Seguro Social se hará a través de concurso, conforme al procedimiento desarrollado por la Junta Directiva.

Los servidores públicos administrativos que ingresen a la Caja de Seguro Social, **a través de concurso**, una vez cumplan con dos años de servicio continuos e ininterrumpidos, que laboren jornada completa y que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, obtengan dos evaluaciones anuales satisfactorias, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Evaluación **del Desempeño, previamente consultado con los gremios y aprobado por la Junta Directiva, alcanzarán** la estabilidad en el cargo.

Adquirida la estabilidad, se realizarán evaluaciones del desempeño, cuyos resultados serán la base para la aplicación de incentivos, correctivos o sanciones establecidas en las leyes, normas y reglamentos vigentes.

La estabilidad en el cargo a que se refiere este artículo no se aplicará a los servidores públicos de confianza y a los que hayan sido contratados para un periodo definido u obra determinada.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada: .....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL
18,FEB,'25, 7:54PM
DIR/PLENO

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS JAVIER SUCRE, CRISPIANO ADAMES, JAIME VARGAS Y OTROS

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 43 del texto único del Proyecto de Ley 163 para que quede así:

Artículo 43. El artículo 56 de la Ley 51 de 2005 queda así:

> **Artículo 56.** Salario mínimo. La retribución de los servidores públicos que laboran en la Caja de Seguro Social estará reflejada en la escala salarial que someterá el Director General a la aprobación de la Junta Directiva. En ningún caso, esta retribución podrá ser inferior al salario mínimo establecido, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la legislación laboral vigente. En consecuencia, **cada dos años se hará una revisión de la escala salarial de la Caja de Seguro Social para que sea actualizada correspondientemente.**

Benicio Robinson,
Crispiano Adames
y otro

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

Aprobada: ..... Votos

Rechazada: ..... Votos

Abstenciones: ..... Votos

ASAMBLEA NACIONAL
DIR. PLENO
25,FEB,'25, 3:05PM

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS:

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 74 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 74: se adiciona el artículo 105-A de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 105-A: Lineamientos Generales para las Inversiones del Fondo de Reservas

1. ...

...

i ...

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social podrá delegar al Banco Nacional de Panamá y a la Caja de Ahorros la ejecución del Fondo de Reserva, hasta el **cien por ciento (100%).**

...

ASAMBLEA NACIONAL
DIR/PLENO
20/FEB/25 13:11

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados:

PROPONEN: H.D. Benicio Robinson y otros

Que se modifique el artículo 111 del proyecto de Ley 163, así:

Artículo 111. El artículo 148 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 148. <u>Beneficios por lentes, prótesis dental, prótesis de cadera y prótesis rodilla.</u> Los pensionados y jubilados a cargo del Estado, pensionados por vejez, invalidez, incapacidad permanente absoluta o permanente parcial de Riesgos Profesionales tendrán derecho a solicitar lentes, prótesis dental, **prótesis de cadera y prótesis rodilla**, cuyo costo será pagado al solicitante en un cincuenta por ciento (50%). La Caja de Seguro Social dictará las normas reglamentarias para la aplicación de las disposiciones del presente artículo.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada: .....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL
18,FEB,'25, 7:54PM
DIR/PLENO

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS JAVIER SUCRE, CRISPIANO ADAMES, JAIME VARGAS Y OTROS

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 113 del texto único del Proyecto de Ley 163 para que quede así:

Artículo 113. El artículo 149-A de la ley 51 de 2005 queda así:

Se adiciona en el Título II, Capítulo II, Sección 1ª, el artículo 149-A a la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 149-A. Creación del Fondo Único Solidario. Créase el Fondo Único Solidario administrado por la Caja de Seguro Social en el que serán depositados todos los ingresos que financiarán las prestaciones económicas que se concedan en el Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, a través del **Sistema Solidario de Reparto exclusivamente de Beneficio Definido.**

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada: .....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL
18,FEB,'25, 7:54PM
DIR/PLENO

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS JAVIER SUCRE, CRISPIANO ADAMES, JAIME VARGAS Y OTROS

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 114 del texto único del Proyecto de Ley 163 para que quede así:

Artículo 114. El artículo 150 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 150. COMPONENTES DEL RÉGIMEN. El riesgo de invalidez, vejez y muerte administrado por la Caja de Seguro Social, está integrado por el **Sistema Solidario de Reparto Exclusivamente de Beneficio Definido (SEBD),** administrado bajo régimen financiero actuarial de reparto de capitales de cobertura.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada: .....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL 10,FEB,'25, 7:54PM DIR/PLENO

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS JAVIER SUCRE, CRISPIANO ADAMES, JAIME VARGAS Y OTROS

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 115 del texto único del Proyecto de Ley 163 para que quede así:

Artículo 115. El artículo 151 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 151. **ASEGURADOS COMPRENDIDOS EN EL SISTEMA SOLIDARIO DE REPARTO EXCLUSIVAMENTE DE BENEFICIO DEFINIDO. Estarán cubiertos bajo este sistema:**

1. **Los pensionados por invalidez, vejez y muerte a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.**
2. **Los asegurados comprendidos en el subsistema mixto.**
3. **Las personas afiliadas a la Caja de Seguro Social, a partir de la entrada en vigencia del presente artículo.**

República de Panamá
Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL
10,FEB,'25 7:54AM
DESPACHO

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

LEÍDO

A Votación:.....

Aprobada: .....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LOS HONORABLES DIPUTADOS JAVIER SUCRE, CRISPIANO ADAMES, JAIME VARGAS Y OTROS

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 117 del texto único del Proyecto de Ley 163 para que quede así:

Artículo 117. El artículo 153 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 153. Ingresos. Al Fondo Único Solidario, se destinarán los siguientes recursos:

1. Las reservas actuales del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y la totalidad de los componentes de Beneficio Definido y de Ahorro Personal del Subsistema Mixto, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

2. La cuota pagada por los empleados, la cual será el equivalente a nueve punto veinticinco por ciento (9.25%) de sus sueldos.

3. La cuota pagada por los empleadores, la cual será el equivalente a siete punto veinticinco por ciento (7.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.

4. **La cuota pagada por los trabajadores independientes, la cual será equivalente a nueve punto treinta y cuatro por ciento (9.34%) del ingreso cotizable.**

5. La contribución especial del empleador, que será realizada sobre la base de cada una de las tres partidas del décimo tercer mes, equivalente al diez punto setenta y cinco por ciento (10.75 %), de la suma pagada por el empleador en este concepto a sus empleados.

6. La contribución especial que será realizada por el empleado, sobre la base da cada una de las tres partidas del décimo tercer mes, la cual será equivalente a siete punto veinticinco por ciento (7.25%).

7. La cuota pagada por los asegurados de la caja de seguro social que reciban subsidios de incapacidad temporal, de origen profesional o no y por maternidad, la cual será igual al equivalente a nueve punto setenta y cinco por ciento (9.75%), de dichos subsidios.

8. Los ingresos provenientes del fideicomiso creado a favor del régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja de Seguro Social, como aporte a la sostenibilidad financiera y actuarial, conforme a lo establecido en la presente ley y a su reglamentación.

9. Un subsidio anual del Estado, equivalente a veinte millones quinientos mil balboas (B/.20,500,000.00) al año, para compensar las fluctuaciones o posible disminución de la tasa de interés de las inversiones que mantenga la Caja de Seguro Social en bonos, pagarés u otros valores similares emitidos por el Estado.

10. **A partir de la entrada en vigencia del presente numeral, un aporte anual obligatorio del Estado, para cubrir el déficit actuarial del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte por un monto de novecientos noventa y siete millones quinientos quince mil balboas (B/.997,515,000.00).** Este monto se ajustará cada año **con respecto al valor del aporte del año previo,** considerando el porcentaje **de** incremento que como resultado genere el análisis actuarial y financiero que deberá realizar la Caja de Seguro Social sobre la suficiencia y sostenibilidad de largo plazo del Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte. **Este ajuste anual, en ningún caso, podrá ser superior al cuatro por ciento (4%) sobre el valor de aporte del año anterior.** El Presupuesto General del Estado deberá incluir la partida correspondiente **para cubrir el referido aporte.**

11. Los pagos que reciba la Caja de Seguro Social cuando actúe como fiduciario.

12. **Las utilidades que obtenga la Caja de Seguro Social de la inversión de los fondos y reservas de los distintos riesgos.**

13. Las multas y recargos que cobre de conformidad con la presente Ley.

14. Las herencias, legados y donaciones que se le hicieran, los cuales serán deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta.

15. El monto equivalente a los intereses que ha dejado de percibir el empleado, durante el periodo en el cual el empleador ha incurrido en mora en el pago de sus cuotas. Este monto se debitará contra el cargo por morosidad en que incurra el empleador y será acreditado en el momento en el que el empleador cancele la morosidad antes mencionada. El remanente, si lo hubiere, será acreditado a las reservas del Fondo Único Solidario.

16. Las multas, los recargos y fianzas que se cobren a los contratistas que incumplan los términos pactados con la Institución en materia de contratación pública.

17. El monto total que resulte de la ejecución de las cauciones que hayan sido consignadas en ocasión de las demandas Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuestas contra la Caja de Seguro Social en materia de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos convocados y adjudicados por la Caja de Seguro Social, en los casos en que la decisión de la Corte Suprema de Justicia sea desfavorable al recurrente.

18. Para las pensiones especiales de vejez destinadas a los trabajadores bananeros al servicio de empresas bananeras y productores independientes del banano, los empleadores aportarán el dos punto cinco por ciento (2.5%) de los salarios de sus trabajadores y el Estado, el seis por ciento (6%) de estos salarios.

19. Las cuotas de las personas incorporadas al régimen de seguro voluntario.

20. **La cuota pagada por los asegurados voluntarios, la cual será equivalente al nueve punto treinta y seis por ciento (9.36%) de los ingresos declarados para cubrir las prestaciones del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte y el ocho punto cinco por ciento (8.5%) de los ingresos declarados para la cotización voluntaria destinada al Riesgo de Enfermedad y Maternidad.**

21. **El cincuenta por ciento (50%) de los aportes al Estado que realicen las empresas estatales o mixtas en cuanto al componente de la participación estatal, que obtengas sus ingresos del aprovechamiento de los recursos hídricos nacionales.**

22. **El cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que obtenga el Estado de los reconocimientos por mantener y preservar los parques nacionales y las Áreas Protegidas, cuando provengan de fuentes externas.**

23. **El diez por ciento (10%) de las utilidades de las concesiones portuarias.**

24. **Los aportes generados por los pensionados y jubilados activos serán destinados al programa de Invalidez, Vejez y Muerte.**

25. **La cuota pagada por los asegurados de los regímenes especiales.**

26. Los pagos que le ingresen por cualquier otro concepto.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada: .....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL
18,FEB,'25, 7:55PM
DIR/PLENO

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS JAVIER SUCRE, CRISPIANO ADAMES, JAIME VARGAS Y OTROS

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 118 del texto único del Proyecto de Ley 163 para que quede así:

Artículo 118. El artículo 151 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 118. Distribución del **Sistema Solidario de Reparto Exclusivamente de Beneficio Definido (SEB):**.

De los ingresos de que trata el artículo anterior se destinarán:

1. Al **Sistema Solidario de Reparto Exclusivamente de Beneficio Definido (SEBD**:
   a. Los montos de las cuotas pagadas, tanto por el empleado como por su empleador, sobre los sueldos de los empleados que permanezcan en él.
   b. Las contribuciones especiales pagadas, tanto por el empleado que permanezca en el Subsistema como por su empleador sobre las tres partidas del Decimotercer Mes.
   c. Las cuotas provenientes de los subsidios de incapacidad y maternidad pagados a asegurados que permanezcan en este Subsistema.
   d. Los ingresos provenientes del Fideicomiso que establece el Estado a favor de la Caja de Seguro Social como aporte a la sostenibilidad financiera y actuarial del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
   e. Las cuotas de las personas incorporadas al régimen de seguro voluntario que corresponda a este Subsistema.
   f. Las utilidades que se obtengan de la inversión de sus fondos y reservas.
   g. Las multas y los recargos que se cobren a los contratistas que incumplan los términos pactados con la Institución en materia de contratación pública.
   h. El monto total que resulte de la ejecución de las fianzas de impugnación que hayan sido consignadas al solicitar la suspensión de los efectos de un acto administrativo emitido, convocado y adjudicado por la Caja de Seguro Social en materia de contratación pública, en los casos en que la decisión

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada: .....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA/NACIONAL
18,FEB,'25, 7:55PM
DIR/PLENO

República de Panamá
Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS JAVIER SUCRE, CRISPIANO ADAMES, JAIME VARGAS Y OTROS

PROPONEN:

de la Corte Suprema de Justicia sea desfavorable al recurrente.

i. Las herencias, legados y donaciones que se hicieran destinados específicamente para este Subsistema.

j. Los pagos que ingresen por cualquier otro concepto.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada: .....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA/NACIONAL 10,FEB,'25, 7:55PM DIR/ALEAD

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS JAVIER SUCRE, CRISPIANO ADAMES, JAIME VARGAS Y OTROS

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 121 del texto único del Proyecto de Ley 163 para que quede así:

Artículo 121. El artículo 157 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 157. Reservas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. El saldo en cada momento del Fondo Único Solidario señalado en el Art 149-A, será considerado como la reserva del Sistema Solidario de Reparto Exclusivamente de Beneficio Definido para efectos de la administración de la Caja de Seguro Social del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; administrado bajo un régimen financiero actuarial de Reparto de Capitales de Cobertura.

Igualmente, ingresarán a esta cuenta las utilidades anuales que se obtengan de la inversión de tales reservas. Con cargo a esta reserva, se deducirán los pagos que se efectúan en el año por concepto de las prestaciones por Invalidez, Vejez y Muerte que correspondan al Sistema Solidario de Reparto Exclusivamente de Beneficio Definido.

Anualmente, la Caja de Seguro Social deberá incluir, como anexo en su estado financiero, el valor presente de las obligaciones contraídas por razón de las pensiones en curso de pago a ese momento. **La Junta Directiva deberá, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la presentación del precitado estado financiero que demuestre la insuficiencia de ingresos, instruir a la Dirección General, para que proponga a la Asamblea Nacional, por conducto del Órgano Ejecutivo los cambios legales pertinentes.**

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada: .....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

DIR/PLENO 18 FEB '25 7:55PM ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS JAVIER SUCRE, CRISPIANO ADAMES, JAIME VARGAS Y OTROS

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 122 del texto único del Proyecto de Ley 163 para que quede así:

Artículo 122. El artículo 157 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 157. Se modifica la Sección 3 del Capítulo 11 del Título 11 de la Ley 51 de 2005, para que se denomine así: "Prestación por Invalidez **en el Sistema Solidario de Reparto Exclusivamente de Beneficio Definido".**

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

19. Asegurar que la Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la Ley, publique la lista completa de los morosos, incluyendo a los que se encuentran en el archivo provisional de cuentas incobrables.
20. Presentar un informe **anual** sobre el ejercicio de sus funciones que incluya sus **objetivos específicos medibles alcanzables y relevantes los cuales servirán para medir su desempeño.** Así mismo deberá aprobar el informe anual de la gestión y los resultados financieros de la institución presentados por el director general ambos deberán ser publicados los canales digitales de información de la institución, en medios impresos de difusión nacional **y presentados a través de una conferencia de prensa.**
21. **Aprobar mediante resolución las bases técnicas que le presente y sustente el Director General, para ser utilizadas en el cálculo del financiamiento para establecer el balance actual y determinar los costos de los beneficios que concede esta ley**
22. Aprobar y actualizar las Normas de Gobernanza **que regirán en la Caja de Seguro Social** cuyo estudio y desarrollo estará cubierto por la Institución.
23. Conocer y decidir los recursos de apelación presentados en contra de las resoluciones que dicte la Dirección General u otras instancias, con excepción de los casos de recursos humanos.
24. **Recibir como un nuevo miembro una inducción por parte de la Caja de Seguro Social.**
25. **Recibir capacitaciones continuas sobre temas inherentes a sus funciones y a la Institución.**
26. **Recibir informes del Director de Análisis y Responsabilidad Institucional, hacer las recomendaciones y ordenar su cumplimiento.**
27. **Conformar las comisiones ad hoc o interinas, cuando las circunstancias del caso lo ameriten.**
28. **Crear las comisiones y establecer su reglamentación, de acuerdo con la presente ley.**

4

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

29. **Aprobar el valor mínimo de salarios mensuales sobre el cual deberán pagarse las cuotas de seguro obligatorio, previo estudio y presentación por parte de la Dirección General, excepto en el caso de los trabajadores independientes.**
30. **Dictar los reglamentos para la afiliación obligatoria de los trabajadores ocasionales y trabajadores domésticos en los cuales se establecerán los aportes de las prestaciones a las que tendrán derecho dentro de los distintos riesgos y demás modalidades de aseguramiento según correspondan.**
31. **Autorizar la Director General la suscripción de acuerdos de cooperación técnica y prestaciones con organismos de seguridad social o naturalezas afines.**

1

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

DIP. LEÍDO 17 FEB '25 03:49 PM ASAMBLEA NACIONAL

Fecha: .....

LEÍDO

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el Artículo 27 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 27. Se modifica el artículo 31 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 31. Comisiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva contará con cinco (5) comisiones permanentes para analizar y hacer recomendaciones en los asuntos de su competencia.

Estas comisiones estarán integradas por no más de cinco (5) miembros y serán las siguientes:

1. Comisión de Prestaciones Económicas. Encargada de analizar y recomendar al pleno de la Junta Directiva sobre asuntos relacionados con las obligaciones económicas y los conflictos que en esta materia requieran la intervención de la Junta Directiva.

2. Comisión de Riesgos e Inversiones. Responsable y encargada de asesorar y recomendar al pleno de la Junta Directiva:

   a. Sobre las políticas de apetito de riesgos y monitorear 10 referente a la adopción y pruebas de efectividad de las medidas de control. Del mismo modo, estará encargada de darle seguimiento al cumplimiento normativo de la Institución. Para el cumplimiento de este objetivo, la Dirección General de la Caja de Seguro Social asignará de forma temporal, cuando así lo requiera, el soporte técnico de personal especializado en riesgos para solventar cualquier apoyo o consulta. Este personal no formará parte de esta comisión.

   b. Sobre las políticas de inversiones y el monitoreo trimestral de su ejecución. Para el cumplimiento de este objetivo, la Dirección General de la Caja de Seguro Social asignará de forma temporal, cuando así lo requiera, el soporte técnico de personal especializado en inversiones para solventar cualquier apoyo o consulta. Este personal no formará parte de esta comisión.

Las inversiones podrían involucrar alquiler de inmuebles, desarrollos inmobiliarios residenciales o comerciales, en asocio con capital privado o como concesión y en otras modalidades que garanticen un retorno seguro de la inversión.

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

LEÍDO

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

3. Comisión de Administración y Auditoría. Encargada de analizar y recomendar al pleno de la Junta Directiva, sobre los asuntos relacionados con la administración de la Institución, las compras y los asuntos relacionados con la información contenida en los estados financieros de la Institución; el desempeño adecuado de la función de auditoría interna, la contratación y alcance de la auditoría externa y el cumplimiento de las políticas de control interno.

4.Comisión de Salud. Encargada de recomendar al pleno de la Junta Directiva las políticas de salud pública de la Institución, así como la coordinación, integración y unificación funcional de las prestaciones en salud que requieran la intervención de la misma.

Cualquier otro asunto que no esté incluido expresamente en los enunciados anteriores será función de la Junta Directiva adjudicarlo a cualquiera de las comisiones anteriores, a subcomisiones de estas o a comisiones ad hoc, según las circunstancias del caso.

Estas comisiones se reunirán, por 10 menos, una vez al mes, o cuando sean convocadas por el Director General o el por el Presidente de la comisión.

Cada miembro de la Junta Directiva recibirá como dieta la suma de treinta balboas (B/.30.00), por cada reunión de comisión permanente a la que asista, la cual quedará sujeta al tope a que se refiere el artículo anterior. Cualquier otra comisión o subcomisión creada reglamentariamente de forma interina, no tendrá derecho al cobro de dieta.

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

17 FEB 25 8:34 AM

DIRIGIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 28 del Proyecto de Ley 163 así:

Artículo 28. Se modifica el artículo 32 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 32. <u>Personal de apoyo de la Junta Directiva.</u> LA Junta Directiva de la Caja de Seguro Social contará con un personal de apoyo y asesoría, de su libre selección y remoción, conformado por un financista, un abogado y un secretario adjunto que administrará las necesidades de la Junta Directiva, en coordinación con el Secretario General de la Caja de Seguro Social. Estos funcionarios serán nombrados por un período de cinco (5) años, por el Director General, dentro de los cinco días después de su selección o solicitud de remoción y serán considerados personal de confianza de la Junta Directiva

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

DIRALEG 17 FEB '25 9:34 AM ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo ~~26~~ 31 del Proyecto de Ley 163, así

Artículo ~~26~~ 31. Se modifica el Artículo 36 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 36. Requisitos para ser Director General y Subdirector General. El cargo de Director General y Subdirector General de la Caja de Seguro Social exige responsabilidad, conocimiento y capacidad para el adecuado desarrollo de las atribuciones y responsabilidades encomendadas.

Para ocupar el cargo de Director General y Subdirector General se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. **Hallarse** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, acreditado mediante certificación del Tribunal Electoral
3. Ser mayor de treinta y cinco (35) años de edad.
4. Poseer título **universitario**, con al menos una especialización y con experiencia comprobada de, por lo menos diez (10) años en laguna de las siguientes disciplinas: administración pública o de empresas, derecho, economía, finanzas, inversiones, mercado de valores o cualquier otra que sea afín al tema de salud, pensiones, o seguridad social.
5. No haber sido condenado por autoridad competente por la comisión de delito doloso.
6. No tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre sí, ni con los miembros de la Junta Directiva o los miembros del Consejo de Gabinete.
7. Tener comprobada solvencia ética y moral.
8. No haber sido sancionado por la Caja de Seguro Social mediante resolución, debidamente ejecutoriada, por incumplimiento de cualesquiera normas relativas al ámbito de su competencia, en los últimos cinco (5) años anteriores a su designación
9. No haber sido declarado en proceso concursal de liquidación ni en concurso de acreedores.
10. No tener el control directo o indirecto, o no ser propietario, beneficiario final, director, dignatario, accionista, representante legal, apoderado general o especial de una

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

LEÍDO

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

empresa proveedora de servicios médicos, medicamentos, insumos y/o equipos o dispositivos médicos a la Caja de Seguro Social, **ni** de **servicios o fondos privados de inversión o financieros, ni participación o vinculación con empresas administradoras de fondos de pensiones o de seguros privados** en los últimos cinco (5) años anteriores a su designación.

11. No aparecer en la lista de morosos al momento de postularse para el cargo.

El Director General y el Subdirector General no podrán devengar ni recibir salario de otra índole, ni gestionar ante la Caja de Seguro Social, salvo en lo relativo a su calidad de asegurados.

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

DIRECTIVO

17 FEB '25 03:41 PM

ASAMBLEA NACIONAL

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 40 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 40. El artículo 50 de la Ley 51 de 2005 queda así:

> **Artículo 50.** Escalafón de los servidores públicos administrativos y personal de salud. **Los servidores públicos administrativos y el personal de salud que laboran en la Caja de Seguro Social estarán clasificados de conformidad con el escalafón que establezca la Ley General de Sueldos, según lo indica la Constitución Política.**

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

DIRIGIDO
17 FEB '25 8:34PM
ASAMBLEA NACIONAL

Fecha: .....

LEÍDO

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 41 del Proyecto de Ley 163 así:

Artículo 41. El artículo 53 de la ley 51 de 2005, queda así:

> **Artículo 53. Ingreso de los servidores públicos a la Caja del Seguro Social. Todo personal administrativo o de la salud que desee ingresar como servidor público a la Caja del Seguro Social deberá hacerlo mediante el procedimiento de ingreso contemplado en la ley de carrera administrativa o en la ley de carrera de ciencias de la salud, tal como lo establece la constitución política.**
>
> **Los servidores públicos de la Caja de Seguro Social podrán optar a ingresar a carrera administrativa o de carrera de ciencias de la salud, cumpliendo con los requisitos de entrada por méritos.**

A

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

DIRALEG

17 FEB '25 8:34AM

ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá

Asamblea Nacional

LEÍDO

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el Artículo 47 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 47. El artículo 61 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 61. Supresión de cargos, **posiciones** e indemnización laboral. El Director General podrá ordenar**, previa aprobación de la Junta Directiva,** mediante resolución motivada, la reducción de la fuerza laboral de la Institución, por las siguientes razones:

1. El cargo **o la posición** a suprimir, haya dejado de ser necesario para el funcionamiento de la **Institución.**
2. El cargo a ser reducido represente innecesaria duplicidad de funciones y sea excesivo para la buena marcha o prestación del servicio de que se trate.

En cumplimiento de la resolución que ordena la reducción de fuerza laboral, se procederá a declarar insubsistente el nombramiento correspondiente de los servidores públicos a quienes aplica. La reducción de la fuerza laboral afectará en su orden:

1. Los servidores públicos interinos.
2. Los servidores públicos sin estabilidad, en orden a la menor antigüedad de servicios.
3. Los servidores públicos con estabilidad de menor puntuación dentro de las respectivas evaluaciones del desempeño y antecedentes.

El servidor público cuyo cargo o posición sea suprimido o desaparezca de la estructura de personal recibirá una indemnización de cuatro semanas de salario por cada año laborado, que no podrá exceder, en ningún caso, de **dieciocho meses** del salario devengado al momento de su remoción, si se trata de funcionarios con estabilidad.

Esta indemnización y cualquier otra prestación a la que tuvieran derecho, deberá ser pagada en un término máximo de sesenta (60) días, desde que se hace efectiva la terminación de la relación laboral.

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

LEIDO

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

No serán considerados para reducción de fuerza laboral, los cargos ocupados por funcionarias en estado de gravidez o con fuero de maternidad, servidores públicos con discapacidad, y los miembros de la junta directiva nacional de los gremios administrativos y de los profesionales y técnicos de la salud, legalmente reconocidos, en tanto no existan causales probadas administrativas o penales para su destitución.

La Caja de Seguro Social, podrá implementar un plan de retiro voluntario para los servidores público de la institución que, a la entrada en vigencia de esta ley, se hayan acogido a la pensión de vejez.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL 19 FEB '25 2:07 PM DIR/PLENO

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 55 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 55. El artículo 80 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 80. Cotización mínima y estimación de salario de modalidades especiales. Las cuotas de seguro obligatorio no podrán pagarse, en ningún caso, por salarios mensuales inferiores al valor que apruebe la Junta Directiva **previo estudio y presentación por parte de la Dirección General de la Caja de Seguro Social.**

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

DIRLEND
17 FEB '25 8:34AM
ASAMBLEA NACIONAL

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LEÍDO

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo ~~48~~ 56 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo ~~48~~ 56. Se modifica el Artículo 83 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 83. Pago de cuotas de los trabajadores independientes. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los trabajadores independientes deberán pagar por su cuenta la cuota correspondiente, por los medios que disponga la Caja de Seguro Social.

Los trabajadores independientes **deberán pagar la cuota del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte que les corresponda, sobre la Renta Neta Gravable que conste en su declaración anual del impuesto sobre la renta.**

Para estos efectos, se considerará como base para la cotización obligatoria al Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, **el nueve punto treinta y seis por ciento (9.36%) del Ingreso Neto Gravable del Trabajador Independiente**.

Para el pago de la cuota del Riesgo de Enfermedad y Maternidad, se considerará el ocho punto cinco por ciento (8.5%) sobre el ingreso que declare voluntariamente el trabajador independiente a la Caja de Seguro Social, **que no podrá ser inferior a la tasa de salario mínimo mensual, según la región y actividad económica, fijado anualmente por el Ministerio de Trabajo.**

La Caja de Seguro Social mediante reglamentación determinará los incentivos para promover la incorporación voluntaria al Riesgo de Enfermedad y Maternidad de los Trabajadores Independientes.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se elimine el artículo 59 del Proyecto de Ley 163

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

21 FEB '25 10:09:50 ASAMBLEA NACIONAL DIR. PLENO

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 68 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 68. El artículo 99 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 99. Obligación de presentar paz y salvo de la Caja de Seguro Social. En los procesos de selección de contratista, procedimiento excepcional de contratación, procedimiento especial de contratación y los pagos que por este concepto efectúe el Gobierno Nacional, los municipios, las instituciones autónomas y semiautónomas y las entidades públicas descentralizadas, los proponentes y los contratistas estarán obligados a presentar un certificado en el que se compruebe que están paz y salvo en el pago de las cuotas de Seguro Social.

Si una persona natural o jurídica que requiriendo un paz y salvo, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, no estuviera obligada a inscribirse o afiliarse al régimen de la Caja de Seguro Social, en virtud de lo dispuesto en esta Ley, la Institución emitirá una certificación haciendo constar tal situación, la que para este fin tendrá la misma validez que un paz y salvo.

La Caja de Seguro Social y las otras Instituciones de salud, por necesidad comprobada **en materia de prestaciones de salud, podrá contratar** con entidades públicas, municipios y empresas privadas con saldo moroso. **En estos casos,** la Institución podrá emitir paz y salvo condicionado para formalizar la contratación. El pago objeto de esta contratación deberá ser cedido **parcial o totalmente, considerando el monto adeudado a la Caja de Seguro Social,** a fin de garantizar la cancelación de las sumas adeudadas a la Caja de Seguro Social. La paz y salvo emitido **solo será válido** para los efectos de dicha contratación.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

La necesidad comprobada a la que se refiere este artículo se acreditará mediante informe técnico fundado.

No se realizará ninguna inscripción relativa a bienes inmuebles, pertenecientes a personas jurídicas, mientras no se compruebe que se encuentran a paz y salvo con la Caja de Seguro Social.

A

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LEÍDO

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 70 del Proyecto de Ley 163 así:

Artículo 70. Se modifica el artículo 101 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 101. Recursos de la Caja de Seguro Social. Los recursos de la Caja de Seguro Social para cubrir los gastos de administración que demande la gestión administrativa de la institución y las prestaciones de los riesgos de Enfermedad y Maternidad, y de Invalidez, Vejez y Muerte estarán constituidos por los siguientes ingresos:

1. La cuota pagada por los empleados, la cual será el equivalente a nueve punto setenta y cinco por ciento (9.75%) de sus sueldos.

2. La cuota pagada por los empleadores, la cual será:

a. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 1 de marzo de 2027, el equivalente a trece punto veinticinco por ciento (13.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.

b. Del 2 de marzo de 2027 y hasta el 1 de marzo de 2029, el equivalente a catorce puntos veinticinco por ciento (14.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.

c. A partir del 2 de marzo de 2029. el equivalente a quince punto veinticinco por ciento (15.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados

3. La cuota pagada por los trabajadores independientes, la cual será equivalente al **nueve punto treinta y seis por ciento (9.36%) de la Renta Neta Gravable**, para cubrir las prestaciones del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte y el ocho punto cinco por ciento (8.5%) **de la Renta Neta Gravable**, para la cotización voluntaria destinada al Riesgo de Enfermedad y Maternidad.

4. La contribución especial del empleador, que será realizada sobre la base de cada una de las tres (3) partidas del Decimotercer Mes, equivalente a diez punto setenta y cinco por ciento (10.75%) de la suma pagada por el empleador en este concepto a sus empleados.

6

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LEÍDO

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

5. La contribución especial que será realizada por el empleado, sobre la base de cada una de las tres (3) partidas del Decimotercer Mes, la cual será equivalente a siete punto veinticinco por ciento (7.25%).

6. La cuota pagada por los pensionados por Invalidez, Vejez y Muerte y de los pensionados del Programa de Riesgos Profesionales por incapacidad permanente parcial o permanente absoluta o por sobreviviente, que será igual a seis punto setenta y cinco por ciento (6.75%) del monto mensual de la pensión.

7. La cuota pagada por los asegurados de la Caja de Seguro Social que reciban subsidios de incapacidad temporal, de origen profesional o no, y por maternidad, la cual será igual al equivalente a nueve punto setenta y cinco por ciento (9.75%) de dichos subsidios.

8. La participación en el Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos bienes y servicios, como lo son bebidas gaseosas, vinos, cervezas, licores y productos derivado del tabaco tales como cigarrillos, cigarros, puros, entre otros de producción nacional e importados, a que se **refieren todas las leyes vigentes sobre la materia en la República de Panamá.**

9. Un aporte del Estado, equivalente a ocho décimos del uno por ciento (0.8%) de los sueldos y bases de cotizaciones de los asegurados obligatorios, ya sea trabajadores independientes o por cuenta ajena, de los sueldos básicos e ingresos de las personas incorporadas al régimen de seguro voluntario y de lo pagado a jubilados del Estado, sobre los cuales la Caja de Seguro Social recibe cuotas.

10.Los ingresos provenientes del Fideicomiso creado a favor del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social, como aporte a la sostenibilidad financiera y actuarial.

11. La cuota a pagar por los pensionados y jubilados del Estado y de los fondos especiales de retiro, la cual será equivalente a seis punto setenta y cinco por ciento (6.75%) del monto bruto mensual de sus pensiones o jubilaciones.

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

LEÍDO

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

12. Un subsidio anual del Estado, equivalente a veinte millones quinientos mil balboas (B/. 20,500,000.00) al año, para compensar las fluctuaciones o posible disminución de la tasa de interés de las inversiones que mantenga la Caja de Seguro Social en bonos, pagarés u otros valores similares emitidos por el Estado.

13.Un aporte del Estado de veinticinco millones de balboas (B/.25,000,000.00) anuales al Riesgo de Enfermedad y Maternidad, administrado por la Caja de Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinete No.14 de 22 de abril de 2009.

14. A partir de la entrada vigencia del presente numeral, un aporte anual obligatorio del Estado para cubrir el déficit actuarial del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte por un monto de **mil cuatrocientos cincuenta y siete millones** de balboas (B/.1,457,000. 000.00). Este monto se ajustará cada año con respecto al valor del aporte del año previo, considerando el porcentaje de incremento que como resultado genere el análisis actuarial y financiero que deberá realizar la Caja de Seguro Social sobre la suficiencia y sostenibilidad de largo plazo del Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte. **Este ajuste anual, en ningún caso, podrá ser superior al cuatro por ciento (4%) sobre el valor de aporte del año anterior.** El Presupuesto General del Estado deberá incluir la partida correspondiente **para cubrir el referido aporte.**

15. Los ingresos producto de los acuerdos de compensación de costos, **de los servicios de salud entre la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud, con los Hospitales Privados que hayan atendido de urgencia a asegurados y dependientes, o con las personas jurídicas y naturales que hayan utilizado los servicios de salud de la Caja de Seguro Social, sin tener derecho al uso de los mismos**

16. Los pagos que reciba la Caja de Seguro Social cuando actúe como fiduciario.

17. Las utilidades que obtenga la Caja de Seguro Social de la inversión de los fondos y reservas de los distintos riesgos.

18. El diez por ciento (10%) de las primas cobradas por Riesgo Profesional.

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

LEÍDO

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

19. Las multas y recargos que cobre de conformidad con la presente Ley.

20. Las herencias, legados y donaciones que se le hicieran, las cuales serán deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta.

21. El monto equivalente a los intereses que ha dejado de percibir el empleado, durante el periodo en el cual el empleador ha incurrido en mora en el pago de sus cuotas. Este monto se debitará contra el cargo por morosidad en que incurra el empleador y será acreditado en el momento en el que el empleador cancele la morosidad antes mencionada. El remanente, si los hubiere, será acreditado a las reservas del riesgo correspondiente.

22. Las multas, los recargos y fianzas que se cobren a los contratistas que incumplan los términos pactados con la institución en materia de contratación pública.

23. El monto total que resulte de la ejecución de las cauciones que hayan sido consignadas en ocasión de las demandas Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuestas contra la Caja de Seguro Social en materia de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos convocados y adjudicados por la Caja de Seguro Social, en los casos en que la decisión de la Corte Suprema de Justicia sea desfavorable al recurrente.

24. Para las pensiones especiales de vejez destinadas a los trabajadores manuales bananeros al servicio de empresas bananeras y productores independientes del banano, los empleadores aportarán el dos puntos cinco por ciento (2.5%) de los salarios de sus trabajadores y el Estado, el seis por ciento (6%) de estos salarios.

25. **La cuota pagada por los asegurados voluntarios, la cual será equivalente al nueve punto treinta y seis por ciento (9.36%) de los ingresos declarados para cubrir las prestaciones del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte y el ocho punto cinco por ciento (8.5%) de los ingresos declarados para la cotización voluntaria destinada al Riesgo de Enfermedad y Maternidad.**

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

26. **El cincuenta por ciento (50%) de los aportes al Estado que realicen las empresas estatales o mixtas en cuanto al componente de la participación estatal, que obtengan sus ingresos del aprovechamiento de los recursos hídricos nacionales.**

27. El cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que obtenga el Estado de los reconocimientos por mantener y preservar los parques nacionales y las Áreas Protegidas, cuando provengan de fuentes externas.

28. Los aportes generados por los pensionados y jubilados activos serán destinados al programa de Invalidez, Vejez y Muerte.

29. La cuota pagada por los asegurados de los regímenes especiales.

30. Los pagos que le ingresen por cualquier otro concepto.

31. El diez por ciento (10%) de los ingresos netos de las concesiones que el Estado otorgue en materia de servicio de comunicaciones personales, en las diferentes bandas de frecuencia

32. Los ingresos producto de la reducción del 10% de la planilla estatal, serán destinados al Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el monto resultante de la disminución del diez por ciento (10%) de la planilla de administración o funcionamiento de todas las entidades y dependencias del Estado, a excepción del Órgano Judicial y el Ministerio Público. deberá verse reflejado en el Presupuesto General del Estado del año siguiente.

33. El ochenta por ciento (80%) del porcentaje que la Ley le otorga al cónsul, del dinero recaudado mensualmente en concepto de servicios de marina mercante y los trámites de gente de mar.

34. El cincuenta por ciento (50%) de todo lo recaudado por las Notarías, luego de deducirse los gastos de funcionamiento de la oficina.

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

35. Los ingresos que obtenga el Estado como producto de otorgar en concesión los aeropuertos pertenecientes y administrados por Tocumen, S. A.

36. Los ingresos que resulten del plan de austeridad de eficiencia estatal que promueva la fusión o reestructuración de entidades del Estado.

37. Los ahorros del Estado productos de la conversión a empresas mixtas de las empresas transmisoras y generadoras de energía eléctrica.

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

Aprobada: ..... Votos

DIP/PLEN/ 19 FEB '25 11:31

ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Ernesto Cedeño

LOS HONORABLES DIPUTADOS

PROPONEN: Pérez Barboni 8-3

Que se modifique el artículo 74 del Proyecto de Ley 163.

Artículo 74. Se adiciona el artículo 105-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 105-A. Lineamientos Generales para las Inversiones del Fondo de Reserva.

1. Composición de las Inversiones del Fondo de Reserva. Las inversiones de los recursos del Fondo de Reserva deberán adecuarse a los siguientes parámetros y límites máximos:

a. Títulos de Deuda del Estado Panameño: Podrá invertirse hasta un treinta por ciento (30%) de los recursos en títulos de deuda emitidos por la República de Panamá, ya sea a través del mercado de capital local secundario o a través del mercado de capital internacional, sea este último primario, secundario , o extrabursátil.

b. Títulos de Deuda de Estados Unidos de América: Podrá invertirse hasta un cinco por ciento (5%) de los recursos en títulos de deuda emitidos por los Estados Unidos de América, que cuenten con calificación de riesgo de grado de inversión internacional.

c. Instrumentos de Crédito Extranjeros en Monedas Estables: Podrá invertirse hasta un cinco por ciento (5%) de los recursos en instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados por Estados extranjeros, en monedas de reconocida estabilidad siempre que esté debidamente asegurado el riesgo de cambio y que se transen en mercados líquidos, transparentes, con buenos estándares de regulación y registrados en jurisdicciones de reconocida regulación, equidad y transparencia cuya emisión cuente con calificación de riesgo de grado de inversión internacional.

d. Instituciones Multilaterales de Crédito: Podrá invertirse hasta un quince por ciento (15%) de los recursos en instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados por instituciones financieras multilaterales de crédito en que Panamá sea miembro, cuya emisión cuente con calificación de riesgo de grado de inversión internacional.

e. Instrumentos de Capital: Podrá invertirse hasta un diez por ciento (10%) de los recursos en instrumentos de capital emitidos por personas jurídicas, registrados por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá u otras jurisdicciones reconocidas por esta que se negocien habitualmente en las bolsas de valores u otros mercados internacionales, y cuyo emisor cuente con calificación de riesgo de grado de inversión internacional. En el caso de Panamá, la participación del fondo no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor de mercado de los instrumentos de capital que se coticen en bolsa y con grado de inversión local.

f. En depósitos a plazo en bancos estatales, a tasas de interés no menores a las que rijan en el mercado financiero local. La Superintendencia de Bancos tendrá la obligación de certificar a la Caja de Seguro Social mensualmente la tasa promedio de interés del mercado financiero local.

g. En depósitos a plazo en bancos panameños o extranjeros, autorizados, con licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá para desarrollar el negocio de banca en la República de panamá, y con calificación de riesgo de grado de inversión local.

h. Podrá invertirse en monedas extranjeras o instrumentos de cobertura, únicamente para mitigar riesgos por inversiones en títulos valores denominados en monedas extranjeras.

i. Podrá invertirse hasta el veinte (20%) por ciento del total de las reservas:
   - En colocar fondos directa o indirectamente con el objeto de efectuar o adquirir préstamos personales a los pensionados y jubilados, a tasas de intereses rentables para la Caja de Seguro Social y razonables para los pensionados y jubilados, manteniendo los criterios de colocación de reservas establecidos. La Junta Directiva aprobará estos programas de préstamos y los desembolsos correspondientes.
   - En colocar fondos directamente con el objeto de efectuar o adquirir préstamos con garantía hipotecaria y anticrética a los asegurados, pensionados y jubilados para la adquisición y construcción de viviendas, a tasas de intereses rentables para la Caja de Seguro Social y razonables para los asegurados y pensionados, manteniendo los criterios de colocación de reservas establecidos. La Junta Directiva aprobará estos programas de préstamos y los desembolsos correspondientes a partir de los criterios que emita el reglamento a este particular.

j. Podrá invertirse en la bolsa de valores de países extranjeros, en aquellas empresas que muestren los mejores rendimientos según

índices bursátiles reconocidos. Esto será debidamente certificado por la Superintendencia de Valores de Panamá.

La Caja de Seguro Social será responsable de la administración de los fondos señalados en este artículo. La Comisión de Riesgos e Inversiones podrá solicitar a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, la contratación pública de Administradoras de Inversiones bajo un proceso de precalificación técnica que garantice la idoneidad de los proponentes.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social podrá delegar al Banco Nacional de Panamá la ejecución-del Fondo de Reserva, hasta el noventa por ciento (90%) y delegar hasta un máximo de diez por ciento (10 %), el cual podrán ejecutar las Administradoras de Inversiones.

En situaciones de crisis o desequilibrios en el sistema financiero, ya sea a nivel local o internacional, que puedan generar un impacto negativo en et rendimiento de las inversiones conforme a los lineamientos generales establecidos en este artículo, la Comisión de Riesgos e Inversiones podrá proponer a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social un reglamento especial. Dicho reglamento,
debidamente motivado y fundamentado, deberá contemplar las modificaciones necesarias a los lineamientos generales de inversión para mitigar et impacto adverso y salvaguardar los recursos.

2. Restricciones Generales sobre las inversiones:

a. No podrá hacer inversiones en empresas en las que los miembros de la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social, el Director General y Subdirector General de la Caja del Seguro Social, el Presidente y Vicepresidente de la República y los ministros de Estado, y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan la condición de beneficiario final o mantengan una participación accionaria, directa o indirecta, de las acciones emitidas y en circulación;
b. No podrá hacer inversiones en títulos emitidos o asociados a compañías vinculadas con producción de armamento, explosivos, minería ilegal, explotación laboral, estupefacientes y psicotrópicos, maltrato animal y juegos de azar.
c. No podrán invertir en valores emitidos por las entidades administradoras de inversiones, sus matrices, sus subordinadas o filiales.

d. Los recursos solo podrán invertirse en instrumentos y emisores con calificación de riesgo no inferior a BBB-, Baa3 o su equivalente, emitida por una calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o reconocida internacionalmente.
e. No podrán constituirse gravámenes prendarios o hipotecarios sobre los bienes del Fondo de reserva.
f. La suma de los recursos invertidos en títulos de deuda o acciones de una misma sociedad deberá ser, como máximo, la que resulte menor de las siguientes cantidades:
    1. La suma de los instrumentos de crédito o de capital de un solo emisor nunca excederá el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del fondo.
    2. En ningún caso el fondo tendrá más del veinte por ciento (20 %) de una sola emisión o clase de título valor del emisor.
    3. Las sumas de los instrumentos de crédito en una sola institución financiera nunca excederán del diez por ciento (10%) del patrimonio del fondo, salvo que se trate de depósitos con vencimientos menores a un año, en cuyo caso el límite puede subir hasta quince por ciento (15%).
    4. En ningún caso el fondo tendrá instrumentos de crédito por más del cinco por ciento (5%) de los activos totales de la institución financiera depositaria.
g. Los fondos de pensión deben tener una limitación con respecto a las posibilidades de endeudamiento no mayor del treinta por ciento (30%) de la cartera.

3. Para garantizar una gestión eficiente, segura y diversificada de las inversiones de las reservas de la Caja de Seguro Social. Las inversiones realizadas con los recursos del Fondo de Reserva deberán cumplir con los siguientes criterios:

a) Se priorizarán aquellas inversiones que ofrezcan los mejores retornos ajustados al riesgo, asegurando un crecimiento sostenible de los recursos.
b) Las inversiones deberán distribuirse entre diferentes categorías de activos, emisores, sectores económicos y jurisdicciones, reduciendo la concentración de riesgos.
c) Las inversiones deberán realizarse bajo condiciones óptimas de recuperación, privilegiando instrumentos con calificaciones de riesgo confiables.

d) Todas las decisiones de inversión deberán cumplir con los reglamentos emitidos por la Comisión de Riesgos e Inversiones.

e) Se priorizarán las inversiones que contribuyan al bienestar de los asegurados y sus dependientes, alineadas con los objetivos sociales y financieros de la Caja de Seguro Social.

f) La Comisión de Riesgos e Inversiones será responsable de revisar y actualizar periódicamente la clasificación de los fondos y los criterios de inversión, asegurando su alineación con las mejores prácticas internacionales y las condiciones cambiantes de los mercados financieros.

g) Previo a autorizar las inversiones internacionales, la Caja de Seguro Social deberá contar con la información que permita evaluar el riesgo de las inversiones que se realicen en activos de los emisores extranjeros.

LEÍDO

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

DIR/LEHD
17,FEB,'25, 8:33PM
ASAMBLEA NACIONAL

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 86 del Proyecto de Ley 163 así:

Artículo 86. Se modifica el artículo 121 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 121. Falta de inscripción, afiliación y de notificación. Será sancionado con una multa de cien balboas (B/.100.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) quienes, estando obligado y dentro de los plazos establecidos en el Ley:

1. No se inscriba a sí mismo como empleador o no se afilie a sus empleados.
2. No se afilie a sí mismo como trabajador independiente.
3. No notifique el cese temporal o definitivo de operaciones.
4. No notifique la sustitución del empleador.

La sanción de la que trata este artículo se aplicará por cada trabajador no inscrito o afiliado, conforme a lo establecido en esta Ley y su reglamentación.

En caso de los empleadores domésticos, **micro y pequeña empresa** y trabajadores independientes, la multa será de cien balboas (B/.100.00).

Los trabajadores independientes, tendrán un plazo de doce (12) meses, a partir de la entrada en vigencia de este artículo, para su inscripción y afiliación.

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 117 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 117. El artículo 153 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 153. Ingresos. Al Fondo Único Solidario se destinarán los siguientes recursos:

1. Las reservas actuales del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y la totalidad de los componentes de Beneficio Definido y de Ahorro personal del Sub
2. La cuota pagada por los empleados, la cual será el equivalente a nueve punto setenta y cinco por ciento (9.75%) de sus sueldos.
3. La cuota pagada por los empleadores, la cual será:

   a. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 1 de marzo de 2027, el equivalente a trece punto veinticinco por ciento (13.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.

   b. Del 2 de marzo de 2027 y hasta el 1 de marzo de 2029, el equivalente seis puntos veinticinco por ciento (6.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.

   c. A partir del 2 de marzo de 2029. el equivalente a siete punto veinticinco por ciento (7.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados

4. La cuota pagada por los trabajadores independientes, la cual será equivalente al **nueve** punto **treinta y seis por ciento (9.36%)** del total de la **renta neta gravable.**
5. La contribución especial del empleador, que será realizada sobre la base de cada una de las tres partidas del Decimotercer Mes, equivalente a diez puntos setenta y cinco por ciento (10.75%) de la suma pagada por el empleador en este concepto a sus empleados.
6- La contribución especial que será realizada por el empleado, sobre la base de cada una de las tres partidas del Decimotercer Mes, la cual será equivalente a siete puntos veinticinco por ciento (7.25%).

7

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

7. La cuota pagada por los asegurados de la Caja de Seguro Social que reciban subsidios de incapacidad temporal, de origen profesional o no, y por maternidad, la cual será igual al equivalente a nueve punto setenta y cinco por ciento (9.75%) de dichos subsidios.
8. Un subsidio anual del Estado, equivalente a veinte millones quinientos mil balboas (B/. 20,500,000.00) al año, para compensar las fluctuaciones o posible disminución de la tasa de interés de las inversiones que mantenga la Caja de Seguro Social en bonos, pagarés u otros valores similares emitidos por el Estado.
9.. Un aporte del Estado de veinticinco millones de balboas (B/.25,000,000.00) anuales al Riesgo de Enfermedad y Maternidad, administrado por la Caja de Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinete No.14 de 22 de abril de 2009.
10. A partir de la entrada vigencia del presente numeral, un aporte anual obligatorio del Estado para cubrir el déficit actuarial del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte por un monto de **mil cuatrocientos cincuenta y siete millones de balboas (B/.1,457,000. 000.00). Este monto se ajustará cada año con respecto al valor del aporte del año previo, considerando el porcentaje de incremento que como resultado genere el análisis actuarial y financiero que deberá realizar la Caja de Seguro Social sobre la suficiencia y sostenibilidad de largo plazo del Fondo Único Solidario. Este ajuste anual, en ningún caso podrá ser superior al cuatro por ciento (4%) sobre el valor del aporte del año anterior. El Presupuesto General del Estado deberá incluir la partida correspondiente para cubrir el referido aporte.**
11. Los pagos que reciba la Caja de Seguro Social cuando actúe como fiduciario.
12. Los rendimientos que se obtengan d ella inversión de sus fondos y reservas.
13. Las multas y recargos que cobre de conformidad con la presente ley.
14. Las herencias, legados y donaciones que se le hicieran, las cuales serán deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta.

3

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

15. Los aportes voluntarios que se realicen a favor de los asegurados con el fin de constituir un capital mayor que cubra el riesgo de retiro por vejez.
16.. El monto equivalente a los intereses que ha dejado de percibir el empleado, durante el periodo en el cual el empleador ha incurrido en mora en el pago de sus cuotas. Este monto se debitará contra el cargo por morosidad en que incurra el empleador y será acreditado en el momento en el que el empleador cancele la morosidad antes mencionada. El remanente, si los hubiere, será acreditado a las reservas del riesgo correspondiente.
17. Las multas, los recargos y fianzas que se cobren a los contratistas que incumplan los términos pactados con la institución en materia de contratación pública.
18. El monto total que resulte de la ejecución de las cauciones que hayan sido consignadas en ocasión de las demandas Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuestas contra la Caja de Seguro Social en materia de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos convocados y adjudicados por la Caja de Seguro Social, en los casos en que la decisión de la Corte Suprema de Justicia sea desfavorable al recurrente.
19. Para las pensiones especiales de vejez destinadas a los trabajadores manuales bananeros al servicio de empresas bananeras y productores independientes del banano, los empleadores aportarán el dos punto cinco por ciento (2.5%) de los salarios de sus trabajadores y el Estado, el seis por ciento (6%) de estos salarios.
20. Las cuotas pagadas por los asegurados voluntarios y los asegurados d ellos regímenes especiales.
21. **La participación en el impuesto Selectivo al Consumo de cierto bienes y servicios, como lo son bebidas gaseosas, vinos, cervezas, licores y productos derivados del Tabaco tales como cigarrillos, a que se refiere la Ley 45 de 1995 con sus modificaciones.**

LEÍDO

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha: .....
Hora: .....
A Debate: .....
A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

22. **El diez por ciento (10%) de los ingresos netos de las concesiones que el Estado otorgue en materia de servicio de comunicaciones personales, en las diferentes bandas de frecuencia.**
23. **Los ingresos producto de la reducción del 10% de la planilla estatal, serán destinados al Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el monto resultante de la disminución del diez por ciento (10%) de la planilla de administración o funcionamiento de todas las entidades y dependencias del Estado, a excepción del Órgano Judicial y el Ministerio Público. deberá verse reflejado en el Presupuesto General del Estado del año siguiente.**
24. **El ochenta por ciento (80%) del porcentaje que la Ley le otorga al cónsul, del dinero recaudado mensualmente en concepto de servicios de marina mercante y los trámites de gente de mar.**
25. **El cincuenta por ciento (50%) de todo lo recaudado por las Notarías, luego de deducirse los gastos de funcionamiento de la oficina.**
26. **Los ingresos que obtenga el Estado como producto de otorgar en concesión los aeropuertos pertenecientes y administrados por Tocumen, S. A.**
27. **Los ingresos que resulten del plan de austeridad de eficiencia estatal que promueva la fusión o reestructuración de entidades del Estado.**
28. **Los ahorros del Estado productos de la conversión a empresas mixtas de las empresas transmisoras y generadoras de energía eléctrica.**
29. Los pagos que le ingresen por cualquier otro concepto.

LEÍDO

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN:

Fecha: 17 FEB 25 9:33AM

Hora:

A Debate:

A Votación:

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Que se modifique el artículo 24 de la Ley 51 de 2005, para que quede así:

Artículo nuevo _ : El artículo 24 de la Ley 51 de 2005, queda así:

Artículo 24. Elección de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes. Cada directivo principal y suplente de la Junta Directiva será **elegido por sus respectivos gremios, Consejos, Confederaciones, Federaciones y Asociaciones, y esta selección será comunicada al Órgano Ejecutivo, quien lo designará y en un término no mayor de treinta días calendario, mediante un Decreto Ejecutivo, lo remitirá a la Asamblea Nacional de Diputados para su ratificación.**

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser ratificados por el Órgano Legislativo, en un término máximo de sesenta días, contados a partir de su nombramiento.

LEÍDO

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN DIR/PLEN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

17,FEB,'25, 8:35AM

ASAMBLEA/NACIONAL

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se adicione un artículo nuevo al proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo. Seguro de Desempleo por paro forzoso Se crea el seguro de desempleo por paro forzoso, para que el asegurado que ha aportado por lo menos sesenta (60) cuotas, al momento de quedar desempleado, pueda acudir a la Caja de Seguro Social a solicitar un préstamo equivalente al salario mínimo durante tres meses. El asegurado podrá utilizar este seguro de paro forzoso hasta tres ocasiones, pero deberá haber regresado a la Caja de Seguro Social las sumas prestadas y cotizado otras sesenta cuotas adicionales entre cada vez.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro reglamentará el procedimiento a seguir para otorgar este beneficio.

Los dependientes, jubilados y pensionados no aplicarán al seguro de desempleo.

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: 25/FEB/25

Hora: ..... 10:00 AM

A Debate: ..... DIR/PLENO

A Votación: .....

Aprobada: ..... Votos

ASAMBLEA NACIONAL

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ, ERNESTO CEDEÑO Y JOSÉ PÉREZ BARBONI

PROPONEN:

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo. Desvinculación laboral. Todos los servidores públicos administrativos, profesionales y técnicos de la salud de la Caja de Seguro Social que gocen de estabilidad laboral serán destituidos, siempre que se configuren una de las siguientes causales:

1. Incurrir en actuación negligente que afecte directamente al asegurado o a la Institución, en el ejercicio de sus funciones, debidamente comprobado.
2. El personal de salud que no cumpla con su horario de trabajo será destituido inmediatamente.
3. Obtener dos (2) evaluaciones de desempeño no satisfactorias continuas.
4. No presentar la constancia de recertificación de la competencia profesional, cuando aplique.

LEÍDO

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN DIR/PLENO

Fecha: ..... 17 FEB '25 08:58H

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo Nuevo. Defensor del Asegurado. El Defensor del Asegurado, será un funcionario de la Caja de Seguro Social, nombrado para garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías del asegurado en las actuaciones que realicen o gestionen ante la Caja de Seguro Social.

El Ministerio de la Presidencia designará por un período de cinco (5) años, de la terna presentada por el Ministerio de Salud, la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), al Defensor del Asegurado, quien deberá poseer las siguientes características:

1. Ser panameño.
2. Haber cumplido treinta años de edad.
3. Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
4. Haber completado un período de cinco años, durante el cual hayan ejercido la profesión del abogado, y tener experiencia en derecho administrativo.
5. No haber sido condenado por delito doloso ni por faltas al Código de Ética Profesional del Abogado.
6. No tener relación de parentesco dentro del 4° de consanguinidad y 2° de afinidad con los miembros de la Junta Directiva, el Director General, el Subdirector General y los Directores Nacionales de la Caja de Seguro Social.

ASAMBLEA NACIONAL
PANAMÁ

26 FEB '25 4:09PM DIR/PLENO ASAMBLEA/NACIONAL

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN: Dec Ad Zamora

Que se modifique el artículo 2 del Proyecto de Ley 163 de 2024, así:

Artículo 2. El artículo 2 de la Ley 51 de 2005 queda así:

> **Artículo 2.** Naturaleza jurídica y fines de la Caja de Seguro Social. La administración, planificación y control de las contingencias de la seguridad social panameña, cubiertos de conformidad con la presente Ley, estarán a cargo de la Caja de Seguro Social.
>
> La Caja de Seguro Social es una entidad de Derecho Público, autónoma del Estado, en lo administrativo, funcional, económico y financiero; con personería jurídica y patrimonio propio.
>
> La Caja de Seguro Social tiene por objeto garantizar a los asegurados el derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia, frente a la afectación de estos medios, en casos de retiro por vejez, enfermedad, maternidad, invalidez, subsidios de familia, viudez, orfandad, auxilio de funerales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con los términos, límites y condiciones establecidos en la Constitución y la ley.

Para cumplir con sus objetivos, la Caja de Seguro Social procurará su estabilidad y sostenibilidad financiera; la rentabilidad de sus inversiones; una gestión eficiente y transparente y un recurso humano calificado.

A tal efecto, gozará de las siguientes prerrogativas y facultades:

1. Administrar y mantener sus fondos separados e independientes del Gobierno Central, con el deber de administrarlos con transparencia.
2. Aprobar su proyecto de presupuesto, el que será incorporado al Proyecto de Presupuesto General del Estado, sin modificaciones.
3. Escoger, nombrar, promover y destituir a su personal y fijar su remuneración, **de conformidad con la Constitución, la Ley de Carrera Administrativa, y aquellos aspectos no establecidos en ésta que sean reglamentados por la Caja del Seguro Social.**

   En el ejercicio de sus facultades y deberes y, en consecuencia, en la definición e implementación de sus procesos internos y la adopción de sus decisiones, los Órganos de Gobierno de la Caja de Seguro Social **aplicarán la presente Ley y las normas de gobernanza establecidas dentro de los parámetros de esta Ley que procuren un** manejo **eficiente** y transparente de los recursos económicos, humanos y organizativos de la Institución.

Una vez comprobadas las condiciones actuariales y las previsiones presupuestarias y económicas que garanticen su financiamiento, la Caja de Seguro Social incluirá dentro de sus prestaciones el riesgo de paro forzoso.

26 FEB 25 4:32P
DIPUTADOS
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:06PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Que se modifique el artículo 3 del Proyecto de Ley 163 de 2024, así:

Artículo 3. El artículo 3 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 3. Principios de la Caja de Seguro Social. La Caja de Seguro Social, en la administración, planificación y control de las contingencias cubiertas por esta Ley, y dentro de los límites fijados por ella, se regirá por los siguientes principios:

1. Carácter público de la Institución. La Caja de Seguro Social es una entidad del Estado, de Derecho Público, no privatizable, autónoma, en lo administrativo, funcional, económico y financiero, con capacidad para tomar las decisiones que preserven el bien superior de sus asegurados y sus dependientes. **Por su naturaleza esencial, se debe garantizar la prestación de los servicios de salud, a fin de salvaguardar el derecho humano a la salud y a la vida, como bien superior.**
2. Solidaridad. Es la garantía de protección **a la población más vulnerable** de la República de Panamá, con el aporte de los contribuyentes a la Caja de Seguro Social y el Estado para financiar las contingencias previstas en esta Ley.
3. Universalidad. Se refiere al deber de promover y facilitar la afiliación **de la población de la** República de Panamá a la Caja de Seguro Social para protegerlos sin discriminación por razones de **salud**, sexo, condición social, política y económica, con el fin de ampliar su cobertura y servicios.
4. Obligatoriedad. La afiliación de los trabajadores por cuenta ajena y la inscripción de los empleadores al régimen de la Caja de Seguro Social son de carácter obligatorio en la República de Panamá. La afiliación de los Independientes será de carácter obligatorio conforme a los establecido en la presente Ley.
5. Sostenibilidad. La Caja de Seguro Social deberá gestionar los riesgos y sus reservas para asegurar su existencia sobre bases de eficiencia financiera y actuarial adecuada, que le garantice su balance para el cumplimiento de sus obligaciones presentes y futuras con los asegurados y sus dependientes, dentro de un contexto centrado en la justicia social y el carácter público de la institución, siempre buscando el mejor rédito para los asegurados.
6. Transparencia y Rendición de cuentas. La gestión y prestación de los servicios que brinda la Institución debe ser honesta, clara y objetiva con base en las disposiciones establecidas en la legislación vigente que dicta normas sobre la transparencia y rendición de cuentas según las mejores prácticas en la administración y gobernanza. Este principio obliga al servidor público de la institución y a sus órganos de gobierno a responsabilizarse de sus actos en el ejercicio de sus funciones y en la comunicación de los resultados de su gestión ante la sociedad. La institución garantizará que el acceso a la información financiera sea de carácter público y oportuno.
7. Especificidad. Los recursos para la administración, y prestaciones de salud y económicas de la Caja de Seguro Social únicamente podrán estar destinados a

garantizar los derechos a la Seguridad Social. Estos fondos no podrán destinarse para fines ajenos a dicha finalidad. Los recursos aportados por el Estado serán considerados parte integral en la garantía del derecho a la Seguridad Social.

8. Eficiencia y complementariedad. Es la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos, financieros y humanos disponibles en la Institución para lograr los servicios y prestaciones previstas en esta Ley de forma adecuada y oportuna, incluyendo los que estén disponibles en articulación con los demás entes del Estado.
9. Trato humanizado. La Caja de Seguro Social velará porque los servicios de salud brindados en la red de servicios de atención institucional sean proporcionados de forma integral, incluyendo, sin limitarse a estos, a cuidados sanitarios oportunos, apropiados y de calidad. Los servidores públicos de la entidad deberán abstenerse de la aplicación de prácticas discriminatorias y/o vejatorias o la omisión de sus deberes que impliquen la denegación del derecho humano a la salud en perjuicio de los pensionados, jubilados, usuarios, asegurados y dependientes.
10. Continuidad. Se debe garantizar la prestación de los servicios de salud, a fin de salvaguardar el derecho humano a la vida y la salud, sin menoscabo de otros derechos constitucionales.
11. Equilibrio financiero. La Caja de Seguro Social deberá asegurar su existencia sobre una base financiera y actuarial adecuada, que le garantice su sostenibilidad y desarrollo para el cumplimiento de sus obligaciones con los asegurados y sus dependientes, dentro de un contexto centrado en la justicia social.
12. Participación **ciudadana. La Caja de Seguro Social deberá implementar mecanismos de participación ciudadana que permitan la supervisión ciudadana y recibir observaciones de la ciudadanía de cara a mejorar el cumplimiento de los fines de la Caja de Seguro Social.**
13. Unidad. Es la armonización de los componentes financieros, administrativos y legislativos que protejan al asegurado y sus dependientes del conjunto de las contingencias establecidas en esta Ley a que se ve enfrentado, ofreciéndoles de esta manera, la seguridad que necesitan para su desarrollo como personas humanas.
14. Integralidad. Es el deber de otorgar cobertura necesaria a los asegurados y sus dependientes ante todos los estados de necesidad que crean las contingencias económicas y de salud cubiertas en esta Ley para garantizarles el ejercicio adecuado de sus facultades y capacidades productivas. La protección del dependiente debe abarcar más allá de la muerte del asegurado.
15. Equidad. La Caja de Seguro Social deberá asegurar, de manera efectiva, el acceso a los servicios con calidad y a los beneficios que establece esta Ley en igualdad de oportunidades y sin discriminación de ningún tipo a todos los asegurados, pensionados y sus dependientes.
16. Subsidiaridad. El Estado contribuirá con la Caja de Seguro Social, en los casos y dentro de los límites previstos en esta Ley, con el fin de que pueda cumplir eficientemente con el desarrollo de sus funciones en el marco de los principios aquí expuestos.
17. Causalidad. Todas las prestaciones económicas de origen contributivo reconocidas por la Caja de Seguro Social **serán causadas exclusivamente** en virtud del tiempo de servicio y el pago de cuotas a favor del Asegurado y sus dependientes.

LEÍDO

LEÍDO

26 FEB '25 4:03PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Que se modifique el artículo 5 del Proyecto de Ley 163 de 2024, así:

Artículo 5. El artículo 4 de la Ley 51 de 2005 queda así:

> **Artículo 4**. Prerrogativas de la Caja de Seguro Social. La Caja de Seguro Social no estará sujeta al pago de ninguna clase de impuestos directos o indirectos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos de carácter nacional, con excepción de las deducciones o pagos que deba efectuar en su condición de empleador, en concepto de seguro social, seguro educativo y primas de riesgos profesionales.
>
> Dicha Institución gozará de las mismas garantías que se establecen a favor del Estado en las acciones judiciales en que sea parte, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones aplicables vigentes de todas las prerrogativas que las leyes del país concedan a la Nación para tales efectos, y de franquicia de correos y telégrafos en la tramitación de todos sus asuntos oficiales.
>
> **La responsabilidad patrimonial en contra de los empleados y los agentes de manejo de fondos y bienes públicos pertenecientes a la Caja de Seguro Social, responderán ante la Institución por la afectación patrimonial causada y declarada por la Jurisdicción de Cuentas. Para tales efectos, el Tribunal de Cuentas, una vez ejecutoriada la Resolución de Cargos, remitirá copia de esta a la Caja de Seguro Social para que proceda a la correspondiente ejecución mediante el proceso de cobro coactivo, cuyo resultado será informado al Tribunal de Origen.**

LEÍDO

26, FEB, '25, 4:09PM
DIR-PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Que se modifique el artículo 6 del Proyecto de Ley 163 de 2024, así:

Artículo 6. El artículo 5 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 5. <u>Procesos por cobro coactivo</u>. La Caja de Seguro Social tiene jurisdicción coactiva para el cobro de todas las sumas que deben ingresarle por cualquier concepto, incluidos las multas, los recargos e intereses hasta su fecha efectiva de cancelación; también podrá utilizar esta vía para la ejecución de las responsabilidades patrimoniales o las afectaciones económicas resultantes de los procesos administrativos disciplinarios ejecutoriados.

La jurisdicción coactiva corresponde al Director General, quien podrá delegarla en funcionarios de la Caja de Seguro Social con idoneidad para ejercer la abogacía.

Es obligación del Director General iniciar los procesos por jurisdicción coactiva cuando la mora en el pago de cuotas, prima u otras obligaciones del empleador en materia de riesgo profesional, así como cualquiera otra obligación para con la Institución, sea de tres meses o más y en el caso de los préstamos hipotecarios otorgados por la Institución, en atención al término pactado entre las partes para la ejecución de la garantía hipotecaria por incumplimiento en el pago.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

26 FEB '25 4:09PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Que se modifique el artículo 19 del Proyecto de Ley 163 así:

Artículo 19. Se modifica el artículo 23 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 23. Miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social estará compuesta por nueve miembros, de la manera siguiente:

1. El Ministro de Salud.
2. El Ministro de Economía y Finanzas.
3. Dos representantes de los profesionales y técnicos de la salud escogido por los gremios de Salud legalmente reconocidos.
4. Un representante de las Ciencias Actuariales, Económicas y Financieras escogido por las asociaciones y gremios de los trabajadores legalmente reconocidos.
5. Un representante de las Ciencias Actuariales, Económicas y Financieras escogido por las asociaciones y gremios de los empleadores legalmente reconocidos.
6. Un representante de los pacientes.
7. Un representante de los pensionados y jubilados.
8. Un representante de los independientes.

Cada miembro de la Junta Directiva contara con su respectivo suplente, nombrado de las mismas ternas o nóminas que sirvieron para la designación del principal.

Los suplentes solo podrán actuar como miembros de la Junta Directiva en las ausencias temporales o absolutas del principal correspondiente. Los suplentes no devengarán salario de la Junta Directiva y sólo recibirán dieta por las reuniones que atiendan en ausencia temporal o absoluta del miembro principal correspondiente.

Los suplentes de los ministros de Economía y Finanzas y de Salud serán sus viceministros o un funcionario designado de dicho Ministerio con facultad para tomar decisiones.

El Contralor General de la República o, en su lugar, el Subcontralor General o un funcionario delegado deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

LEÍDO

26,FEB,'25, 4:02PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley 163 así:

Artículo 21. Se adiciona el artículo 25-A de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 24. Elección de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes. Los directivos principales y suplentes de la Junta Directiva serán nombrados por el Órgano Ejecutivo y ratificados por el Órgano Legislativo.

Los miembros que deban ser escogidos por gremios serán postulados por estos y con su respectivo suplente ante el Órgano Ejecutivo. Para los miembros que no sean escogidos por gremios, el Órgano Ejecutivo deberá publicar la apertura de convocatoria para postularse como miembro de la Junta Directiva, indicando el puesto vacante, sus requisitos según son establecidos por la presente Ley, y un plazo prudente para aplicar. Los aspirantes deberán acreditar que cumplen con los requisitos y su postulación deberá indicar a su suplente. El Órgano Ejecutivo reglamentará el proceso de convocatoria, aplicación y selección.

El Órgano Ejecutivo nombrará a uno de los postulantes en un término no mayor de treinta días calendario, contado a partir del cierre de la convocatoria.

El Órgano Legislativo deberá decidir sobre la ratificación del miembro nombrado de la Junta Directiva en un término máximo de cuarenta días, contado a partir de su nombramiento.

LEÍDO

26,FEB,23, 4:10PM DIR/PLENO ASAMBLEA/NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 28. El artículo 32 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 31. Asesoría a la Junta Directiva. La Junta Directiva contará con la asesoría brindada por los funcionarios de carrera que laboren en las comisiones de la Junta Directiva. Esta asesoría no podrá ser contratada como funcionarios de libre nombramiento y remoción.

LEÍDO

26,FEB,'25, 4:10PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 29. Se adiciona el artículo 32-A a la Ley 51 de 2005 así:

Artículo 32-A. Personal de apoyo a las comisiones permanentes. Las comisiones permanentes contarán con un cuerpo asesor y consultivo electo mediante **los procesos de concurso establecidos por la Ley de Carrera Administrativa** para el cumplimiento de las funciones de la comisión. **Estos servidores públicos serán servidores públicos de carrera, cuyos requisitos deberán ser reglamentados por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, y estarán sujetos a las disposiciones aplicables en la Ley de Carrera Administrativa**.

LEÍDO

26 FEB '25 4:09PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 25. El artículo 28 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 28. Facultades y deberes de la Junta Directiva. Son facultades y deberes de la Junta Directiva:

1. Expedir su reglamento interno de deliberación y funcionamiento, dentro de los límites que se establecen en la presente Ley.
2. Orientar y aprobar las políticas para el buen funcionamiento de la Caja de Seguro Social **y su cumplimiento de la Ley de Carrera Administrativa**.
3. Dictar y reformar, por medio de resoluciones, los reglamentos de la Caja de Seguro Social.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de la Institución, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General del Estado.
5. Aprobar la solicitud de créditos extraordinarios y el traslado de partidas presupuestarias presentados por el Director General superiores a un millón de balboas (B/. 1,000,000.00).
6. Aprobar, por medio de resolución, los estados financieros de la Caja de Seguro Social al cierre del periodo fiscal y ordenar su publicación a través de medios de difusión y circulación nacional, y medios de comunicación digitales de la Institución.
7. Ordenar, cuando lo estime necesario, a la Dirección General, la contratación de auditorías y revisiones actuariales externas sobre los estados financieros, actuariales y otros elaborados por la propia Institución.
8. Convocar, dentro de los términos y condiciones establecidos en esta Ley, el concurso para la selección de la propuesta única de candidatos a la Dirección General.
9. Solicitar al Órgano Ejecutivo la remoción del Director General, según las causales establecidas en esta Ley.
10. Autorizar licencias o permisos al Director General **superior a diez (10) días**.
11. Aprobar la estructura orgánica y funcional, que responda a los objetivos y necesidades de la Caja de Seguro Social, debidamente sustentada por el Director General.
12. Aprobar la estructura de cargos y de salarios, aplicables a los funcionarios de la Institución, debidamente presentada y sustentada por la Dirección General, **siempre que esta cumpla con la Ley de Carrera Administrativa**.
13. Reglamentar y decidir el archivo provisional de los casos en gestión de cobro judicial, que por razón de ser incobrables no impliquen créditos de cierta, oportuna, efectiva y/o económica concreción de conformidad con esta Ley.
14. Insistir en el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos objetados por el Director General y por la Contraloría General de la República. En estos casos, la Junta Directiva asumirá la responsabilidad de las consecuencias que esta decisión ocasione.
15. Autorizar los gastos que excedan de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), previa adjudicación o convenio **conforme a la Ley de Contrataciones Públicas**, para la adquisición de obras, bienes y servicios, **salvo todas las adquisiciones de**

medicamentos y dispositivos médicos, mediante procedimiento de selección de contratista que serán autorizadas por el Director General, con independencia del monto, conforme lo dispuesto en la Ley 419 de 2024.

16. Asegurar que la Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la Ley, publique la lista completa de los morosos, incluyendo a los que se encuentran en el archivo provisional de cuentas incobrables.
17. Presentar un informe anual sobre el ejercicio de sus funcione, que incluya sus objetivos específicos, medibles, alcanzables y relevantes, los cuales servirán para medir su desempeño. Así mismo, deberá aprobar el informe anual de la gestión y los resultados financieros de la Institución, presentados por el Director General. Ambos deberán ser publicados en los canales digitales de información de la Institución y/o en medios impresos de difusión nacional.
18. Dictar y reformar, por medio de resoluciones, los reglamentos de la Caja de Seguro Social.
19. Conocer y decidir los recursos de apelación presentados en contra de las resoluciones que dicte la Dirección General u otras instancias, con excepción de los casos de recursos humanos.
20. Recibir, como nuevo miembro, una inducción por parte de la Caja de Seguro Social.
21. Recibir capacitaciones continuas sobre temas inherentes a sus funciones y a la institución, **así como sobre el reglamento de ética de la institución.**
22. Recibir los informes del Director de Análisis y Responsabilidad Institucional, hacer las recomendaciones y ordenar su cumplimiento.
23. Conformar las comisiones y establecer su reglamentación, de acuerdo con la presente ley.
24. Crear las comisiones ad hoc o interinas, cuando las circunstancias del caso lo ameriten.
25. Dictar los reglamentos para la afiliación obligatoria de los trabajadores ocasionales, estacionales y trabajadores domésticos, en los cuales se establecerán los aportes, las prestaciones a las que tendrán derecho dentro de los distintos riesgos y demás modalidades de aseguramiento según correspondan.

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26, FEB, '25, 4:10PM DIR/LEID ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 34. El artículo 41 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 41. Facultades y deberes del Director General. Son facultades y deberes del Director General:

1. Ejercer la correcta administración de la Institución; velar por la eficiente administración de su patrimonio, la disposición de fondos y la ejecución de su presupuesto, así como velar por la adecuada protección y salvaguarda de sus activos, y por el apropiado rendimiento de estos.
2. Representar a la Institución en cualquier acción o gestión judicial o administrativa.
3. Desarrollar y ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
4. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
5. Negociar, celebrar y otorgar los actos y contratos en que sea parte la Institución.
6. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz.
7. Coordinar las funciones y actividades de la Institución que así lo requieran, con el Órgano Ejecutivo, las entidades autónomas, semiautónomas, la Asamblea Nacional, el Órgano Judicial, el Ministerio Público, los municipios y los particulares.
8. Someter a la consideración de la Junta Directiva la aprobación de los reglamentos que considere pertinentes para el debido funcionamiento de la Institución.
9. Emitir las resoluciones que sean necesarias para el debido funcionamiento de la Institución.
10. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, con la debida sustentación, la estructura orgánica y funcional de la Caja de Seguro Social, y la estructura de cargos y salarios **de acuerdo a la Ley de Carrera Administrativa.**
11. Consultar a la autoridad institucional de la respectiva disciplina, cuando se proyecten cambios en la estructura orgánica y funcional de la Institución.
12. Presentar a la Junta Directiva una política de desarrollo del recurso humano con equidad, cónsona con las necesidades de la Institución.
13. Resolver los recursos de reconsideración presentados en contra de las resoluciones que dicte el Director General.
14. Nombrar, trasladar, ascender y remover a los funcionarios de la Caja de Seguro Social; aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan, así como conceder vacaciones y licencias, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su desarrollo vía reglamentación emitida por la Caja de Seguro Social.
15. Remitir cada tres (3) meses a la Junta Directiva, una lista con su respectivo informe, de los empleadores morosos y de los que considere incobrables.
16. Presentar a la Junta Directiva anualmente los estados financieros, debidamente auditados por la Contraloría General de la República y, cuando la Junta Directiva lo estime necesario, por auditores externos, dentro de los quince (15) días posteriores a su recepción y a la

Asamblea Nacional dentro de los quince (15) días posteriores a la presentación a la Junta Directiva.

17. Informar trimestralmente a la Junta Directiva sobre el estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución.
18. Participar en las consultas presupuestarias ante los Órganos Ejecutivo y Legislativo.
19. Solicitar el traslado de partidas presupuestarias, debidamente sustentadas, a la Asamblea Nacional, previa aprobación de la Junta Directiva.
20. Imponer las sanciones que correspondan por la violación de las normas de esta Ley o de los reglamentos que se dicten, según el caso.
21. Suscribir acuerdos de cooperación técnica y de prestaciones con organismos de seguridad social o de naturaleza afines.
22. **Autorizar los gastos que no excedan de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), previa adjudicación o convenio conforme a la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de obras, bienes y servicios, salvo todas las adquisiciones de medicamentos y dispositivos médicos, mediante procedimiento de selección de contratista que serán autorizadas por el Director General, con independencia del monto, conforme lo dispuesto en la Ley 419 de 2024.**
23. Nombrar al Subdirector General de la Caja de Seguro Social, quien debe reunir los mismos requisitos exigidos por esta Ley para ocupar el cargo de Director General.
24. Presentar a la Asamblea Nacional, una vez aprobado por la Junta Directiva, un informe anual que incluya, como mínimo, las actividades realizadas, los resultados de los programas implementados, los estados financieros auditados y el último informe actuarial de la Caja de Seguro Social, dentro de los tres (3) primeros meses del año.
25. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, que tenga como propósito la obtención de una seguridad razonable de que la Institución alcance sus objetivos y logre efectividad y eficiencia en sus operaciones, integridad de la información financiera y el cumplimiento con la ley.
26. Someter a la autorización de la Junta Directiva la solicitud de su licencia por ausencia superior a diez (10) días.

El Director General deberá objetar por escrito y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su comunicación, las resoluciones de la Junta Directiva que considere contrarias a la Constitución Política, a las leyes, a los reglamentos de la Caja de Seguro Social o a los intereses de ésta. Si la Junta Directiva insiste en su decisión, el Director General le dará cumplimiento, pero exento de toda responsabilidad.

Todos los informes que le corresponda presentar al Director General de la Caja de Seguro Social en materia financiera, actuarial y la relacionada con la fijación de los recursos son considerados de carácter público y deberán ser publicados.

LEÍDO

26,FEB,'25 4:10PM DIR/PLENO ASAMBLEA/NACIONAL

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se adiciona el artículo 34-A Al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 34-A. Se modifica el artículo 43 de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 43. **Servidores públicos adscritos a Dirección General. La Dirección General contará con un cuerpo asesor y consultivo que designará el Director General para el cumplimiento de sus funciones como Director General. Estos servidores públicos serán considerados servidores públicos de libre nombramiento y remoción y están sujetos a sus disposiciones aplicables en la Ley de Carrera Administrativa como norma supletoria.**

LEÍDO 26 FEB '25 4:10PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se modifica el artículo 38 del proyecto de Ley 163, así:

Artículo 38. El artículo 47 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 47. Sistema de administración de Recursos Humanos. Los servidores públicos administrativos que prestan servicios en la Caja de Seguro Social son sujetos regulados bajo la Ley de Carrera Administrativa. Su procedimiento para ingresar a la Administración Pública, normas de reclutamiento, deberes, derechos, prohibiciones, régimen disciplinario, evaluaciones, estabilidad, capacitaciones, así como demás disposiciones relacionadas, atenderán a lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa.

La Caja del Seguro Social podrá desarrollar vía reglamentación y normas de gobernanza lo dispuesto por la Ley de Carrera Administrativa, siempre que no contradigan lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa ni la Constitución Política de la República de Panamá.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

26,FEB,'25, 4:14PM OTR/PLENO ASAMBLEA/NACIONAL

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN: 12

Se adiciona el artículo 38-A al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 38-A. Se modifica el artículo 51 de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 51. Servidores públicos técnicos en salud. Los servidores públicos técnicos de la salud y servidores públicos asistentes o auxiliares de las disciplinas de la salud son sujetos regulados bajo las Leyes especiales que les sean aplicables y la Ley de Carrera Administrativa como norma supletoria.

La Caja del Seguro Social podrá desarrollar vía reglamentación y normas de gobernanza la regulación de los servidores públicos técnicos de la salud y servidores públicos asistentes o auxiliares de las disciplinas de la salud.

Para ser profesional o técnico de la salud al servicio de la Caja de Seguro Social, se requiere ser panameño, tener título debidamente reconocido y estar autorizado por el Consejo Técnico de Salud Pública o el organismo técnico respectivo, para ejercer la profesión en la República.

En el caso de que la Caja de Seguro Social necesite los servicios de un profesional o técnico de la salud y no se encuentre a un nacional para el cargo, la Caja de Seguro Social podrá contratar a un especialista extranjero hasta por un año **prorrogable de acuerdo con la necesidad del servicio**, salvo en el caso de especialidades no disponibles **en el cual no será aplicable esta limitación, a fin de** atender las necesidades respectivas a la salud humana y a la capacitación del recurso humano nacional, después que tenga la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública o del organismo técnico respectivo.

En el caso de que no haya suficientes plazas para que personas graduadas de la carrera de medicina puedan cumplir con su requisito de internado y que la creación de estas plazas pueda representar una mejora en el servicio al paciente, la Caja del Seguro Social tiene el deber de solicitar las partidas presupuestarias correspondientes y la habilitación de espacio en los centros hospitalarios que sean necesarios para habilitar más plazas.

LEÍDO

26 FEB '25 4:11 PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se adiciona el artículo 38-B al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 38-B. Se modifica el artículo 52 de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 52. Jornadas de trabajo y remuneración. Se establece un régimen de jornadas de trabajo de servidores públicos técnicos de la salud y servidores públicos asistentes o auxiliares de las disciplinas de la salud **de acuerdo con las necesidades de los pacientes.**

Las horas contratadas del personal **tendrá por finalidad que se cumplan con las necesidades de los pacientes.** La Caja del Seguro Social desarrollará la reglamentación de este artículo, incluyendo la compensación por el sobre tiempo laborado, la labor desarrollada en áreas de difícil acceso, áreas de alto riesgo y estrés laboral, y el horario del servicio que brinda la unidad o departamento donde se desempeñan, aplicando los medios de registro de asistencia pertinentes, para lograr el uso eficiente de este recurso y su correspondiente remuneración.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:10PM
OFICIALIA/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se modifica el artículo 39 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 39. Se deroga el artículo 49 de la Ley 51 de 2005.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:10PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se modifica el artículo 40 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 40. Se deroga el artículo 50 de la Ley 51 de 2005.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 AM 11:21
DIP/PLEN
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se modifica el artículo 41 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 41. Se deroga el artículo 53 de la Ley 51 de 2005.

25 FEB '25 4:14PM
DIP/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se adiciona el artículo 42-A al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 42-A. Se deroga el artículo 55 de la Ley 51 de 2005.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:11PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN: N 2

Se modifica el artículo 43 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 43. Se deroga el artículo 56 de la Ley 51 de 2005.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:11 PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se modifica el artículo 46 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 46. Se deroga el artículo 59 de la Ley 51 de 2005.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26 FEB 25, 4:14 PM
DIP/PLENO
ASAMBLEA/ANCIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se adiciona el artículo 46-A al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 46-A. Se deroga el artículo 60 de la Ley 51 de 2005.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO 26,FEB,'25, 4:12PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se modifica el artículo 47 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 47. El artículo 61 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 61. Supresión de cargos, **posiciones** e indemnización laboral. El Director General podrá ordenar, mediante resolución motivada, la reducción de la fuerza laboral de la Institución, por **las siguientes** razones:

1. El cargo **o la posición específico** a ser reducido haya dejado de ser necesario para el funcionamiento de la Institución **o no corresponda a los objetivos de la misma**.
2. El cargo **o posición específico** a ser reducido **genere** duplicidad de funciones **y/o** sea excesivo para la buena marcha o prestación del servicio de que se trate.

En cumplimiento de la resolución que ordena la reducción de fuerza laboral, se procederá a declarar insubsistente el nombramiento correspondiente de los servidores públicos a quienes aplica.

La reducción de la fuerza laboral afectará en su orden:

1. Los servidores públicos interinos.
2. Los servidores públicos sin estabilidad, en orden a la menor antigüedad de servicios.
3. Los servidores públicos con estabilidad de menor puntuación dentro de las respectivas evaluaciones del desempeño y antecedentes.

El Director General podrá ofrecer al servidor público **afectado por la reducción**, una posición distinta, de existir la disponibilidad, sin desmejorar su posición laboral. El servidor público a quien la Caja de Seguro Social le haga esta oferta, deberá manifestar su decisión dentro de los quince **(15)** días siguientes a la presentación de esta y en caso de rechazarla o no manifestar su decisión en el término señalado, se procederá con su remoción.

En todo caso, el servidor público afectado por la reducción de fuerza laboral recibirá una indemnización de cuatro **(4)** semanas de salario por cada año laborado, que no podrá exceder, en ningún caso, **dieciocho (18)** meses del salario devengado al momento de su remoción, si se trata de funcionarios con estabilidad.

No serán considerados para reducción de fuerza laboral, los cargos ocupados por funcionarias con fuero de maternidad.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:12PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Que se modifique el artículo 55 del proyecto de Ley 163, así:

Artículo 55. Se modifica el artículo 85 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 80. Ingreso Mínimo Cotizable. Las cuotas de seguro obligatorio no podrán pagarse, en ningún caso, por salarios mensuales inferiores **al salario mínimo de menor tasa en la región donde resida el cotizante. Dicho valor se denomina ingreso mínimo cotizable y la Dirección General de la Caja de Seguro Social es responsable de publicar y actualizar periódicamente el valor del ingreso mínimo cotizable en atención a la fijación periódica del salario mínimo.**

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

LEÍDO FEB 25, 4:12PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Que se modifique el artículo 56 del proyecto de Ley 163, así:

Artículo 56. Se modifica el artículo 83 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 83. Pago de cuotas de los trabajadores independientes. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los trabajadores independientes quedarán exclusivamente comprendidos en el componente de Capitalización Solidaria, y a tal efecto, deberán pagar obligatoriamente y por su cuenta la cuota correspondiente al Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte.

El trabajador independiente cuya renta gravable no exceda de once mil balboas (B/.11,000.00) anuales y no exceda el monto máximo exonerado de impuesto sobre la renta fijado por el Código Fiscal para personas naturales, tendrá por cuota una tasa fija mensual equivalente al dieciocho por ciento (18%) del salario mínimo de menor tasa en la región donde resida el cotizante. El valor de esta tasa fija mensual deberá ser publicado y actualizado periódicamente bajo responsabilidad de la Dirección General de la Caja de Seguro Social, en atención a la fijación periódica del salario mínimo.

En el caso del riesgo de invalidez, vejez y muerte, los cotizantes de la tasa fija mensual sólo tendrán derecho a recibir la Pensión Garantizada Solidaria. Para recibir una pensión mayor a la Pensión Garantizada Solidaria, el trabajador independiente deberá cumplir con el requisito de cotización de trabajadores independientes cuya renta gravable exceda de once mil balboas (B/.11,000.00) anuales y exceda el monto máximo exonerado de impuesto sobre la renta fijado por el Código Fiscal para personas naturales.

El trabajador independiente cuya renta gravable exceda de once mil balboas (B/.11,000.00) anuales y exceda el monto máximo exonerado de impuesto sobre la renta fijado por el Código Fiscal para personas naturales, deberá presentar su declaración de renta anual a la Caja del Seguro Social y tendrá como base para la cotización obligatoria al Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte el nueve punto treinta y cuatro por ciento (9.34%) de la renta gravable del Trabajador Independiente.

La cotización del riesgo de enfermedad y maternidad será voluntaria. Para los efectos de su cotización voluntaria, se considerará el ocho punto cinco por ciento (8.5%) sobre la renta gravable del Trabajador Independiente. La Caja de Seguro Social mediante reglamentación determinará los incentivos para promover la incorporación voluntaria al Riesgo de Enfermedad y Maternidad de los Trabajadores Independientes.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO 06 FEB '25 4:12PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 57 del proyecto de Ley 163, así:

Artículo 57. Se adiciona el artículo 83-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 83-A. Método de pago de cuotas de los trabajadores independientes. La Caja del Seguro Social deberá desarrollar métodos eficientes y expeditos para facilitar a los trabajadores independientes al pago de sus cuotas. Para tal efecto, podrán celebrar convenios con entidades públicas o privadas que faciliten el uso de plataformas electrónicas y centros físicos que permitan a los trabajadores independientes realizar el pago de sus cuotas.

En el caso de los trabajadores independientes que deberán presentar su declaración de renta, la Dirección General de Ingresos deberá desarrollar con la Caja del Seguro Social un plan de cooperación que permita utilizar la declaración de renta presentada por el trabajador independiente ante la Dirección General de Ingresos, de modo que el trabajador independiente no requiera presentar su declaración de renta ante la Caja del Seguro Social. Una vez este plan de cooperación inicie su ejecución, los trabajadores independientes cumplirán con la presentación de su declaración de renta con su sola presentación ante la Dirección General de Ingresos, quien a su vez compartirá esta declaración de renta a la Caja del Seguro Social. Una vez inicie la ejecución de este plan, la Caja del Seguro Social deberá informar que la sola presentación de la declaración de renta ante la Dirección General de Ingresos será suficiente para proceder a efectuar el pago de la cuota de los trabajadores independientes.

Para el manejo de las declaraciones de renta, la Caja del Seguro Social deberá capacitar a su personal sobre el manejo de la información y confidencialidad de la declaración de renta de los trabajadores independientes. A su vez, la Caja del Seguro Social, en colaboración con la Dirección General de Ingresos, deberán ejecutar una campaña informativa dirigida a los trabajadores independientes que les instruya sobre el funcionamiento de su cuota, sus deberes, y cómo elaborar y presentar una declaración de renta.

26,FEB,'25, 4:42PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se adiciona el artículo 57-A al proyecto de Ley 163, así:

Artículo 57-A. Se adiciona el artículo 83-B para que quede así:

Artículo 83-B. Entrada en vigencia. El artículo 83 de la presente Ley empezará a regir seis (6) meses después de la promulgación de la Presente Ley. Dentro de este período de seis (6) meses, la Caja del Seguro Social deberá cumplir con su deber informativo y capacitador frente a los trabajadores independientes que le encomienda el artículo 83-A de la Presente Ley.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:12PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Que se modifique el artículo 73 del Proyecto de Ley 163 así:

Artículo 73. Se modifica el artículo 105 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 105. Características y condiciones de las inversiones. Los recursos del Fondo General de Reserva de la Caja de Seguro Social compuesto por el Fondo Único Solidario, el Fondo de Enfermedad y Maternidad, el Fondo de Administración y el Fondo de Riesgos Profesionales se invertirán con el objetivo de cubrir las prestaciones presentes y futuras de los riesgos que administra la Institución a favor de los asegurados y sus dependientes.

Las inversiones deben **procurar** hacerse en condiciones **que favorezcan la relación riesgo y retorno**, óptimo rendimiento y seguridad en términos de recuperación. Dichas inversiones deberán responder a criterios de mantenimiento, rendimiento, diversificación de riesgos, así como cualquier otro criterio previsto en esta Ley y los reglamentos emitidos por la Comisión de Riesgos e Inversiones, y se priorizarán aquellas inversiones que mejor contribuyan al bienestar de los asegurados y sus dependientes, **en atención a los parámetros fijados dentro del presente Capítulo**.

Tanto las inversiones como su administración deberán observar estándares o principios de buena gobernanza y de prevención del blanqueo de capitales, del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las inversiones bajo ninguna circunstancia responderán a criterios personales ni comerciales de ninguna persona, incluyendo a la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social y la Comisión de Riesgos e Inversiones. Aquellas decisiones de inversiones que sean vinculadas a esto acarrearán la responsabilidad sancionatoria o penal que corresponda, así como la responsabilidad patrimonial por las pérdidas que sean vinculadas a tal decisión.

La Comisión de Riesgos e Inversiones presentará trimestralmente al Director General y la Junta Directiva un informe sobre el estado del Fondo General de Reserva, las inversiones, incluyendo saldos, rendimientos y detalles de las inversiones y los informes mensuales que deberán ser presentados por las Administradoras de Inversiones contratadas. La Junta Directiva a su vez, remitirá estos informes al Ministerio de Economía y Finanzas. Estos informes serán públicos.

26,FEB,'25, 4:12PM DIR/PLENO ASAMBLEA/NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 74 del proyecto de ley 163; así:

Artículo 74. Se adiciona el artículo 105-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 105-A. Comisión de Riesgos e Inversiones. La Caja de Seguro Social contará con una Comisión de Riesgos e Inversiones que será conformada por los siguientes miembros:

1. Unidad Técnica Especializada en Inversiones
2. Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento
3. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá
4. La Superintendencia de Bancos de Panamá
5. El Banco Nacional de Panamá

El personal de la Unidad Técnica Especializada en Inversiones y la Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento será electo mediante concurso y su procedimiento para ingresar a la Administración Pública, normas de reclutamiento, deberes, derechos, prohibiciones, régimen disciplinario, evaluaciones, estabilidad, capacitaciones, así como demás disposiciones relacionadas, atenderán a lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa. El personal de la Unidad Técnica Especializada en Inversiones y la Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento no podrán ser funcionarios de libre nombramiento y remoción.

El personal de la Unidad Técnica Especializada en Inversiones y la Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento, así como el representante de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, el representante de la Superintendencia de Bancos de Panamá, y el representante del Banco Nacional de Panamá, deberá contar con título universitario en el campo de inversión, finanzas o riesgo, licencia para ser corredor de valores y analista expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o su equivalente en otras jurisdicciones reconocidas por esta, y experiencia comprobada de mínimo cinco años en el campo de inversión, finanzas y riesgo.

La Comisión de Riesgos e Inversiones es responsable de reglamentar su funcionamiento administrativo y el marco dentro del cual se invertirán los Recursos del Fondo General de Reserva, los cuales se fundamentarán bajo los principios modernos de diversificación generacional, incluyendo límites de calificación de riesgo, plazo de las inversiones, la exposición por categoría de activo, emisor o grupo económico, emisión o instrumento individual, y jurisdicción, sector o industria, y considerando la necesidad de liquidez de los recursos de la Caja del Seguro Social. Sus reglamentos serán emitidos por decisión

mayoritaria de los miembros de la Comisión de Riesgos e Inversiones. La reglamentación emitida por la Comisión de Riesgos e Inversiones deberá regular, por lo menos:

1. Políticas de calificación de las inversiones, calidad de inversión, diversificación y liquidez. Se establecerán rangos o porcentajes de inversión basados en los principios de liquidez, solvencia y mejor rendimiento posible, en ese orden de prioridad.
2. Políticas para determinar los límites máximos de inversión en cada emisor, tomando en cuenta la calificación de riesgo de este.
3. Políticas para valorar la cartera de inversión de la Caja del Seguro Social, que deberán incluir una matriz de evaluación de las inversiones que califique la ganancia de capital, flujo de caja, rentabilidad, reserva técnica acumulada y manejo de costos.
4. Políticas sobre la custodia de valores.
5. Políticas para autorizar límites máximos de operaciones con contrapartes.

La Junta Directiva podrá solicitar a la Comisión de Riesgos e Inversiones la modificación de reglamentos emitidos por la Comisión de Riesgos e Inversiones, cuando estos no atiendan a los parámetros establecidos por el presente artículo.

La Comisión de Riesgos e Inversiones deberá publicar su reglamentación y ésta deberá ser actualizada periódicamente, en atención a las mejores prácticas internacionales. De ser necesario, la Caja de Seguro Social podrá contratar, conforme lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, asesoría experta para su recomendación sobre la reglamentación que debe emitir la Comisión de Riesgos e Inversiones.

Las cuentas bancarias de la Caja de Seguro Social deberán contar con un custodio de valores, sujeto a las regulaciones de custodios de valores dispuestas por el Texto Único de la Ley 67 de 2011. La Caja de Seguro Social podrá designar a la Comisión de Riesgos e Inversiones como custodio de valores, o bien podrá designar un custodio de valores externo, mediante el proceso de contratación pública aplicable bajo el Texto Único de la Ley 22 de 2006.

26,FEB,'25, 4:13PM DIR/FLEND ASAMBLEA/NACIONAL

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 75 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 75. Se adiciona el artículo 105-B a la Ley 51 de 2005, así

Artículo 105-B. Administración de Inversiones. La Comisión de Riesgos e Inversiones es la entidad competente para administrar la cartera de inversiones de los recursos del Fondo General de Reserva. Sin perjuicio de ello, la Comisión de Riesgos e Inversiones podrá solicitar a la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social que inicie el proceso de contratación pública que corresponda conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 para la contratación de Administradores de Inversiones, a quienes se les delegue por un tiempo determinado la administración de la cartera de inversiones de los recursos del Fondo General de Reserva.

Dicha contratación seguirá los siguientes parámetros:

1. La Comisión de Riesgos e Inversiones deberá realizar un proceso de precalificación de proponentes, previo al acto público, para lo cual elaborará un pliego de cargos que contendrá los requisitos que deberán cumplir las empresas interesadas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Dichos requisitos deberán incluir como mínimo:

    a. Experiencia en la administración y manejo de inversiones financieras, a nivel nacional y/o internacional.
    b. Licencia de administrador de inversiones emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o su equivalente en otras jurisdicciones reconocidas por esta
    c. Reconocido prestigio en el mercado nacional y/o internacional, en asuntos relacionados con administración de inversiones.
    d. Sólida situación financiera y económica.
    e. Reconocida solvencia moral de la empresa y de sus directores.
    f. Disponibilidad de adecuados sistemas de información sobre las transacciones, en el mercado nacional e internacional de inversiones y de valorización de inversiones.
    g. Disponibilidad de instalaciones físicas y recursos humanos, necesarios, para la administración de inversiones, ya sea dentro de la jurisdicción de la República de Panamá o en la jurisdicción donde resida la empresa proponente. En caso de ser fuera de la jurisdicción de la República de Panamá, la empresa proponente deberá demostrar que cuenta con canales de comunicación

suficientes para la efectiva y pronta comunicación con la Comisión de Riesgo e Inversiones, con la Caja del Seguro Social, y con las autoridades de la República de Panamá.

El Banco Nacional de Panamá podrá participar como proponente en el proceso de contratación pública, para lo cual tendrá que cumplir con los mismos requisitos y proceso que cualquier otro proponente. En caso de que el Banco Nacional de Panamá participe como proponente, éste deberá notificar a la Comisión de Riesgo e Inversiones previo a la precalificación de proponentes, y su posición como miembro de la Comisión de Riesgo e Inversiones será delegada al Ministerio de Economía y Finanzas para que ocupe su cargo como miembro de esta comisión durante el proceso de contratación y, en caso de serle adjudicado el Contrato para la Administración de Inversiones, durante el período de duración del Contrato.

2. Habiéndose precalificado a los proponentes, los proponentes calificados favorablemente deberán cumplir con un examen de debida diligencia y un examen concerniente a normas internacionales de cumplimiento para mitigación de riesgos operativos, reputaciones y eventuales pérdidas. Estos exámenes serán realizados por la Comisión de Riesgos e Inversiones, o a quien ésta delegue para tal efecto, y será realizado durante el proceso de contratación pública, previo a su acto de adjudicación.
3. El Pliego de cargos será confeccionado por la Comisión de Riesgos e Inversiones, quien realizará una reunión previa y homologación con el propósito de dotar de carácter técnico y actualizado el pliego de cargos, así como absolver dudas sobre cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados. Para la confección del Pliego de Cargos, la Comisión de Riesgos e Inversiones podrá asistirse del Banco Interamericano de Desarrollo y/o el Banco Mundial.
4. El proceso de contratación pública deberá adjudicar el acto público a mínimo dos Administradores de Inversiones y máximo cinco. En cuanto a la cantidad de empresas adjudicadas, el acto de adjudicación deberá fundamentar su decisión parámetros fijados por el presente Capítulo.
5. Cada Administrador de Inversiones a quien se le adjudique la contratación deberá celebrar un contrato público con la Caja del Seguro Social. Dicho contrato público contendrá como mínimo los siguientes parámetros:
    a. El período de contratación del Administrador de Inversiones no podrá exceder dos años y medio, pero el Administrador de Inversiones contratado podrá volver a participar como oferente en los siguientes procesos de contratación pública.
    b. El esquema de pago será negociado con los mejores términos y condiciones de acuerdo a la norma internacional competente, y tendrá por finalidad del ente licitante el mejor interés de la Caja del Seguro Social. Este esquema de pago contemplará un porcentaje de comisión sobre el monto de la cartera de inversiones. Este monto no podrá representar una excesiva onerosidad para la Caja del Seguro Social que infrinja el interés público que reviste el Contrato.
    c. El Contrato deberá otorgar facultades de fiscalización de la concesión a la Comisión de Riesgos e Inversiones, así como otras entidades públicas competentes que así sean pactadas. La Comisión de Riesgos e Inversiones podrá solicitar a la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social que inicie el proceso de contratación pública que corresponda conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 para la contratación de un agente fiscalizador del Administrador de Inversiones, quien deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Administrador de Inversiones y no podrá tener afiliación de ninguna índole con el Administrador de Inversiones.
    d. El Contrato deberá establecer un régimen de multas y sanciones pecuniarias al Administrador de Inversiones por incumplimiento del Contrato o el ordenamiento jurídico panameño. Cómo mínimo, se deberá facultar a la

FINAL

Comisión de Riesgos e Inversiones para imponer multas a quienes cometan actos u omisiones que conlleven la violación de las disposiciones del Contrato, esta Ley y su reglamentación.

e. El Contrato deberá establecer causales de terminación anticipada del Contrato por incumplimiento grave y/o reiterado del Contrato, de esta Ley y de sus reglamentos.
f. El Contrato deberá establecer rendición de cuentas periódicas por el Administrador de Inversiones a la Comisión de Riesgos e Inversiones. Como mínimo, el Administrador de Inversiones deberá rendir un informe mensual a la Comisión de Riesgos e Inversiones sobre saldos, rendimientos y detalles de las inversiones.

La Comisión de Riesgo e Inversiones tiene el deber de fiscalizar a la Administradora de Inversiones para la debida ejecución del Contrato y el cumplimiento de la Presente ley y sus reglamentos.

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 11:38
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 75-B al Proyecto 163 así:

Artículo 75-B. Se adiciona el artículo 105-D a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 105-D. Obligaciones mínimas del Administrador de Inversiones. Sin perjuicio de adicionales obligaciones que sean pactadas en el Contrato público, las Administradoras de Inversiones tienen como función principal invertir los recursos del Fondo único Solidario y velar por su salvaguarda y rendimiento. También están obligadas a:

1. Presentar a la Comisión de Riesgos e Inversiones y al agente fiscalizador del Administrador de Inversiones auditores, un informe mensual de las inversiones realizadas y el resultado de éstas. Deberán reportar todos y cada uno de los instrumentos que poseen en su cartera de inversiones, y en caso de ausencia de precio de mercado, con el precio suministrado por el proveedor contratado.
2. Liquidar activos de la cartera de inversiones a favor la Caja del Seguro Social para obtener fondos que le sean requeridos por ésta para cubrir los pagos de beneficios a los afiliados, según corresponda, y con un tiempo de preaviso comercialmente aceptable.
3. Transferir, a nombre de la Caja del Seguro Social, los títulos adquiridos con fondos de la Caja del Seguro Social en la ejecución de su actividad de administración de inversiones.
4. Establecer un sistema de valorización de las inversiones a precio de mercado, basado en parámetros comunes para todas las entidades administradoras de inversiones. La Caja del Seguro Social contará con un proveedor de precios independiente del sistema de valoración utilizado por el Administrador de Inversiones.
5. Acatar la presente Ley y los reglamentos, resoluciones, normativas, instrucciones y recomendaciones emanadas de la Comisión de Riesgos e Inversiones y la Caja del Seguro Social, para la correcta inversión de los recursos. Los cambios deberán realizarse en un tiempo prudente.
6. Permitir las inspecciones y solicitudes de informes, que ordene la Comisión de Riesgos e Inversiones, y suministrar oportunamente la información y documentación que le sea solicitada por esta u otras instituciones públicas competentes.
7. Colaborar para auditorías en el acopio de documentos, datos e informes, que le solicite la Caja del Seguro Social, en cualquiera de sus departamentos.
8. Administrar las inversiones del Fondo Único Solidario, con la diligencia de un buen padre de familia.

LEÍDO 26,FEB,'25, 4:13PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 75-C al Proyecto 163 así:

Artículo 75-C. Se adiciona el artículo 105-E a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 105-E. Prohibiciones mínimas del Administrador de Inversiones. Sin perjuicio de adicionales prohibiciones que sean pactadas en el Contrato público, quedan prohibidas y son contrarias a la presente Ley, las siguientes actuaciones u omisiones efectuadas por las Administradoras de Inversiones:

1. Obtener beneficios indebidos, directos o indirectos, derivados de operaciones realizadas con los recursos de la Caja del Seguro Social.
2. Cobrar cualquier servicio a la Caja del Seguro Social, salvo aquellas comisiones que están expresamente autorizadas por el contrato respectivo.
3. Utilizar, en beneficio propio o ajeno, la información relativa a operaciones o transacciones a realizar con los recursos de la Caja del Seguro Social, antes de que éstas se efectúen.
4. Comunicar información esencial relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta de la Caja del Seguro Social, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas, en representación de las entidades administradoras de inversiones.
5. Adquirir o enajenar bienes, por cuenta de la Caja del Seguro Social, en que actúe para sí, como cedente o adquirente, la entidad administradora de inversiones.
6. Realizar inversiones no autorizadas, o exceder los límites establecidos en esta Ley. Esta prohibición no será aplicable cuando se realicen inversiones fuera de los límites establecidos en esta Ley a casa de movimientos del mercado o por solicitud de fondos de la Caja del Seguro Social. En este caso, el Administrador de Inversiones deberá tomar las medidas pertinentes para hacer las transacciones requeridas para cumplir con los lineamientos en un periodo comercialmente aceptable y nunca mayor a 30 días.
7. Cualquier otra que señalen los reglamentos aplicables.

Para los efectos de este artículo, la Administradora de Inversiones comprenderá, también, cualquier persona que participe en las decisiones de inversión de los recursos de la Caja del Seguro Social o que, en razón de su cargo o posición, tenga acceso a información de las inversiones de tales recursos.

26 FEB 25 11:48 AM DIRARCH ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 75-D al Proyecto 163 así:

Artículo 75-D. Se adiciona el artículo 105-F a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 105-F. Lineamientos generales de inversiones. La inversión de los Recursos del Fondo General de Reserva debe adecuarse a los siguientes lineamientos generales:

1. Podrá invertirse hasta un treinta por ciento (30%) de los recursos en títulos de deuda emitidos por la República de Panamá, ya sea a través del mercado de capital local secundario o a través del mercado de capital internacional, sea este último primario, secundario o extrabursátil.
2. Podrá invertirse hasta un cincuenta por ciento (50%) de los recursos en títulos de deuda emitidos por los Estados Unidos de América o bonos de agencias garantizadas por el gobierno de los Estados Unidos de America, siempre y cuando el emisor cuente con calificación de riesgo de grado de inversión internacional.
3. Podrá invertirse hasta el veinticinco por ciento (25%) en instrumentos de crédito que se transen en jurisdicciones reconocidas por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y que se negocien habitualmente en las bolsas de valores u otros mercados internacionales extrabursátil, cuya emisión cuente con calificación de riesgo de grado de inversión internacional. La Comisión de riesgos e inversiones definirá mediante reglamento los instrumentos que serán catalogados como instrumentos de crédito.
4. Podrá invertirse hasta un quince por ciento (15%) de los recursos en instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados en monedas de reconocida estabilidad siempre que esté debidamente asegurado el riesgo de cambio y que se transen en mercados líquidos, transparentes, con buenos estándares de regulación y registrados en jurisdicciones de reconocida transparencia y equidad, cuya emisión cuente con calificación de riesgo de grado de inversión internacional. El riesgo de cambio deberá ser definido mediante reglamento por la Comisión de riesgos e inversiones.
5. Podrá invertirse hasta un quince por ciento (15%) de los recursos en instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados por instituciones financieras multilaterales de crédito en que Panamá sea miembro, cuya emisión cuente con calificación de riesgo de grado de inversión internacional que sea determinada por la Comisión de riesgos e inversiones.
6. Podrá invertirse hasta un diez por ciento (10%) de los recursos en instrumentos de capital emitidos por personas jurídicas, registrados por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá u otras jurisdicciones reconocidas por esta que se negocien habitualmente en las bolsas de valores u otros mercados internacionales, y cuyo emisor cuente con calificación de riesgo de grado de inversión internacional.

En el caso de Panamá, la participación del fondo no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor de mercado de los instrumentos de capital que se coticen en bolsa.

7. Podrá invertirse hasta un diez por ciento (10%) de los recursos en títulos de deuda o valores de renta fija emitidos por personas jurídicas, corporaciones públicas registradas por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá u otras jurisdicciones reconocidas por esta que se negocien habitualmente en las bolsas de valores u otros mercados organizados o extrabursátil, cuya emisión cuente con calificación de riesgo de grado de inversión internacional.
8. Podrá invertirse hasta un diez por ciento (10%) de los recursos en títulos valores o cuotas de participación emitidos por fondos de inversión o fondos mutuos, ya sean de renta fija o de capital o acciones, y derivados de tasas como lo son futuros y SWAPs de tasa de interés, que cumplan con la política de riesgo e inversión de la Caja de Seguro Social y que estén debidamente registrados o inscritos en la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá u otras jurisdicciones reconocidas por esta, que se negocien habitualmente en las bolsas de valores u otros mercados internacionales, con calificación de riesgo promedio de grado de inversión internacional.
9. En depósitos a plazo en bancos estatales de jurisdicciones reconocidas por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá que cuenten con calificación de riesgo de grado de inversión internacional, a tasas de interés no menores a los tres bancos privados de mayor participación de mercado en depósitos de dicho país. La Superintendencia de Bancos tendrá la obligación de certificar a la Caja de Seguro Social mensualmente la tasa promedio de interés del mercado financiero local.
10. En depósitos a plazo en bancos panameños o extranjeros, autorizados, con licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá para desarrollar el negocio de banca en la República de Panamá, y con calificación de riesgo de grado de inversión, según lo haya determinado una entidad calificadora de riesgo internacionalmente reconocida. Esta calificación de riesgo deberá ser realizada por empresas de reconocido prestigio mundial.
11. Podrá invertirse en monedas extranjeras o instrumentos de cobertura, únicamente para mitigar riesgos por inversiones en títulos valores denominados en monedas extranjeras.

LEÍDO

La Comisión de Riesgos e inversiones está facultada para incluir otros instrumentos de inversión no mencionados por la presente Ley mediante reglamento, los cuales no deberán sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor de los recursos del Fondo Único Solidario.

Cuando ocurran crisis o desequilibrios en el Sistema Financiero, local o internacional, que causen que el cumplimiento de los lineamientos generales de inversiones fijados por el presente artículo represente una desmejora para el rendimiento de las inversiones de los recursos del Fondo Único Solidario, la Comisión de Riesgos e Inversiones podrá solicitar a la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social su aprobación de un reglamento que modifique los lineamientos generales de inversiones fijados por el presente artículo.

Adicionalmente, las inversiones que podrán realizarse deberán seguir los siguientes criterios:

1. Criterios generales: la suma de los recursos invertidos en títulos de deuda o acciones de una misma sociedad deberá ser, como máximo, la que resulte menor de las siguientes cantidades:
    a. La suma de los instrumentos de crédito o de capital de un solo emisor nunca excederá el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del fondo.
    b. En ningún caso el fondo tendrá más del veinte por ciento (20%) de una sola emisión o clase de título valor del emisor.
    c. Las sumas de los instrumentos de crédito en una sola institución financiera nunca excederán del diez por ciento (10%) del patrimonio del fondo, salvo que se trate de depósitos con vencimientos menores a un año, en cuyo caso el límite puede subir hasta quince por ciento (15%).
    d. En ningún caso el fondo tendrá instrumentos de crédito por más del cinco por ciento (5%) de los activos totales consolidados de la institución financiera depositaria.

Estos límites rigen para toda clase de fondo, exceptuando aquellos casos en que la Ley fije límites específicos distintos. La Comisión de Riesgos e Inversiones podrá, en casos excepcionales, por crisis o desequilibrios en el Sistema Financiero, local o internacional, autorizar límites distintos a los dispuestos en este numeral con respecto a los depósitos.

2. Criterios de liquidez y bursatilidad:
    a. Que los instrumentos o valores estén listados en un mercado organizado donde se proveen en forma regular precios y cotizaciones de los mismos;
    b. Que existan acuerdos de reventa u opciones de reventa al emisor, intermediarios o instituciones financieras para tales valores; o
    c. Que existan redenciones o recompras periódicas de los instrumentos por parte del emisor.
    d. Los criterios establecidos en este numeral no aplican para los depósitos bancarios en instituciones financieras.

3. Criterios de apalancamiento: los fondos de pensión deben tener una limitación con respecto a las posibilidades de endeudamiento no mayor del treinta por ciento (30%) de la cartera. No obstante, se permitirán repos pasivos como fuente de apalancamiento.

4. Valoración: La valoración de instrumentos de capital debe ser diaria y a precios de mercado. Para los efectos contables, las administradoras de fondos de pensiones y jubilaciones se regirán de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que apliquen para el caso, según lo determine la Superintendencia del Mercado de Valores, o de acuerdo con las normas prudenciales y técnicas emitidas por esta Superintendencia. En los casos de ausencia de precio de mercado, las administradoras de fondos de pensiones y jubilaciones deberán contratar, a su costo, proveedores de precios debidamente registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores. Se entenderá como ausencia de precio de mercado cuando el instrumento no se ha transado por lo menos en los últimos tres meses o sus precios negociados no sean suficientemente representativos, entendiéndose por suficientemente representativos para aquellas transacciones por importe superior a cinco mil balboas (B/.5,000.00). Este criterio no será aplicado para instrumentos de renta fija internacional que se negocien en mercados extrabursátil ni será aplicado para instrumentos emitidos por gobiernos, agencias gubernamentales ni multinacionales, en cuyo caso se utilizará su calificación de emisor.

LEÍDO

Las inversiones de los recursos del Fondo Único Solidario están sujetas a las siguientes restricciones:

1. No se podrán constituir gravámenes prendarios o hipotecarios sobre los bienes del Fondo Único Solidario.
2. Las administradoras de inversiones no podrán invertir en valores emitidos por sociedades en las que su representante legal, sus directores o dignatarios sean, a la vez, representante legal, directores o dignatarios de la entidad administradora de inversión o sean miembros de la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social o de la Comisión de Riesgos e Inversiones.
3. No podrán invertir en valores emitidos por las entidades administradoras de inversiones, sus matrices, sus subordinadas o filiales.
4. Solo podrán invertir en los instrumentos que se establece el presente artículo aquellos instrumentos o emisores que cuenten con una calificación de riesgo no menos a BBB o su equivalente, realizadas por empresas calificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o reconocidas internacionalmente.

La Comisión de Riesgos e Inversiones de la Caja del Seguro Social deberá establecer los parámetros mínimos de liquidez que deberán cumplir las inversiones en instrumentos de capital y deberá fijar un porcentaje mínimo de Liquidez que deberá mantener la Caja del Seguro Social.

Parágrafo. La Caja del Seguro Social tendrá un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para adecuar las inversiones de los fondos bajo su

administración. En caso de ser necesario, la Comisión de Riesgos y Valores tendrá la facultad de prolongar dicho plazo, de manera general o para inversiones en particular.

26 FEB '25 11:47
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 76 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

26 FEB '25 4:14PM

DIR/PLENO

ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 75-E al Proyecto 163 así:

Artículo 75-E. Se adiciona el artículo 105-G a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 105-G. Se adiciona el artículo 253-A al Código Penal de la República de Panamá, así:

Artículo 253-A. Son hechos punibles relacionados con el régimen establecido en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y la Ley 10 de 16 de abril de 1993:

1. La utilización indebida de los fondos transferidos a las Administradoras de Inversiones. Los directores, dignatarios, administradores, representantes legales y empleados de estas personas jurídicas, que utilicen los fondos asignados para inversiones y los destinen a un fin no autorizado, serán sancionados con una pena de seis a ocho años de prisión.
2. Las operaciones no autorizadas con accionistas. Igual pena a la establecida en el numeral 1 de este artículo, se aplicará a los directores, administradores, representantes legales y empleados de las entidades administradoras de inversiones y de registro que, con los fondos de inversiones asignados, se otorguen créditos o, en cualquier forma, se beneficien ellos mismos o beneficien a los accionistas de la propia entidad. Incurrirán también en el delito descrito, y en las mismas sanciones, los accionistas beneficiarios de la operación respectiva.
3. Las inversiones prohibidas. Igual pena que la del numeral 1 de este artículo se aplicará a los directores, gerentes, administradores y empleados de las administradoras de inversiones.
4. Igual pena que la del numeral 1 de este artículo se aplicará a los directores, gerentes, administradores y empleados de las administradoras de inversiones y de registro, que divulguen indebidamente la información a que se refiere la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y la Ley 10 de 16 de abril de 1993.

LEÍDO

26,FEB,'25, 4:14PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA/NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 78 al Proyecto 163 así:

Artículo 78. El artículo 109 de la Ley 51 de 1995 queda así:

Artículo 109. <u>Protecciones del Fondo Único Solidario en cuanto a inversiones.</u> El Fondo Único Solidario y sus rendimientos, que se puedan transferir a las Administradoras de Inversiones, constituyen un patrimonio autónomo distinto del patrimonio de dichas entidades. En consecuencia, tales recursos no responden por las obligaciones de dichas entidades, ni formarán parte de la masa de liquidación o quiebra de éstas, ni podrán ser secuestrados ni embargados por acreedores de esas entidades. En caso de liquidación o concurso de acreedores del banco o entidades administradoras de inversiones que manejen recursos de la Caja de Seguro Social, los dineros de esta serán los primeros que se han de devolver. Las entidades administradoras de inversiones deben llevar contabilidades separadas para cada patrimonio.

La delegación de la Administración de Inversiones no exime a la Dirección General ni a la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social de su responsabilidad fiduciaria en los resultados.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

25 FEB '25 4:14PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 79 del Proyecto de Ley 163.

26,FEB,'25, 4:15PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA/NACIONAL

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 80 del Proyecto de Ley 163.

LEÍDO

26,FEB,'25, 4:15PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA/NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 81 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26,FEB,'25, 4:15PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 82 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26,FEB,'25, 4:15PM DIR/PLENO ASAMBLEA/NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 114. El artículo 150 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 150. Componentes del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria. El Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria se sostiene a través del Fondo Único Solidario y estará integrado por dos (2) componentes:

1. Un Componente Solidario No Contributivo **que comprende**:
   a. **Una Pensión Básica Universal, que es una prestación económica no contributiva, o**
   b. Una Pensión de Beneficio Solidario **no contributiva que formará parte integral de la Pensión Garantizada Solidaria.**

   Este componente otorgará cobertura al que **alcance las condiciones de acceso que establece la presente Ley.**

2. Un Componente Contributivo de Capitalización Solidaria que reconocerá a los asegurados una Pensión Garantizada Solidaria basada en el valor de las cotizaciones acumuladas desde su afiliación hasta la fecha de la solicitud de la prestación. A este valor se aplicará una tasa de rentabilidad que estará sujeta a las Políticas de Inversiones de las reservas del Fondo Único Solidario a cargo de la Caja de Seguro Social en los términos establecidos en la presente Ley.

   La Caja de Seguro Social sumará los ingresos de cada asegurado provenientes de más de un empleo que se desarrollen en forma simultánea, a los efectos de determinar la parte de sus ingresos que será alcanzada por el Componente Contributivo de Capitalización Solidaria, sin perjuicio de lo dispuesto para los trabajadores independientes en la presente ley.

LEÍDO

26 FEB '25 4:15PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 116 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26 FEB 25 4:16PM DIR/FLEMD ASAMBLEA/NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 117 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 117. El artículo 153 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 153. Ingresos. Al Fondo Único Solidario, se destinarán los siguientes recursos:

1. Las reservas actuales del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y la totalidad de los componentes de Beneficio Definido y de Ahorro Personal del Subsistema Mixto, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. **El componente de Ahorro Personal que haya cotizado cada afiliado será reconocido para el valor de su pensión, de conformidad con el cálculo de pensión de retiro por vejez establecido por la presente Ley.**
2. La cuota pagada por los empleados, la cual será el equivalente a nueve punto veinticinco por ciento (9.25%) de sus sueldos.
3. La cuota pagada por los empleadores, la cual será:
    a. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 1 de marzo de 2027, el equivalente a cinco puntos veinticinco por ciento (5.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.
    b. Del 2 de marzo de 2027 y hasta el 1 de marzo de 2029, el equivalente a seis puntos veinticinco por ciento (6.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.
    c. A partir del 2 de marzo de 2029, el equivalente a siete puntos veinticinco por ciento (7.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.
4. La cuota pagada por los trabajadores independientes, la cual será equivalente al nueve punto treinta y seis por ciento (9.36%) del Ingreso Cotizable.
5. La contribución especial del empleador, que será realizada sobre la base de cada una de las tres partidas del Decimotercer Mes, equivalente a diez punto setenta y cinco por ciento (10.75%) de la suma pagada por el empleador en este concepto a sus empleados.
6. La contribución especial que será realizada por el empleado, sobre la base de cada una de las tres partidas del Decimotercer Mes, la cual será equivalente a siete punto veinticinco por ciento (7.25%).
7. La cuota pagada por los asegurados de la Caja de Seguro Social que reciban subsidios de incapacidad temporal, de origen profesional o no, y por maternidad, la cual será igual al equivalente a nueve punto setenta y cinco por ciento (9.75%) de dichos subsidios.
8. Los ingresos provenientes del Fideicomiso creado a favor del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social, como aporte a la sostenibilidad financiera y actuarial, conforme a lo establecido en la presente Ley y a su reglamentación.
9. Un subsidio anual del Estado, equivalente a veinte millones quinientos mil balboas (B/. 20,500,000.00) al año, para compensar las fluctuaciones o posible disminución

de la tasa de interés de las inversiones que mantenga la Caja de Seguro Social en bonos, pagarés u otros valores similares emitidos por el Estado.

10. A partir de la entrada vigencia de la presente Ley, un aporte anual obligatorio del Estado para cubrir el déficit actuarial del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, por un monto de **novecientos noventa y siete millones quinientos quince mil balboas (B/.997,515,000.00).** Este monto se ajustará cada año con respecto al valor de aporte del año previo, considerando el porcentaje de incremento que como resultado genere el análisis actuarial y financiero que deberá realizar la Caja de Seguro Social sobre la suficiencia y sostenibilidad de largo plazo del Fondo Único Solidario. Este ajuste anual, en ningún caso, podrá ser superior al cuatro por ciento (4%) sobre el valor de aporte del año anterior. El Presupuesto General del Estado deberá incluir la partida correspondiente para cubrir el referido aporte.
11. Los pagos que reciba la Caja de Seguro Social cuando actúe como fiduciario.
12. Los rendimientos que se obtengan de la inversión de sus fondos y reservas.
13. Las multas y recargos que cobre de conformidad con la presente Ley.
14. Las herencias, legados y donaciones que se le hicieran, los cuales serán deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta.
15. Los aportes voluntarios que se realicen a favor de los asegurados con el fin de constituir un capital mayor que cubra el riesgo de retiro por vejez.
16. El monto equivalente a los intereses que ha dejado de percibir el empleado, durante el periodo en el cual el empleador ha incurrido en mora en el pago de sus cuotas. Este monto se debitará contra el cargo por morosidad en que incurra el empleador y será acreditado en el momento en el que el empleador cancele la morosidad antes mencionada.
17. Las multas, los recargos y fianzas que se cobren a los contratistas que incumplan los términos pactados con la Institución en materia de contratación pública.
18. El monto total que resulte de la ejecución de las cauciones que hayan sido consignadas en ocasión de las demandas Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuestas contra la Caja de Seguro Social en materia de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos convocados y adjudicados por la Caja de Seguro Social, en los casos en que la decisión de la Corte Suprema de Justicia sea desfavorable al recurrente.
19. Las cuotas pagadas por los asegurados voluntarios y los asegurados de los regímenes especiales.
20. La participación en el Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos bienes y servicios, como lo son bebidas gaseosas, vinos, cervezas, licores y productos derivados del tabaco tales como cigarrillos, cigarros, puros, entre otros de producción nacional e importados, a que se refiere la Ley 45 de 1995, con sus modificaciones.
21. Los pagos que le ingresen por cualquier otro concepto.

LEÍDO

26 FEB '25 4:16PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 117-A al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 117-A. Adiciónese el artículo 153-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 153-A. Cumplimiento del aporte anual obligatorio del Estado. El Estado tiene la obligación de garante de cumplir con el aporte anual obligatorio que le fija la presente Ley. Para tal efecto, en el ejercicio del artículo 267 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Órgano Ejecutivo deberá adoptar los ajustes presupuestarios necesarios para que el proyecto de presupuesto consigne el aporte anual obligatorio a la Caja del Seguro Social.

Para adoptar estos ajustes presupuestarios y lograr el equilibrio entre ingresos y egresos que indica el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Órgano Ejecutivo podrá realizar un plan de ajuste de gastos del Presupuesto General del Estado o establecer los ingresos comprendidos en el Presupuesto que serán utilizados, total o parcialmente, para cumplir con su aporte anual obligatorio a la Caja del Seguro Social. Estos ingresos podrán corresponder a impuestos, gravámenes, tasas, servicios u otros cargos que realice el Estado y del que reciba ingresos. No obstante, la fluctuación en estos ingresos no podrá comprometer su obligación de cumplir con el aporte anual obligatorio a la Caja del Seguro Social. Algunas de estas fuentes de ingresos podrán ser las siguientes:

1. Porcentaje del pago anual que recibe el Tesoro Nacional por la Autoridad del Canal de Panamá;
2. Porcentaje de los recaudos de las tasas, tarifas, multas, y pagos que reciba la Autoridad Marítima de Panamá, ya sea directamente o por intermedio de la Dirección General de Marina Mercante;
3. Porcentaje de los pagos que recibe el Tesoro Nacional, ya sea directamente o vía la Junta de Control de Juegos, correspondientes a su participación en los ingresos brutos generados por actividades de suerte y azar y que originen apuestas;
4. Porcentaje del recaudo que recibe el Tesoro Nacional del producto de la Lotería Nacional de Beneficencia;
5. Porcentaje de las sumas que reciba el Tesoro Nacional en concepto de derechos, dividendos, tasas, contribuciones o impuestos, cobrados a la Empresa Nacional de Autopistas, S.A.

LEÍDO

26,FEB,'25, 4:16PM DIR/PLENO ASAMBLEA/NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 134 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 134. El artículo 168 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 168. Condiciones de acceso a la Pensión de Retiro por Vejez. La Pensión de Retiro por Vejez es una prestación económica que se otorgará al asegurado luego de presentar la solicitud respectiva y cumplir con las condiciones fijadas por la Ley. La Pensión de Retiro por Vejez se pagará de forma vitalicia por el Fondo Único Solidario a cargo de la Caja de Seguro Social y corresponderá al monto resultante de los cálculos establecidos en la presente ley.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los asegurados que antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren vinculados al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido o al Subsistema Mixto de Pensiones, y próximos asegurados de la Caja de Seguro Social, estarán comprendidos bajo el Sistema de Capitalización con Garantía Solidaria establecido por la presente Ley.

Para acceder a la pensión de retiro por vejez que otorga el Sistema de Capitalización con Garantía Solidaria, el afiliado deberá aportar un mínimo de 240 cuotas. Para el caso de trabajos de alto grado de desgaste físico, como son trabajadores estacionales agrícolas, estamentos de seguridad pública y trabajadores de la construcción de menor calificación, entre otros, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social podrá establecer mediante reglamento un mínimo de cuotas, tabla de descuento, o factor de pensionamiento actuarial, distinto del fijado por la presente Ley. Para establecer estas condiciones especiales, deberá contarse previamente con un informe actuarial emitido por la Junta Técnica Actuarial y el Ministerio de Economía y Finanzas que avale la sostenibilidad financiera de las condiciones especiales, un informe técnico emitido por el Ministerio de Trabajo que sustente la imposibilidad para cubrir el mínimo de cuotas general para el rubro de trabajo específico, y un informe de salud emitido por el Ministerio de Salud que sustente la necesidad fisiológica de que los trabajadores de dicho rubro específico deban laborar por menor periodo.

Aquellos asegurados que alcancen la edad de referencia para acceder a la Pensión de Retiro por Vejez antes del 1 de marzo de 2032 estarán sujetos a las mismas condiciones de acceso a la Pensión de Retiro por Vejez así como el mismo monto máximo de la pensión de retiro por vejez y otros requisitos, que existieren previo a la entrada en vigencia de la presente Ley.

LEÍDO

26,FEB,'25, 4:16PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 134-A al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 134-A. El artículo 168-A de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 168-A. Eliminación de jubilaciones especiales. La Caja del Seguro Social ni el Estado sufragarán el costo de ningún régimen especial de jubilación.

A la entrada en vigencia de la presente Ley, dejarán de tener efecto las normas contenidas en decretos, reglamentos y resoluciones administrativas que establezcan regímenes especiales de jubilación. Las entidades competentes tienen el deber de actualizar estas normas para cumplir con la presente norma.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

25 FEB '25 4:16PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 136 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 136. El artículo 168-C a la Ley 51 de 2005 queda así:

Adiciona 168-C. Pensión Básica Universal. Las personas naturales panameñas de sesenta y cinco (65) años o más que no reciban Jubilación ni Pensión y se encuentren en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza, tendrán derecho a recibir una asistencia económica mensual denominada Pensión Básica Universal, antes conocida como el programa B/120.00 a los 65, también denominado Programa Especial de Asistencia Económica para los Adultos Mayores de Setenta Años o más sin Jubilación ni Pensión, en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza.

La Pensión Básica Universal forma parte del componente solidario no contributivo del sistema único de capitalización con garantía solidaria y, como programa sustitutivo al programa B/120.00 a los 65, continuará siendo financiado con los recursos económicos que proporcione el Estado, mismos que serán transferidos al Fondo Único Solidario, previo al desembolso correspondiente. La Pensión Básica Universal no podrá ser financiado con las fuentes de ingreso del Fondo Único Solidario establecidas en la presente Ley.

La Caja de Seguro Social será el agente pagador del programa B/120.00 a los 65, también denominado Programa Especial de Asistencia Económica para los Adultos Mayores de Setenta Años o más sin Jubilación ni Pensión, en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza, en adelante denominado Pensión Básica Universal.

LEÍDO

26 FEB 25 4:16PM DIR/FLEND ASAMBLEA NACIONAL PANAMÁ

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 136-B al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 136-B. El artículo 168-D a la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 168-D. Administración de la Pensión Básica Universal. El programa de Pensión Básica Universal continuará siendo administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y la Caja de Seguro Social será el agente pagador del Programa de Pensión Básica Universal. Los gastos operativos que genere la Caja de Seguro Social como agente de pago, serán compensados económicamente por el Tesoro Nacional.

A fin de cumplir con su rol de agente de pago, el Ministerio de Desarrollo Social deberá compartir a la Caja de Seguro Social en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, toda la información de los beneficiarios del Programa B/.120.00 a los 65, que ha compilado a través del Censo de Vulnerabilidad de la Red de Oportunidades, el registro voluntariado realizado por los interesados, el registro de adultos mayores recabado en las Juntas Comunales de los corregimientos de difícil acceso, las bases de datos del Registro Público de Panamá, la Contraloría General de la República acerca de los jubilados, la Lotería Nacional de Beneficencia, la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, la Autoridad Marítima de Panamá, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Comercio e Industrias, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, los municipios, los bancos y cualquiera otra entidad pública o privada en las que conste la propiedad y derechos posesorios de bienes muebles, así como la propiedad de vehículos motorizados, bienes semovientes y cuentas bancarias.

Cumplido lo establecido en el párrafo previo, la Caja de Seguro Social entrará en vigor como agente pagador de la Pensión Básica Universal.

La Caja de Seguro Social está facultada para acceder a las bases de datos de las entidades públicas y privadas antes mencionadas, con la finalidad de coadyuvar a la ejecución de los objetivos que persigue el programa.

Cuando la Caja de Seguro Social detecte que alguno de los beneficiarios de la Pensión Básica Universal no cumple con alguno de los requisitos necesarios para percibir el beneficio o han cambiado las condiciones por las cuales se le concedió, lo comunicará al Ministerio de Desarrollo Social, previa suspensión del pago. Si de la revisión correspondiente procede el pago, según lo comunique el Ministerio de Desarrollo Social, la Caja de Seguro Social pagará el retroactivo.

Con la finalidad de evitar duplicidad de funciones, ahorrar en gastos operativos, y eficientizar la ejecución del Programa de Pensión Básica Universal, el Director General de la Caja de Seguro Social podrá solicitar al Ministerio de Desarrollo Social que éste le delegue la administración y ejecución del Programa de Pensión Básica Universal. Esta solicitud deberá ir acompañada de un plan de administración, ejecución y finanzas del Programa que sustente la solicitud de delegación. De ser aprobada por el Ministerio de Desarrollo Social, se deberá

realizar la delegación ordenada del Programa de Pensión Básica Universal en un término acordado, y deberá publicarse los ajustes que esto implique a la población beneficiaria del Programa. En este caso, el Programa de Pensión Básica Universal continuará siendo financiado con los recursos económicos que proporcione el Estado.

LEÍDO

26 FEB '25 4:17PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 136-C al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 136-C. El artículo 168-E a la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 168-E. Valor y condiciones de acceso a la Pensión Básica Universal. A la entrada en vigencia de la presente Ley, el valor mensual de la Pensión Básica Universal será de ciento cuarenta y cuatro balboas (B/.144.00). Cada año sucesivo, la Pensión Básica Universal se ajustará aplicando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o el valor de la línea de pobreza moderada urbana que proporciona el Ministerio de Economía y Finanzas con datos del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República, según resulte más favorable. Este incremento no podrá ser mayor del tres por ciento (3%) anual.

El ajuste antes mencionado será actualizado por el Ministerio de Desarrollo Social y verificado y confirmado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO 25 FEB '25, 4:17PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 136-D del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 136-D. El artículo 168-F a la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 168-F. Renta vitalicia para asegurados que no culminen sus cuotas. Los asegurados cubiertos por el riesgo de Vejez que, independiente de su género, alcancen los sesenta y cinco (65) años o más y no culminen el mínimo de cuotas que requiere la presente Ley para acceder a la Pensión Garantizada Solidaria, tendrán derecho a recibir la Pensión Básica Universal y, adicionalmente, recibirán una renta vitalicia producto de las cuotas que hayan aportado al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria.

En ningún caso, la suma de la Pensión Básica Universal y la renta vitalicia a la que se refiere este artículo podrá ser superior a la Pensión Garantizada Solidaria.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:17PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 137 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 137. El artículo 168-G a la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 168-G. Pensión Garantizada Solidaria. Los afiliados que hayan aportado un mínimo de doscientos cuarenta (240) cuotas recibirán como mínimo una pensión por vejez denominada Pensión Garantizada Solidaria, cuyo valor será de uno punto ochenta y cuatro (1.84) veces el valor de la Pensión Básica Universal. En el caso de que la prestación económica mensual calculada con base en el Componente Contributivo de Capitalización Solidaria del asegurado sea inferior a la Pensión Garantizada Solidaria, la diferencia será cubierta por la Pensión de Beneficio Solidario.

La Pensión Garantizada Solidaria que aplicará a la entrada en vigencia de la presente Ley iniciará con un valor mínimo de trescientos balboas (B/.300.00). Para futuros ajustes a este valor, se deberá seguir la regla establecida en el párrafo anterior.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:17PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 139 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26,FEB,'25, 4:17PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA/NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN: N2

Elimínese el artículo 140 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

25,FEB,'25, 4:47PM DTR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 141 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:19PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 142 del Proyecto de Ley 163.

26,FEB,'25, 4:18PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA/NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 143 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 144 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 144. El artículo 170 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 170. Cálculo de la Pensión de Retiro por Vejez. La Pensión de Retiro por Vejez es una prestación económica que una vez otorgada al asegurado, se pagará de forma vitalicia por el Fondo Único Solidario a cargo de la Caja de Seguro Social y corresponderá al monto resultante de los cálculos establecidos según el presente artículo.

Todos los asegurados que hayan aportado doscientas cuarenta (240) cuotas podrán acceder a la Pensión de Retiro por Vejez. Si el monto de la Pensión de Retiro por Vejez resulta inferior a la Pensión Garantizada Solidaria, la Caja de Seguro Social la equipará a esta.

El monto mensual de la Pensión de Retiro por Vejez será calculado al momento de la solicitud, con base en el saldo del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria del Asegurado dividido entre mil (1,000) y multiplicado por el Factor de Pensionamiento Actuarial en la edad de retiro.

El Componente Contributivo de Capitalización Solidaria se calculará de la siguiente forma:

1. Para los asegurados que hayan participado en el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y hayan aportado un mínimo de 240 cuotas:
    a. Para las cuotas empleado empleador que hayan sido aportadas antes de la entrada en vigencia de esta Ley serán el resultado de multiplicar el salario mensual devengado y registrado por una tasa de contribución equivalente al quince por ciento (15%). Las cuotas del año así determinadas, se acumularán en una cuenta que se capitalizará con un rendimiento anual efectivo del cuatro por ciento (4%). Al valor acumulado y capitalizado resultante, se multiplicará por el porcentaje que corresponda según la edad y género a la fecha de la solicitud, conforme la siguiente Tabla de Descuento:

TABLA DE DESCUENTO			
EDAD HOMBRES	**PORCENTAJE CORRESPONDIENTE HOMBRES**	**EDAD MUJERES**	**PORCENTAJE CORRESPONDIENTE MUJERES**
43	**0%**	43	**5%**
44	**0%**	44	**10%**
45	**0%**	45	**15%**
46	**5%**	46	**20%**
47	**10%**	47	**25%**
48	**15%**	48	**30%**

49	**20%**	49	**35%**
50	**25%**	50	**40%**
51	**30%**	51	**45%**
52	**35%**	52	**50%**
53	**40%**	53	**55%**
54	**45%**	54	**60%**
55	**50%**	55	**65%**
56	**55%**	56	**70%**
57	**60%**	57	**75%**
58	**65%**	58	**80%**
59	**70%**	59	**85%**
60	**75%**	60	**90%**
61	**80%**	61	**95%**
62	**85%**	62	100%
63	**90%**	63	100%
64	**95%**	64	100%
65 y más	100%	65 y más	100%

b. **El resultado del cálculo anterior se continuará capitalizando utilizando el rendimiento anual efectivo que se obtenga de las inversiones del Fondo Único Solidario** y se le adicionarán las cuotas empleado empleador aportadas a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, las que serán calculadas con una tasa de contribución equivalente al **quince por ciento (15%)** sobre el salario total mensual devengado más el dieciocho por ciento (18%) sobre la contribución especial del décimo tercer mes devengado y registrado. Las cuotas anuales así determinadas, se acumularán en una cuenta que se capitalizará utilizando el rendimiento anual efectivo que se obtenga de las inversiones del Fondo Único Solidario. El valor acumulado y capitalizado resultante, se multiplicará por el factor del cien por ciento (100%).

Consecuentemente, el monto mensual de la Pensión de Retiro por Vejez será el resultante del saldo anterior del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria del Asegurado dividido entre mil (1000) multiplicado por el Factor de Pensionamiento Actuarial, de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad del pensionado Principal en la Fecha de solicitud de pensión	**Factor de Pensionamiento actuarial**
35	3.84
36	3.87
37	3.89
38	3.92
39	3.95
40	3.98
41	4.01
42	4.04
43	4.08
44	4.11
45	4.15
46	4.19

47	4.23
48	4.27
49	4.32
50	4.37
51	4.42
52	4.47
53	4.52
54	4.58
55	4.64
56	4.70
57	4.77
58	4.84
59	4.91
60	4.99
61	5.07
62	5.15
63	5.24
64	5.34
65	5.44
66	5.55
67	5.66
68	5.78
69	5.91
70	6.04
71	6.18
72	6.33
73	6.49
74	6.66
75	6.85
76	7.04
77	7.24
78	7.46
79	7.69
80 y más	7.94

LEÍDO

La Dirección General de la Caja de Seguro Social deberá actualizar los factores de pensionamiento actuarial señalados en la tabla anterior por lo menos cada diez (10) años teniendo en cuenta, entre otras variables, la evolución demográfica y el valor resultante de la expectativa de vida de la población panameña. La Junta Directiva fiscalizará el estricto cumplimiento de esta disposición.

En caso de que el monto resultante de la pensión de retiro por vejez, calculado como se establece previamente, sea inferior a la pensión de vejez que le correspondería según lo dispuesto en la Ley 51 de 2005 antes de la entrada en vigencia de la presente reforma, multiplicada por el factor correspondiente por edad y género según la Tabla de Descuento en el presente numeral, se le otorgará la suma resultante más beneficiosa entre ambos cálculos.

2. Para los asegurados que hayan participado en el Subsistema Mixto de Pensiones y hayan aportado un mínimo de 240 cuotas:

a. Para las cuotas empleado empleador que hayan sido aportadas antes de la entrada en vigencia de esta ley serán el resultado de multiplicar el salario mensual devengado y registrado por una tasa de contribución equivalente al quince por ciento (15%). Las cuotas del año así determinadas, se acumularán en una cuenta que se capitalizará con un rendimiento anual efectivo del cuatro por ciento (4%). Al valor acumulado y capitalizado resultante, se multiplicará por el porcentaje que corresponda según la edad y género a la fecha de la solicitud, conforme a la siguiente Tabla de Descuento:

TABLA DE DESCUENTO			
EDAD HOMBRES	**PORCENTAJE CORRESPONDIENTE HOMBRES**	**EDAD MUJERES**	**PORCENTAJE CORRESPONDIENTE MUJERES**
43	**0%**	43	**5%**
44	**0%**	44	**10%**
45	**0%**	45	**15%**
46	**5%**	46	**20%**
47	**10%**	47	**25%**
48	**15%**	48	**30%**
49	**20%**	49	**35%**
50	**25%**	50	**40%**
51	**30%**	51	**45%**
52	**35%**	52	**50%**
53	**40%**	53	**55%**
54	**45%**	54	**60%**
55	**50%**	55	**65%**
56	**55%**	56	**70%**
57	**60%**	57	**75%**
58	**65%**	58	**80%**
59	**70%**	59	**85%**
60	**75%**	60	**90%**
61	**80%**	61	**95%**
62	**85%**	62	100%
63	**90%**	63	100%
64	**95%**	64	100%
65 y más	100%	65 y más	100%

b. **El resultado del cálculo anterior se continuará capitalizando utilizando el rendimiento anual efectivo que se obtenga de las inversiones del Fondo Único Solidario** y se le adicionarán las cuotas empleado empleador aportadas a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, las que serán calculadas con una tasa de contribución equivalente al **quince por ciento (15%)** sobre el salario total mensual devengado más el dieciocho por ciento (18%) sobre la contribución especial del décimo tercer mes devengado y registrado. Las cuotas anuales así determinadas, se acumularán en una cuenta que se capitalizará utilizando el rendimiento anual efectivo que se obtenga de las inversiones del Fondo Único Solidario. El valor acumulado y capitalizado resultante, se multiplicará por el factor del cien por ciento (100%).

Consecuentemente, el monto mensual de la Pensión de Retiro por Vejez será el resultante del saldo anterior del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria del Asegurado dividido entre mil (1000) multiplicado por el Factor de Pensionamiento Actuarial, de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad del pensionado Principal en la Fecha de solicitud de pensión	**Factor de Pensionamiento actuarial**
35	3.84
36	3.87
37	3.89
38	3.92
39	3.95
40	3.98
41	4.01
42	4.04
43	4.08
44	4.11
45	4.15
46	4.19
47	4.23
48	4.27
49	4.32
50	4.37
51	4.42
52	4.47
53	4.52
54	4.58
55	4.64
56	4.70
57	4.77
58	4.84
59	4.91
60	4.99
61	5.07
62	5.15
63	5.24
64	5.34
65	5.44
66	5.55
67	5.66
68	5.78
69	5.91
70	6.04
71	6.18
72	6.33
73	6.49
74	6.66
75	6.85
76	7.04
77	7.24
78	7.46
79	7.69

LEÍDO

80 y más	7.94

La Dirección General de la Caja de Seguro Social deberá actualizar los factores de pensionamiento actuarial señalados en la tabla anterior por lo menos cada diez (10) años teniendo en cuenta, entre otras variables, la evolución demográfica y el valor resultante de la expectativa de vida de la población panameña. La Junta Directiva fiscalizará el estricto cumplimiento de esta disposición.

En caso de que el monto resultante de la pensión de retiro por vejez, calculado como se establece previamente, sea inferior a la pensión de vejez que le correspondería según lo dispuesto en la Ley 51 de 2005 antes de la entrada en vigencia de la presente reforma, multiplicada por el factor correspondiente por edad y género según la Tabla de Descuento en el presente numeral, se le otorgará la suma resultante más beneficiosa entre ambos cálculos.

3. Para los asegurados que ingresan al Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria por primera vez, se calculará este componente de la siguiente forma:
   a. Las cultas empleado empleador serán el resultado de multiplicar la totalidad del salario mensual devengado y registrado por una **tasa de contribución equivalente al quince por ciento (15%)** sobre el salario total mensual devengado y registrado, más el dieciocho por ciento (18%) sobre la contribución especial del décimo tercer mes devengado y registrado. Las cuotas anuales así determinadas, se acumularán en una cuenta que se capitalizará utilizando el rendimiento anual efectivo que se obtenga de las inversiones del Fondo Único Solidario. El valor acumulado y capitalizado resultante, se multiplicará por el factor del cien por ciento (100%).

LEÍDO

Consecuentemente, el monto mensual de la Pensión de Retiro por Vejez será el resultante del saldo anterior del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria del Asegurado dividido entre mil (1000) y multiplicado por el Factor de Pensionamiento Actuarial, de la siguiente manera:

Edad del pensionado Principal en la Fecha de solicitud de pensión	**Factor de Pensionamiento actuarial**
35	3.84
36	3.87
37	3.89
38	3.92
39	3.95
40	3.98
41	4.01
42	4.04
43	4.08
44	4.11
45	4.15
46	4.19
47	4.23
48	4.27

49	4.32
50	4.37
51	4.42
52	4.47
53	4.52
54	4.58
55	4.64
56	4.70
57	4.77
58	4.84
59	4.91
60	4.99
61	5.07
62	5.15
63	5.24
64	5.34
65	5.44
66	5.55
67	5.66
68	5.78
69	5.91
70	6.04
71	6.18
72	6.33
73	6.49
74	6.66
75	6.85
76	7.04
77	7.24
78	7.46
79	7.69
80 y más	7.94

LEÍDO

La Dirección General de la Caja de Seguro Social deberá actualizar los factores de pensionamiento actuarial señalados en la tabla anterior por lo menos cada diez (10) años teniendo en cuenta, entre otras variables, la evolución demográfica y el valor resultante de la expectativa de vida de la población panameña. La Junta Directiva fiscalizará el estricto cumplimiento de esta disposición.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:13PM

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 145 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26,FEB,'25, 4:19PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 146 del Proyecto de Ley 163.

26 FEB '25 4:13PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 149 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:19PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL PANAMA

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 171 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 171. Se adiciona el artículo 251- B de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 251-B. Aportes del Estado al Fondo de Reserva. El Ministerio de Economía y Finanzas tiene la obligación legal de consignar en el proyecto de presupuesto general del Estado, para cada vigencia fiscal, los montos que legalmente está obligado el Estado a consignar como aporte al Fondo General de Reserva.

La transferencia de estos recursos del Ministerio de Economía y Finanzas a la cuenta de la Caja de Seguro Social, se hará en un solo pago anual o en la forma que acuerden ambas entidades, pero en ningún caso, más allá del 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.

El Ministerio de Economía y Finanzas es responsable de publicar un informe anual junto a la consignación del proyecto de presupuesto general del Estado que contenga una explicación de cómo se cumple con el aporte anual obligatorio a la Caja del Seguro Social y qué fuentes de ingresos o ajustes de gastos están siendo utilizados para cumplir con dicho aporte.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

26 FEB '25 4:19PM

ASAMBLEA NACIONAL DIR/PLENO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 171-A al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 171-A. El artículo 23 del Decreto Ejecutivo 170 del 27 de octubre de 1993 quedará así:

Serán deducibles las remuneraciones que se paguen o acrediten los trabajadores del contribuyente, siempre que el trabajador preste efectivamente sus servicios para la producción de renta gravable o conservación de su fuente, y en tanto el salario pagado sea proporcional a la cantidad y calidad del trabajo prestado. La Dirección General de Ingresos establecerá como parámetro el salario promedio existente en la actividad económica del contribuyente. (Artículo 34 del Decreto 60 de 1965)

El contribuyente podrá deducir el doble del salario devengado por los trabajadores discapacitados a su servicio, hasta un importe máximo de seis (6) meses de salario del discapacitado en cada año fiscal. Si el trabajador discapacitado presta servicios durante menos de seis (6) meses en un mismo año fiscal, el contribuyente podrá deducir como gasto el salario mensual efectivamente devengado por el trabajador y una suma adicional equivalente a dicho salario mensual. Para tener derecho a esta deducción adicional, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.88 de 7 de junio de 1993.

Los gastos que menciona este artículo se considerarán deducibles en la medida que el empleador se encuentre paz y salvo por concepto de las cotizaciones obligatorias a la Caja de Seguro Social establecidas en la ley 51 de diciembre de 2005, sus reglamentos y modificaciones; los impuesto nacionales retenidos por los empleadores a sus empleados, seguro educativo así como las cotizaciones obligatorias al Fondo de Cesantía establecidas en el código de trabajo mediante la ley 44 de 12 de agosto de 1995, sus reglamentos y modificaciones, en el periodo fiscal correspondiente.

Los contribuyentes que deduzcan estos gastos estarán obligados a conservar los soportes de contabilidad y comprobantes de pago correspondientes a las cotizaciones mencionadas en el párrafo previo, como lo son las retenciones realizadas a sus trabajadores en concepto de pagos a favor de la Caja de Seguro Social, al igual que los recibos de pago de impuestos, todos correspondientes al período fiscal en que se tomen estas deducciones.

26,FEB,'25, 4:20PM DIR/PLENO

ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 200-A al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 200-A. El artículo 1 de la Ley 8 de 6 de febrero de 1997 por la cual se crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos y se adoptan otras medidas, queda así:

Artículo 1. La presente Ley tiene por finalidad crear un sistema único de jubilación para todos los servidores públicos de la República de Panamá, el cual reemplace toda jubilación especial que actualmente rija en la República de Panamá.

La presente Ley aplica a todos los servidores públicos de la República de Panamá, sin exclusiones.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:20PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 200-B al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 200-B. El artículo 21 de la Ley 8 de 6 de febrero de 1997 por la cual se crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos y se adoptan otras medidas, queda así:

Artículo 21. El SIACAP constituye un programa único de ahorro y capitalización de pensiones, de aplicación general para los servidores públicos, incluidos los que, hasta la promulgación de la presente Ley, se rijan por el Fondo Complementario de Prestaciones Sociales, así como los miembros de la Fuerza Pública y los miembros permanentes del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

El SIACAP no podrá establecer edades de retiro, años de servicio ni aportes o cuotas menores a los establecidos en la Ley 51 de 2005 o sus normas modificativas.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 09:41AM ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 200-C al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 200-C. El artículo 22 de la Ley 8 de 6 de febrero de 1997 por la cual se crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos y se adoptan otras medidas, queda así:

Artículo 22. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Estado no sufragará el costo de ningún régimen especial de jubilación.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

26 FEB '25 4:20PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 200-D al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 200-D. Se deroga la Ley 45 de 16 de junio de 2017 Que adiciona artículos a la Ley 51 de 2005 Orgánica de la Caja de Seguro Social.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:20PM
SECRETARIA GENERAL
PLENO

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

02

Adiciónese el artículo 200-E al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 200-E. Se deroga el artículo 2 de la Ley 14 de 30 de agosto de 1984 Por la cual se adicionan y modifican los artículos 7 y 8 de la Ley 2 de 17 de enero de 1962 y se dictan otras disposiciones.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

26 FEB 25 4:20PM

DIR/PLEN

ASAMBLEA NACIONAL PANAMÁ

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 200-F al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 200-F. Se deroga el artículo 99 de la Ley 18 de 1997.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26 FEB 25 4:17PM
RECIBIDO
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 200-G al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 200-G. El artículo 100 de la Ley 18 de 1997, queda así:

Artículo 100. El personal **descrito por la presente Ley** se jubilará según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

LEÍDO

26 FEB '25 4:24 PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 200-H al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 200-H. El artículo 56 de la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, queda así:

Artículo 56. Los miembros del Servicio Nacional Aeronaval tendrán derecho a ser jubilados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

19. Asegurar que la Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la Ley, publique la lista completa de los morosos, incluyendo a los que se encuentran en el archivo provisional de cuentas incobrables.
20. Presentar un informe **anual** sobre el ejercicio de sus funciones que incluya sus **objetivos específicos medibles alcanzables y relevantes los cuales servirán para medir su desempeño.** Así mismo deberá aprobar el informe anual de la gestión y los resultados financieros de la institución presentados por el director general ambos deberán ser publicados los canales digitales de información de la institución, en medios impresos de difusión nacional **y presentados a través de una conferencia de prensa.**
21. **Aprobar mediante resolución las bases técnicas que le presente y sustente el Director General, para ser utilizadas en el cálculo del financiamiento para establecer el balance actual y determinar los costos de los beneficios que concede esta ley**
22. Aprobar y actualizar las Normas de Gobernanza **que regirán en la Caja de Seguro Social** cuyo estudio y desarrollo estará cubierto por la Institución.
23. Conocer y decidir los recursos de apelación presentados en contra de las resoluciones que dicte la Dirección General u otras instancias, con excepción de los casos de recursos humanos.
24. **Recibir como un nuevo miembro una inducción por parte de la Caja de Seguro Social.**
25. **Recibir capacitaciones continuas sobre temas inherentes a sus funciones y a la Institución.**
26. **Recibir informes del Director de Análisis y Responsabilidad Institucional, hacer las recomendaciones y ordenar su cumplimiento.**
27. **Conformar las comisiones ad hoc o interinas, cuando las circunstancias del caso lo ameriten.**
28. **Crear las comisiones y establecer su reglamentación, de acuerdo con la presente ley.**

A

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

29. **Aprobar el valor mínimo de salarios mensuales sobre el cual deberán pagarse las cuotas de seguro obligatorio, previo estudio y presentación por parte de la Dirección General, excepto en el caso de los trabajadores independientes.**
30. **Dictar los reglamentos para la afiliación obligatoria de los trabajadores ocasionales y trabajadores domésticos en los cuales se establecerán los aportes de las prestaciones a las que tendrán derecho dentro de los distintos riesgos y demás modalidades de aseguramiento según correspondan.**
31. **Autorizar la Director General la suscripción de acuerdos de cooperación técnica y prestaciones con organismos de seguridad social o naturalezas afines.**

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

DIRIJENO 17 FEB '25 3:47 PM ASAMBLEA NACIONAL

Fecha: .....

LEÍDO

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el Artículo 27 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 27. Se modifica el artículo 31 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 31. Comisiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva contará con cinco (5) comisiones permanentes para analizar y hacer recomendaciones en los asuntos de su competencia.

Estas comisiones estarán integradas por no más de cinco (5) miembros y serán las siguientes:

1. Comisión de Prestaciones Económicas. Encargada de analizar y recomendar al pleno de la Junta Directiva sobre asuntos relacionados con las obligaciones económicas y los conflictos que en esta materia requieran la intervención de la Junta Directiva.

2. Comisión de Riesgos e Inversiones. Responsable y encargada de asesorar y recomendar al pleno de la Junta Directiva:

   a. Sobre las políticas de apetito de riesgos y monitorear 10 referente a la adopción y pruebas de efectividad de las medidas de control. Del mismo modo, estará encargada de darle seguimiento al cumplimiento normativo de la Institución. Para el cumplimiento de este objetivo, la Dirección General de la Caja de Seguro Social asignará de forma temporal, cuando así lo requiera, el soporte técnico de personal especializado en riesgos para solventar cualquier apoyo o consulta. Este personal no formará parte de esta comisión.

   b. Sobre las políticas de inversiones y el monitoreo trimestral de su ejecución. Para el cumplimiento de este objetivo, la Dirección General de la Caja de Seguro Social asignará de forma temporal, cuando así lo requiera, el soporte técnico de personal especializado en inversiones para solventar cualquier apoyo o consulta. Este personal no formará parte de esta comisión.

Las inversiones podrían involucrar alquiler de inmuebles, desarrollos inmobiliarios residenciales o comerciales, en asocio con capital privado o como concesión y en otras modalidades que garanticen un retorno seguro de la inversión.

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

LEÍDO

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

3. Comisión de Administración y Auditoría. Encargada de analizar y recomendar al pleno de la Junta Directiva, sobre los asuntos relacionados con la administración de la Institución, las compras y los asuntos relacionados con la información contenida en los estados financieros de la Institución; el desempeño adecuado de la función de auditoría interna, la contratación y alcance de la auditoría externa y el cumplimiento de las políticas de control interno.

4.Comisión de Salud. Encargada de recomendar al pleno de la Junta Directiva las políticas de salud pública de la Institución, así como la coordinación, integración y unificación funcional de las prestaciones en salud que requieran la intervención de la misma.

Cualquier otro asunto que no esté incluido expresamente en los enunciados anteriores será función de la Junta Directiva adjudicarlo a cualquiera de las comisiones anteriores, a subcomisiones de estas o a comisiones ad hoc, según las circunstancias del caso.

Estas comisiones se reunirán, por 10 menos, una vez al mes, o cuando sean convocadas por el Director General o el por el Presidente de la comisión.

Cada miembro de la Junta Directiva recibirá como dieta la suma de treinta balboas (B/.30.00), por cada reunión de comisión permanente a la que asista, la cual quedará sujeta al tope a que se refiere el artículo anterior. Cualquier otra comisión o subcomisión creada reglamentariamente de forma interina, no tendrá derecho al cobro de dieta.

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

DIRECTIVO
17 FEB '25 9:34AM
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 28 del Proyecto de Ley 163 así:

Artículo 28. Se modifica el artículo 32 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 32. Personal de apoyo de la Junta Directiva. LA Junta Directiva de la Caja de Seguro Social contará con un personal de apoyo y asesoría, de su libre selección y remoción, conformado por un financista, un abogado y un secretario adjunto que administrará las necesidades de la Junta Directiva, en coordinación con el Secretario General de la Caja de Seguro Social. Estos funcionarios serán nombrados por un período de cinco (5) años, por el Director General, dentro de los cinco días después de su selección o solicitud de remoción y serán considerados personal de confianza de la Junta Directiva

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

17 FEB 25 8:34 PM

ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo ~~26~~ 31 del Proyecto de Ley 163, así

Artículo ~~26~~ 31. Se modifica el Artículo 36 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 36. Requisitos para ser Director General y Subdirector General. El cargo de Director General y Subdirector General de la Caja de Seguro Social exige responsabilidad, conocimiento y capacidad para el adecuado desarrollo de las atribuciones y responsabilidades encomendadas.

Para ocupar el cargo de Director General y Subdirector General se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. **Hallarse** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, acreditado mediante certificación del Tribunal Electoral
3. Ser mayor de treinta y cinco (35) años de edad.
4. Poseer título **universitario**, con al menos una especialización y con experiencia comprobada de, por lo menos diez (10) años en laguna de las siguientes disciplinas: administración pública o de empresas, derecho, economía, finanzas, inversiones, mercado de valores o cualquier otra que sea afín al tema de salud, pensiones, o seguridad social.
5. No haber sido condenado por autoridad competente por la comisión de delito doloso.
6. No tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre sí, ni con los miembros de la Junta Directiva o los miembros del Consejo de Gabinete.
7. Tener comprobada solvencia ética y moral.
8. No haber sido sancionado por la Caja de Seguro Social mediante resolución, debidamente ejecutoriada, por incumplimiento de cualesquiera normas relativas al ámbito de su competencia, en los últimos cinco (5) años anteriores a su designación
9. No haber sido declarado en proceso concursal de liquidación ni en concurso de acreedores.
10. No tener el control directo o indirecto, o no ser propietario, beneficiario final, director, dignatario, accionista, representante legal, apoderado general o especial de una

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

LEÍDO

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

empresa proveedora de servicios médicos, medicamentos, insumos y/o equipos o dispositivos médicos a la Caja de Seguro Social, **ni** de **servicios o fondos privados de inversión o financieros, ni participación o vinculación con empresas administradoras de fondos de pensiones o de seguros privados** en los últimos cinco (5) años anteriores a su designación.

11. No aparecer en la lista de morosos al momento de postularse para el cargo.

El Director General y el Subdirector General no podrán devengar ni recibir salario de otra índole, ni gestionar ante la Caja de Seguro Social, salvo en lo relativo a su calidad de asegurados.

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

LEÍDO

17 FEB '25 03:41 PM

ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 40 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 40. El artículo 50 de la Ley 51 de 2005 queda así:

> **Artículo 50.** Escalafón de los servidores públicos administrativos y personal de salud. **Los servidores públicos administrativos y el personal de salud que laboran en la Caja de Seguro Social estarán clasificados de conformidad con el escalafón que establezca la Ley General de Sueldos, según lo indica la Constitución Política.**

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

DIR.LEMO
17 FEB '25 8:34PM
ASAMBLEA NACIONAL

Fecha: .....

LEÍDO

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 41 del Proyecto de Ley 163 así:

Artículo 41. El artículo 53 de la ley 51 de 2005, queda así:

Artículo 53. Ingreso de los servidores públicos a la Caja del Seguro Social. Todo personal administrativo o de la salud que desee ingresar como servidor público a la Caja del Seguro Social deberá hacerlo mediante el procedimiento de ingreso contemplado en la ley de carrera administrativa o en la ley de carrera de ciencias de la salud, tal como lo establece la constitución política.

Los servidores públicos de la Caja de Seguro Social podrán optar a ingresar a carrera administrativa o de carrera de ciencias de la salud, cumpliendo con los requisitos de entrada por méritos.

A

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

17,FEB,'25, 8:04AM

ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá

Asamblea Nacional

LEÍDO

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el Artículo 47 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 47. El artículo 61 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 61. Supresión de cargos, **posiciones** e indemnización laboral. El Director General podrá ordenar, **previa aprobación de la Junta Directiva,** mediante resolución motivada, la reducción de la fuerza laboral de la Institución, por las siguientes razones:

1. El cargo **o la posición** a suprimir, haya dejado de ser necesario para el funcionamiento de la **Institución.**
2. El cargo a ser reducido represente innecesaria duplicidad de funciones y sea excesivo para la buena marcha o prestación del servicio de que se trate.

En cumplimiento de la resolución que ordena la reducción de fuerza laboral, se procederá a declarar insubsistente el nombramiento correspondiente de los servidores públicos a quienes aplica. La reducción de la fuerza laboral afectará en su orden:

1. Los servidores públicos interinos.
2. Los servidores públicos sin estabilidad, en orden a la menor antigüedad de servicios.
3. Los servidores públicos con estabilidad de menor puntuación dentro de las respectivas evaluaciones del desempeño y antecedentes.

El servidor público cuyo cargo o posición sea suprimido o desaparezca de la estructura de personal recibirá una indemnización de cuatro semanas de salario por cada año laborado, que no podrá exceder, en ningún caso, de **dieciocho meses** del salario devengado al momento de su remoción, si se trata de funcionarios con estabilidad.

Esta indemnización y cualquier otra prestación a la que tuvieran derecho, deberá ser pagada en un término máximo de sesenta (60) días, desde que se hace efectiva la terminación de la relación laboral.

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

LEIDO

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

No serán considerados para reducción de fuerza laboral, los cargos ocupados por funcionarias en estado de gravidez o con fuero de maternidad, servidores públicos con discapacidad, y los miembros de la junta directiva nacional de los gremios administrativos y de los profesionales y técnicos de la salud, legalmente reconocidos, en tanto no existan causales probadas administrativas o penales para su destitución.

La Caja de Seguro Social, podrá implementar un plan de retiro voluntario para los servidores público de la institución que, a la entrada en vigencia de esta ley, se hayan acogido a la pensión de vejez.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL
19 FEB '25 2:07 PM
DIR/PLENO

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 55 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 55. El artículo 80 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 80. Cotización mínima y estimación de salario de modalidades especiales. Las cuotas de seguro obligatorio no podrán pagarse, en ningún caso, por salarios mensuales inferiores al valor que apruebe la Junta Directiva **previo estudio y presentación por parte de la Dirección General de la Caja de Seguro Social.**

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

DIRALENO

17 FEB 25 03:41 PM

ASAMBLEA NACIONAL

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LEÍDO

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo ~~48~~ 56 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo ~~48~~ 56. Se modifica el Artículo 83 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 83. Pago de cuotas de los trabajadores independientes. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los trabajadores independientes deberán pagar por su cuenta la cuota correspondiente, por los medios que disponga la Caja de Seguro Social.

Los trabajadores independientes **deberán pagar la cuota del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte que les corresponda, sobre la Renta Neta Gravable que conste en su declaración anual del impuesto sobre la renta.**

Para estos efectos, se considerará como base para la cotización obligatoria al Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, **el nueve punto treinta y seis por ciento (9.36%) del Ingreso Neto Gravable del Trabajador Independiente**.

Para el pago de la cuota del Riesgo de Enfermedad y Maternidad, se considerará el ocho punto cinco por ciento (8.5%) sobre el ingreso que declare voluntariamente el trabajador independiente a la Caja de Seguro Social, **que no podrá ser inferior a la tasa de salario mínimo mensual, según la región y actividad económica, fijado anualmente por el Ministerio de Trabajo.**

La Caja de Seguro Social mediante reglamentación determinará los incentivos para promover la incorporación voluntaria al Riesgo de Enfermedad y Maternidad de los Trabajadores Independientes.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se elimine el artículo 59 del Proyecto de Ley 163

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

21 FEB '25 10:05AM

ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 68 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 68. El artículo 99 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 99. Obligación de presentar paz y salvo de la Caja de Seguro Social. En los procesos de selección de contratista, procedimiento excepcional de contratación, procedimiento especial de contratación y los pagos que por este concepto efectúe el Gobierno Nacional, los municipios, las instituciones autónomas y semiautónomas y las entidades públicas descentralizadas, los proponentes y los contratistas estarán obligados a presentar un certificado en el que se compruebe que están paz y salvo en el pago de las cuotas de Seguro Social.

Si una persona natural o jurídica que requiriendo un paz y salvo, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, no estuviera obligada a inscribirse o afiliarse al régimen de la Caja de Seguro Social, en virtud de lo dispuesto en esta Ley, la Institución emitirá una certificación haciendo constar tal situación, la que para este fin tendrá la misma validez que un paz y salvo.

La Caja de Seguro Social y las otras Instituciones de salud, por necesidad comprobada **en materia de prestaciones de salud, podrá contratar** con entidades públicas, municipios y empresas privadas con saldo moroso. **En estos casos,** la Institución podrá emitir paz y salvo condicionado para formalizar la contratación. El pago objeto de esta contratación deberá ser cedido **parcial o totalmente, considerando el monto adeudado a la Caja de Seguro Social,** a fin de garantizar la cancelación de las sumas adeudadas a la Caja de Seguro Social. La paz y salvo emitido **solo será válido** para los efectos de dicha contratación.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

La necesidad comprobada a la que se refiere este artículo se acreditará mediante informe técnico fundado.

No se realizará ninguna inscripción relativa a bienes inmuebles, pertenecientes a personas jurídicas, mientras no se compruebe que se encuentran a paz y salvo con la Caja de Seguro Social.

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

LEÍDO

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 70 del Proyecto de Ley 163 así:

Artículo 70. Se modifica el artículo 101 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 101. Recursos de la Caja de Seguro Social. Los recursos de la Caja de Seguro Social para cubrir los gastos de administración que demande la gestión administrativa de la institución y las prestaciones de los riesgos de Enfermedad y Maternidad, y de Invalidez, Vejez y Muerte estarán constituidos por los siguientes ingresos:

1. La cuota pagada por los empleados, la cual será el equivalente a nueve punto setenta y cinco por ciento (9.75%) de sus sueldos.

2. La cuota pagada por los empleadores, la cual será:

a. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 1 de marzo de 2027, el equivalente a trece punto veinticinco por ciento (13.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.

b. Del 2 de marzo de 2027 y hasta el 1 de marzo de 2029, el equivalente a catorce puntos veinticinco por ciento (14.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.

c. A partir del 2 de marzo de 2029. el equivalente a quince punto veinticinco por ciento (15.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados

3. La cuota pagada por los trabajadores independientes, la cual será equivalente al **nueve punto treinta y seis por ciento (9.36%) de la Renta Neta Gravable**, para cubrir las prestaciones del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte y el ocho punto cinco por ciento (8.5%) **de la Renta Neta Gravable**, para la cotización voluntaria destinada al Riesgo de Enfermedad y Maternidad.

4. La contribución especial del empleador, que será realizada sobre la base de cada una de las tres (3) partidas del Decimotercer Mes, equivalente a diez punto setenta y cinco por ciento (10.75%) de la suma pagada por el empleador en este concepto a sus empleados.

b

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

5. La contribución especial que será realizada por el empleado, sobre la base de cada una de las tres (3) partidas del Decimotercer Mes, la cual será equivalente a siete punto veinticinco por ciento (7.25%).

6. La cuota pagada por los pensionados por Invalidez, Vejez y Muerte y de los pensionados del Programa de Riesgos Profesionales por incapacidad permanente parcial o permanente absoluta o por sobreviviente, que será igual a seis punto setenta y cinco por ciento (6.75%) del monto mensual de la pensión.

7. La cuota pagada por los asegurados de la Caja de Seguro Social que reciban subsidios de incapacidad temporal, de origen profesional o no, y por maternidad, la cual será igual al equivalente a nueve punto setenta y cinco por ciento (9.75%) de dichos subsidios.

8. La participación en el Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos bienes y servicios, como lo son bebidas gaseosas, vinos, cervezas, licores y productos derivado del tabaco tales como cigarrillos, cigarros, puros, entre otros de producción nacional e importados, a que se **refieren todas las leyes vigentes sobre la materia en la República de Panamá.**

9. Un aporte del Estado, equivalente a ocho décimos del uno por ciento (0.8%) de los sueldos y bases de cotizaciones de los asegurados obligatorios, ya sea trabajadores independientes o por cuenta ajena, de los sueldos básicos e ingresos de las personas incorporadas al régimen de seguro voluntario y de lo pagado a jubilados del Estado, sobre los cuales la Caja de Seguro Social recibe cuotas.

10.Los ingresos provenientes del Fideicomiso creado a favor del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social, como aporte a la sostenibilidad financiera y actuarial.

11. La cuota a pagar por los pensionados y jubilados del Estado y de los fondos especiales de retiro, la cual será equivalente a seis punto setenta y cinco por ciento (6.75%) del monto bruto mensual de sus pensiones o jubilaciones.

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

LEÍDO

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

12. Un subsidio anual del Estado, equivalente a veinte millones quinientos mil balboas (B/. 20,500,000.00) al año, para compensar las fluctuaciones o posible disminución de la tasa de interés de las inversiones que mantenga la Caja de Seguro Social en bonos, pagarés u otros valores similares emitidos por el Estado.

13.Un aporte del Estado de veinticinco millones de balboas (B/.25,000,000.00) anuales al Riesgo de Enfermedad y Maternidad, administrado por la Caja de Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinete No.14 de 22 de abril de 2009.

14. A partir de la entrada vigencia del presente numeral, un aporte anual obligatorio del Estado para cubrir el déficit actuarial del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte por un monto de **mil cuatrocientos cincuenta y siete millones** de balboas (B/.1,457,000. 000.00). Este monto se ajustará cada año con respecto al valor del aporte del año previo, considerando el porcentaje de incremento que como resultado genere el análisis actuarial y financiero que deberá realizar la Caja de Seguro Social sobre la suficiencia y sostenibilidad de largo plazo del Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte. **Este ajuste anual, en ningún caso, podrá ser superior al cuatro por ciento (4%) sobre el valor de aporte del año anterior.** El Presupuesto General del Estado deberá incluir la partida correspondiente **para cubrir el referido aporte**.

15. Los ingresos producto de los acuerdos de compensación de costos, **de los servicios de salud entre la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud, con los Hospitales Privados que hayan atendido de urgencia a asegurados y dependientes, o con las personas jurídicas y naturales que hayan utilizado los servicios de salud de la Caja de Seguro Social, sin tener derecho al uso de los mismos**

16. Los pagos que reciba la Caja de Seguro Social cuando actúe como fiduciario.

17. Las utilidades que obtenga la Caja de Seguro Social de la inversión de los fondos y reservas de los distintos riesgos.

18. El diez por ciento (10%) de las primas cobradas por Riesgo Profesional.

D

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

LEÍDO

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

19. Las multas y recargos que cobre de conformidad con la presente Ley.

20. Las herencias, legados y donaciones que se le hicieran, las cuales serán deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta.

21. El monto equivalente a los intereses que ha dejado de percibir el empleado, durante el periodo en el cual el empleador ha incurrido en mora en el pago de sus cuotas. Este monto se debitará contra el cargo por morosidad en que incurra el empleador y será acreditado en el momento en el que el empleador cancele la morosidad antes mencionada. El remanente, si los hubiere, será acreditado a las reservas del riesgo correspondiente.

22. Las multas, los recargos y fianzas que se cobren a los contratistas que incumplan los términos pactados con la institución en materia de contratación pública.

23. El monto total que resulte de la ejecución de las cauciones que hayan sido consignadas en ocasión de las demandas Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuestas contra la Caja de Seguro Social en materia de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos convocados y adjudicados por la Caja de Seguro Social, en los casos en que la decisión de la Corte Suprema de Justicia sea desfavorable al recurrente.

24. Para las pensiones especiales de vejez destinadas a los trabajadores manuales bananeros al servicio de empresas bananeras y productores independientes del banano, los empleadores aportarán el dos puntos cinco por ciento (2.5%) de los salarios de sus trabajadores y el Estado, el seis por ciento (6%) de estos salarios.

25. **La cuota pagada por los asegurados voluntarios, la cual será equivalente al nueve punto treinta y seis por ciento (9.36%) de los ingresos declarados para cubrir las prestaciones del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte y el ocho punto cinco por ciento (8.5%) de los ingresos declarados para la cotización voluntaria destinada al Riesgo de Enfermedad y Maternidad.**

£

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

26. **El cincuenta por ciento (50%) de los aportes al Estado que realicen las empresas estatales o mixtas en cuanto al componente de la participación estatal, que obtengan sus ingresos del aprovechamiento de los recursos hídricos nacionales.**

27. El cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que obtenga el Estado de los reconocimientos por mantener y preservar los parques nacionales y las Áreas Protegidas, cuando provengan de fuentes externas.

28. Los aportes generados por los pensionados y jubilados activos serán destinados al programa de Invalidez, Vejez y Muerte.

29. La cuota pagada por los asegurados de los regímenes especiales.

30. Los pagos que le ingresen por cualquier otro concepto.

31. El diez por ciento (10%) de los ingresos netos de las concesiones que el Estado otorgue en materia de servicio de comunicaciones personales, en las diferentes bandas de frecuencia

32. Los ingresos producto de la reducción del 10% de la planilla estatal, serán destinados al Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el monto resultante de la disminución del diez por ciento (10%) de la planilla de administración o funcionamiento de todas las entidades y dependencias del Estado, a excepción del Órgano Judicial y el Ministerio Público. deberá verse reflejado en el Presupuesto General del Estado del año siguiente.

33. El ochenta por ciento (80%) del porcentaje que la Ley le otorga al cónsul, del dinero recaudado mensualmente en concepto de servicios de marina mercante y los trámites de gente de mar.

34. El cincuenta por ciento (50%) de todo lo recaudado por las Notarías, luego de deducirse los gastos de funcionamiento de la oficina.

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

35. Los ingresos que obtenga el Estado como producto de otorgar en concesión los aeropuertos pertenecientes y administrados por Tocumen, S. A.

36. Los ingresos que resulten del plan de austeridad de eficiencia estatal que promueva la fusión o reestructuración de entidades del Estado.

37. Los ahorros del Estado productos de la conversión a empresas mixtas de las empresas transmisoras y generadoras de energía eléctrica.

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: 13 FEB 23 11:31

Hora:

A Debate:

A Votación:

Aprobada: ..... Votos

ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Ernesto Cedeño

LOS HONORABLES DIPUTADOS

PROPONEN: Pérez Barboni 8-3

Que se modifique el artículo 74 del Proyecto de Ley 163.

Artículo 74. Se adiciona el artículo 105-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 105-A. Lineamientos Generales para las Inversiones del Fondo de Reserva.

1. Composición de las Inversiones del Fondo de Reserva. Las inversiones de los recursos del Fondo de Reserva deberán adecuarse a los siguientes parámetros y límites máximos:

a. Títulos de Deuda del Estado Panameño: Podrá invertirse hasta un treinta por ciento (30%) de los recursos en títulos de deuda emitidos por la República de Panamá, ya sea a través del mercado de capital local secundario o a través del mercado de capital internacional, sea este último primario, secundario , o extrabursátil.

b. Títulos de Deuda de Estados Unidos de América: Podrá invertirse hasta un cinco por ciento (5%) de los recursos en títulos de deuda emitidos por los Estados Unidos de América, que cuenten con calificación de riesgo de grado de inversión internacional.

c. Instrumentos de Crédito Extranjeros en Monedas Estables: Podrá invertirse hasta un cinco por ciento (5%) de los recursos en instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados por Estados extranjeros, en monedas de reconocida estabilidad siempre que esté debidamente asegurado el riesgo de cambio y que se transen en mercados líquidos, transparentes, con buenos estándares de regulación y registrados en jurisdicciones de reconocida regulación, equidad y transparencia cuya emisión cuente con calificación de riesgo de grado de inversión internacional.

d. Instituciones Multilaterales de Crédito: Podrá invertirse hasta un quince por ciento (15%) de los recursos en instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados por instituciones financieras multilaterales de crédito en que Panamá sea miembro, cuya emisión cuente con calificación de riesgo de grado de inversión internacional.

e. Instrumentos de Capital: Podrá invertirse hasta un diez por ciento (10%) de los recursos en instrumentos de capital emitidos por personas jurídicas, registrados por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá u otras jurisdicciones reconocidas por esta que se negocien habitualmente en las bolsas de valores u otros mercados internacionales, y cuyo emisor cuente con calificación de riesgo de grado de inversión internacional. En el caso de Panamá, la participación del fondo no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor de mercado de los instrumentos de capital que se coticen en bolsa y con grado de inversión local.

f. En depósitos a plazo en bancos estatales, a tasas de interés no menores a las que rijan en el mercado financiero local. La Superintendencia de Bancos tendrá la obligación de certificar a la Caja de Seguro Social mensualmente la tasa promedio de interés del mercado financiero local.

g. En depósitos a plazo en bancos panameños o extranjeros, autorizados, con licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá para desarrollar el negocio de banca en la República de panamá, y con calificación de riesgo de grado de inversión local.

h. Podrá invertirse en monedas extranjeras o instrumentos de cobertura, únicamente para mitigar riesgos por inversiones en títulos valores denominados en monedas extranjeras.

i. Podrá invertirse hasta el veinte (20%) por ciento del total de las reservas:

- En colocar fondos directa o indirectamente con el objeto de efectuar o adquirir préstamos personales a los pensionados y jubilados, a tasas de intereses rentables para la Caja de Seguro Social y razonables para los pensionados y jubilados, manteniendo los criterios de colocación de reservas establecidos. La Junta Directiva aprobará estos programas de préstamos y los desembolsos correspondientes.
- En colocar fondos directamente con el objeto de efectuar o adquirir préstamos con garantía hipotecaria y anticrética a los asegurados, pensionados y jubilados para la adquisición y construcción de viviendas, a tasas de intereses rentables para la Caja de Seguro Social y razonables para los asegurados y pensionados, manteniendo los criterios de colocación de reservas establecidos. La Junta Directiva aprobará estos programas de préstamos y los desembolsos correspondientes a partir de los criterios que emita el reglamento a este particular.

j. Podrá invertirse en la bolsa de valores de países extranjeros, en aquellas empresas que muestren los mejores rendimientos según

índices bursátiles reconocidos. Esto será debidamente certificado por la Superintendencia de Valores de Panamá.

La Caja de Seguro Social será responsable de la administración de los fondos señalados en este artículo. La Comisión de Riesgos e Inversiones podrá solicitar a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, la contratación pública de Administradoras de Inversiones bajo un proceso de precalificación técnica que garantice la idoneidad de los proponentes.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social podrá delegar al Banco Nacional de Panamá la ejecución-del Fondo de Reserva, hasta el noventa por ciento (90%) y delegar hasta un máximo de diez por ciento (10 %), el cual podrán ejecutar las Administradoras de Inversiones.

En situaciones de crisis o desequilibrios en el sistema financiero, ya sea a nivel local o internacional, que puedan generar un impacto negativo en et rendimiento de las inversiones conforme a los lineamientos generales establecidos en este artículo, la Comisión de Riesgos e Inversiones podrá proponer a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social un reglamento especial. Dicho reglamento,
debidamente motivado y fundamentado, deberá contemplar las modificaciones necesarias a los lineamientos generales de inversión para mitigar et impacto adverso y salvaguardar los recursos.

2. Restricciones Generales sobre las inversiones:

a. No podrá hacer inversiones en empresas en las que los miembros de la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social, el Director General y Subdirector General de la Caja del Seguro Social, el Presidente y Vicepresidente de la República y los ministros de Estado, y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan la condición de beneficiario final o mantengan una participación accionaria, directa o indirecta, de las acciones emitidas y en circulación;
b. No podrá hacer inversiones en títulos emitidos o asociados a compañías vinculadas con producción de armamento, explosivos, minería ilegal, explotación laboral, estupefacientes y psicotrópicos, maltrato animal y juegos de azar.
c. No podrán invertir en valores emitidos por las entidades administradoras de inversiones, sus matrices, sus subordinadas o filiales.

d. Los recursos solo podrán invertirse en instrumentos y emisores con calificación de riesgo no inferior a BBB-, Baa3 o su equivalente, emitida por una calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o reconocida internacionalmente.
e. No podrán constituirse gravámenes prendarios o hipotecarios sobre los bienes del Fondo de reserva.
f. La suma de los recursos invertidos en títulos de deuda o acciones de una misma sociedad deberá ser, como máximo, la que resulte menor de las siguientes cantidades:
    1. La suma de los instrumentos de crédito o de capital de un solo emisor nunca excederá el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del fondo.
    2. En ningún caso el fondo tendrá más del veinte por ciento (20 %) de una sola emisión o clase de título valor del emisor.
    3. Las sumas de los instrumentos de crédito en una sola institución financiera nunca excederán del diez por ciento (10%) del patrimonio del fondo, salvo que se trate de depósitos con vencimientos menores a un año, en cuyo caso el límite puede subir hasta quince por ciento (15%).
    4. En ningún caso el fondo tendrá instrumentos de crédito por más del cinco por ciento (5%) de los activos totales de la institución financiera depositaria.
g. Los fondos de pensión deben tener una limitación con respecto a las posibilidades de endeudamiento no mayor del treinta por ciento (30%) de la cartera.

3. Para garantizar una gestión eficiente, segura y diversificada de las inversiones de las reservas de la Caja de Seguro Social. Las inversiones realizadas con los recursos del Fondo de Reserva deberán cumplir con los siguientes criterios:

a) Se priorizarán aquellas inversiones que ofrezcan los mejores retornos ajustados al riesgo, asegurando un crecimiento sostenible de los recursos.
b) Las inversiones deberán distribuirse entre diferentes categorías de activos, emisores, sectores económicos y jurisdicciones, reduciendo la concentración de riesgos.
c) Las inversiones deberán realizarse bajo condiciones óptimas de recuperación, privilegiando instrumentos con calificaciones de riesgo confiables.

d) Todas las decisiones de inversión deberán cumplir con los reglamentos emitidos por la Comisión de Riesgos e Inversiones.

e) Se priorizarán las inversiones que contribuyan al bienestar de los asegurados y sus dependientes, alineadas con los objetivos sociales y financieros de la Caja de Seguro Social.

f) La Comisión de Riesgos e Inversiones será responsable de revisar y actualizar periódicamente la clasificación de los fondos y los criterios de inversión, asegurando su alineación con las mejores prácticas internacionales y las condiciones cambiantes de los mercados financieros.

g) Previo a autorizar las inversiones internacionales, la Caja de Seguro Social deberá contar con la información que permita evaluar et riesgo de las inversiones que se realicen en activos de los emisores extranjeros.

LEÍDO

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

DIR/LEG
17 FEB 25, 8:35PM
ASAMBLEA NACIONAL
SANTA ANA

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 86 del Proyecto de Ley 163 así:

Artículo 86. Se modifica el artículo 121 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 121. Falta de inscripción, afiliación y de notificación. Será sancionado con una multa de cien balboas (B/.100.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) quienes, estando obligado y dentro de los plazos establecidos en el Ley:

1. No se inscriba a sí mismo como empleador o no se afilie a sus empleados.
2. No se afilie a sí mismo como trabajador independiente.
3. No notifique el cese temporal o definitivo de operaciones.
4. No notifique la sustitución del empleador.

La sanción de la que trata este artículo se aplicará por cada trabajador no inscrito o afiliado, conforme a lo establecido en esta Ley y su reglamentación.

En caso de los empleadores domésticos, **micro y pequeña empresa** y trabajadores independientes, la multa será de cien balboas (B/.100.00).

Los trabajadores independientes, tendrán un plazo de doce (12) meses, a partir de la entrada en vigencia de este artículo, para su inscripción y afiliación.

LEÍDO

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 117 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 117. El artículo 153 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 153. Ingresos. Al Fondo Único Solidario se destinarán los siguientes recursos:

1. Las reservas actuales del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y la totalidad de los componentes de Beneficio Definido y de Ahorro personal del Sub
2. La cuota pagada por los empleados, la cual será el equivalente a nueve punto setenta y cinco por ciento (9.75%) de sus sueldos.
3. La cuota pagada por los empleadores, la cual será:

   a. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 1 de marzo de 2027, el equivalente a trece punto veinticinco por ciento (13.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.

   b. Del 2 de marzo de 2027 y hasta el 1 de marzo de 2029, el equivalente seis puntos veinticinco por ciento (6.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.

   c. A partir del 2 de marzo de 2029. el equivalente a siete punto veinticinco por ciento (7.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados

4. La cuota pagada por los trabajadores independientes, la cual será equivalente al **nueve** punto **treinta y seis por ciento (9.36%)** del total de la **renta neta gravable.**
5. La contribución especial del empleador, que será realizada sobre la base de cada una de las tres partidas del Decimotercer Mes, equivalente a diez puntos setenta y cinco por ciento (10.75%) de la suma pagada por el empleador en este concepto a sus empleados.
6- La contribución especial que será realizada por el empleado, sobre la base de cada una de las tres partidas del Decimotercer Mes, la cual será equivalente a siete puntos veinticinco por ciento (7.25%).

7

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

7. La cuota pagada por los asegurados de la Caja de Seguro Social que reciban subsidios de incapacidad temporal, de origen profesional o no, y por maternidad, la cual será igual al equivalente a nueve punto setenta y cinco por ciento (9.75%) de dichos subsidios.
8. Un subsidio anual del Estado, equivalente a veinte millones quinientos mil balboas (B/. 20,500,000.00) al año, para compensar las fluctuaciones o posible disminución de la tasa de interés de las inversiones que mantenga la Caja de Seguro Social en bonos, pagarés u otros valores similares emitidos por el Estado.
9.. Un aporte del Estado de veinticinco millones de balboas (B/.25,000,000.00) anuales al Riesgo de Enfermedad y Maternidad, administrado por la Caja de Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinete No.14 de 22 de abril de 2009.
10. A partir de la entrada vigencia del presente numeral, un aporte anual obligatorio del Estado para cubrir el déficit actuarial del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte por un monto de **mil cuatrocientos cincuenta y siete millones de balboas (B/.1,457,000. 000.00). Este monto se ajustará cada año con respecto al valor del aporte del año previo, considerando el porcentaje de incremento que como resultado genere el análisis actuarial y financiero que deberá realizar la Caja de Seguro Social sobre la suficiencia y sostenibilidad de largo plazo del Fondo Único Solidario. Este ajuste anual, en ningún caso podrá ser superior al cuatro por ciento (4%) sobre el valor del aporte del año anterior. El Presupuesto General del Estado deberá incluir la partida correspondiente para cubrir el referido aporte.**
11. Los pagos que reciba la Caja de Seguro Social cuando actúe como fiduciario.
12. Los rendimientos que se obtengan d ella inversión de sus fondos y reservas.
13. Las multas y recargos que cobre de conformidad con la presente ley.
14. Las herencias, legados y donaciones que se le hicieran, las cuales serán deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta.

3

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

LEÍDO

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

15. Los aportes voluntarios que se realicen a favor de los asegurados con el fin de constituir un capital mayor que cubra el riesgo de retiro por vejez.
16.. El monto equivalente a los intereses que ha dejado de percibir el empleado, durante el periodo en el cual el empleador ha incurrido en mora en el pago de sus cuotas. Este monto se debitará contra el cargo por morosidad en que incurra el empleador y será acreditado en el momento en el que el empleador cancele la morosidad antes mencionada. El remanente, si los hubiere, será acreditado a las reservas del riesgo correspondiente.
17. Las multas, los recargos y fianzas que se cobren a los contratistas que incumplan los términos pactados con la institución en materia de contratación pública.
18. El monto total que resulte de la ejecución de las cauciones que hayan sido consignadas en ocasión de las demandas Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuestas contra la Caja de Seguro Social en materia de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos convocados y adjudicados por la Caja de Seguro Social, en los casos en que la decisión de la Corte Suprema de Justicia sea desfavorable al recurrente.
19. Para las pensiones especiales de vejez destinadas a los trabajadores manuales bananeros al servicio de empresas bananeras y productores independientes del banano, los empleadores aportarán el dos punto cinco por ciento (2.5%) de los salarios de sus trabajadores y el Estado, el seis por ciento (6%) de estos salarios.
20. Las cuotas pagadas por los asegurados voluntarios y los asegurados d ellos regímenes especiales.
21. **La participación en el impuesto Selectivo al Consumo de cierto bienes y servicios, como lo son bebidas gaseosas, vinos, cervezas, licores y productos derivados del Tabaco tales como cigarrillos, a que se refiere la Ley 45 de 1995 con sus modificaciones.**

LEÍDO

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha: .....
Hora: .....
A Debate: .....
A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

22. **El diez por ciento (10%) de los ingresos netos de las concesiones que el Estado otorgue en materia de servicio de comunicaciones personales, en las diferentes bandas de frecuencia.**
23. **Los ingresos producto de la reducción del 10% de la planilla estatal, serán destinados al Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el monto resultante de la disminución del diez por ciento (10%) de la planilla de administración o funcionamiento de todas las entidades y dependencias del Estado, a excepción del Órgano Judicial y el Ministerio Público. deberá verse reflejado en el Presupuesto General del Estado del año siguiente.**
24. **El ochenta por ciento (80%) del porcentaje que la Ley le otorga al cónsul, del dinero recaudado mensualmente en concepto de servicios de marina mercante y los trámites de gente de mar.**
25. **El cincuenta por ciento (50%) de todo lo recaudado por las Notarías, luego de deducirse los gastos de funcionamiento de la oficina.**
26. **Los ingresos que obtenga el Estado como producto de otorgar en concesión los aeropuertos pertenecientes y administrados por Tocumen, S. A.**
27. **Los ingresos que resulten del plan de austeridad de eficiencia estatal que promueva la fusión o reestructuración de entidades del Estado.**
28. **Los ahorros del Estado productos de la conversión a empresas mixtas de las empresas transmisoras y generadoras de energía eléctrica.**
29. Los pagos que le ingresen por cualquier otro concepto.

LEÍDO

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

DIR./LEND

17 FEB '25 03:38PM

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Que se modifique el artículo 24 de la Ley 51 de 2005, para que quede así:

Artículo nuevo _ : El artículo 24 de la Ley 51 de 2005, queda así:

Artículo 24. Elección de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes. Cada directivo principal y suplente de la Junta Directiva será **elegido por sus respectivos gremios, Consejos, Confederaciones, Federaciones y Asociaciones, y esta selección será comunicada al Órgano Ejecutivo, quien lo designará y en un término no mayor de treinta días calendario, mediante un Decreto Ejecutivo, lo remitirá a la Asamblea Nacional de Diputados para su ratificación.**

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser ratificados por el Órgano Legislativo, en un término máximo de sesenta días, contados a partir de su nombramiento.

LEÍDO

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN DIR/PLENO

Fecha: 17,FEB,'25, 8:35AM

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se adicione un artículo nuevo al proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo. Seguro de Desempleo por paro forzoso Se crea el seguro de desempleo por paro forzoso, para que el asegurado que ha aportado por lo menos sesenta (60) cuotas, al momento de quedar desempleado, pueda acudir a la Caja de Seguro Social a solicitar un préstamo equivalente al salario mínimo durante tres meses. El asegurado podrá utilizar este seguro de paro forzoso hasta tres ocasiones, pero deberá haber regresado a la Caja de Seguro Social las sumas prestadas y cotizado otras sesenta cuotas adicionales entre cada vez.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro reglamentará el procedimiento a seguir para otorgar este beneficio.

Los dependientes, jubilados y pensionados no aplicarán al seguro de desempleo.

LEÍDO

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: 24/FEB/25 (DIP/PLENO)

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

Aprobada: ..... Votos

ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ, ERNESTO CEDEÑO Y JOSÉ PÉREZ BARBONI

PROPONEN:

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo. Desvinculación laboral. Todos los servidores públicos administrativos, profesionales y técnicos de la salud de la Caja de Seguro Social que gocen de estabilidad laboral serán destituidos, siempre que se configuren una de las siguientes causales:

1. Incurrir en actuación negligente que afecte directamente al asegurado o a la Institución, en el ejercicio de sus funciones, debidamente comprobado.
2. El personal de salud que no cumpla con su horario de trabajo será destituido inmediatamente.
3. Obtener dos (2) evaluaciones de desempeño no satisfactorias continuas.
4. No presentar la constancia de recertificación de la competencia profesional, cuando aplique.

LEÍDO

SOLO PARA SECRETARIA

(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN DIR/PLENO

Fecha: 17 FEB 23, 01:57PM

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá

Asamblea Nacional

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo Nuevo. Defensor del Asegurado. El Defensor del Asegurado, será un funcionario de la Caja de Seguro Social, nombrado para garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías del asegurado en las actuaciones que realicen o gestionen ante la Caja de Seguro Social.

El Ministerio de la Presidencia designará por un período de cinco (5) años, de la terna presentada por el Ministerio de Salud, la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), al Defensor del Asegurado, quien deberá poseer las siguientes características:

1. Ser panameño.
2. Haber cumplido treinta años de edad.
3. Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
4. Haber completado un período de cinco años, durante el cual hayan ejercido la profesión del abogado, y tener experiencia en derecho administrativo.
5. No haber sido condenado por delito doloso ni por faltas al Código de Ética Profesional del Abogado.
6. No tener relación de parentesco dentro del 4° de consanguinidad y 2° de afinidad con los miembros de la Junta Directiva, el Director General, el Subdirector General y los Directores Nacionales de la Caja de Seguro Social.

ASAMBLEA NACIONAL
PANAMÁ

26 FEB '25 4:08PM DIR/PLENO ASAMBLEA/NACIONAL

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN: Dec. Al Zamora

Que se modifique el artículo 2 del Proyecto de Ley 163 de 2024, así:

Artículo 2. El artículo 2 de la Ley 51 de 2005 queda así:

> **Artículo 2.** Naturaleza jurídica y fines de la Caja de Seguro Social. La administración, planificación y control de las contingencias de la seguridad social panameña, cubiertos de conformidad con la presente Ley, estarán a cargo de la Caja de Seguro Social.
>
> La Caja de Seguro Social es una entidad de Derecho Público, autónoma del Estado, en lo administrativo, funcional, económico y financiero; con personería jurídica y patrimonio propio.
>
> La Caja de Seguro Social tiene por objeto garantizar a los asegurados el derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia, frente a la afectación de estos medios, en casos de retiro por vejez, enfermedad, maternidad, invalidez, subsidios de familia, viudez, orfandad, auxilio de funerales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con los términos, límites y condiciones establecidos en la Constitución y la ley.

Para cumplir con sus objetivos, la Caja de Seguro Social procurará su estabilidad y sostenibilidad financiera; la rentabilidad de sus inversiones; una gestión eficiente y transparente y un recurso humano calificado.

A tal efecto, gozará de las siguientes prerrogativas y facultades:

1. Administrar y mantener sus fondos separados e independientes del Gobierno Central, con el deber de administrarlos con transparencia.
2. Aprobar su proyecto de presupuesto, el que será incorporado al Proyecto de Presupuesto General del Estado, sin modificaciones.
3. Escoger, nombrar, promover y destituir a su personal y fijar su remuneración, **de conformidad con la Constitución, la Ley de Carrera Administrativa, y aquellos aspectos no establecidos en ésta que sean reglamentados por la Caja del Seguro Social.**

> En el ejercicio de sus facultades y deberes y, en consecuencia, en la definición e implementación de sus procesos internos y la adopción de sus decisiones, los Órganos de Gobierno de la Caja de Seguro Social **aplicarán la presente Ley y las normas de gobernanza establecidas dentro de los parámetros de esta Ley que procuren un** manejo **eficiente** y transparente de los recursos económicos, humanos y organizativos de la Institución.

Una vez comprobadas las condiciones actuariales y las previsiones presupuestarias y económicas que garanticen su financiamiento, la Caja de Seguro Social incluirá dentro de sus prestaciones el riesgo de paro forzoso.

26 FEB 22 4:05P
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:08PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Que se modifique el artículo 3 del Proyecto de Ley 163 de 2024, así:

Artículo 3. El artículo 3 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 3. Principios de la Caja de Seguro Social. La Caja de Seguro Social, en la administración, planificación y control de las contingencias cubiertas por esta Ley, y dentro de los límites fijados por ella, se regirá por los siguientes principios:

1. Carácter público de la Institución. La Caja de Seguro Social es una entidad del Estado, de Derecho Público, no privatizable, autónoma, en lo administrativo, funcional, económico y financiero, con capacidad para tomar las decisiones que preserven el bien superior de sus asegurados y sus dependientes. **Por su naturaleza esencial, se debe garantizar la prestación de los servicios de salud, a fin de salvaguardar el derecho humano a la salud y a la vida, como bien superior.**
2. Solidaridad. Es la garantía de protección **a la población más vulnerable** de la República de Panamá, con el aporte de los contribuyentes a la Caja de Seguro Social y el Estado para financiar las contingencias previstas en esta Ley.
3. Universalidad. Se refiere al deber de promover y facilitar la afiliación **de la población de la** República de Panamá a la Caja de Seguro Social para protegerlos sin discriminación por razones de **salud**, sexo, condición social, política y económica, con el fin de ampliar su cobertura y servicios.
4. Obligatoriedad. La afiliación de los trabajadores por cuenta ajena y la inscripción de los empleadores al régimen de la Caja de Seguro Social son de carácter obligatorio en la República de Panamá. La afiliación de los Independientes será de carácter obligatorio conforme a los establecido en la presente Ley.
5. Sostenibilidad. La Caja de Seguro Social deberá gestionar los riesgos y sus reservas para asegurar su existencia sobre bases de eficiencia financiera y actuarial adecuada, que le garantice su balance para el cumplimiento de sus obligaciones presentes y futuras con los asegurados y sus dependientes, dentro de un contexto centrado en la justicia social y el carácter público de la institución, siempre buscando el mejor rédito para los asegurados.
6. Transparencia y Rendición de cuentas. La gestión y prestación de los servicios que brinda la Institución debe ser honesta, clara y objetiva con base en las disposiciones establecidas en la legislación vigente que dicta normas sobre la transparencia y rendición de cuentas según las mejores prácticas en la administración y gobernanza. Este principio obliga al servidor público de la institución y a sus órganos de gobierno a responsabilizarse de sus actos en el ejercicio de sus funciones y en la comunicación de los resultados de su gestión ante la sociedad. La institución garantizará que el acceso a la información financiera sea de carácter público y oportuno.
7. Especificidad. Los recursos para la administración, y prestaciones de salud y económicas de la Caja de Seguro Social únicamente podrán estar destinados a

garantizar los derechos a la Seguridad Social. Estos fondos no podrán destinarse para fines ajenos a dicha finalidad. Los recursos aportados por el Estado serán considerados parte integral en la garantía del derecho a la Seguridad Social.

8. Eficiencia y complementariedad. Es la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos, financieros y humanos disponibles en la Institución para lograr los servicios y prestaciones previstas en esta Ley de forma adecuada y oportuna, incluyendo los que estén disponibles en articulación con los demás entes del Estado.
9. Trato humanizado. La Caja de Seguro Social velará porque los servicios de salud brindados en la red de servicios de atención institucional sean proporcionados de forma integral, incluyendo, sin limitarse a estos, a cuidados sanitarios oportunos, apropiados y de calidad. Los servidores públicos de la entidad deberán abstenerse de la aplicación de prácticas discriminatorias y/o vejatorias o la omisión de sus deberes que impliquen la denegación del derecho humano a la salud en perjuicio de los pensionados, jubilados, usuarios, asegurados y dependientes.
10. Continuidad. Se debe garantizar la prestación de los servicios de salud, a fin de salvaguardar el derecho humano a la vida y la salud, sin menoscabo de otros derechos constitucionales.
11. Equilibrio financiero. La Caja de Seguro Social deberá asegurar su existencia sobre una base financiera y actuarial adecuada, que le garantice su sostenibilidad y desarrollo para el cumplimiento de sus obligaciones con los asegurados y sus dependientes, dentro de un contexto centrado en la justicia social.
12. Participación **ciudadana**. **La Caja de Seguro Social deberá implementar mecanismos de participación ciudadana que permitan la supervisión ciudadana y recibir observaciones de la ciudadanía de cara a mejorar el cumplimiento de los fines de la Caja de Seguro Social.**
13. Unidad. Es la armonización de los componentes financieros, administrativos y legislativos que protejan al asegurado y sus dependientes del conjunto de las contingencias establecidas en esta Ley a que se ve enfrentado, ofreciéndoles de esta manera, la seguridad que necesitan para su desarrollo como personas humanas.
14. Integralidad. Es el deber de otorgar cobertura necesaria a los asegurados y sus dependientes ante todos los estados de necesidad que crean las contingencias económicas y de salud cubiertas en esta Ley para garantizarles el ejercicio adecuado de sus facultades y capacidades productivas. La protección del dependiente debe abarcar más allá de la muerte del asegurado.
15. Equidad. La Caja de Seguro Social deberá asegurar, de manera efectiva, el acceso a los servicios con calidad y a los beneficios que establece esta Ley en igualdad de oportunidades y sin discriminación de ningún tipo a todos los asegurados, pensionados y sus dependientes.
16. Subsidiaridad. El Estado contribuirá con la Caja de Seguro Social, en los casos y dentro de los límites previstos en esta Ley, con el fin de que pueda cumplir eficientemente con el desarrollo de sus funciones en el marco de los principios aquí expuestos.
17. Causalidad. Todas las prestaciones económicas de origen contributivo reconocidas por la Caja de Seguro Social **serán causadas exclusivamente** en virtud del tiempo de servicio y el pago de cuotas a favor del Asegurado y sus dependientes.

LEÍDO

LEÍDO

26,FEB,25, 4:03PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Que se modifique el artículo 5 del Proyecto de Ley 163 de 2024, así:

Artículo 5. El artículo 4 de la Ley 51 de 2005 queda así:

> **Artículo 4**. Prerrogativas de la Caja de Seguro Social. La Caja de Seguro Social no estará sujeta al pago de ninguna clase de impuestos directos o indirectos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos de carácter nacional, con excepción de las deducciones o pagos que deba efectuar en su condición de empleador, en concepto de seguro social, seguro educativo y primas de riesgos profesionales.
>
> Dicha Institución gozará de las mismas garantías que se establecen a favor del Estado en las acciones judiciales en que sea parte, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones aplicables vigentes de todas las prerrogativas que las leyes del país concedan a la Nación para tales efectos, y de franquicia de correos y telégrafos en la tramitación de todos sus asuntos oficiales.
>
> **La responsabilidad patrimonial en contra de los empleados y los agentes de manejo de fondos y bienes públicos pertenecientes a la Caja de Seguro Social, responderán ante la Institución por la afectación patrimonial causada y declarada por la Jurisdicción de Cuentas. Para tales efectos, el Tribunal de Cuentas, una vez ejecutoriada la Resolución de Cargos, remitirá copia de esta a la Caja de Seguro Social para que proceda a la correspondiente ejecución mediante el proceso de cobro coactivo, cuyo resultado será informado al Tribunal de Origen.**

LEÍDO

26,FEB,'25, 4:09PM
DIR-PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Que se modifique el artículo 6 del Proyecto de Ley 163 de 2024, así:

Artículo 6. El artículo 5 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 5. <u>Procesos por cobro coactivo</u>. La Caja de Seguro Social tiene jurisdicción coactiva para el cobro de todas las sumas que deben ingresarle por cualquier concepto, incluidos las multas, los recargos e intereses hasta su fecha efectiva de cancelación; también podrá utilizar esta vía para la ejecución de las responsabilidades patrimoniales o las afectaciones económicas resultantes de los procesos administrativos disciplinarios ejecutoriados.

La jurisdicción coactiva corresponde al Director General, quien podrá delegarla en funcionarios de la Caja de Seguro Social con idoneidad para ejercer la abogacía.

Es obligación del Director General iniciar los procesos por jurisdicción coactiva cuando la mora en el pago de cuotas, prima u otras obligaciones del empleador en materia de riesgo profesional, así como cualquiera otra obligación para con la Institución, sea de tres meses o más y en el caso de los préstamos hipotecarios otorgados por la Institución, en atención al término pactado entre las partes para la ejecución de la garantía hipotecaria por incumplimiento en el pago.

LEÍDO
26 FEB '25 4:05PM
DIR. PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Que se modifique el artículo 19 del Proyecto de Ley 163 así:

Artículo 19. Se modifica el artículo 23 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 23. Miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social estará compuesta por nueve miembros, de la manera siguiente:

1. El Ministro de Salud.
2. El Ministro de Economía y Finanzas.
3. Dos representantes de los profesionales y técnicos de la salud escogido por los gremios de Salud legalmente reconocidos.
4. Un representante de las Ciencias Actuariales, Económicas y Financieras escogido por las asociaciones y gremios de los trabajadores legalmente reconocidos.
5. Un representante de las Ciencias Actuariales, Económicas y Financieras escogido por las asociaciones y gremios de los empleadores legalmente reconocidos.
6. Un representante de los pacientes.
7. Un representante de los pensionados y jubilados.
8. Un representante de los independientes.

Cada miembro de la Junta Directiva contara con su respectivo suplente, nombrado de las mismas ternas o nóminas que sirvieron para la designación del principal.

Los suplentes solo podrán actuar como miembros de la Junta Directiva en las ausencias temporales o absolutas del principal correspondiente. Los suplentes no devengarán salario de la Junta Directiva y sólo recibirán dieta por las reuniones que atiendan en ausencia temporal o absoluta del miembro principal correspondiente.

Los suplentes de los ministros de Economía y Finanzas y de Salud serán sus viceministros o un funcionario designado de dicho Ministerio con facultad para tomar decisiones.

El Contralor General de la República o, en su lugar, el Subcontralor General o un funcionario delegado deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

LEÍDO

26 FEB 25 4:02PM
DTR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley 163 así:

Artículo 21. Se adiciona el artículo 25-A de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 24. Elección de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes. Los directivos principales y suplentes de la Junta Directiva serán nombrados por el Órgano Ejecutivo y ratificados por el Órgano Legislativo.

Los miembros que deban ser escogidos por gremios serán postulados por estos y con su respectivo suplente ante el Órgano Ejecutivo. Para los miembros que no sean escogidos por gremios, el Órgano Ejecutivo deberá publicar la apertura de convocatoria para postularse como miembro de la Junta Directiva, indicando el puesto vacante, sus requisitos según son establecidos por la presente Ley, y un plazo prudente para aplicar. Los aspirantes deberán acreditar que cumplen con los requisitos y su postulación deberá indicar a su suplente. El Órgano Ejecutivo reglamentará el proceso de convocatoria, aplicación y selección.

El Órgano Ejecutivo nombrará a uno de los postulantes en un término no mayor de treinta días calendario, contado a partir del cierre de la convocatoria.

El Órgano Legislativo deberá decidir sobre la ratificación del miembro nombrado de la Junta Directiva en un término máximo de cuarenta días, contado a partir de su nombramiento.

LEÍDO

26 FEB '25 4:10PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 28. El artículo 32 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 31. Asesoría a la Junta Directiva. La Junta Directiva contará con la asesoría brindada por los funcionarios de carrera que laboren en las comisiones de la Junta Directiva. Esta asesoría no podrá ser contratada como funcionarios de libre nombramiento y remoción.

LEÍDO

26 FEB '25 4:10PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 29. Se adiciona el artículo 32-A a la Ley 51 de 2005 así:

Artículo 32-A. Personal de apoyo a las comisiones permanentes. Las comisiones permanentes contarán con un cuerpo asesor y consultivo electo mediante **los procesos de concurso establecidos por la Ley de Carrera Administrativa** para el cumplimiento de las funciones de la comisión. **Estos servidores públicos serán servidores públicos de carrera, cuyos requisitos deberán ser reglamentados por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, y estarán sujetos a las disposiciones aplicables en la Ley de Carrera Administrativa**.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

26 FEB '25 4:09PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 25. El artículo 28 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 28. Facultades y deberes de la Junta Directiva. Son facultades y deberes de la Junta Directiva:

1. Expedir su reglamento interno de deliberación y funcionamiento, dentro de los límites que se establecen en la presente Ley.
2. Orientar y aprobar las políticas para el buen funcionamiento de la Caja de Seguro Social **y su cumplimiento de la Ley de Carrera Administrativa.**
3. Dictar y reformar, por medio de resoluciones, los reglamentos de la Caja de Seguro Social.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de la Institución, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General del Estado.
5. Aprobar la solicitud de créditos extraordinarios y el traslado de partidas presupuestarias presentados por el Director General superiores a un millón de balboas (B/. 1,000,000.00).
6. Aprobar, por medio de resolución, los estados financieros de la Caja de Seguro Social al cierre del periodo fiscal y ordenar su publicación a través de medios de difusión y circulación nacional, y medios de comunicación digitales de la Institución.
7. Ordenar, cuando lo estime necesario, a la Dirección General, la contratación de auditorías y revisiones actuariales externas sobre los estados financieros, actuariales y otros elaborados por la propia Institución.
8. Convocar, dentro de los términos y condiciones establecidos en esta Ley, el concurso para la selección de la propuesta única de candidatos a la Dirección General.
9. Solicitar al Órgano Ejecutivo la remoción del Director General, según las causales establecidas en esta Ley.
10. Autorizar licencias o permisos al Director General **superior a diez (10) días**.
11. Aprobar la estructura orgánica y funcional, que responda a los objetivos y necesidades de la Caja de Seguro Social, debidamente sustentada por el Director General.
12. Aprobar la estructura de cargos y de salarios, aplicables a los funcionarios de la Institución, debidamente presentada y sustentada por la Dirección General, **siempre que esta cumpla con la Ley de Carrera Administrativa**.
13. Reglamentar y decidir el archivo provisional de los casos en gestión de cobro judicial, que por razón de ser incobrables no impliquen créditos de cierta, oportuna, efectiva y/o económica concreción de conformidad con esta Ley.
14. Insistir en el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos objetados por el Director General y por la Contraloría General de la República. En estos casos, la Junta Directiva asumirá la responsabilidad de las consecuencias que esta decisión ocasione.
15. Autorizar los gastos que excedan de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), previa adjudicación o convenio **conforme a la Ley de Contrataciones Públicas**, para la adquisición de obras, bienes y servicios, **salvo todas las adquisiciones de**

medicamentos y dispositivos médicos, mediante procedimiento de selección de contratista que serán autorizadas por el Director General, con independencia del monto, conforme lo dispuesto en la Ley 419 de 2024.

16. Asegurar que la Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la Ley, publique la lista completa de los morosos, incluyendo a los que se encuentran en el archivo provisional de cuentas incobrables.
17. Presentar un informe anual sobre el ejercicio de sus funcione, que incluya sus objetivos específicos, medibles, alcanzables y relevantes, los cuales servirán para medir su desempeño. Así mismo, deberá aprobar el informe anual de la gestión y los resultados financieros de la Institución, presentados por el Director General. Ambos deberán ser publicados en los canales digitales de información de la Institución y/o en medios impresos de difusión nacional.
18. Dictar y reformar, por medio de resoluciones, los reglamentos de la Caja de Seguro Social.
19. Conocer y decidir los recursos de apelación presentados en contra de las resoluciones que dicte la Dirección General u otras instancias, con excepción de los casos de recursos humanos.
20. Recibir, como nuevo miembro, una inducción por parte de la Caja de Seguro Social.
21. Recibir capacitaciones continuas sobre temas inherentes a sus funciones y a la institución, **así como sobre el reglamento de ética de la institución**.
22. Recibir los informes del Director de Análisis y Responsabilidad Institucional, hacer las recomendaciones y ordenar su cumplimiento.
23. Conformar las comisiones y establecer su reglamentación, de acuerdo con la presente ley.
24. Crear las comisiones ad hoc o interinas, cuando las circunstancias del caso lo ameriten.
25. Dictar los reglamentos para la afiliación obligatoria de los trabajadores ocasionales, estacionales y trabajadores domésticos, en los cuales se establecerán los aportes, las prestaciones a las que tendrán derecho dentro de los distintos riesgos y demás modalidades de aseguramiento según correspondan.

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:10PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 34. El artículo 41 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 41. Facultades y deberes del Director General. Son facultades y deberes del Director General:

1. Ejercer la correcta administración de la Institución; velar por la eficiente administración de su patrimonio, la disposición de fondos y la ejecución de su presupuesto, así como velar por la adecuada protección y salvaguarda de sus activos, y por el apropiado rendimiento de estos.
2. Representar a la Institución en cualquier acción o gestión judicial o administrativa.
3. Desarrollar y ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
4. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
5. Negociar, celebrar y otorgar los actos y contratos en que sea parte la Institución.
6. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz.
7. Coordinar las funciones y actividades de la Institución que así lo requieran, con el Órgano Ejecutivo, las entidades autónomas, semiautónomas, la Asamblea Nacional, el Órgano Judicial, el Ministerio Público, los municipios y los particulares.
8. Someter a la consideración de la Junta Directiva la aprobación de los reglamentos que considere pertinentes para el debido funcionamiento de la Institución.
9. Emitir las resoluciones que sean necesarias para el debido funcionamiento de la Institución.
10. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, con la debida sustentación, la estructura orgánica y funcional de la Caja de Seguro Social, y la estructura de cargos y salarios **de acuerdo a la Ley de Carrera Administrativa.**
11. Consultar a la autoridad institucional de la respectiva disciplina, cuando se proyecten cambios en la estructura orgánica y funcional de la Institución.
12. Presentar a la Junta Directiva una política de desarrollo del recurso humano con equidad, cónsona con las necesidades de la Institución.
13. Resolver los recursos de reconsideración presentados en contra de las resoluciones que dicte el Director General.
14. Nombrar, trasladar, ascender y remover a los funcionarios de la Caja de Seguro Social; aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan, así como conceder vacaciones y licencias, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su desarrollo vía reglamentación emitida por la Caja de Seguro Social.
15. Remitir cada tres (3) meses a la Junta Directiva, una lista con su respectivo informe, de los empleadores morosos y de los que considere incobrables.
16. Presentar a la Junta Directiva anualmente los estados financieros, debidamente auditados por la Contraloría General de la República y, cuando la Junta Directiva lo estime necesario, por auditores externos, dentro de los quince (15) días posteriores a su recepción y a la

Asamblea Nacional dentro de los quince (15) días posteriores a la presentación a la Junta Directiva.

17. Informar trimestralmente a la Junta Directiva sobre el estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución.
18. Participar en las consultas presupuestarias ante los Órganos Ejecutivo y Legislativo.
19. Solicitar el traslado de partidas presupuestarias, debidamente sustentadas, a la Asamblea Nacional, previa aprobación de la Junta Directiva.
20. Imponer las sanciones que correspondan por la violación de las normas de esta Ley o de los reglamentos que se dicten, según el caso.
21. Suscribir acuerdos de cooperación técnica y de prestaciones con organismos de seguridad social o de naturaleza afines.
22. **Autorizar los gastos que no excedan de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), previa adjudicación o convenio conforme a la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de obras, bienes y servicios, salvo todas las adquisiciones de medicamentos y dispositivos médicos, mediante procedimiento de selección de contratista que serán autorizadas por el Director General, con independencia del monto, conforme lo dispuesto en la Ley 419 de 2024.**
23. Nombrar al Subdirector General de la Caja de Seguro Social, quien debe reunir los mismos requisitos exigidos por esta Ley para ocupar el cargo de Director General.
24. Presentar a la Asamblea Nacional, una vez aprobado por la Junta Directiva, un informe anual que incluya, como mínimo, las actividades realizadas, los resultados de los programas implementados, los estados financieros auditados y el último informe actuarial de la Caja de Seguro Social, dentro de los tres (3) primeros meses del año.
25. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, que tenga como propósito la obtención de una seguridad razonable de que la Institución alcance sus objetivos y logre efectividad y eficiencia en sus operaciones, integridad de la información financiera y el cumplimiento con la ley.
26. Someter a la autorización de la Junta Directiva la solicitud de su licencia por ausencia superior a diez (10) días.

El Director General deberá objetar por escrito y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su comunicación, las resoluciones de la Junta Directiva que considere contrarias a la Constitución Política, a las leyes, a los reglamentos de la Caja de Seguro Social o a los intereses de ésta. Si la Junta Directiva insiste en su decisión, el Director General le dará cumplimiento, pero exento de toda responsabilidad.

Todos los informes que le corresponda presentar al Director General de la Caja de Seguro Social en materia financiera, actuarial y la relacionada con la fijación de los recursos son considerados de carácter público y deberán ser publicados.

LEÍDO

25,FEB,25, 4:10PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se adiciona el artículo 34-A Al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 34-A. Se modifica el artículo 43 de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 43. **Servidores públicos adscritos a Dirección General. La Dirección General contará con un cuerpo asesor y consultivo que designará el Director General para el cumplimiento de sus funciones como Director General. Estos servidores públicos serán considerados servidores públicos de libre nombramiento y remoción y están sujetos a sus disposiciones aplicables en la Ley de Carrera Administrativa como norma supletoria.**

LEÍDO 26,FEB,'25, 4:10PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se modifica el artículo 38 del proyecto de Ley 163, así:

Artículo 38. El artículo 47 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 47. Sistema de administración de Recursos Humanos. Los servidores públicos administrativos que prestan servicios en la Caja de Seguro Social son sujetos regulados bajo la Ley de Carrera Administrativa. Su procedimiento para ingresar a la Administración Pública, normas de reclutamiento, deberes, derechos, prohibiciones, régimen disciplinario, evaluaciones, estabilidad, capacitaciones, así como demás disposiciones relacionadas, atenderán a lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa.

La Caja del Seguro Social podrá desarrollar vía reglamentación y normas de gobernanza lo dispuesto por la Ley de Carrera Administrativa, siempre que no contradigan lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa ni la Constitución Política de la República de Panamá.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

26,FEB,'25, 4:11PM DIR/PLENO ASAMBLEA/NACIONAL

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se adiciona el artículo 38-A al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 38-A. Se modifica el artículo 51 de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 51. Servidores públicos técnicos en salud. Los servidores públicos técnicos de la salud y servidores públicos asistentes o auxiliares de las disciplinas de la salud son sujetos regulados bajo las Leyes especiales que les sean aplicables y la Ley de Carrera Administrativa como norma supletoria.

La Caja del Seguro Social podrá desarrollar vía reglamentación y normas de gobernanza la regulación de los servidores públicos técnicos de la salud y servidores públicos asistentes o auxiliares de las disciplinas de la salud.

Para ser profesional o técnico de la salud al servicio de la Caja de Seguro Social, se requiere ser panameño, tener título debidamente reconocido y estar autorizado por el Consejo Técnico de Salud Pública o el organismo técnico respectivo, para ejercer la profesión en la República.

En el caso de que la Caja de Seguro Social necesite los servicios de un profesional o técnico de la salud y no se encuentre a un nacional para el cargo, la Caja de Seguro Social podrá contratar a un especialista extranjero hasta por un año **prorrogable de acuerdo con la necesidad del servicio**, salvo en el caso de especialidades no disponibles **en el cual no será aplicable esta limitación, a fin de** atender las necesidades respectivas a la salud humana y a la capacitación del recurso humano nacional, después que tenga la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública o del organismo técnico respectivo.

En el caso de que no haya suficientes plazas para que personas graduadas de la carrera de medicina puedan cumplir con su requisito de internado y que la creación de estas plazas pueda representar una mejora en el servicio al paciente, la Caja del Seguro Social tiene el deber de solicitar las partidas presupuestarias correspondientes y la habilitación de espacio en los centros hospitalarios que sean necesarios para habilitar más plazas.

LEÍDO

26 FEB '25 4:11 PM
DIR. PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se adiciona el artículo 38-B al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 38-B. Se modifica el artículo 52 de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 52. Jornadas de trabajo y remuneración. Se establece un régimen de jornadas de trabajo de servidores públicos técnicos de la salud y servidores públicos asistentes o auxiliares de las disciplinas de la salud **de acuerdo con las necesidades de los pacientes**.

Las horas contratadas del personal **tendrá por finalidad que se cumplan con las necesidades de los pacientes**. La Caja del Seguro Social desarrollará la reglamentación de este artículo, incluyendo la compensación por el sobre tiempo laborado, la labor desarrollada en áreas de difícil acceso, áreas de alto riesgo y estrés laboral, y el horario del servicio que brinda la unidad o departamento donde se desempeñan, aplicando los medios de registro de asistencia pertinentes, para lograr el uso eficiente de este recurso y su correspondiente remuneración.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26,FEB,'25, 4:40PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se modifica el artículo 39 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 39. Se deroga el artículo 49 de la Ley 51 de 2005.

26,FEB,'25, 4:10PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se modifica el artículo 40 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 40. Se deroga el artículo 50 de la Ley 51 de 2005.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:41 PM
DIRECTIVA
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se modifica el artículo 41 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 41. Se deroga el artículo 53 de la Ley 51 de 2005.

26,FEB,'25, 4:14PM DIR/PLENO ASAMBLEA/NACIONAL

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se adiciona el artículo 42-A al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 42-A. Se deroga el artículo 55 de la Ley 51 de 2005.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

25 FEB 25 4:41 PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN: V2

Se modifica el artículo 43 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 43. Se deroga el artículo 56 de la Ley 51 de 2005.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26,FEB,'15, 4:11PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA/NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se modifica el artículo 46 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 46. Se deroga el artículo 59 de la Ley 51 de 2005.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

26 FEB 25 4:41 PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se adiciona el artículo 46-A al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 46-A. Se deroga el artículo 60 de la Ley 51 de 2005.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO 26 FEB '25 4:12PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se modifica el artículo 47 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 47. El artículo 61 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 61. Supresión de cargos, **posiciones** e indemnización laboral. El Director General podrá ordenar, mediante resolución motivada, la reducción de la fuerza laboral de la Institución, por **las siguientes** razones:

1. El cargo **o la posición específico** a ser reducido haya dejado de ser necesario para el funcionamiento de la Institución **o no corresponda a los objetivos de la misma.**
2. El cargo **o posición específico** a ser reducido **genere** duplicidad de funciones **y/o** sea excesivo para la buena marcha o prestación del servicio de que se trate.

En cumplimiento de la resolución que ordena la reducción de fuerza laboral, se procederá a declarar insubsistente el nombramiento correspondiente de los servidores públicos a quienes aplica.

La reducción de la fuerza laboral afectará en su orden:

1. Los servidores públicos interinos.
2. Los servidores públicos sin estabilidad, en orden a la menor antigüedad de servicios.
3. Los servidores públicos con estabilidad de menor puntuación dentro de las respectivas evaluaciones del desempeño y antecedentes.

El Director General podrá ofrecer al servidor público **afectado por la reducción**, una posición distinta, de existir la disponibilidad, sin desmejorar su posición laboral. El servidor público a quien la Caja de Seguro Social le haga esta oferta, deberá manifestar su decisión dentro de los quince **(15)** días siguientes a la presentación de esta y en caso de rechazarla o no manifestar su decisión en el término señalado, se procederá con su remoción.

En todo caso, el servidor público afectado por la reducción de fuerza laboral recibirá una indemnización de cuatro **(4)** semanas de salario por cada año laborado, que no podrá exceder, en ningún caso, **dieciocho (18)** meses del salario devengado al momento de su remoción, si se trata de funcionarios con estabilidad.

No serán considerados para reducción de fuerza laboral, los cargos ocupados por funcionarias con fuero de maternidad.

26,FEB,'25, 4:42PM DIR/PLENO ASAMBLEA/NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Que se modifique el artículo 55 del proyecto de Ley 163, así:

Artículo 55. Se modifica el artículo 85 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 80. Ingreso Mínimo Cotizable. Las cuotas de seguro obligatorio no podrán pagarse, en ningún caso, por salarios mensuales inferiores **al salario mínimo de menor tasa en la región donde resida el cotizante. Dicho valor se denomina ingreso mínimo cotizable y la Dirección General de la Caja de Seguro Social es responsable de publicar y actualizar periódicamente el valor del ingreso mínimo cotizable en atención a la fijación periódica del salario mínimo.**

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO FEB 25, 4:12PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

Honorables Diputados
PROPONEN:

Que se modifique el artículo 56 del proyecto de Ley 163, así:

Artículo 56. Se modifica el artículo 83 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 83. Pago de cuotas de los trabajadores independientes. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los trabajadores independientes quedarán exclusivamente comprendidos en el componente de Capitalización Solidaria, y a tal efecto, deberán pagar obligatoriamente y por su cuenta la cuota correspondiente al Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte.

El trabajador independiente cuya renta gravable no exceda de once mil balboas (B/.11,000.00) anuales y no exceda el monto máximo exonerado de impuesto sobre la renta fijado por el Código Fiscal para personas naturales, tendrá por cuota una tasa fija mensual equivalente al dieciocho por ciento (18%) del salario mínimo de menor tasa en la región donde resida el cotizante. El valor de esta tasa fija mensual deberá ser publicado y actualizado periódicamente bajo responsabilidad de la Dirección General de la Caja de Seguro Social, en atención a la fijación periódica del salario mínimo.

En el caso del riesgo de invalidez, vejez y muerte, los cotizantes de la tasa fija mensual sólo tendrán derecho a recibir la Pensión Garantizada Solidaria. Para recibir una pensión mayor a la Pensión Garantizada Solidaria, el trabajador independiente deberá cumplir con el requisito de cotización de trabajadores independientes cuya renta gravable exceda de once mil balboas (B/.11,000.00) anuales y exceda el monto máximo exonerado de impuesto sobre la renta fijado por el Código Fiscal para personas naturales.

El trabajador independiente cuya renta gravable exceda de once mil balboas (B/.11,000.00) anuales y exceda el monto máximo exonerado de impuesto sobre la renta fijado por el Código Fiscal para personas naturales, deberá presentar su declaración de renta anual a la Caja del Seguro Social y tendrá como base para la cotización obligatoria al Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte el nueve punto treinta y cuatro por ciento (9.34%) de la renta gravable del Trabajador Independiente.

La cotización del riesgo de enfermedad y maternidad será voluntaria. Para los efectos de su cotización voluntaria, se considerará el ocho punto cinco por ciento (8.5%) sobre la renta gravable del Trabajador Independiente. La Caja de Seguro Social mediante reglamentación determinará los incentivos para promover la incorporación voluntaria al Riesgo de Enfermedad y Maternidad de los Trabajadores Independientes.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

ASAMBLEA NACIONAL
PANAMÁ

LEÍDO 25 FEB '25 4:12PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 57 del proyecto de Ley 163, así:

Artículo 57. Se adiciona el artículo 83-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 83-A. Método de pago de cuotas de los trabajadores independientes. La Caja del Seguro Social deberá desarrollar métodos eficientes y expeditos para facilitar a los trabajadores independientes al pago de sus cuotas. Para tal efecto, podrán celebrar convenios con entidades públicas o privadas que faciliten el uso de plataformas electrónicas y centros físicos que permitan a los trabajadores independientes realizar el pago de sus cuotas.

En el caso de los trabajadores independientes que deberán presentar su declaración de renta, la Dirección General de Ingresos deberá desarrollar con la Caja del Seguro Social un plan de cooperación que permita utilizar la declaración de renta presentada por el trabajador independiente ante la Dirección General de Ingresos, de modo que el trabajador independiente no requiera presentar su declaración de renta ante la Caja del Seguro Social. Una vez este plan de cooperación inicie su ejecución, los trabajadores independientes cumplirán con la presentación de su declaración de renta con su sola presentación ante la Dirección General de Ingresos, quien a su vez compartirá esta declaración de renta a la Caja del Seguro Social. Una vez inicie la ejecución de este plan, la Caja del Seguro Social deberá informar que la sola presentación de la declaración de renta ante la Dirección General de Ingresos será suficiente para proceder a efectuar el pago de la cuota de los trabajadores independientes.

Para el manejo de las declaraciones de renta, la Caja del Seguro Social deberá capacitar a su personal sobre el manejo de la información y confidencialidad de la declaración de renta de los trabajadores independientes. A su vez, la Caja del Seguro Social, en colaboración con la Dirección General de Ingresos, deberán ejecutar una campaña informativa dirigida a los trabajadores independientes que les instruya sobre el funcionamiento de su cuota, sus deberes, y cómo elaborar y presentar una declaración de renta.

26,FEB,'25, 4:42PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Se adiciona el artículo 57-A al proyecto de Ley 163, así:

Artículo 57-A. Se adiciona el artículo 83-B para que quede así:

Artículo 83-B. Entrada en vigencia. El artículo 83 de la presente Ley empezará a regir seis (6) meses después de la promulgación de la Presente Ley. Dentro de este período de seis (6) meses, la Caja del Seguro Social deberá cumplir con su deber informativo y capacitador frente a los trabajadores independientes que le encomienda el artículo 83-A de la Presente Ley.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26,FEB,'25, 4:12PM DIR/FLEND ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Que se modifique el artículo 73 del Proyecto de Ley 163 así:

Artículo 73. Se modifica el artículo 105 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 105. Características y condiciones de las inversiones. Los recursos del Fondo General de Reserva de la Caja de Seguro Social compuesto por el Fondo Único Solidario, el Fondo de Enfermedad y Maternidad, el Fondo de Administración y el Fondo de Riesgos Profesionales se invertirán con el objetivo de cubrir las prestaciones presentes y futuras de los riesgos que administra la Institución a favor de los asegurados y sus dependientes.

Las inversiones deben **procurar** hacerse en condiciones **que favorezcan la relación riesgo y retorno**, óptimo rendimiento y seguridad en términos de recuperación. Dichas inversiones deberán responder a criterios de mantenimiento, rendimiento, diversificación de riesgos, así como cualquier otro criterio previsto en esta Ley y los reglamentos emitidos por la Comisión de Riesgos e Inversiones, y se priorizarán aquellas inversiones que mejor contribuyan al bienestar de los asegurados y sus dependientes, **en atención a los parámetros fijados dentro del presente Capítulo**.

Tanto las inversiones como su administración deberán observar estándares o principios de buena gobernanza y de prevención del blanqueo de capitales, del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las inversiones bajo ninguna circunstancia responderán a criterios personales ni comerciales de ninguna persona, incluyendo a la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social y la Comisión de Riesgos e Inversiones. Aquellas decisiones de inversiones que sean vinculadas a esto acarrearán la responsabilidad sancionatoria o penal que corresponda, así como la responsabilidad patrimonial por las pérdidas que sean vinculadas a tal decisión.

La Comisión de Riesgos e Inversiones presentará trimestralmente al Director General y la Junta Directiva un informe sobre el estado del Fondo General de Reserva, las inversiones, incluyendo saldos, rendimientos y detalles de las inversiones y los informes mensuales que deberán ser presentados por las Administradoras de Inversiones contratadas. La Junta Directiva a su vez, remitirá estos informes al Ministerio de Economía y Finanzas. Estos informes serán públicos.

26 FEB '25 4:12PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 74 del proyecto de ley 163; así:

Artículo 74. Se adiciona el artículo 105-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 105-A. Comisión de Riesgos e Inversiones. La Caja de Seguro Social contará con una Comisión de Riesgos e Inversiones que será conformada por los siguientes miembros:

1. Unidad Técnica Especializada en Inversiones
2. Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento
3. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá
4. La Superintendencia de Bancos de Panamá
5. El Banco Nacional de Panamá

El personal de la Unidad Técnica Especializada en Inversiones y la Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento será electo mediante concurso y su procedimiento para ingresar a la Administración Pública, normas de reclutamiento, deberes, derechos, prohibiciones, régimen disciplinario, evaluaciones, estabilidad, capacitaciones, así como demás disposiciones relacionadas, atenderán a lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa. El personal de la Unidad Técnica Especializada en Inversiones y la Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento no podrán ser funcionarios de libre nombramiento y remoción.

El personal de la Unidad Técnica Especializada en Inversiones y la Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento, así como el representante de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, el representante de la Superintendencia de Bancos de Panamá, y el representante del Banco Nacional de Panamá, deberá contar con título universitario en el campo de inversión, finanzas o riesgo, licencia para ser corredor de valores y analista expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o su equivalente en otras jurisdicciones reconocidas por esta, y experiencia comprobada de mínimo cinco años en el campo de inversión, finanzas y riesgo.

La Comisión de Riesgos e Inversiones es responsable de reglamentar su funcionamiento administrativo y el marco dentro del cual se invertirán los Recursos del Fondo General de Reserva, los cuales se fundamentarán bajo los principios modernos de diversificación generacional, incluyendo límites de calificación de riesgo, plazo de las inversiones, la exposición por categoría de activo, emisor o grupo económico, emisión o instrumento individual, y jurisdicción, sector o industria, y considerando la necesidad de liquidez de los recursos de la Caja del Seguro Social. Sus reglamentos serán emitidos por decisión

mayoritaria de los miembros de la Comisión de Riesgos e Inversiones. La reglamentación emitida por la Comisión de Riesgos e Inversiones deberá regular, por lo menos:

1. Políticas de calificación de las inversiones, calidad de inversión, diversificación y liquidez. Se establecerán rangos o porcentajes de inversión basados en los principios de liquidez, solvencia y mejor rendimiento posible, en ese orden de prioridad.
2. Políticas para determinar los límites máximos de inversión en cada emisor, tomando en cuenta la calificación de riesgo de este.
3. Políticas para valorar la cartera de inversión de la Caja del Seguro Social, que deberán incluir una matriz de evaluación de las inversiones que califique la ganancia de capital, flujo de caja, rentabilidad, reserva técnica acumulada y manejo de costos.
4. Políticas sobre la custodia de valores.
5. Políticas para autorizar límites máximos de operaciones con contrapartes.

La Junta Directiva podrá solicitar a la Comisión de Riesgos e Inversiones la modificación de reglamentos emitidos por la Comisión de Riesgos e Inversiones, cuando estos no atiendan a los parámetros establecidos por el presente artículo.

La Comisión de Riesgos e Inversiones deberá publicar su reglamentación y ésta deberá ser actualizada periódicamente, en atención a las mejores prácticas internacionales. De ser necesario, la Caja de Seguro Social podrá contratar, conforme lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, asesoría experta para su recomendación sobre la reglamentación que debe emitir la Comisión de Riesgos e Inversiones.

Las cuentas bancarias de la Caja de Seguro Social deberán contar con un custodio de valores, sujeto a las regulaciones de custodios de valores dispuestas por el Texto Único de la Ley 67 de 2011. La Caja de Seguro Social podrá designar a la Comisión de Riesgos e Inversiones como custodio de valores, o bien podrá designar un custodio de valores externo, mediante el proceso de contratación pública aplicable bajo el Texto Único de la Ley 22 de 2006.

LEÍDO

25 FEB '25 4:13PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 75 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 75. Se adiciona el artículo 105-B a la Ley 51 de 2005, así

Artículo 105-B. Administración de Inversiones. La Comisión de Riesgos e Inversiones es la entidad competente para administrar la cartera de inversiones de los recursos del Fondo General de Reserva. Sin perjuicio de ello, la Comisión de Riesgos e Inversiones podrá solicitar a la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social que inicie el proceso de contratación pública que corresponda conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 para la contratación de Administradores de Inversiones, a quienes se les delegue por un tiempo determinado la administración de la cartera de inversiones de los recursos del Fondo General de Reserva.

Dicha contratación seguirá los siguientes parámetros:

1. La Comisión de Riesgos e Inversiones deberá realizar un proceso de precalificación de proponentes, previo al acto público, para lo cual elaborará un pliego de cargos que contendrá los requisitos que deberán cumplir las empresas interesadas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Dichos requisitos deberán incluir como mínimo:

    a. Experiencia en la administración y manejo de inversiones financieras, a nivel nacional y/o internacional.
    b. Licencia de administrador de inversiones emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o su equivalente en otras jurisdicciones reconocidas por esta
    c. Reconocido prestigio en el mercado nacional y/o internacional, en asuntos relacionados con administración de inversiones.
    d. Sólida situación financiera y económica.
    e. Reconocida solvencia moral de la empresa y de sus directores.
    f. Disponibilidad de adecuados sistemas de información sobre las transacciones, en el mercado nacional e internacional de inversiones y de valorización de inversiones.
    g. Disponibilidad de instalaciones físicas y recursos humanos, necesarios, para la administración de inversiones, ya sea dentro de la jurisdicción de la República de Panamá o en la jurisdicción donde resida la empresa proponente. En caso de ser fuera de la jurisdicción de la República de Panamá, la empresa proponente deberá demostrar que cuenta con canales de comunicación

suficientes para la efectiva y pronta comunicación con la Comisión de Riesgo e Inversiones, con la Caja del Seguro Social, y con las autoridades de la República de Panamá.

El Banco Nacional de Panamá podrá participar como proponente en el proceso de contratación pública, para lo cual tendrá que cumplir con los mismos requisitos y proceso que cualquier otro proponente. En caso de que el Banco Nacional de Panamá participe como proponente, éste deberá notificar a la Comisión de Riesgo e Inversiones previo a la precalificación de proponentes, y su posición como miembro de la Comisión de Riesgo e Inversiones será delegada al Ministerio de Economía y Finanzas para que ocupe su cargo como miembro de esta comisión durante el proceso de contratación y, en caso de serle adjudicado el Contrato para la Administración de Inversiones, durante el período de duración del Contrato.

2. Habiéndose precalificado a los proponentes, los proponentes calificados favorablemente deberán cumplir con un examen de debida diligencia y un examen concerniente a normas internacionales de cumplimiento para mitigación de riesgos operativos, reputaciones y eventuales pérdidas. Estos exámenes serán realizados por la Comisión de Riesgos e Inversiones, o a quien ésta delegue para tal efecto, y será realizado durante el proceso de contratación pública, previo a su acto de adjudicación.
3. El Pliego de cargos será confeccionado por la Comisión de Riesgos e Inversiones, quien realizará una reunión previa y homologación con el propósito de dotar de carácter técnico y actualizado el pliego de cargos, así como absolver dudas sobre cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados. Para la confección del Pliego de Cargos, la Comisión de Riesgos e Inversiones podrá asistirse del Banco Interamericano de Desarrollo y/o el Banco Mundial.
4. El proceso de contratación pública deberá adjudicar el acto público a mínimo dos Administradores de Inversiones y máximo cinco. En cuanto a la cantidad de empresas adjudicadas, el acto de adjudicación deberá fundamentar su decisión parámetros fijados por el presente Capítulo.
5. Cada Administrador de Inversiones a quien se le adjudique la contratación deberá celebrar un contrato público con la Caja del Seguro Social. Dicho contrato público contendrá como mínimo los siguientes parámetros:
    a. El período de contratación del Administrador de Inversiones no podrá exceder dos años y medio, pero el Administrador de Inversiones contratado podrá volver a participar como oferente en los siguientes procesos de contratación pública.
    b. El esquema de pago será negociado con los mejores términos y condiciones de acuerdo a la norma internacional competente, y tendrá por finalidad del ente licitante el mejor interés de la Caja del Seguro Social. Este esquema de pago contemplará un porcentaje de comisión sobre el monto de la cartera de inversiones. Este monto no podrá representar una excesiva onerosidad para la Caja del Seguro Social que infrinja el interés público que reviste el Contrato.
    c. El Contrato deberá otorgar facultades de fiscalización de la concesión a la Comisión de Riesgos e Inversiones, así como otras entidades públicas competentes que así sean pactadas. La Comisión de Riesgos e Inversiones podrá solicitar a la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social que inicie el proceso de contratación pública que corresponda conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 para la contratación de un agente fiscalizador del Administrador de Inversiones, quien deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Administrador de Inversiones y no podrá tener afiliación de ninguna índole con el Administrador de Inversiones.
    d. El Contrato deberá establecer un régimen de multas y sanciones pecuniarias al Administrador de Inversiones por incumplimiento del Contrato o el ordenamiento jurídico panameño. Cómo mínimo, se deberá facultar a la

LEÍDO

Comisión de Riesgos e Inversiones para imponer multas a quienes cometan actos u omisiones que conlleven la violación de las disposiciones del Contrato, esta Ley y su reglamentación.

e. El Contrato deberá establecer causales de terminación anticipada del Contrato por incumplimiento grave y/o reiterado del Contrato, de esta Ley y de sus reglamentos.
f. El Contrato deberá establecer rendición de cuentas periódicas por el Administrador de Inversiones a la Comisión de Riesgos e Inversiones. Como mínimo, el Administrador de Inversiones deberá rendir un informe mensual a la Comisión de Riesgos e Inversiones sobre saldos, rendimientos y detalles de las inversiones.

La Comisión de Riesgo e Inversiones tiene el deber de fiscalizar a la Administradora de Inversiones para la debida ejecución del Contrato y el cumplimiento de la Presente ley y sus reglamentos.

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26,FEB,'25, 4:13PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 75-B al Proyecto 163 así:

Artículo 75-B. Se adiciona el artículo 105-D a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 105-D. <u>Obligaciones mínimas del Administrador de Inversiones</u>. Sin perjuicio de adicionales obligaciones que sean pactadas en el Contrato público, las Administradoras de Inversiones tienen como función principal invertir los recursos del Fondo único Solidario y velar por su salvaguarda y rendimiento. También están obligadas a:

1. Presentar a la Comisión de Riesgos e Inversiones y al agente fiscalizador del Administrador de Inversiones auditores, un informe mensual de las inversiones realizadas y el resultado de éstas. Deberán reportar todos y cada uno de los instrumentos que poseen en su cartera de inversiones, y en caso de ausencia de precio de mercado, con el precio suministrado por el proveedor contratado.
2. Liquidar activos de la cartera de inversiones a favor la Caja del Seguro Social para obtener fondos que le sean requeridos por ésta para cubrir los pagos de beneficios a los afiliados, según corresponda, y con un tiempo de preaviso comercialmente aceptable.
3. Transferir, a nombre de la Caja del Seguro Social, los títulos adquiridos con fondos de la Caja del Seguro Social en la ejecución de su actividad de administración de inversiones.
4. Establecer un sistema de valorización de las inversiones a precio de mercado, basado en parámetros comunes para todas las entidades administradoras de inversiones. La Caja del Seguro Social contará con un proveedor de precios independiente del sistema de valoración utilizado por el Administrador de Inversiones.
5. Acatar la presente Ley y los reglamentos, resoluciones, normativas, instrucciones y recomendaciones emanadas de la Comisión de Riesgos e Inversiones y la Caja del Seguro Social, para la correcta inversión de los recursos. Los cambios deberán realizarse en un tiempo prudente.
6. Permitir las inspecciones y solicitudes de informes, que ordene la Comisión de Riesgos e Inversiones, y suministrar oportunamente la información y documentación que le sea solicitada por esta u otras instituciones públicas competentes.
7. Colaborar para auditorías en el acopio de documentos, datos e informes, que le solicite la Caja del Seguro Social, en cualquiera de sus departamentos.
8. Administrar las inversiones del Fondo Único Solidario, con la diligencia de un buen padre de familia.

LEÍDO 26 FEB '25 4:13PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 75-C al Proyecto 163 así:

Artículo 75-C. Se adiciona el artículo 105-E a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 105-E. Prohibiciones mínimas del Administrador de Inversiones. Sin perjuicio de adicionales prohibiciones que sean pactadas en el Contrato público, quedan prohibidas y son contrarias a la presente Ley, las siguientes actuaciones u omisiones efectuadas por las Administradoras de Inversiones:

1. Obtener beneficios indebidos, directos o indirectos, derivados de operaciones realizadas con los recursos de la Caja del Seguro Social.
2. Cobrar cualquier servicio a la Caja del Seguro Social, salvo aquellas comisiones que están expresamente autorizadas por el contrato respectivo.
3. Utilizar, en beneficio propio o ajeno, la información relativa a operaciones o transacciones a realizar con los recursos de la Caja del Seguro Social, antes de que éstas se efectúen.
4. Comunicar información esencial relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta de la Caja del Seguro Social, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas, en representación de las entidades administradoras de inversiones.
5. Adquirir o enajenar bienes, por cuenta de la Caja del Seguro Social, en que actúe para sí, como cedente o adquirente, la entidad administradora de inversiones.
6. Realizar inversiones no autorizadas, o exceder los límites establecidos en esta Ley. Esta prohibición no será aplicable cuando se realicen inversiones fuera de los límites establecidos en esta Ley a casa de movimientos del mercado o por solicitud de fondos de la Caja del Seguro Social. En este caso, el Administrador de Inversiones deberá tomar las medidas pertinentes para hacer las transacciones requeridas para cumplir con los lineamientos en un periodo comercialmente aceptable y nunca mayor a 30 días.
7. Cualquier otra que señalen los reglamentos aplicables.

Para los efectos de este artículo, la Administradora de Inversiones comprenderá, también, cualquier persona que participe en las decisiones de inversión de los recursos de la Caja del Seguro Social o que, en razón de su cargo o posición, tenga acceso a información de las inversiones de tales recursos.

26 FEB 25 11:48 AM

RECIBIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 75-D al Proyecto 163 así:

Artículo 75-D. Se adiciona el artículo 105-F a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 105-F. Lineamientos generales de inversiones. La inversión de los Recursos del Fondo General de Reserva debe adecuarse a los siguientes lineamientos generales:

1. Podrá invertirse hasta un treinta por ciento (30%) de los recursos en títulos de deuda emitidos por la República de Panamá, ya sea a través del mercado de capital local secundario o a través del mercado de capital internacional, sea este último primario, secundario o extrabursátil.
2. Podrá invertirse hasta un cincuenta por ciento (50%) de los recursos en títulos de deuda emitidos por los Estados Unidos de América o bonos de agencias garantizadas por el gobierno de los Estados Unidos de America, siempre y cuando el emisor cuente con calificación de riesgo de grado de inversión internacional.
3. Podrá invertirse hasta el veinticinco por ciento (25%) en instrumentos de crédito que se transen en jurisdicciones reconocidas por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y que se negocien habitualmente en las bolsas de valores u otros mercados internacionales extrabursátil, cuya emisión cuente con calificación de riesgo de grado de inversión internacional. La Comisión de riesgos e inversiones definirá mediante reglamento los instrumentos que serán catalogados como instrumentos de crédito.
4. Podrá invertirse hasta un quince por ciento (15%) de los recursos en instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados en monedas de reconocida estabilidad siempre que esté debidamente asegurado el riesgo de cambio y que se transen en mercados líquidos, transparentes, con buenos estándares de regulación y registrados en jurisdicciones de reconocida transparencia y equidad, cuya emisión cuente con calificación de riesgo de grado de inversión internacional. El riesgo de cambio deberá ser definido mediante reglamento por la Comisión de riesgos e inversiones.
5. Podrá invertirse hasta un quince por ciento (15%) de los recursos en instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados por instituciones financieras multilaterales de crédito en que Panamá sea miembro, cuya emisión cuente con calificación de riesgo de grado de inversión internacional que sea determinada por la Comisión de riesgos e inversiones.
6. Podrá invertirse hasta un diez por ciento (10%) de los recursos en instrumentos de capital emitidos por personas jurídicas, registrados por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá u otras jurisdicciones reconocidas por esta que se negocien habitualmente en las bolsas de valores u otros mercados internacionales, y cuyo emisor cuente con calificación de riesgo de grado de inversión internacional.

En el caso de Panamá, la participación del fondo no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor de mercado de los instrumentos de capital que se coticen en bolsa.

7. Podrá invertirse hasta un diez por ciento (10%) de los recursos en títulos de deuda o valores de renta fija emitidos por personas jurídicas, corporaciones públicas registradas por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá u otras jurisdicciones reconocidas por esta que se negocien habitualmente en las bolsas de valores u otros mercados organizados o extrabursátil, cuya emisión cuente con calificación de riesgo de grado de inversión internacional.
8. Podrá invertirse hasta un diez por ciento (10%) de los recursos en títulos valores o cuotas de participación emitidos por fondos de inversión o fondos mutuos, ya sean de renta fija o de capital o acciones, y derivados de tasas como lo son futuros y SWAPs de tasa de interés, que cumplan con la política de riesgo e inversión de la Caja de Seguro Social y que estén debidamente registrados o inscritos en la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá u otras jurisdicciones reconocidas por esta, que se negocien habitualmente en las bolsas de valores u otros mercados internacionales, con calificación de riesgo promedio de grado de inversión internacional.
9. En depósitos a plazo en bancos estatales de jurisdicciones reconocidas por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá que cuenten con calificación de riesgo de grado de inversión internacional, a tasas de interés no menores a los tres bancos privados de mayor participación de mercado en depósitos de dicho país. La Superintendencia de Bancos tendrá la obligación de certificar a la Caja de Seguro Social mensualmente la tasa promedio de interés del mercado financiero local.
10. En depósitos a plazo en bancos panameños o extranjeros, autorizados, con licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá para desarrollar el negocio de banca en la República de Panamá, y con calificación de riesgo de grado de inversión, según lo haya determinado una entidad calificadora de riesgo internacionalmente reconocida. Esta calificación de riesgo deberá ser realizada por empresas de reconocido prestigio mundial.
11. Podrá invertirse en monedas extranjeras o instrumentos de cobertura, únicamente para mitigar riesgos por inversiones en títulos valores denominados en monedas extranjeras.

LEÍDO

La Comisión de Riesgos e inversiones está facultada para incluir otros instrumentos de inversión no mencionados por la presente Ley mediante reglamento, los cuales no deberán sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor de los recursos del Fondo Único Solidario.

Cuando ocurran crisis o desequilibrios en el Sistema Financiero, local o internacional, que causen que el cumplimiento de los lineamientos generales de inversiones fijados por el presente artículo represente una desmejora para el rendimiento de las inversiones de los recursos del Fondo Único Solidario, la Comisión de Riesgos e Inversiones podrá solicitar a la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social su aprobación de un reglamento que modifique los lineamientos generales de inversiones fijados por el presente artículo.

Adicionalmente, las inversiones que podrán realizarse deberán seguir los siguientes criterios:

1. Criterios generales: la suma de los recursos invertidos en títulos de deuda o acciones de una misma sociedad deberá ser, como máximo, la que resulte menor de las siguientes cantidades:
    a. La suma de los instrumentos de crédito o de capital de un solo emisor nunca excederá el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del fondo.
    b. En ningún caso el fondo tendrá más del veinte por ciento (20%) de una sola emisión o clase de título valor del emisor.
    c. Las sumas de los instrumentos de crédito en una sola institución financiera nunca excederán del diez por ciento (10%) del patrimonio del fondo, salvo que se trate de depósitos con vencimientos menores a un año, en cuyo caso el límite puede subir hasta quince por ciento (15%).
    d. En ningún caso el fondo tendrá instrumentos de crédito por más del cinco por ciento (5%) de los activos totales consolidados de la institución financiera depositaria.

Estos límites rigen para toda clase de fondo, exceptuando aquellos casos en que la Ley fije límites específicos distintos. La Comisión de Riesgos e Inversiones podrá, en casos excepcionales, por crisis o desequilibrios en el Sistema Financiero, local o internacional, autorizar límites distintos a los dispuestos en este numeral con respecto a los depósitos.

2. Criterios de liquidez y bursatilidad:
    a. Que los instrumentos o valores estén listados en un mercado organizado donde se proveen en forma regular precios y cotizaciones de los mismos;
    b. Que existan acuerdos de reventa u opciones de reventa al emisor, intermediarios o instituciones financieras para tales valores; o
    c. Que existan redenciones o recompras periódicas de los instrumentos por parte del emisor.
    d. Los criterios establecidos en este numeral no aplican para los depósitos bancarios en instituciones financieras.

3. Criterios de apalancamiento: los fondos de pensión deben tener una limitación con respecto a las posibilidades de endeudamiento no mayor del treinta por ciento (30%) de la cartera. No obstante, se permitirán repos pasivos como fuente de apalancamiento.

4. Valoración: La valoración de instrumentos de capital debe ser diaria y a precios de mercado. Para los efectos contables, las administradoras de fondos de pensiones y jubilaciones se regirán de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que apliquen para el caso, según lo determine la Superintendencia del Mercado de Valores, o de acuerdo con las normas prudenciales y técnicas emitidas por esta Superintendencia. En los casos de ausencia de precio de mercado, las administradoras de fondos de pensiones y jubilaciones deberán contratar, a su costo, proveedores de precios debidamente registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores. Se entenderá como ausencia de precio de mercado cuando el instrumento no se ha transado por lo menos en los últimos tres meses o sus precios negociados no sean suficientemente representativos, entendiéndose por suficientemente representativos para aquellas transacciones por importe superior a cinco mil balboas (B/.5,000.00). Este criterio no será aplicado para instrumentos de renta fija internacional que se negocien en mercados extrabursátil ni será aplicado para instrumentos emitidos por gobiernos, agencias gubernamentales ni multinacionales, en cuyo caso se utilizará su calificación de emisor.

LEÍDO

Las inversiones de los recursos del Fondo Único Solidario están sujetas a las siguientes restricciones:

1. No se podrán constituir gravámenes prendarios o hipotecarios sobre los bienes del Fondo Único Solidario.
2. Las administradoras de inversiones no podrán invertir en valores emitidos por sociedades en las que su representante legal, sus directores o dignatarios sean, a la vez, representante legal, directores o dignatarios de la entidad administradora de inversión o sean miembros de la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social o de la Comisión de Riesgos e Inversiones.
3. No podrán invertir en valores emitidos por las entidades administradoras de inversiones, sus matrices, sus subordinadas o filiales.
4. Solo podrán invertir en los instrumentos que se establece el presente artículo aquellos instrumentos o emisores que cuenten con una calificación de riesgo no menos a BBB o su equivalente, realizadas por empresas calificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o reconocidas internacionalmente.

La Comisión de Riesgos e Inversiones de la Caja del Seguro Social deberá establecer los parámetros mínimos de liquidez que deberán cumplir las inversiones en instrumentos de capital y deberá fijar un porcentaje mínimo de Liquidez que deberá mantener la Caja del Seguro Social.

Parágrafo. La Caja del Seguro Social tendrá un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para adecuar las inversiones de los fondos bajo su

administración. En caso de ser necesario, la Comisión de Riesgos y Valores tendrá la facultad de prolongar dicho plazo, de manera general o para inversiones en particular.

26,FEB,'25, 4:14PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA/NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 76 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

26 FEB '25 4:14PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 75-E al Proyecto 163 así:

Artículo 75-E. Se adiciona el artículo 105-G a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 105-G. Se adiciona el artículo 253-A al Código Penal de la República de Panamá, así:

Artículo 253-A. Son hechos punibles relacionados con el régimen establecido en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y la Ley 10 de 16 de abril de 1993:

1. La utilización indebida de los fondos transferidos a las Administradoras de Inversiones. Los directores, dignatarios, administradores, representantes legales y empleados de estas personas jurídicas, que utilicen los fondos asignados para inversiones y los destinen a un fin no autorizado, serán sancionados con una pena de seis a ocho años de prisión.
2. Las operaciones no autorizadas con accionistas. Igual pena a la establecida en el numeral 1 de este artículo, se aplicará a los directores, administradores, representantes legales y empleados de las entidades administradoras de inversiones y de registro que, con los fondos de inversiones asignados, se otorguen créditos o, en cualquier forma, se beneficien ellos mismos o beneficien a los accionistas de la propia entidad. Incurrirán también en el delito descrito, y en las mismas sanciones, los accionistas beneficiarios de la operación respectiva.
3. Las inversiones prohibidas. Igual pena que la del numeral 1 de este artículo se aplicará a los directores, gerentes, administradores y empleados de las administradoras de inversiones.
4. Igual pena que la del numeral 1 de este artículo se aplicará a los directores, gerentes, administradores y empleados de las administradoras de inversiones y de registro, que divulguen indebidamente la información a que se refiere la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y la Ley 10 de 16 de abril de 1993.

LEÍDO

26 FEB '25 4:14PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 78 al Proyecto 163 así:

Artículo 78. El artículo 109 de la Ley 51 de 1995 queda así:

Artículo 109. <u>Protecciones del Fondo Único Solidario en cuanto a inversiones.</u> El Fondo Único Solidario y sus rendimientos, que se puedan transferir a las Administradoras de Inversiones, constituyen un patrimonio autónomo distinto del patrimonio de dichas entidades. En consecuencia, tales recursos no responden por las obligaciones de dichas entidades, ni formarán parte de la masa de liquidación o quiebra de éstas, ni podrán ser secuestrados ni embargados por acreedores de esas entidades. En caso de liquidación o concurso de acreedores del banco o entidades administradoras de inversiones que manejen recursos de la Caja de Seguro Social, los dineros de esta serán los primeros que se han de devolver. Las entidades administradoras de inversiones deben llevar contabilidades separadas para cada patrimonio.

La delegación de la Administración de Inversiones no exime a la Dirección General ni a la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social de su responsabilidad fiduciaria en los resultados.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

26,FEB,'25, 4:14PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA/NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 79 del Proyecto de Ley 163.

26,FEB,'25, 4:15PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA/NACIONAL

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 80 del Proyecto de Ley 163.

26,FEB,'25, 4:15PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 81 del Proyecto de Ley 163.

ASAMBLEA NACIONAL
DIR/PLENO
25 FEB '25 A 11:59

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 82 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26,FEB,'25, 4:15PM DIR/PLENO ASAMBLEA/NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 114. El artículo 150 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 150. Componentes del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria. El Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria se sostiene a través del Fondo Único Solidario y estará integrado por dos (2) componentes:

1. Un Componente Solidario No Contributivo **que comprende**:
   a. **Una Pensión Básica Universal, que es una prestación económica no contributiva, o**
   b. Una Pensión de Beneficio Solidario **no contributiva que formará parte integral de la Pensión Garantizada Solidaria.**

   Este componente otorgará cobertura al que **alcance las condiciones de acceso que establece la presente Ley**.

2. Un Componente Contributivo de Capitalización Solidaria que reconocerá a los asegurados una Pensión Garantizada Solidaria basada en el valor de las cotizaciones acumuladas desde su afiliación hasta la fecha de la solicitud de la prestación. A este valor se aplicará una tasa de rentabilidad que estará sujeta a las Políticas de Inversiones de las reservas del Fondo Único Solidario a cargo de la Caja de Seguro Social en los términos establecidos en la presente Ley.

   La Caja de Seguro Social sumará los ingresos de cada asegurado provenientes de más de un empleo que se desarrollen en forma simultánea, a los efectos de determinar la parte de sus ingresos que será alcanzada por el Componente Contributivo de Capitalización Solidaria, sin perjuicio de lo dispuesto para los trabajadores independientes en la presente ley.

LEÍDO

26 FEB '25 4:15PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 116 del Proyecto de Ley 163.

ASAMBLEA NACIONAL
PANAMÁ

26 FEB '25 4:16PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 117 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 117. El artículo 153 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 153. Ingresos. Al Fondo Único Solidario, se destinarán los siguientes recursos:

1. Las reservas actuales del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y la totalidad de los componentes de Beneficio Definido y de Ahorro Personal del Subsistema Mixto, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. **El componente de Ahorro Personal que haya cotizado cada afiliado será reconocido para el valor de su pensión, de conformidad con el cálculo de pensión de retiro por vejez establecido por la presente Ley.**
2. La cuota pagada por los empleados, la cual será el equivalente a nueve punto veinticinco por ciento (9.25%) de sus sueldos.
3. La cuota pagada por los empleadores, la cual será:
    a. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 1 de marzo de 2027, el equivalente a cinco puntos veinticinco por ciento (5.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.
    b. Del 2 de marzo de 2027 y hasta el 1 de marzo de 2029, el equivalente a seis puntos veinticinco por ciento (6.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.
    c. A partir del 2 de marzo de 2029, el equivalente a siete puntos veinticinco por ciento (7.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.
4. La cuota pagada por los trabajadores independientes, la cual será equivalente al nueve punto treinta y seis por ciento (9.36%) del Ingreso Cotizable.
5. La contribución especial del empleador, que será realizada sobre la base de cada una de las tres partidas del Decimotercer Mes, equivalente a diez punto setenta y cinco por ciento (10.75%) de la suma pagada por el empleador en este concepto a sus empleados.
6. La contribución especial que será realizada por el empleado, sobre la base de cada una de las tres partidas del Decimotercer Mes, la cual será equivalente a siete punto veinticinco por ciento (7.25%).
7. La cuota pagada por los asegurados de la Caja de Seguro Social que reciban subsidios de incapacidad temporal, de origen profesional o no, y por maternidad, la cual será igual al equivalente a nueve punto setenta y cinco por ciento (9.75%) de dichos subsidios.
8. Los ingresos provenientes del Fideicomiso creado a favor del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social, como aporte a la sostenibilidad financiera y actuarial, conforme a lo establecido en la presente Ley y a su reglamentación.
9. Un subsidio anual del Estado, equivalente a veinte millones quinientos mil balboas (B/. 20,500,000.00) al año, para compensar las fluctuaciones o posible disminución

de la tasa de interés de las inversiones que mantenga la Caja de Seguro Social en bonos, pagarés u otros valores similares emitidos por el Estado.

10. A partir de la entrada vigencia de la presente Ley, un aporte anual obligatorio del Estado para cubrir el déficit actuarial del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, por un monto de **novecientos noventa y siete millones quinientos quince mil balboas (B/.997,515,000.00).** Este monto se ajustará cada año con respecto al valor de aporte del año previo, considerando el porcentaje de incremento que como resultado genere el análisis actuarial y financiero que deberá realizar la Caja de Seguro Social sobre la suficiencia y sostenibilidad de largo plazo del Fondo Único Solidario. Este ajuste anual, en ningún caso, podrá ser superior al cuatro por ciento (4%) sobre el valor de aporte del año anterior. El Presupuesto General del Estado deberá incluir la partida correspondiente para cubrir el referido aporte.
11. Los pagos que reciba la Caja de Seguro Social cuando actúe como fiduciario.
12. Los rendimientos que se obtengan de la inversión de sus fondos y reservas.
13. Las multas y recargos que cobre de conformidad con la presente Ley.
14. Las herencias, legados y donaciones que se le hicieran, los cuales serán deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta.
15. Los aportes voluntarios que se realicen a favor de los asegurados con el fin de constituir un capital mayor que cubra el riesgo de retiro por vejez.
16. El monto equivalente a los intereses que ha dejado de percibir el empleado, durante el periodo en el cual el empleador ha incurrido en mora en el pago de sus cuotas. Este monto se debitará contra el cargo por morosidad en que incurra el empleador y será acreditado en el momento en el que el empleador cancele la morosidad antes mencionada.
17. Las multas, los recargos y fianzas que se cobren a los contratistas que incumplan los términos pactados con la Institución en materia de contratación pública.
18. El monto total que resulte de la ejecución de las cauciones que hayan sido consignadas en ocasión de las demandas Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuestas contra la Caja de Seguro Social en materia de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos convocados y adjudicados por la Caja de Seguro Social, en los casos en que la decisión de la Corte Suprema de Justicia sea desfavorable al recurrente.
19. Las cuotas pagadas por los asegurados voluntarios y los asegurados de los regímenes especiales.
20. La participación en el Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos bienes y servicios, como lo son bebidas gaseosas, vinos, cervezas, licores y productos derivados del tabaco tales como cigarrillos, cigarros, puros, entre otros de producción nacional e importados, a que se refiere la Ley 45 de 1995, con sus modificaciones.
21. Los pagos que le ingresen por cualquier otro concepto.

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26,FEB,'25, 4:16PM DIR/PLENO ASAMBLEA/NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 117-A al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 117-A. Adiciónese el artículo 153-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 153-A. Cumplimiento del aporte anual obligatorio del Estado. El Estado tiene la obligación de garante de cumplir con el aporte anual obligatorio que le fija la presente Ley. Para tal efecto, en el ejercicio del artículo 267 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Órgano Ejecutivo deberá adoptar los ajustes presupuestarios necesarios para que el proyecto de presupuesto consigne el aporte anual obligatorio a la Caja del Seguro Social.

Para adoptar estos ajustes presupuestarios y lograr el equilibrio entre ingresos y egresos que indica el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Órgano Ejecutivo podrá realizar un plan de ajuste de gastos del Presupuesto General del Estado o establecer los ingresos comprendidos en el Presupuesto que serán utilizados, total o parcialmente, para cumplir con su aporte anual obligatorio a la Caja del Seguro Social. Estos ingresos podrán corresponder a impuestos, gravámenes, tasas, servicios u otros cargos que realice el Estado y del que reciba ingresos. No obstante, la fluctuación en estos ingresos no podrá comprometer su obligación de cumplir con el aporte anual obligatorio a la Caja del Seguro Social. Algunas de estas fuentes de ingresos podrán ser las siguientes:

1. Porcentaje del pago anual que recibe el Tesoro Nacional por la Autoridad del Canal de Panamá;
2. Porcentaje de los recaudos de las tasas, tarifas, multas, y pagos que reciba la Autoridad Marítima de Panamá, ya sea directamente o por intermedio de la Dirección General de Marina Mercante;
3. Porcentaje de los pagos que recibe el Tesoro Nacional, ya sea directamente o vía la Junta de Control de Juegos, correspondientes a su participación en los ingresos brutos generados por actividades de suerte y azar y que originen apuestas;
4. Porcentaje del recaudo que recibe el Tesoro Nacional del producto de la Lotería Nacional de Beneficencia;
5. Porcentaje de las sumas que reciba el Tesoro Nacional en concepto de derechos, dividendos, tasas, contribuciones o impuestos, cobrados a la Empresa Nacional de Autopistas, S.A.

LEÍDO

26,FEB,'25, 4:16PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA/NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 134 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 134. El artículo 168 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 168. Condiciones de acceso a la Pensión de Retiro por Vejez. La Pensión de Retiro por Vejez es una prestación económica que se otorgará al asegurado luego de presentar la solicitud respectiva y cumplir con las condiciones fijadas por la Ley. La Pensión de Retiro por Vejez se pagará de forma vitalicia por el Fondo Único Solidario a cargo de la Caja de Seguro Social y corresponderá al monto resultante de los cálculos establecidos en la presente ley.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los asegurados que antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren vinculados al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido o al Subsistema Mixto de Pensiones, y próximos asegurados de la Caja de Seguro Social, estarán comprendidos bajo el Sistema de Capitalización con Garantía Solidaria establecido por la presente Ley.

Para acceder a la pensión de retiro por vejez que otorga el Sistema de Capitalización con Garantía Solidaria, el afiliado deberá aportar un mínimo de 240 cuotas. Para el caso de trabajos de alto grado de desgaste físico, como son trabajadores estacionales agrícolas, estamentos de seguridad pública y trabajadores de la construcción de menor calificación, entre otros, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social podrá establecer mediante reglamento un mínimo de cuotas, tabla de descuento, o factor de pensionamiento actuarial, distinto del fijado por la presente Ley. Para establecer estas condiciones especiales, deberá contarse previamente con un informe actuarial emitido por la Junta Técnica Actuarial y el Ministerio de Economía y Finanzas que avale la sostenibilidad financiera de las condiciones especiales, un informe técnico emitido por el Ministerio de Trabajo que sustente la imposibilidad para cubrir el mínimo de cuotas general para el rubro de trabajo específico, y un informe de salud emitido por el Ministerio de Salud que sustente la necesidad fisiológica de que los trabajadores de dicho rubro específico deban laborar por menor periodo.

Aquellos asegurados que alcancen la edad de referencia para acceder a la Pensión de Retiro por Vejez antes del 1 de marzo de 2032 estarán sujetos a las mismas condiciones de acceso a la Pensión de Retiro por Vejez así como el mismo monto máximo de la pensión de retiro por vejez y otros requisitos, que existieren previo a la entrada en vigencia de la presente Ley.

LEÍDO

26 FEB '25 4:16 PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 134-A al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 134-A. El artículo 168-A de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 168-A. Eliminación de jubilaciones especiales. La Caja del Seguro Social ni el Estado sufragarán el costo de ningún régimen especial de jubilación.

A la entrada en vigencia de la presente Ley, dejarán de tener efecto las normas contenidas en decretos, reglamentos y resoluciones administrativas que establezcan regímenes especiales de jubilación. Las entidades competentes tienen el deber de actualizar estas normas para cumplir con la presente norma.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:16PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEIDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 136 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 136. El artículo 168-C a la Ley 51 de 2005 queda así:

Adiciona 168-C. Pensión Básica Universal. Las personas naturales panameñas de sesenta y cinco (65) años o más que no reciban Jubilación ni Pensión y se encuentren en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza, tendrán derecho a recibir una asistencia económica mensual denominada Pensión Básica Universal, antes conocida como el programa B/120.00 a los 65, también denominado Programa Especial de Asistencia Económica para los Adultos Mayores de Setenta Años o más sin Jubilación ni Pensión, en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza.

La Pensión Básica Universal forma parte del componente solidario no contributivo del sistema único de capitalización con garantía solidaria y, como programa sustitutivo al programa B/120.00 a los 65, continuará siendo financiado con los recursos económicos que proporcione el Estado, mismos que serán transferidos al Fondo Único Solidario, previo al desembolso correspondiente. La Pensión Básica Universal no podrá ser financiado con las fuentes de ingreso del Fondo Único Solidario establecidas en la presente Ley.

La Caja de Seguro Social será el agente pagador del programa B/120.00 a los 65, también denominado Programa Especial de Asistencia Económica para los Adultos Mayores de Setenta Años o más sin Jubilación ni Pensión, en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza, en adelante denominado Pensión Básica Universal.

LEÍDO

26, FEB, '25, 4:16PM DIR/FLEND ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 136-B al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 136-B. El artículo 168-D a la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 168-D. Administración de la Pensión Básica Universal. El programa de Pensión Básica Universal continuará siendo administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y la Caja de Seguro Social será el agente pagador del Programa de Pensión Básica Universal. Los gastos operativos que genere la Caja de Seguro Social como agente de pago, serán compensados económicamente por el Tesoro Nacional.

A fin de cumplir con su rol de agente de pago, el Ministerio de Desarrollo Social deberá compartir a la Caja de Seguro Social en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, toda la información de los beneficiarios del Programa B/.120.00 a los 65, que ha compilado a través del Censo de Vulnerabilidad de la Red de Oportunidades, el registro voluntariado realizado por los interesados, el registro de adultos mayores recabado en las Juntas Comunales de los corregimientos de difícil acceso, las bases de datos del Registro Público de Panamá, la Contraloría General de la República acerca de los jubilados, la Lotería Nacional de Beneficencia, la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, la Autoridad Marítima de Panamá, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Comercio e Industrias, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, los municipios, los bancos y cualquiera otra entidad pública o privada en las que conste la propiedad y derechos posesorios de bienes muebles, así como la propiedad de vehículos motorizados, bienes semovientes y cuentas bancarias.

Cumplido lo establecido en el párrafo previo, la Caja de Seguro Social entrará en vigor como agente pagador de la Pensión Básica Universal.

La Caja de Seguro Social está facultada para acceder a las bases de datos de las entidades públicas y privadas antes mencionadas, con la finalidad de coadyuvar a la ejecución de los objetivos que persigue el programa.

Cuando la Caja de Seguro Social detecte que alguno de los beneficiarios de la Pensión Básica Universal no cumple con alguno de los requisitos necesarios para percibir el beneficio o han cambiado las condiciones por las cuales se le concedió, lo comunicará al Ministerio de Desarrollo Social, previa suspensión del pago. Si de la revisión correspondiente procede el pago, según lo comunique el Ministerio de Desarrollo Social, la Caja de Seguro Social pagará el retroactivo.

Con la finalidad de evitar duplicidad de funciones, ahorrar en gastos operativos, y eficientizar la ejecución del Programa de Pensión Básica Universal, el Director General de la Caja de Seguro Social podrá solicitar al Ministerio de Desarrollo Social que éste le delegue la administración y ejecución del Programa de Pensión Básica Universal. Esta solicitud deberá ir acompañada de un plan de administración, ejecución y finanzas del Programa que sustente la solicitud de delegación. De ser aprobada por el Ministerio de Desarrollo Social, se deberá

realizar la delegación ordenada del Programa de Pensión Básica Universal en un término acordado, y deberá publicarse los ajustes que esto implique a la población beneficiaria del Programa. En este caso, el Programa de Pensión Básica Universal continuará siendo financiado con los recursos económicos que proporcione el Estado.

LEÍDO

26 FEB '25 11:17 AM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 136-C al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 136-C. El artículo 168-E a la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 168-E. Valor y condiciones de acceso a la Pensión Básica Universal. A la entrada en vigencia de la presente Ley, el valor mensual de la Pensión Básica Universal será de ciento cuarenta y cuatro balboas (B/.144.00). Cada año sucesivo, la Pensión Básica Universal se ajustará aplicando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o el valor de la línea de pobreza moderada urbana que proporciona el Ministerio de Economía y Finanzas con datos del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República, según resulte más favorable. Este incremento no podrá ser mayor del tres por ciento (3%) anual.

El ajuste antes mencionado será actualizado por el Ministerio de Desarrollo Social y verificado y confirmado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO 25-FEB-25, 4:14PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 136-D del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 136-D. El artículo 168-F a la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 168-F. Renta vitalicia para asegurados que no culminen sus cuotas. Los asegurados cubiertos por el riesgo de Vejez que, independiente de su género, alcancen los sesenta y cinco (65) años o más y no culminen el mínimo de cuotas que requiere la presente Ley para acceder a la Pensión Garantizada Solidaria, tendrán derecho a recibir la Pensión Básica Universal y, adicionalmente, recibirán una renta vitalicia producto de las cuotas que hayan aportado al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria.

En ningún caso, la suma de la Pensión Básica Universal y la renta vitalicia a la que se refiere este artículo podrá ser superior a la Pensión Garantizada Solidaria.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26,FEB,'25, 4:17PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 137 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 137. El artículo 168-G a la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 168-G. Pensión Garantizada Solidaria. Los afiliados que hayan aportado un mínimo de doscientos cuarenta (240) cuotas recibirán como mínimo una pensión por vejez denominada Pensión Garantizada Solidaria, cuyo valor será de uno punto ochenta y cuatro (1.84) veces el valor de la Pensión Básica Universal. En el caso de que la prestación económica mensual calculada con base en el Componente Contributivo de Capitalización Solidaria del asegurado sea inferior a la Pensión Garantizada Solidaria, la diferencia será cubierta por la Pensión de Beneficio Solidario.

La Pensión Garantizada Solidaria que aplicará a la entrada en vigencia de la presente Ley iniciará con un valor mínimo de trescientos balboas (B/.300.00). Para futuros ajustes a este valor, se deberá seguir la regla establecida en el párrafo anterior.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26,FEB,'25, 4:17PM DIR/PLENO ASAMBLEA/NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 139 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26,FEB,'25, 4:17PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA/NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 140 del Proyecto de Ley 163.

26,FEB,'25, 4:17PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 141 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

26,FEB,'25, 4:18PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA/NACIONAL

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 142 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26,FEB,'25, 4:40PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA/NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 143 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 144 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 144. El artículo 170 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 170. Cálculo de la Pensión de Retiro por Vejez. La Pensión de Retiro por Vejez es una prestación económica que una vez otorgada al asegurado, se pagará de forma vitalicia por el Fondo Único Solidario a cargo de la Caja de Seguro Social y corresponderá al monto resultante de los cálculos establecidos según el presente artículo.

Todos los asegurados que hayan aportado doscientas cuarenta (240) cuotas podrán acceder a la Pensión de Retiro por Vejez. Si el monto de la Pensión de Retiro por Vejez resulta inferior a la Pensión Garantizada Solidaria, la Caja de Seguro Social la equipará a esta.

El monto mensual de la Pensión de Retiro por Vejez será calculado al momento de la solicitud, con base en el saldo del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria del Asegurado dividido entre mil (1,000) y multiplicado por el Factor de Pensionamiento Actuarial en la edad de retiro.

El Componente Contributivo de Capitalización Solidaria se calculará de la siguiente forma:

1. Para los asegurados que hayan participado en el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y hayan aportado un mínimo de 240 cuotas:
    a. Para las cuotas empleado empleador que hayan sido aportadas antes de la entrada en vigencia de esta Ley serán el resultado de multiplicar el salario mensual devengado y registrado por una tasa de contribución equivalente al quince por ciento (15%). Las cuotas del año así determinadas, se acumularán en una cuenta que se capitalizará con un rendimiento anual efectivo del cuatro por ciento (4%). Al valor acumulado y capitalizado resultante, se multiplicará por el porcentaje que corresponda según la edad y género a la fecha de la solicitud, conforme la siguiente Tabla de Descuento:

TABLA DE DESCUENTO			
EDAD HOMBRES	**PORCENTAJE CORRESPONDIENTE HOMBRES**	**EDAD MUJERES**	**PORCENTAJE CORRESPONDIENTE MUJERES**
43	**0%**	43	**5%**
44	**0%**	44	**10%**
45	**0%**	45	**15%**
46	**5%**	46	**20%**
47	**10%**	47	**25%**
48	**15%**	48	**30%**

49	**20%**	49	**35%**
50	**25%**	50	**40%**
51	**30%**	51	**45%**
52	**35%**	52	**50%**
53	**40%**	53	**55%**
54	**45%**	54	**60%**
55	**50%**	55	**65%**
56	**55%**	56	**70%**
57	**60%**	57	**75%**
58	**65%**	58	**80%**
59	**70%**	59	**85%**
60	**75%**	60	**90%**
61	**80%**	61	**95%**
62	**85%**	62	100%
63	**90%**	63	100%
64	**95%**	64	100%
65 y más	100%	65 y más	100%

b. **El resultado del cálculo anterior se continuará capitalizando utilizando el rendimiento anual efectivo que se obtenga de las inversiones del Fondo Único Solidario** y se le adicionarán las cuotas empleado empleador aportadas a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, las que serán calculadas con una tasa de contribución equivalente al **quince por ciento (15%)** sobre el salario total mensual devengado más el dieciocho por ciento (18%) sobre la contribución especial del décimo tercer mes devengado y registrado. Las cuotas anuales así determinadas, se acumularán en una cuenta que se capitalizará utilizando el rendimiento anual efectivo que se obtenga de las inversiones del Fondo Único Solidario. El valor acumulado y capitalizado resultante, se multiplicará por el factor del cien por ciento (100%).

Consecuentemente, el monto mensual de la Pensión de Retiro por Vejez será el resultante del saldo anterior del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria del Asegurado dividido entre mil (1000) multiplicado por el Factor de Pensionamiento Actuarial, de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad del pensionado Principal en la Fecha de solicitud de pensión	**Factor de Pensionamiento actuarial**
35	3.84
36	3.87
37	3.89
38	3.92
39	3.95
40	3.98
41	4.01
42	4.04
43	4.08
44	4.11
45	4.15
46	4.19

47	4.23
48	4.27
49	4.32
50	4.37
51	4.42
52	4.47
53	4.52
54	4.58
55	4.64
56	4.70
57	4.77
58	4.84
59	4.91
60	4.99
61	5.07
62	5.15
63	5.24
64	5.34
65	5.44
66	5.55
67	5.66
68	5.78
69	5.91
70	6.04
71	6.18
72	6.33
73	6.49
74	6.66
75	6.85
76	7.04
77	7.24
78	7.46
79	7.69
80 y más	7.94

LEÍDO

La Dirección General de la Caja de Seguro Social deberá actualizar los factores de pensionamiento actuarial señalados en la tabla anterior por lo menos cada diez (10) años teniendo en cuenta, entre otras variables, la evolución demográfica y el valor resultante de la expectativa de vida de la población panameña. La Junta Directiva fiscalizará el estricto cumplimiento de esta disposición.

En caso de que el monto resultante de la pensión de retiro por vejez, calculado como se establece previamente, sea inferior a la pensión de vejez que le correspondería según lo dispuesto en la Ley 51 de 2005 antes de la entrada en vigencia de la presente reforma, multiplicada por el factor correspondiente por edad y género según la Tabla de Descuento en el presente numeral, se le otorgará la suma resultante más beneficiosa entre ambos cálculos.

2. Para los asegurados que hayan participado en el Subsistema Mixto de Pensiones y hayan aportado un mínimo de 240 cuotas:

a. Para las cuotas empleado empleador que hayan sido aportadas antes de la entrada en vigencia de esta ley serán el resultado de multiplicar el salario mensual devengado y registrado por una tasa de contribución equivalente al quince por ciento (15%). Las cuotas del año así determinadas, se acumularán en una cuenta que se capitalizará con un rendimiento anual efectivo del cuatro por ciento (4%). Al valor acumulado y capitalizado resultante, se multiplicará por el porcentaje que corresponda según la edad y género a la fecha de la solicitud, conforme a la siguiente Tabla de Descuento:

TABLA DE DESCUENTO			
EDAD HOMBRES	**PORCENTAJE CORRESPONDIENTE HOMBRES**	**EDAD MUJERES**	**PORCENTAJE CORRESPONDIENTE MUJERES**
43	**0%**	43	**5%**
44	**0%**	44	**10%**
45	**0%**	45	**15%**
46	**5%**	46	**20%**
47	**10%**	47	**25%**
48	**15%**	48	**30%**
49	**20%**	49	**35%**
50	**25%**	50	**40%**
51	**30%**	51	**45%**
52	**35%**	52	**50%**
53	**40%**	53	**55%**
54	**45%**	54	**60%**
55	**50%**	55	**65%**
56	**55%**	56	**70%**
57	**60%**	57	**75%**
58	**65%**	58	**80%**
59	**70%**	59	**85%**
60	**75%**	60	**90%**
61	**80%**	61	**95%**
62	**85%**	62	100%
63	**90%**	63	100%
64	**95%**	64	100%
65 y más	100%	65 y más	100%

LEÍDO

b. **El resultado del cálculo anterior se continuará capitalizando utilizando el rendimiento anual efectivo que se obtenga de las inversiones del Fondo Único Solidario** y se le adicionarán las cuotas empleado empleador aportadas a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, las que serán calculadas con una tasa de contribución equivalente al **quince por ciento (15%)** sobre el salario total mensual devengado más el dieciocho por ciento (18%) sobre la contribución especial del décimo tercer mes devengado y registrado. Las cuotas anuales así determinadas, se acumularán en una cuenta que se capitalizará utilizando el rendimiento anual efectivo que se obtenga de las inversiones del Fondo Único Solidario. El valor acumulado y capitalizado resultante, se multiplicará por el factor del cien por ciento (100%).

Consecuentemente, el monto mensual de la Pensión de Retiro por Vejez será el resultante del saldo anterior del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria del Asegurado dividido entre mil (1000) multiplicado por el Factor de Pensionamiento Actuarial, de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad del pensionado Principal en la Fecha de solicitud de pensión	**Factor de Pensionamiento actuarial**
35	3.84
36	3.87
37	3.89
38	3.92
39	3.95
40	3.98
41	4.01
42	4.04
43	4.08
44	4.11
45	4.15
46	4.19
47	4.23
48	4.27
49	4.32
50	4.37
51	4.42
52	4.47
53	4.52
54	4.58
55	4.64
56	4.70
57	4.77
58	4.84
59	4.91
60	4.99
61	5.07
62	5.15
63	5.24
64	5.34
65	5.44
66	5.55
67	5.66
68	5.78
69	5.91
70	6.04
71	6.18
72	6.33
73	6.49
74	6.66
75	6.85
76	7.04
77	7.24
78	7.46
79	7.69

LEÍDO

80 y más	7.94

La Dirección General de la Caja de Seguro Social deberá actualizar los factores de pensionamiento actuarial señalados en la tabla anterior por lo menos cada diez (10) años teniendo en cuenta, entre otras variables, la evolución demográfica y el valor resultante de la expectativa de vida de la población panameña. La Junta Directiva fiscalizará el estricto cumplimiento de esta disposición.

En caso de que el monto resultante de la pensión de retiro por vejez, calculado como se establece previamente, sea inferior a la pensión de vejez que le correspondería según lo dispuesto en la Ley 51 de 2005 antes de la entrada en vigencia de la presente reforma, multiplicada por el factor correspondiente por edad y género según la Tabla de Descuento en el presente numeral, se le otorgará la suma resultante más beneficiosa entre ambos cálculos.

3. Para los asegurados que ingresan al Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria por primera vez, se calculará este componente de la siguiente forma:
   a. Las cultas empleado empleador serán el resultado de multiplicar la totalidad del salario mensual devengado y registrado por una **tasa de contribución equivalente al quince por ciento (15%)** sobre el salario total mensual devengado y registrado, más el dieciocho por ciento (18%) sobre la contribución especial del décimo tercer mes devengado y registrado. Las cuotas anuales así determinadas, se acumularán en una cuenta que se capitalizará utilizando el rendimiento anual efectivo que se obtenga de las inversiones del Fondo Único Solidario. El valor acumulado y capitalizado resultante, se multiplicará por el factor del cien por ciento (100%).

LEÍDO

Consecuentemente, el monto mensual de la Pensión de Retiro por Vejez será el resultante del saldo anterior del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria del Asegurado dividido entre mil (1000) y multiplicado por el Factor de Pensionamiento Actuarial, de la siguiente manera:

Edad del pensionado Principal en la Fecha de solicitud de pensión	**Factor de Pensionamiento actuarial**
35	3.84
36	3.87
37	3.89
38	3.92
39	3.95
40	3.98
41	4.01
42	4.04
43	4.08
44	4.11
45	4.15
46	4.19
47	4.23
48	4.27

49	4.32
50	4.37
51	4.42
52	4.47
53	4.52
54	4.58
55	4.64
56	4.70
57	4.77
58	4.84
59	4.91
60	4.99
61	5.07
62	5.15
63	5.24
64	5.34
65	5.44
66	5.55
67	5.66
68	5.78
69	5.91
70	6.04
71	6.18
72	6.33
73	6.49
74	6.66
75	6.85
76	7.04
77	7.24
78	7.46
79	7.69
80 y más	7.94

LEÍDO

La Dirección General de la Caja de Seguro Social deberá actualizar los factores de pensionamiento actuarial señalados en la tabla anterior por lo menos cada diez (10) años teniendo en cuenta, entre otras variables, la evolución demográfica y el valor resultante de la expectativa de vida de la población panameña. La Junta Directiva fiscalizará el estricto cumplimiento de esta disposición.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26,FEB,25, 4:19PM DIP/PLEN ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 145 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26,FEB,'25, 4:19PM DIR/PLENO ASAMBLEA/NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 146 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:.....
Hora:.....
A Debate:.....
A Votación:.....
Aprobada:.....Votos
Rechazada:.....Votos
Abstenciones:.....Votos

26,FEB,'25, 4:15PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA/NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Elimínese el artículo 149 del Proyecto de Ley 163.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:19PM DIP/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Modifíquese el artículo 171 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 171. Se adiciona el artículo 251- B de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 251-B. Aportes del Estado al Fondo de Reserva. El Ministerio de Economía y Finanzas tiene la obligación legal de consignar en el proyecto de presupuesto general del Estado, para cada vigencia fiscal, los montos que legalmente está obligado el Estado a consignar como aporte al Fondo General de Reserva.

La transferencia de estos recursos del Ministerio de Economía y Finanzas a la cuenta de la Caja de Seguro Social, se hará en un solo pago anual o en la forma que acuerden ambas entidades, pero en ningún caso, más allá del 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.

El Ministerio de Economía y Finanzas es responsable de publicar un informe anual junto a la consignación del proyecto de presupuesto general del Estado que contenga una explicación de cómo se cumple con el aporte anual obligatorio a la Caja del Seguro Social y qué fuentes de ingresos o ajustes de gastos están siendo utilizados para cumplir con dicho aporte.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

26 FEB 25 11:37 AM DIR/PLENO PLENO/SECRETARIA

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 171-A al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 171-A. El artículo 23 del Decreto Ejecutivo 170 del 27 de octubre de 1993 quedará así:

Serán deducibles las remuneraciones que se paguen o acrediten los trabajadores del contribuyente, siempre que el trabajador preste efectivamente sus servicios para la producción de renta gravable o conservación de su fuente, y en tanto el salario pagado sea proporcional a la cantidad y calidad del trabajo prestado. La Dirección General de Ingresos establecerá como parámetro el salario promedio existente en la actividad económica del contribuyente. (Artículo 34 del Decreto 60 de 1965)

El contribuyente podrá deducir el doble del salario devengado por los trabajadores discapacitados a su servicio, hasta un importe máximo de seis (6) meses de salario del discapacitado en cada año fiscal. Si el trabajador discapacitado presta servicios durante menos de seis (6) meses en un mismo año fiscal, el contribuyente podrá deducir como gasto el salario mensual efectivamente devengado por el trabajador y una suma adicional equivalente a dicho salario mensual. Para tener derecho a esta deducción adicional, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.88 de 7 de junio de 1993.

Los gastos que menciona este artículo se considerarán deducibles en la medida que el empleador se encuentre paz y salvo por concepto de las cotizaciones obligatorias a la Caja de Seguro Social establecidas en la ley 51 de diciembre de 2005, sus reglamentos y modificaciones; los impuesto nacionales retenidos por los empleadores a sus empleados, seguro educativo así como las cotizaciones obligatorias al Fondo de Cesantía establecidas en el código de trabajo mediante la ley 44 de 12 de agosto de 1995, sus reglamentos y modificaciones, en el periodo fiscal correspondiente.

Los contribuyentes que deduzcan estos gastos estarán obligados a conservar los soportes de contabilidad y comprobantes de pago correspondientes a las cotizaciones mencionadas en el párrafo previo, como lo son las retenciones realizadas a sus trabajadores en concepto de pagos a favor de la Caja de Seguro Social, al igual que los recibos de pago de impuestos, todos correspondientes al período fiscal en que se tomen estas deducciones.

26,FEB,'25, 4:20PM DIR/PLENO

ASAMBLEA NACIONAL

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 200-A al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 200-A. El artículo 1 de la Ley 8 de 6 de febrero de 1997 por la cual se crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos y se adoptan otras medidas, queda así:

Artículo 1. La presente Ley tiene por finalidad crear un sistema único de jubilación para todos los servidores públicos de la República de Panamá, el cual reemplace toda jubilación especial que actualmente rija en la República de Panamá.

La presente Ley aplica a todos los servidores públicos de la República de Panamá, sin exclusiones.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:20PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

LEÍDO

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 200-B al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 200-B. El artículo 21 de la Ley 8 de 6 de febrero de 1997 por la cual se crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos y se adoptan otras medidas, queda así:

Artículo 21. El SIACAP constituye un programa único de ahorro y capitalización de pensiones, de aplicación general para los servidores públicos, incluidos los que, hasta la promulgación de la presente Ley, se rijan por el Fondo Complementario de Prestaciones Sociales, así como los miembros de la Fuerza Pública y los miembros permanentes del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

El SIACAP no podrá establecer edades de retiro, años de servicio ni aportes o cuotas menores a los establecidos en la Ley 51 de 2005 o sus normas modificativas.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 09:42 AM
ASAMBLEA NACIONAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 200-C al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 200-C. El artículo 22 de la Ley 8 de 6 de febrero de 1997 por la cual se crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos y se adoptan otras medidas, queda así:

Artículo 22. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Estado no sufragará el costo de ningún régimen especial de jubilación.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

26 FEB '25 4:20PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 200-D al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 200-D. Se deroga la Ley 45 de 16 de junio de 2017 Que adiciona artículos a la Ley 51 de 2005 Orgánica de la Caja de Seguro Social.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:20PM
DIR/PLENO
ASAMBLEA NAC. ESTAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 200-E al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 200-E. Se deroga el artículo 2 de la Ley 14 de 30 de agosto de 1984 Por la cual se adicionan y modifican los artículos 7 y 8 de la Ley 2 de 17 de enero de 1962 y se dictan otras disposiciones.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO 25,FEB,'25, 4:02PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 200-F al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 200-F. Se deroga el artículo 99 de la Ley 18 de 1997.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

26 FEB '25 4:27PM PANEL DIP NAL

LEÍDO

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 200-G al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 200-G. El artículo 100 de la Ley 18 de 1997, queda así:

Artículo 100. El personal **descrito por la presente Ley** se jubilará según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

LEÍDO

26 FEB '25 4:24 PM DIR/PLENO ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados
PROPONEN:

Adiciónese el artículo 200-H al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 200-H. El artículo 56 de la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, queda así:

Artículo 56. Los miembros del Servicio Nacional Aeronaval tendrán derecho a ser jubilados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.